UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TESIS DOCTORAL

Título
Desarrollo de una metodología para la gestión interna de proyectos en la administración pública
Autor/es
Carlos González Menorca
Director/es
Eliseo Pablo Vergara González y Marina Corral Bobadilla
Facultad
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
Titulación
Departamento
Ingeniería Mecánica
Curso Académico
2014-2015

Desarrollo de una metodología para la gestión interna de proyectos en la administración pública,
tesis doctoral
de Carlos González Menorca, dirigida por Eliseo Pablo Vergara González y Marina Corral Bobadilla (publicada por la Universidad de La Rioja), se difunde bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported. Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden solicitarse a los titulares del copyright.

© El autor
© Universidad de La Rioja, Servicio de Publicaciones, 2015
publicaciones.unirioja.es
E-mail: publicaciones@unirioja.es

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

campus iberus

CAMPUS PÚBLICO DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

DESARROLLO DE UNA METODOLOGÍA PARA LA GESTIÓN INTERNA DE PROYECTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TESIS DOCTORAL

Autor: Carlos González Menorca

Directores: Dr. Eliseo Pablo Vergara González

Dra. Marina Corral Bobadilla

Junio 2015

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA - Departamento de Ingeniería Mecánica

DESARROLLO DE UNA METODOLOGÍA PARA LA GESTIÓN INTERNA DE PROYECTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Junio 2015

Autor: Carlos González Menorca

Directores: Dr. Eliseo Pablo Vergara González
Dra. Marina Corral Bobadilla

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

campus iberus

AGRADECIMIENTOS

Hace tres años y nueve meses que falleció. Y como no pasa un día sin que no me acuerde de ella, este es el mejor momento para tenerla aún más presente. Este trabajo te lo dedico a ti Flora.

Seguro que se sentiría orgullosa, igual que lo estarán Nicolás y Martin, nuestros hijos, que mantienen viva su presencia y a los que tantas horas les he robado para poder desarrollarlo.

También a mi padre Nicolás, quien nos inculcó a mis hermanos y a mí el interés por el estudio, y que con una buena dosis de esfuerzo ahora se ve recompensado.

Y por supuesto, mi agradecimiento a Eliseo y Marina, mis directores de Tesis Doctoral, que sin su guía, conocimientos y buenos consejos, este trabajo jamás hubiera llegado a hacerse realidad.

A todos ellos, muchas gracias.

INDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN 1
1.1. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 3
1.2. PROBLEMAS EN LAS LICITACIONES 4

2. MATERIALES Y MÉTODOS 15
2.1. PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE OBRAS EN EL SECTOR PÚBLICO 17
2.1.1. TRAMITES DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN 17
2.1.2. DETECCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS 19
2.1.3. DIFUSIÓN DE LA NECESIDAD PÚBLICA 20
2.1.4. PERFIL DEL CONTRATANTE 21
2.1.5. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES 22
2.1.6. SOBRES QUE DEBERÁN PRESENTARSE 24
2.1.5. PROCESO DE APERTURA DE PROPOSICIONES 28
2.1.6. PROCESO DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL 34
2.1.7. ADJUDICACIÓN 38
2.1.8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 42
2.2. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA 47
2.2.1. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES (PCAG) 47
2.2.2. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) 50
2.2.2.1. CONTENIDO Y APROBACIÓN DEL PCAP 51
2.2.2.2. PUBLICACIÓN DEL PCAP 55
2.2.3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES (PPTG) 56
2.2.4. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES (PPTP) 60
2.3. CRITERIOS EN LA LICITACIÓN 66
2.3.1. CRITERIOS DE SOLVENCIA 69
2.3.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 70
2.3.2.1. CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE 74
2.3.2.1.1. CRITERIO PRECIO 75
2.3.2.1.2. OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS 76
2.3.2.2. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR 76
2.4. MATERIAL DE ANÁLISIS 77
2.4.1. ÁMBITO DE ESTUDIO 77
2.4.2. DESARROLLO METODOLÓGICO 81
2.5. PROBLEMÁTICA ACTUAL 82
2.5.1. EVALUACIÓN DEL PRECIO 82
2.5.1.1. REFERENTE AL IVA 82
2.5.1.2. REFERENTE A LAS FÓRMULAS 84
2.5.2. EVALUACIÓN DEL RESTO DE CRITERIOS 85
2.6. CRITERIOS PARA APRECIAR BAJAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS 86
2.7. RESOLUCIÓN DE EMPATES 89

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 93
3.1. ANÁLISIS DE LOS PCAP REALIZADO Y PROPUESTA 95
3.2. ANÁLISIS GENERAL DE LOS PCAP 95
3.2.1. CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE 97
3.2.1.1. PRECIO 100
3.2.1.1.1. FUNCIÓN LINEAL SIN PUNTUACIÓN INICIAL Y LINEAL EN FUNCIÓN DE LA PROPUESTA DESPROPORCIONADA SIN PUNTUACIÓN INICIAL 108

3.2.1.1.2. Función lineal con puntuación inicial y lineal en base a la propuesta desproporcionada o anormal con puntuación inicial 110
3.2.1.1.3. Función lineal en función de la baja máxima y baja mínima 112
3.2.1.1.4. Forma Multilineal con o sin puntuación inicial 113
3.2.1.1.5. Forma Multilineal con puntuación máxima a la baja media 117
3.2.1.1.6. Función parabólica 118
3.2.1.1.7. Función polinómica de orden 2 119
3.2.1.1.8. Función polinómica de orden 2,5 respecto de la baja anormal o desproporcionada 121
3.2.1.1.9. Función raíz cuadrada 122
3.2.1.1.10. Función raíz décima 123
3.2.2. Otros criterios evaluables automáticamente 124
3.2.3. Criterios evaluables mediante juicio de valor 138
3.3. Criterios para apreciar bajas anormales o desproporcionadas 153
3.4. Resolución de empates 158
3.5. Resultados 161
3.5.1. PCAP que se ajustan a la legislación vigente 161
3.5.2. Sistemas de adjudicación empleados 162
3.5.3. Criterios de adjudicación empleados 163
3.5.4. Ejemplos, a no seguir, encontrados en los pliegos 166
3.6. Propuesta de valoración y estudio de las proposiciones en los procesos de adjudicación 171
3.6.1. Propuesta de valoración de las proposiciones 172
3.6.1.1. Propuesta de valoración de los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas 172
3.6.1.1.1. Propuesta de valoración del precio 173
3.6.1.1.2. Propuesta de valoración de otros criterios evaluables automáticamente 184
3.6.1.2. Propuesta de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor 184
3.6.2. Propuesta para apreciar una oferta como anormal o desproporcionada 186
3.6.3. Propuesta para la resolución de empates 196
3.6.4. Propuesta para la gestión de modificados 198
3.6.5. Resumen de propuestas realizadas 203

4. CONCLUSIONES Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FUTURAS 207
4.1. Conclusiones 209
4.2. Líneas de investigación futuras 218

5. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS 221
5.1. Artículos y bibliografía 223
5.2. Informes y recomendaciones jurídicas 224
5.3. Sentencias Jurídicas 231
5.4. Artículos de prensa diaria 234
5.5. Páginas Web 235
5.6. Legislación 236
5.7. Acrónimos 240

ANEXOS 243

ANEXO I – PCAP ANALIZADOS 245

Índice de figuras

Fig. 2. 1 - Trámites para la adjudicación y contratación de obras por organismos públicos. Elaboración propia. 18

Fig. 2. 2 - Proceso de apertura de proposiciones por procedimiento abierto. Elaboración propia. 31

Fig. 2. 3 - Proceso de elección de la propuesta de adjudicación provisional. Elaboración propia. 35

Fig. 2. 4 - Proceso desde la propuesta de adjudicación provisional hasta la adjudicación. Elaboración propia. 40

Fig. 2. 5 - Proceso de formalización del contrato. Elaboración propia. 43

Fig. 2. 6 - Selección y redacción en los PCAP de los criterios de adjudicación. Elaboración propia. 68

Fig. 2. 7 - Consideración de la diferencia entre criterio y regla. 71

Fig. 3. 1 - Sistema de valoración de las propuestas. Elaboración propia. 96

Fig. 3. 2 - Número de PCAP con exigencia de umbral mínimo en criterios subjetivos. Elaboración propia. 97

Fig. 3. 3 - Ponderación de los Criterios automáticos respecto de la puntuación total. Elaboración propia. 98

Fig. 3. 4 - Distribución de ponderación de criterios (Intervalo 50% al 75%). Elaboración propia. 98

Fig. 3. 5 - Distribución de ponderación de criterios (Intervalo 75% al 100%). Elaboración propia. 99

Fig. 3. 6 - Intervalos más importantes de ponderación de los criterios automáticos sobre el total. Elaboración propia. 100

Fig. 3. 7 - Porcentaje de PCAP en función de la ponderación por intervalos del criterio precio respecto de la puntuación total. Elaboración propia. 101

Fig. 3. 8 - Ponderación del precio respecto de los criterios automáticos en los PCAP analizados. Elaboración propia. . 102

Fig. 3. 9 - Número de PCAP por tipo de fórmula empleada. Elaboración propia. 106

Fig. 3. 10 - Número de ayuntamientos que emplean las fórmulas estudiadas. Elaboración propia. 107

Fig. 3. 11 - Fórmula "Puntuación mediante función lineal sin puntuación inicial". Elaboración propia. 109

Fig. 3. 12 - Fórmula "Puntuación mediante función lineal con puntuación inicial". Elaboración propia. 111

Fig. 3. 13 - Fórmula "Puntuación mediante función lineal en base a la baja máxima y baja mínima". Elaboración propia. 113

Fig. 3. 14 - Fórmula "Puntuación mediante gráfico multilineal sin puntuación inicial (4 tramos)". Elaboración propia. 114

Fig. 3. 15 - Fórmula "Puntuación mediante gráfico multilineal sin puntuación inicial (2 tramos)". Elaboración propia. 115

Fig. 3. 16 - Fórmula "Puntuación mediante gráfico multilineal sin puntuación inicial hasta Baja media (2 tramos)". Elaboración propia. 116

Fig. 3. 17 - Fórmula "Puntuación mediante gráfico multilineal con puntuación inicial (2 tramos)". Elaboración propia. 117

Fig. 3. 18 - Fórmula "Puntuación mediante gráfico multilineal con puntuación máxima a la baja media (2 tramos)". Elaboración propia. 118

Fig. 3. 19 - Fórmula "Puntuación mediante función parabólica". Elaboración propia. 119

Fig. 3. 20 - Fórmula "Puntuación mediante función polinómica de orden 2". Elaboración propia. 120

Fig. 3. 21 - Fórmula "Puntuación mediante función polinómica de orden 2,5 respecto de la Baja máxima". Elaboración propia. 121

Fig. 3. 22 - Fórmula "Puntuación mediante función raíz cuadrada". Elaboración propia. 122

Fig. 3. 23 - Fórmula "Puntuación mediante función raíz décima". Elaboración propia. 123

Fig. 3. 24 - Criterios empleados para considerar una oferta anormal o desproporcionada. Elaboración propia. 154

Fig. 3. 25 - Criterios empleados en la resolución de empates. Elaboración propia. 160

Fig. 3. 26 - Sistema de resolución de empates en los PCAP. Elaboración propia. 161

Fig. 3. 27 - Número de PCAP según la muestra seleccionada que se ajustan o no a los informes, recomendaciones o resoluciones de Juntas Consultivas o Tribunales. Elaboración propia. 162

Fig. 3. 28 - Sistema de adjudicación empleado en los PCAP que cumplen con los dictámenes. Elaboración propia. 162

Fig. 3. 29 - Análisis de los criterios evaluables automáticamente. Elaboración propia. 163

Fig. 3. 30 - Análisis de los criterios evaluables mediante juicio de valor. Elaboración propia. 164

Fig. 3. 31 - Número de PCAP detectados con criterios no válidos y según el tipo de criterio. Elaboración propia. 165

Fig. 3. 32 - Número de PCAP en los que se han detectado uno o varios criterios que no se ajustaban a los dictámenes. Elaboración propia. 166

Fig. 3. 33 - PCAP con valoración del precio donde sugieren a las empresas la baja que deben realizar. 167

Fig. 3. 34 - PCAP donde la puntuación del plazo de ejecución la realizan en base al precio ofertado. 168

Fig. 3. 35 - PCAP con criterios subjetivos poco claros en su ponderación o mal definidos. 169

Fig. 3. 36 - PCAP con criterios subjetivos para apreciar una baja anormal o desproporcionada. 170

Fig. 3. 37 - Propuesta de valoración criterio precio: "Multilineal 5 tramos forma parabólica". Elaboración propia. 180

Fig. 3. 38 - Ejemplo gráfico de la propuesta para B_{mr} = 15%. Elaboración propia. 181

Fig. 3. 39 - Propuesta grafica corregida para diferentes valores de B_{mr}. Elaboración propia. 181

Fig. 3. 40 – Esquema gráfico de la propuesta del proceso de puntuación para el criterio precio. Elaboración propia. . 183

Fig. 3. 41 - Proceso propuesto para apreciar una oferta como anormal o desproporcionada. Elaboración propia. 194

Fig. 3. 42 – Propuesta del proceso de aceptación o rechazo de una oferta apreciada como anormal o desproporcionada. Elaboración propia. 196

Fig. 3. 43 - Esquema de la tramitación de un modificado. Elaboración propia. 200

Fig. 3. 44 - Propuesta para la tramitación de los modificados. Elaboración propia. 202

Fig. 4. 1 - Evolución indicadores económicos vs estimación pérdidas por corrupción. Elaboración propia. 209

Índice de tablas

Tabla 2. 1 – Duración aproximada de las fases de un procedimiento de adjudicación. 19

Tabla 2. 2 - Gasto total para el órgano de contratación si la empresa está exenta o no de IVA. 82

Tabla 2. 3 – Posibles Injusticias en la valoración del precio –Casos A y B-. Elaboración propia. 85

Tabla 3. 1- Umbral mínimo exigido para los criterios subjetivos en algunos de los PCAP analizados. Elaboración propia. 97

Tabla 3. 2 - Ponderación del criterio precio sobre la puntuación total. Elaboración propia. 101

Tabla 3. 3 - Baja anormal o desproporcionada considerando las ofertas medias. Elaboración propia. 156

Tabla 3. 4 - Baja anormal o desproporcionada considerando las bajas medias. Elaboración propia. 156

Tabla 3. 5 - Ejemplo apreciación baja anormal por aplicación del Art. 85 del RGLCAP. Elaboración propia. 190

Tabla 3. 6 - Ejemplo apreciación baja anormal con los "precios reales". Elaboración propia. 191

Tabla 3. 7 – Ejemplo de aplicación de la propuesta. Elaboración propia. 193

Capítulo 1

1. Introducción

"La única verdad es la realidad"

- Aristóteles (filósofo, lógico y científico griego, 384-322 a.C.)

1.1. Adjudicación de contratos en la administración pública

Uno de los objetivos que ocupa la Gestión Interna de Proyectos en la Administración Pública, es precisamente evitar los sobrecostes en el proceso de ejecución de los proyectos que salen a licitación pública. Mediante una correcta elección de los criterios de adjudicación, que se redactarán en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de cada una de las licitaciones y sus reglas de valoración, se podrán evitar, ya desde la fase de licitación, algunos de estos sobrecostes, pues los criterios de adjudicación son la base para realizar una correcta elección de la empresa adjudicataria.

El proceso de adjudicación con la Administración Pública española, viene legislado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

En él se establecen, entre otros muchos asuntos, tipos contractuales, configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos, tipos de tramitación y adjudicación, etc.

En el proceso de adjudicación, lo que la Administración pretende es asegurar el mejor precio sin perjuicio financiero para la empresa a la que se le adjudica la obra, tal y como se redacta en su Artículo 1 *"La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa[1]."*

Cuando no sólo se considera el criterio precio, se deben valorar otros factores para seleccionar la oferta más ventajosa. Por ejemplo, cuando se adjudica una obra especialmente compleja en su construcción, además del precio y los criterios de solvencia exigidos, habrá que valorar la planificación de los trabajos y conocimientos técnicos con que la empresa licitadora dispone, siempre directamente vinculados al objeto del contrato, para que pueda llevar a cabo con eficiencia los trabajos encomendados. Este proceso es el mecanismo de adjudicación comúnmente denominado "concurso" y tal y como se recoge en el TRLCSP licitación en la que se toma en consideración más de un criterio.

En las adjudicaciones por múltiples criterios se crea la denominada "Mesa de Contratación", encargada de llevar a cabo el proceso de adjudicación y contratación de la empresa licitadora. A esta mesa de contratación se le deja cierta discrecionalidad en la decisión de adjudicación. Esto se debe a que por un lado se tienen que valorar criterios difícilmente mesurables, como por ejemplo la capacidad técnica, y por otro se tienen que valorar el resto de criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas, todos directamente vinculados al objeto del contrato. En esta

[1] Por oferta "económicamente más ventajosa" debe entenderse la posibilidad de la utilización de cualquier de los dos tipos de criterios de adjudicación, o bien solamente el precio, o diversos criterios. Es decir, la oferta económicamente más ventajosa no tiene porqué ser la más económica. Esta circunstancia se analiza a continuación.

situación, existirán ofertas mejores que otras para unos criterios y peores para los otros, pero en su conjunto la decisión será seleccionar, de entre todas, cuál es la más ventajosa en su conjunto.

Existen muchos tipos de licitaciones, que se diferencian fundamentalmente en el grado de discrecionalidad que se deja a la mesa de contratación: desde las licitaciones donde la Administración se limita a anunciar los criterios que la mesa de contratación va a utilizar para la adjudicación, hasta las licitaciones donde se anuncia una función de valoración de las ofertas, de tal forma que se especifica cómo se va a valorar cada criterio, y una vez que se ha puntuado cada criterio, se ponderan todas las presentadas utilizando la función de valoración previamente especificada. Será la oferta que alcance una mayor puntuación con esta función la adjudicataria quien sea la adjudicataria. Para este tipo de licitación la discrecionalidad se limita a la valoración que la mesa haga de los criterios intangibles (criterios subjetivos o dependientes de un juicio de valor), como la capacidad tecnológica. Por lo tanto, determinar la función de valoración es fundamental para todo el proceso.

Un buen diseño de la función de valoración es fundamental para que las Administraciones puedan seleccionar, con mayor seguridad, la oferta más ventajosa, y dicha función deberá abarcar sus propias preferencias, las características del mercado y la capacidad de las empresas de manipular sus ofertas, para evitar los problemas que una vez formalizado el contrato pudieran surgir.

1.2. Problemas en las licitaciones

Algunos de los problemas y quejas por parte de las empresas y de la ciudadanía en general, son los retrasos en la entrega de las obras, los sobrecostes y la falta de transparencia. Ciñendo esta investigación a los contratos de obras por procedimiento abierto, éstos tampoco se libran de dichos males, siendo precisamente en los que se han cebado las mayores dudas en lo referente a la "coincidencia" de que siempre ciertas adjudicaciones recaen en las mismas empresas y siempre realizadas siguiendo la tramitación de forma aparentemente legal y transparente.

¿Qué está fallando entonces?, es posible que tan sólo sean suspicacias de las empresas que no ganan los concursos, pero la repercusión que han tenido en los medios ciertas noticias sobre corrupción en la adjudicación de licitaciones públicas[2] (algunas de ellas todavía fase de investigación judicial), los sobrecostes aparentemente injustificados[3] de alguna de la obras públicas que aún están en fase de construcción y el análisis que se desarrolla sobre los criterios de adjudicación en esta investigación, hacen sospechar que sigue sin estar del todo claro cuáles serían las mejores prácticas a la hora de seleccionar los criterios de adjudicación y sus reglas de valoración de las ofertas para prevenir estos problemas.

[2] Véase el artículo de "El Confidencial" donde destaca la noticia de la Catorce detenidos por fraude en la adjudicación de contratos (consulta realizada en fecha 21/04/2015). Leer más: Catorce detenidos por fraude en la adjudicación de contratos. Noticias de España http://www.elconfidencial.com/espana/2015-02-17/catorce-detenidos-por-fraude-en-la-adjudicacion-de-contratos_713572/

[3] Véase el artículo de "El País" sobre el caso del proyecto Ciudad de la Cultura en Santiago de Compostela, donde se pretendía la construcción de 6 edificios con un presupuesto de 108 millones de euros y actualmente tan sólo se han construido 4 con una inversión de más de 400 millones de euros (consultado el 21/04/2015). Leer más en: http://politica.elpais.com/politica/2011/11/11/actualidad/1321028878_539150.html

Los sobrecostes y la corrupción en la adjudicación de contratos, no es un mal puramente español, existen múltiples casos en la Unión Europea (como por ejemplo el caso del colector belga de aguas residuales que nunca llegó a funcionar como tal, el "Smeerpijp Limburg Amberes" en el que el Gobierno Belga reclamó a las constructoras 800 millones de francos belgas y después de una reunión a puerta cerrada se rebajó la cifra a tan sólo 200 millones de francos belgas)[4] y también en el resto de países a nivel mundial. Pero la problemática del caso español en lo referente a los sobrecostes por modificados hizo que la Comisión Europea preocupada por la problemática española, iniciase en 2008 un procedimiento de infracción contra el gobierno español para acabar con ese exceso de modificaciones y sobrecostes, al no respetar las directivas europeas. Pero la aprobación en 2011 y posterior publicación en el BOE de la Ley de Economía Sostenible[5], que en su Título V "Modificación de los contratos", modifica por completo la normativa de los modificados de obras de acuerdo con las prácticas recomendadas por la Unión Europea, logrando que el 6 de abril de 2011, justo un mes después de la entrada en vigor de la LES, la Comisión Europea hiciera público el cierre o abandono del procedimiento de infracción contra España[6].

Un interesante estudio de la Universidad de Oxford (Flyvbjerg (2009))[7] analiza los sobrecostes de proyectos de construcción en 20 países de 5 continentes durante los últimos 70 años y para todo tipo de infraestructuras. Las conclusiones de ese estudio son las siguientes:

1. El 90% de los proyectos de infraestructuras sufren sobrecostes en TODOS los países analizados. Los ejemplos más escandalosos son, por ejemplo, las infraestructuras olímpicas de Londres 2012 -de un presupuesto de 4.300 millones de libras, se acabaron pagando 16.600 millones- los juegos de Salt Lake City, Vancouver, Atenas o Montreal -Montreal 1976 es el caso más sangrante ya que acabaron costando 12 veces más de lo presupuestado y la deuda de 1976 se acabó de pagar en 2006- y en Alemania las obras del teatro de la ópera.

2. El sobrecoste medio es de 44,7% para las obras de ferrocarril, del 33,8% para puentes y túneles y del 29,9% para las carreteras.

3. El tamaño del sobrecoste se ha mantenido más o menos constante en los últimos setenta años.

4. Los errores de presupuesto no sólo se cometen a la hora de estimar los costes (que se infra-estiman) sino a la hora de estimar clientes, pasajeros, conductores (que se sobre-estiman), muy habitual este punto en

[4] Puede realizarse la consulta en (consultado el 21/04/2015): http://nl.wikipedia.org/wiki/Smeerpijp_Limburg-Antwerpen

[5] La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, entre sus muchos apartados, intenta corregir el coladero en que a veces se convierten los proyectos modificados: en las nuevas licitaciones públicas se limitarán los incrementos presupuestarios al 10% del importe de adjudicación, ya que si supera esa cuantía los contratos serán rescindidos automáticamente. El objetivo es que las empresas estudien a fondo los proyectos y presente ofertas económicas reales, porque el colchón del proyecto modificado ya no será tan amplio. Y si realmente es necesaria una modificación de gran envergadura, se sacará nuevamente a concurso público.

[6] La Comisión cierra el procedimiento de infracción contra España por la regulación de las modificaciones contractuales (consulta realizada en fecha 21/04/2015). Leer más: http://administraciónpublica.com/la-comision-cierra-el-procedimiento-de-infraccion-contra-espana-por-la-regulacion-de-las-modificaciones-contractuales/

[7] Flyvbjerg, Bent (2009), "Survival of the unfittest: why the worst infrastructure gets built—and what we can do about it". Oxford Review of Economic Policy, Volume 25, Number 3, 2009, pp.344–367

infraestructuras viarias, ya que se plantean escenarios paradisiacos cuando la realidad es muy diferente (considere el lector las obras de las autopistas radiales de Madrid). También ocurre a la contra, se subestiman consumidores, y se otorgan concesiones de largos períodos de tiempo que se amortizan en muy pocos años.

5. Existen tres tipos de factores que explican los errores: los errores técnicos involuntarios (por ejemplo, la geología es más complicada de lo que se esperaba), los errores psicológicos (los ingenieros pueden tener una imagen excesivamente generosa de sus propias capacidades de hacer las cosas a costes reducidos: esta es la teoría que propone el premio Nobel Daniel Kahneman) y los errores maliciosos hechos ex profeso para conseguir la licitación a sabiendas de que no se podrá cumplir.

6. El error más común es el malicioso.

No en vano, esta preocupación de la Comisión Europea con los sobrecostes es del todo lógica, ya que muchas de estas obras han sido subvencionadas con fondos europeos, y el caso concreto de corrupción en las licitaciones, hace que se desvíen cantidades extremadamente altas de dinero, cifrando la Comisión Europea que la economía española ha perdido en los últimos años más de 47.000 millones de euros en prácticas ilegales[8] de los 120.000 millones que estima para toda la Unión Europea, estimándose asimismo que en España los corruptos se quedan entre el 20 y 25% del dinero de las contratas entre sobornos y licitaciones fraudulentas.

Por su parte, en España, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia desarrolló un estudio propio, cuyas conclusiones no se desviaron excesivamente de los resultados de la propia Comisión Europea, en el que cifra los sobrecostes en un 25%, aumentando la cifra hasta los 48.000 millones de euros, un 4,5% del PIB español, dato que supera la previsión de déficit público para este año 2015 en España comprometido con Bruselas y fijado en un 4,2%.

Los resultados del Eurobarómetro 2014 que acompañan al documento de la Comisión señalan que el 97% de las empresas españolas detecta prácticas de corrupción en la Administración y un 83% considera que esas prácticas ilegales están muy extendidas en la contratación pública gestionada por las autoridades nacionales. Cecilia Mälmstrom, técnico del equipo de la comisaria de Interior y encargada de coordinar la investigación ha declarado que *"(…) la contratación pública es un área propensa a generar prácticas ilegales dadas las grandes cantidades que se mueven y España es uno de los países que más preocupación nos genera"*.

Otro dato significativo es el que nos aporta Inmaculada Rodríguez-Piñero, responsable de Infraestructuras del Gobierno entre 2009 y 2011, que declaró en 2011 que *"el 98% de las obras licitadas desde 1996 se han encarecido por los modificados"*[9].

[8] Véase el artículo de "El mundo" sobre las estimaciones del coste de la corrupción en la licitación de contratos (consultado el 21/04/2015). Leer más: Los corruptos se quedan con el 25% del dinero de las contratas. http://www.elmundo.es/espana/2014/02/04/52f04cfc268e3e06358b4586.html

[9] Véase el artículo de "El País" sobre la contratación pública española (consultado el 21/04/2015). http://politica.elpais.com/politica/2011/08/26/actualidad/1314388705_321484.html

En un artículo de la tesis doctoral de Juan José Ganuza (año 1997) en el que analizaba los sobrecostes en las obras públicas de más de 500 millones de pesetas[10] llevadas a cabo por el Ministerio de Fomento en el año 1994, concluía que el 77% de las obras presentaban sobrecostes. Las causas de los sobrecostes eran, en su mayor parte, mejoras o correcciones del proyecto inicial. El proceso por el cual existían los sobrecostes era sencillo, ya que para sobrecostes inferiores al 10% solo se implicaba a los funcionarios que estaban en contacto con la obra, para sobrecostes entre el 10% y el 20%, el procedimiento pasaba al ministerio, pero seguía siendo sencillo, y para sobrecostes superiores al 20% los costes de control se incrementaban exponencialmente, dado que había que paralizar la obra y la autorización del modificado requería la aprobación del mismo por el Consejo de Ministros. Por este motivo, el número de obras con sobrecostes entre el 19% y el 20% aumentaba exponencialmente, localizándose concretamente un tercio del total, ya que "exprimían" todas las posibilidades de aumentar el coste de la obra hasta la cantidad máxima sin entrar en procedimientos más engorrosos, para recuperar parte de la baja realizada por la empresa licitadora.

Además de los sobrecostes, según Ganuza, hay que tener en cuenta los proyectos complementarios de la obra. Proyectos vinculados a la obra principal, y que normalmente se adjudicaban al mismo contratista mediante adjudicación directa. El proyecto complementario medio representaba el 7% del valor de la obra. Sumando el proyecto complementario al sobrecoste, el resultado es que el coste de las obras se incrementaba durante su construcción en un 21%. Este coste adicional resultaba mayor que la rebaja en el presupuesto de licitación que había producido la competencia en el proceso de adjudicación, ya que la baja media era del 18%.

Del análisis realizado por dicho autor se extrae que la corrección de los defectos del proyecto es, con mucho, el factor de mayor peso a la hora de analizar las causas de los sobrecostes, distribuyéndose de la siguiente manera:

- Corrección de defectos del proyecto (en el 43,01% de los casos).
- Mejoras del proyecto original (19,67%).
- Cambios debidos a solicitudes externas (12,21%)
- Cambios debidos a la administración contratante (10,18%).
- Regularización de urgencia y accidentes (5,97%)
- Cambios de normativa (5,16%)
- Otras causas indeterminadas (3,12%)
- Cambios debidos a otros organismos (0,68%)

Del listado anterior, se desprende que en un 42,06% de los casos, los sobrecostes se asocian a las mejoras al proyecto, a los cambios por solicitudes externas o por cambios derivados de la Administración contratante.

[10] Ganuza, J.J., 1997. Los sobrecostes en las obras públicas: un análisis económico del caso español. Economía industrial, ISSN 0422-2784, Nº 318, 1997 , págs. 111-122

Es destacable asimismo, que la corrección de defectos del proyecto provoque también sobrecostes en un 43,01% de los casos, achacables en gran medida a la falta de detalle técnico del proyecto, que David Vergara en con su proyecto de tesis doctoral en 2014[11] bajo el título *"Mejora de los procesos de comunicación y coordinación en proyectos de construcción mediante el empleo de modelos de información de la construcción n-dimensionales"*, trataba de minimizar mediante su propuesta técnica.

Pero ¿por qué no son buenos los sobrecostes para el sistema de contratación pública? En definitiva, económicamente el resultado es el mismo si adjudicamos una obra por 100 u.m. sin sobrecostes o por 80 u.m. con 20 u.m. de sobrecoste. En este sentido Ganuza[12] es firme, los sobrecostes llevan asociados descuentos en el precio de adjudicación, especialmente si se utilizan mecanismos de adjudicación basados en criterio único, las ventajas de un hipotético sistema sin sobrecostes son fundamentalmente dos: transparencia y eficiencia. La transparencia se debe a que los sobrecostes se determinan y negocian en procesos de negociaciones bilaterales y cualquier mecanismo de control sobre ellos será costoso e imperfecto. Sin embrago, es más fácil garantizar la transparencia y publicidad de los procesos de adjudicación iniciales. Las ganancias de eficiencia vienen dadas por dos razones. En primer lugar, los mecanismos de adjudicación competitivos garantizan bajo ciertas condiciones que la empresa que obtiene la adjudicación sea la más eficiente para realizar el proyecto inicial. Cuanto menos cambie el proyecto (es decir, cuantos menos sobrecostes haya) más probable será que la empresa adjudicataria sea también la más eficiente para el diseño final de la obra.

En segundo lugar -según apunta Ganuza-, la existencia de sobrecostes proporciona una ventaja competitiva en el proceso de adjudicación a aquellas empresas que son mejores en los procesos de negociación bilaterales con la administración. Por ello, podría teóricamente ocurrir que no fuesen las más eficientes las que obtuviesen la adjudicación de la obra.

Este aspecto es claro, cuanto mayor sea el poder de negociación de la empresa adjudicataria del contrato, mayor posibilidad tendrá de provocar la admisión por parte de la Administración de sobrecostes derivados de modificados al proyecto.

Resulta evidente que lo deseable sería un sistema sin sobrecostes, pero para analizar cómo evitarlos y si la LES es un buen instrumento para ello debemos preguntarnos por sus causas. Ganuza (1998) analiza las causas de los sobrecostes y concluye que dos terceras partes de los mismos son debidos a mejoras o correcciones del proyecto inicial. Por ello cabe concluir que el mecanismo con el que cuenta la administración para reducir los sobrecostes consiste en aumentar su inversión en la fase de realización de los proyectos de obras. La LES va a conseguir este objetivo indirectamente al dificultar la autorización de los modificados y, en el caso de superar el 10%, obligar a rescisiones de contrato muy costosas para la administración, dado que implica compensar a la empresa adjudicataria y realizar un nuevo proceso de adjudicación, con el consiguiente retraso. De esta forma aumentan los incentivos de las Administraciones para invertir en los proyectos iniciales y evitar con ello las desviaciones.

[11] Plataforma Dialnet (consultado el 21/04/2015): http://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=44093

[12] Artículo disponible (consultado el 22/04/2015) en: http://www.fedea.net/transporte/PDF/contratacion-publica-y-les.pdf

La Ley de Economía Sostenible[13] en su disposición final decimosexta, modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, apartado dieciocho dice: *"No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato"*.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, en su artículo 217.4 citaba hasta entonces que los modificados podrían ser de hasta un 20% del precio primitivo del contrato. Como la picaresca de que la empresa constructora que se ha presentado a la licitación seguirá manteniéndose, tratará de aumentar, hasta donde le sea posible, el presupuesto del proyecto para mitigar la baja con la que presentó su oferta, y desde que se publicó la Ley la empresa tratará de alcanzar el máximo del 10% que le permite la Ley actual, y obtener otro 10% en la liquidación de la obra. Pasamos de esta manera del famoso 20% de modificados en la obra más otro 10% en la liquidación a una situación actual del 10% + 10%. La LES, en este sentido, lo único que ha hecho es reducir la capacidad de maniobra de las empresas a la hora de presentarse a un concurso, pero si la redacción del proyecto y los criterios de selección de la oferta más ventajosa no son lo suficientemente claros, difícilmente podrá aprovecharse la Administración de esta circunstancia, ya que surgirán otros problemas "ocultos" tras las licitaciones y con este término se quiere significar la aparentemente escasa transparencia de los mismos y las posibles resoluciones de contratos con las constructoras, con los problemas que de ello pueden derivarse.

Actualmente, los modificados quedan legislados en función de si están previstos o no, estableciéndose las circunstancias que deben concurrir para llevar a cabo una modificación no prevista en los pliegos o el anuncio de licitación, como son:

1. Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

2. Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

3. Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

4. Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

[13] Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Véase texto íntegro en (consultado el 22/04/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2011/03/05/pdfs/BOE-A-2011-4117.pdf

5. Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

El modificado no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa que lo ha hecho necesario.

La LES entiende que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos, y por tanto, no podrán llevarse a cabo modificados cunado concurren algunas de las siguientes circunstancias

1. Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

2. Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

   Esta limitación no debe ser interpretada en el sentido de prohibir incrementos en el precio, sino a que han de tomarse como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato y sus bajas, no pudiendo aumentar con ocasión de la modificación, el beneficio del contratista.

   Este supuesto, recoge la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 19 de junio de 2008, que en su sentencia en el asunto C 454/06, Pressetext Nachrichtenagentur GmbH[14], cuyo apartado 37 establece: *"una modificación también puede considerarse sustancial cuando cambia el equilibrio económico del contrato a favor del adjudicatario del contrato de una manera que no estaba prevista en los términos del contrato inicial"*.

3. Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

4. Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

   Ahora bien, *"…tal consideración no implica que las modificaciones que se encuentren por debajo de ese 10% sean siempre calificadas como no esenciales, esto es, toda modificación que exceda del 10% debe ser considerada como esencial, pero no todas las modificaciones del precio que sean inferiores a ese 10% deben ser rechazadas automáticamente como no esenciales "*[15].

[14] Véase la sentencia completa en (consultado el 22/04/2015): http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=en&num=C-454/06

[15] Resolución de 28 de marzo de 2012, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación del régimen contenido en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre las modificaciones de los contratos. BOE Núm. 86, de 10 de abril de 2012.

5. En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Dentro del concepto de alteración de las condiciones esenciales, se contempla expresamente las modificaciones del contrato, no previstas en la documentación que rige la licitación, que igualen o excedan en más o en menos el 10% del precio de adjudicación. Superado el mismo, la ley establece la obligación por parte del órgano de contratación de proceder a la resolución del contrato. Recordemos que con anterioridad a la reforma este porcentaje era del 20%, y el contratista se encontraba facultado para instar la resolución del contrato sobrepasado tal porcentaje.

Pero la Ley en el artículo 234 recoge la obligatoriedad para el contratista, que dice:

Artículo 234. Modificación del contrato de obras.

1. *Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I.*

   En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

2. *Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.*

3. *Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:*

   a) *Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*

   b) *Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*

   c) *Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.*

   No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

4. *Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad*

Social y demás Entidades públicas estatales, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente de modificado a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación así como la descripción básica de las obras a realizar.

b) Audiencia del contratista.

c) Conformidad del órgano de contratación.

d) Certificado de existencia de crédito.

En el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas. La autorización del Ministro para iniciar provisionalmente las obras implicará en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social la aprobación del gasto, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse en el momento de la aprobación del expediente del gasto.

Aun estando tan claro el dictamen de la Ley, donde se establece que será la Administración quien fije el precio del modificado, en algunos de los casos la costumbre general es acordar con el contratista un precio mediante procedimiento negociado, amparado en el artículo 170 y en el artículo 171 apartado b) del TRLCSP referente a contratos de obra, que dice: *"Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato"*.

De forma habitual, los contratistas parece que consideran que tienen derecho a mantener una "posición de fuerza" ante la Administración, forzando habitualmente la paralización de las obras y obligando a la apertura de un nuevo expediente para la reanudación de las mismas, siempre que la Administración no acepte sus precios en lugar de que ésta se los imponga. Este hecho conlleva un perjuicio económico y social, ya que además de las demoras en el plazo de entrega,

hay que sumar y nuevo coste de la redacción del proyecto y los sobrecostes de tramitación y ejecución derivados de dicha situación.

Esta situación no debería suceder, ya que según sentencia del Tribunal Supremo STS 3293/2011[16], considera que ante la negativa del contratista lo que abre es una posibilidad a la Administración para que ésta contrate tales unidades con un tercero, o las ejecute por sí mismo pero, de no ejercer tal facultad, el contratista se verá obligado a ejecutar los nuevos trabajos a los precios señalados por la Administración, con independencia de la posibilidad de impugnarlos a través de los recursos correspondientes.

La falta de transparencia en los procedimientos de adjudicación de las obras –en el caso de las Administraciones públicas- aboca en una renegociación de precios e intento de modificados para recuperar parte de la baja presentada en la oferta, pudiendo darse el caso que un licitador que resultase ser el adjudicatario de un contrato de obras con una determinada oferta, tras la renegociación del contrato, finalizase las obras con un coste y un plazo con los que de haber concurrido al concurso, no hubiera resultado adjudicatario del contrato, todo ello en detrimento de aquellas empresas que hubieran realizado ofertas más ajustadas a la verdadera realidad.

Este comportamiento de la Administración Pública ataca directamente a la transparencia de las adjudicaciones, minando las expectativas que empresas más serias tengan por ganar el concurso, y fomentando bajas generalizadas fuera de la lógica. De este modo se pervierte el propio sistema, fomentando que las empresas licitadoras acudan a los concursos con ofertas de todo punto irreales, a sabiendas que de resultar adjudicataria, posteriormente podrá renegociar el contrato.

La Gestión Interna de Proyectos en la Administración Pública, es precisamente evitar los sobrecostes en el proceso de ejecución de los proyectos que salen a licitación pública. Mediante una correcta elección de los criterios de adjudicación que se redactarán en los PCAP de cada uno de los procesos de adjudicación y sus reglas de valoración, se evitarán sobrecostes derivados de intereses particulares que ciertas personas (cargos públicos o políticos) puedan tener en la contratación de una u otra empresa, y los posibles sobrecostes que pudieran derivarse de una incorrecta elección de la empresa adjudicataria.

Es tal la importancia que tienen los PCAP que, de hecho, se adjuntan al contrato y son vinculantes, prevaleciendo lo estipulado en el PCAP por encima de las cláusulas del propio contrato, a no ser que en el PCAP se estipule la posibilidad de que puedan existir modificaciones al mismo que queden registradas en el contrato.

En este trabajo, se realiza un análisis de cuáles son los criterios de adjudicación seleccionados para el proceso de adjudicación, para elegir, de entre todas las empresas presentadas a licitación, la proposición económicamente más ventajosa para la Administración, adjudicando el contrato a la empresa que la haya realizado.

Se analizan si se ajustan a los dictámenes de las Juntas Consultivas y Tribunales, las reglas de valoración del precio, etc., realizando una propuesta para puntuar el criterio precio, uno de los que más controversia suscita, así como una

[16] Véase texto íntegro de la sentencia (consultado el 23/04/2015): http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=6008534&links=STS%203293/2011&optimize=20110616&publicinterface=true

propuesta para apreciar una baja como anormal o desproporcionada y cómo deberían gestionarse los posibles modificados que puedan sobrevenir a lo largo del proceso de ejecución.

Capítulo 2

2. Materiales y métodos

"Si me hubieran hecho objeto sería objetivo,

pero me hicieron sujeto"

- José Bergamín (escritor español, 1895-1983)

2.1. Proceso de adjudicación de obras en el sector público

2.1.1. Tramites de la adjudicación y contratación

Un expediente de contratación concluye cuando finaliza el contrato por el cual se ha firmado. Un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben. El contrato es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas (físicas o jurídicas) y está destinado a crear derechos y generar obligaciones. Se rige por el principio de autonomía de la voluntad, según el cual, puede contratarse sobre cualquier materia no prohibida. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y las obligaciones que nacen del contrato tienen fuerza de ley entre las partes contratantes.

El comienzo de los trámites de un expediente de adjudicación y contratación de obras en la Administración surge por la detección de la necesidad de satisfacer una necesidad pública.

El proceso administrativo completo es el representado en la figura siguiente.

PROCEDIMIENTO ABIERTO
(Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público)

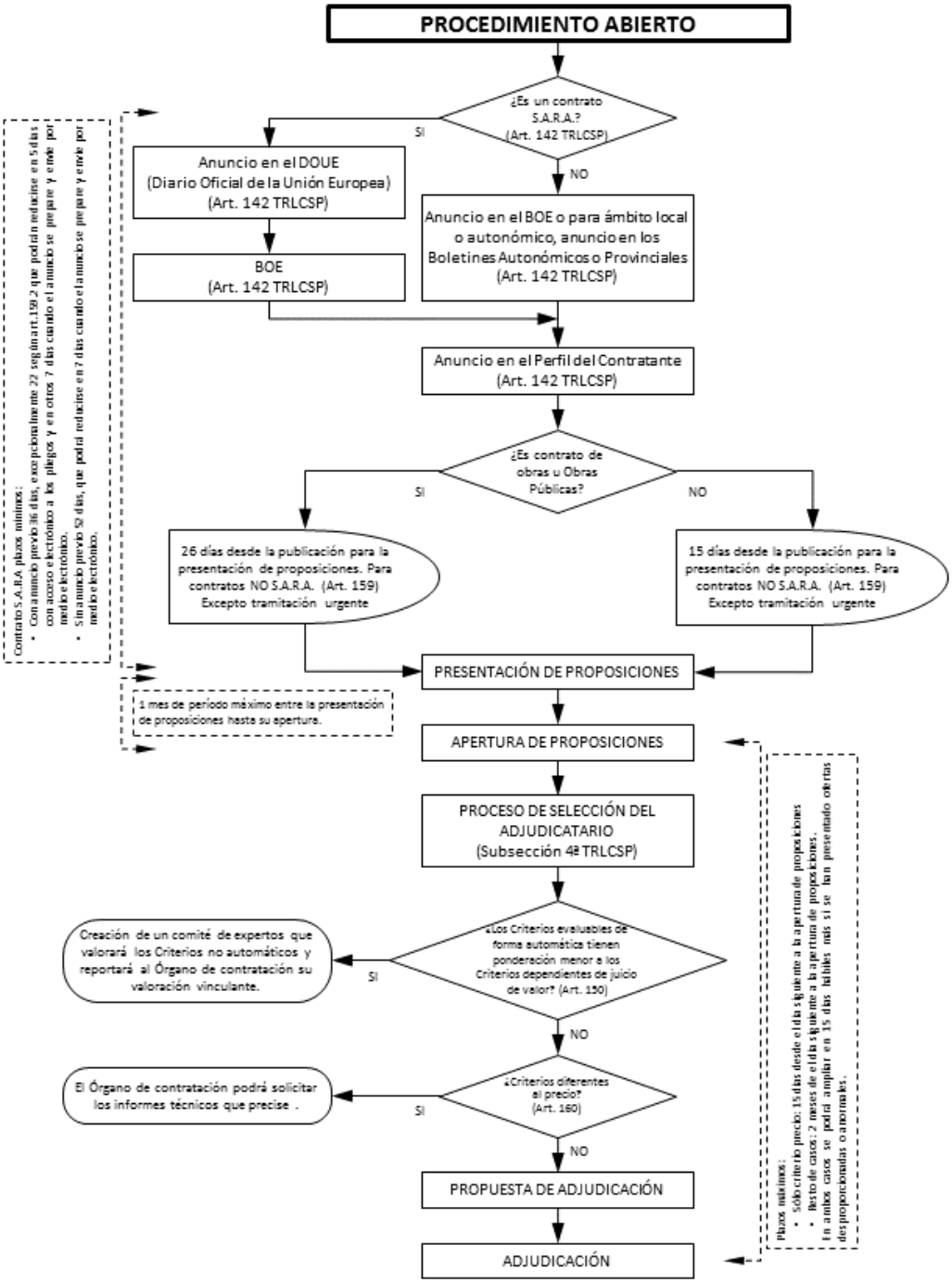

Fig. 2. 1 *- Trámites para la adjudicación y contratación de obras por organismos públicos. Elaboración propia.*

Los plazos aproximados para cada una de las fases y la duración estimada total para la adjudicación de un contrato de obras, según se establecen en el TRLCSP son los siguientes:

Tabla 2. 1 *– Duración aproximada de las fases de un procedimiento de adjudicación.*

FASES	PLAZO
Orden de inicio del expediente y elaboración de pliegos.	*5 días*
Informe jurídico	*3 días*
Fiscalización previa	*5 días*
Aprobación del expediente y del gasto	*2 días*
Anuncio de Licitación	*1 día*
Presentación de ofertas	*26 / 15 días (1)*
Certificado del Registro General	*10 días*
Reunión Mesa de Contratación	*7 días*
Apertura pública sobre documentación técnica	*7 días*
Elaboración de informes técnicos	*20 días*
Apertura pública sobre documentación económica y automática	*7 días*
Clasificación de las ofertas presentadas	*5 días*
Requerimiento de documentación previa a la adjudicación	*1 día*
Presentación de documentación para la adjudicación	*10 días hábiles desde la notificación del requerimiento*
Adjudicación	*5 días hábiles desde la recepción de la documentación*
Formalización del contrato	*Antes de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación*

(1) En los contratos de obras será de 26 días el plazo para la presentación de ofertas y en el resto de 15 días.

La duración total estimada en los contratos de obras será de 130 días y 119 para el resto de contratos.

2.1.2. Detección de las necesidades públicas

Cuando se detecta la necesidad de satisfacer una necesidad publica, en la Administración se abre un proceso en la que se define la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, la idoneidad del objeto para satisfacerlas, la ejecución de la prestación por la propia Administración o a través de un procedimiento de adjudicación. Es en este último supuesto el tipo de tramitación (ordinaria, abreviada, urgente, de emergencia) que se va a seguir, y el procedimiento (abierto, restringido, negociado, de dialogo competitivo) que se va a emplear.

El presente trabajo se ciñe al contrato de obra No Sujetos A Regulación Armonizada (No SARA) con tramitación ordinaria y procedimiento abierto.

2.1.3. Difusión de la necesidad pública

El siguiente paso es dar a conocer la necesidad pública, proceso que se realizará a través de la convocatoria de licitaciones, trámite regulado por el artículo 142 del TRLCSP[17], que dice:

Artículo 142. Convocatoria de licitaciones.

1. *Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177, deberán anunciarse en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el "Boletín Oficial del Estado" por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.*

   Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el "Diario Oficial de la Unión Europea", sin que en este caso la publicidad efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que debe hacerse en el "Boletín Oficial del Estado".

2. *Cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras, suministros o servicios no sujetos a regulación armonizada podrán ser anunciados, además, en el "Diario Oficial de la Unión Europea".*

3. *El envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.*

4. *Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación. En los procedimientos negociados seguidos en los casos previstos en el artículo 177.2, esta publicidad podrá sustituir a la que debe efectuarse en el "Boletín Oficial del Estado" o en los diarios oficiales autonómicos o provinciales.*

La convocatoria de las licitaciones se realizará, en el caso del presente trabajo, mediante la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) o en alguno de los boletines autonómicos o provinciales, opcionalmente y con carácter previo en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

[17] Ley Contratos Sector Público. Véase texto íntegro en (consultado el 28/04/2015): http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-17887

2.1.4. Perfil del contratante

El perfil del contratante queda regulado en el artículo 53 del TRLCSP pudiendo decirse que:

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, tiene carácter obligatorio la difusión por parte de los órganos de contratación de la Administración su actividad contractual.

2. Se ubicará en las páginas Web institucionales.

3. La forma de acceso al perfil del contratante se deberá especificar en la sede electrónica, en la Plataforma de Contratación del Estado, en los pliegos y en los anuncios.

4. En el perfil del contratante se difundirá cualquier información de útil de tipo general, así como como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

5. En el perfil del contratante, tendrá carácter obligatorio la difusión pública de la adjudicación de los contratos.

6. Cualquier publicación en el perfil del contratante produce efectos jurídicos, y para salvaguardar las garantías de cada procedimiento, el sistema técnico debe permitir acreditar fehacientemente el momento de inicio de la información que se difunde, según se desprende del artículo 53.3 del TRLCSP, permitiendo añadirse a la firma electrónica del documento electrónico, la fecha electrónica o conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar el momento exacto en que se efectúa cualquier actuación sobre otros datos electrónicos a los que están asociados.

7. Permitirá comunicaciones seguras, lo que supone el empleo y uso de cualquier medio que garantice una conexión fiable para la realización de los trámites disponibles, mediante firmas electrónicas basadas en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente.

8. Es una plataforma que cumple con la legislación vigente en lo referente al acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (Ley 11/2007, de 22 de junio)[18], con los requisitos de la firma electrónica (Ley 59/2003, de 19 de diciembre)[19] y con el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

[18] Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Véase texto íntegro en (consultado el 28/04/2015): http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-12352

[19] Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Véase texto íntegro en (consultado el 28/04/2015): http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-23399

administrativo Común (vigente hasta el 01 de Junio de 2015, cuyo anteproyecto de Ley se sometió a información pública el 16 de enero de 2015)[20] (Ley 30/1992, de 26 de noviembre)[21].

2.1.5. Presentación de proposiciones

La presentación de las proposiciones de los licitadores estarán sujetas a lo dispuesto en la subsección 3ª del TRLCSP "Licitación", donde se especifican los condicionantes que para cada tipo de tramitación se deberán cumplir. Los plazos dependerán del tipo de contrato que se vaya a realizar, concretamente para el caso que nos ocupa, contratos de obra por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el plazo mínimo que se establece es de 26 días desde la fecha de publicación del anuncio. Para el resto de los casos será de 15 días.

La forma en la que los licitadores deberán presentar la documentación está recogida en la sección 3ª del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), que los cuatro primeros puntos de su artículo 80 dicen:

Artículo 80. Forma de presentación de la documentación. [22]

1. *La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.*

   No obstante, cuando se haga uso de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley, en el sentido de concretar la fase de valoración en que operarán los criterios de adjudicación, el sobre de la proposición económica contendrá exclusivamente ésta, y se presentarán, además, tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido.

2. *Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.*

[20] Consultar anteproyecto de Ley sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en (consultado el 28/04/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Proyectos/MVB14A01%20%20Texto%20Ley%20de%20Procedimiento%20Consejo%20de%20Ministros%2009%2001%2015.pdf

[21] Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Véase texto íntegro en (consultado el 28/04/2015): https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-26318

[22] Véase texto íntegro en (consultado el 28/04/2015): http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-19995

3. *En el primer caso, las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.*

4. *Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.*

   En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Se hace referencia en el cuarto punto a los medios electrónicos y su posibilidad de realizar la entrega mediante correo electrónico sólo si se admite en el pliego de condiciones administrativas particulares. El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas data de 2001 y el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público data de 2011, pero el avance de los medios tecnológicos, concretamente de las TIC's en lo que se refiere a plataformas de atención ciudadana, ha provocado que en un periodo relativamente corto de tiempo este punto haya dejado obsoleto tanto un texto como el otro.

En referencia a este aspecto, y gracias a los avances tecnológicos, cada vez es más frecuente que la Administración o cualquiera de sus órganos de contratación exijan la presentación de la documentación a través de medios electrónicos, conocida como Licitación Electrónica, que gracias a las grandes ventajas que aporta para el organismo se está extendiendo cada vez más por dichos órganos de contratación.

Concretamente, el Servicio Murciano de Salud puso en marcha su Plataforma de Litación Electrónica en el año 2013 de la mano de PIXELWARE[23] (el autor cita esta referencia por ser la empresa privada que ha desarrollado la plataforma de licitación más extendida por el estado español). Desde entonces, la práctica totalidad de sus licitaciones son publicadas y tramitadas a través de dicha plataforma.

Tras la puesta en marcha de la plataforma, el Servicio Murciano de Salud, tomó el acuerdo de que los licitadores debían presentar sus ofertas a determinadas licitaciones exclusivamente de forma electrónica, anunciándolo debidamente, tal como exige el reglamento, en los correspondientes Pliegos Administrativos, excluyendo a cualquier empresa que hubiera presentado su oferta en formato papel y a través del Registro General.

Recurrida en alzada la decisión de la Mesa de contratación de excluir a la misma, y con carácter previo a la resolución del correspondiente recurso, se eleva consulta sobre esta cuestión a la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia, la cual emitió el dictamen 1/2015[24], de 22 de enero.

---

[23] Listado de clientes públicos y privados de Pixelware (consultado el 28/04/2015): http://www.pixelware.com/clientes-casos.htm

[24] Véase texto íntegro en (consultado el 28/04/2015): http://api.ning.com/files/MoQW6swxykWi52fyCCw6upqHY4kT4aG7UtNKfFmyfKNbSTwHbwv66-sEz6wjlBNiCqKhYC8Jx3no-3iqd1961rgw9H*A2LLt/Informe01de22deenerode2015.pdf

El informe respalda la posibilidad de exigir la presentación de proposiciones exclusivamente por medios electrónicos, siempre y cuando se adopten determinadas cautelas. Además, determina en general que es posible legalmente obligar a la Licitación Electrónica siempre que concurran las circunstancias recogidas en el punto tres del apartado dos la orden EHA/1307/2005 de 29 de abril (BOE nº114, de 13 de mayo de 2005), que regula el empleo de medios electrónicos en los procedimiento de contratación; y que dicha exigencia debe figurar de manera precisa en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Además señala que no es necesario un desarrollo reglamentario específico por parte de la Región de Murcia desde el momento en que existe ya una norma reglamentaria que prevé y regula dicha posibilidad, la Orden EHA/1307/2005, aplicable de acuerdo con el sistema de fuentes que establece el apartado 1 de la Disposición final tercera del TRLCSP.

2.1.6. Sobres que deberán presentarse

Los sobres que han de entregar los licitadores o candidatos dependen del procedimiento empleado y del número y tipo de criterios a evaluar, para contratos de obra por tramitación ordinaria y procedimiento abierto son:

a) Procedimiento abierto con un único criterio de valoración, o con varios siendo todos ellos evaluables de forma automática: se presentarán dos sobres, uno correspondiente a la documentación administrativa usualmente denominado como sobre de documentación, o sobre de documentación administrativa, o sobre de documentación general y, otro correspondiente a la oferta económica y al resto de criterios evaluables de forma automática, usualmente denominado sobre de oferta económica y documentación técnica, o sobre de criterios evaluables mediante cifras o porcentajes, o simplemente sobre de oferta económica si éste es el único criterio a valorar.

b) Procedimiento abierto con diversos criterios de valoración alguno de los cuales se evalúa mediante fórmulas (automáticos) y otros mediante juicio de valor: Se presentaran tres sobres: Uno correspondiente a la documentación general, otro a los criterios evaluables de forma automática –incluido la oferta económica-, y un tercero con la documentación evaluable mediante juicio de valor, usualmente denominado sobre de documentación técnica evaluable mediante juicio de valor.

El tipo de documentación que comúnmente se introduce en cada uno de los sobres es:

- Sobre A: documentación administrativa.
- Sobre B: criterios evaluables mediante juicio de valor.
- Sobre C: criterios evaluables automáticamente.

Un ejemplo de la documentación que deberá incluirse en cada uno de los sobres, y que deberá especificarse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares es la siguiente:

Sobre A. Documentación Administrativa.

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar según los supuestos que a continuación se detallan:

a. Empresario individual: D.N.I. o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.

b. Empresario persona jurídica: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

   En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

c. Uniones temporales de empresarios: cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.

d. Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: inscripción de los empresarios/as en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

e. Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea: informe de la Misión Diplomáticas Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2. Documentación acreditativa de habilitación empresarial. Cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se haya especificado la habilitación empresarial exigible para realizar la prestación, el licitador deberá aportar el documento acreditativo de que cuenta con dicha habilitación.

3. Documentos acreditativos de la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para un acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil[25].

[25] Véase texto íntegro en (consultado el 30/04/2015): http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1996-17533

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

4. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar previstas en el art. 60 del TRLCSP. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

5. Documentación acreditativa de la clasificación

    - Cuando sea exigible la clasificación de contratistas de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

    - Conforme a lo establecido en el artículo 76.1 del TRLCSP, será requisito indispensable que la empresa licitadora cuente con la correspondiente clasificación, sin que ello pueda suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos, posibilidad que se entiende regulada en el artículo 76 del TRLCSP sólo para los casos en que no se exige clasificación.

    - La circunstancia prevista en el art. 65.1 del TRLCSP, relativa a la posibilidad de suplir la clasificación exigida para un determinado grupo aportando el compromiso de subcontratación con una empresa especializada, solamente será posible cuando así se haya previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

    - Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

    - En caso de uniones temporales de empresarios, se estará a lo dispuesto en el art. 67 del TRLCSP y art. 52 del RGLCAP, siendo necesario para la acumulación de las características de cada una de ellas, que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresas de obras.

6. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

7. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Si no resulta exigible la clasificación se presentará la justificación de la solvencia económica y financiera, profesional y técnica, requerida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la cual se acreditara mediante la presentación de los documentos requeridos en la misma.

En caso de constituir una unión de empresarios: Declaración de compromiso de constitución en U.T.E.

Deberá indicar en documento firmado por los representantes de cada una de las empresas, los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

Asimismo, señalarán el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

8. Designación como confidencial de informaciones facilitadas por la empresa.

   En caso de estimarlo preciso, el licitador podrá indicar conforme al modelo incluido en el anexo, las informaciones y aspectos de la oferta que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales.

9. Cuando el licitador pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, deberá aportar los siguientes documentos:

   - En el caso de tener en su plantilla, al tiempo de presentar su proposición, un número de trabajadores con discapacidad, superior al 2 por 100 de su plantilla, se deberá presentar contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de trabajadores minusválidos.

   - El documento que acredite el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

   - Los documentos que acrediten que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación regulado en la referida disposición adicional cuarta del TRLCSP.

10. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración en virtud de la cual se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

11. Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores.- La acreditación de las circunstancias relacionadas en este listado en los apartados 1, 3, 4 y 5 (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación, declaración responsable y clasificación de contratistas) podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

    a. Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma Competente.

    b. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso).

    c. Mediante certificado comunitario de clasificación.

    En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Sobre B. Criterios evaluables mediante juicio de valor.

- Los licitadores deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- En ningún caso se deberá adjuntar en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni documentos relativos a criterios cuantificables por fórmula.

Sobre C. Criterios evaluables automáticamente

1. Proposición económica, firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que se anexe al pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. Documentos relacionados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares necesarios para la valoración de los criterios cuantificables por fórmula.

2.1.5. Proceso de apertura de proposiciones

El siguiente paso a la presentación de proposiciones por parte de los licitadores, comienza el proceso de apertura de proposiciones, donde se irán abriendo los sobres de los licitadores según un criterio común generalizado y en función de los sobres que el pliego de cláusulas administrativas particulares especifique, tal y como se ha descrito en el punto anterior.

Existen dos grupos para la valoración de las proposiciones presentadas por los posibles licitadores, que son:

- Criterios de solvencia

- Criterios de adjudicación

Los criterios de solvencia vienen regulados por los artículos 74, 75 y 76 del TRLCSP[26], donde el artículo 74 describe cuáles serán los medios para acreditar la solvencia y los artículos 75 y 76 regula cómo deberán los empresarios acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica para los contratos de obras. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los criterios de solvencia podrán ser sustituidos por la exigencia de la clasificación de la empresa regulada por el TRLCSP en los artículos 65 al 71.

Una vez comprobada la solvencia de las empresas, se realizará la valoración de las propuestas mediante los criterios de valoración.

[26] Véase texto íntegro en (consultado el 30/04/2015): http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-17887

Todo proceso de adjudicación tiene por finalidad determinar y adjudicar el contrato al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa. La expresión "oferta económicamente más ventajosa" no significa "oferta más barata". Por el contrario, combina los criterios citados, sobre cuya ponderación se obtiene y valoración se obtiene aquélla. La oferta económicamente más ventajosa será el resultado de valorar todas las ofertas validas de acuerdo a unos mismos criterios previamente establecidos en los pliegos. Se podrá contemplar que la valoración se realice conforme a un único criterio, que según queda regulado en el artículo 150.1 del TRLCSP dice *"Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo"*, tradicionalmente conocido como subasta, o conforme a pluralidad de criterios, tradicionalmente conocido como concurso.

A cada uno de los criterios se le atribuirá una importancia específica o ponderación respecto a la cifra, o un porcentaje total de la evaluación. La evaluación de los criterios podrá tener lugar de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, o a través de un juicio previo de valor.

Las condiciones que los criterios de adjudicación a aplicar deben cumplir en todo caso son:

1. Deben estar vinculados al objeto del contrato.
2. Deben ser específicos y cuantificables objetivamente.
3. Deben publicarse previamente.
4. Deben respetar el Derecho Comunitario, especialmente el principio de no discriminación, y como correlato, la libre prestación de servicios y de establecimiento.

En todo caso los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Tal y como queda regulado en el artículo 150.2 del TRLCSP, cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

La acreditación de la solvencia de las empresas y la valoración de las ofertas son dos operaciones distintas que se rigen por normas diferentes. Los medios que los órganos de contratación pueden utilizar como acreditativos de la solvencia y que tienen por finalidad determinar la capacidad económica y técnica de las empresas para la ejecución del contrato, no pueden ser empleados para valorar la mejor oferta. Precisamente, este trabajo de investigación se centra en los criterios de adjudicación empleados; los evaluables automáticamente mediante fórmulas donde se analizan las fórmulas empleadas para la valoración del precio y el resto de criterios automáticos; y los evaluables mediante juicio de valor, donde se analiza el grado de subjetividad de los mismos y si procede o no seleccionar dichos criterios como ponderables para la adjudicación.

En el TRLCSP en su artículo 150.1 nos propone un listado de posibles criterios de adjudicación, como son *"(…) la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes"*.

El procedimiento comúnmente seguido para el proceso de apertura de proposiciones por procedimiento abierto es el que se desarrolla conforme al descrito en el siguiente diagrama de flujo, quedando el proceso de examen de proposiciones y propuesta de adjudicación regulado por el artículo 160 del TRLCSP.

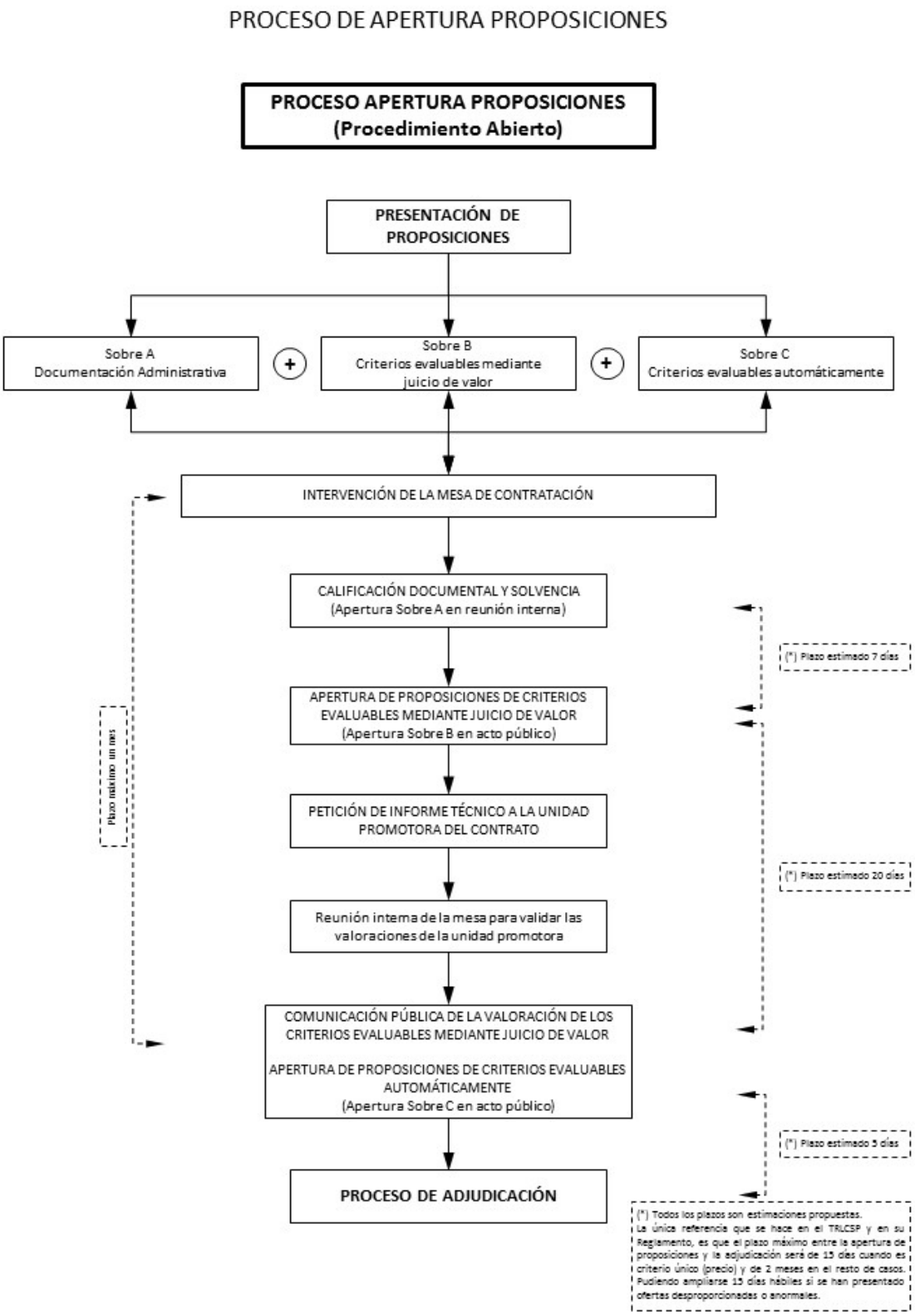

Fig. 2. 2 *- Proceso de apertura de proposiciones por procedimiento abierto. Elaboración propia.*

Concretamente el TRLCSP no especifica exactamente cuáles serán los plazos entre las aperturas de cada uno de los sobres, pero sí en su artículo 160.1 cita que *"La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas"*.

Las referencias a los plazos podemos encontrarlas tanto en el Reglamento General como en el Real Decreto de la Ley de Contratos del Sector Público de 2009, que así dicen textualmente *"(…) concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación."* (Art. 81, 2 del RGLCAP) y *"A estos efectos, la apertura de tales documentaciones [la relativa a criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor], se llevara a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en el párrafo anterior, la mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él."* (Art. 27.1 R.D. 817/2009).

Existen informes de diferentes Juntas Consultivas donde lo que tan claramente especifica la Ley como plazo para la subsanación ante la mesa de contratación de los errores, admiten la ampliación de dicho plazo hasta los 7 días en los que se deberá abrir el sobre con la documentación de criterios evaluables mediante juicio de valor, concretamente el informe de la JCCA de Andalucía en su informe 11/2010[27], mientras que también existen informes en sentido contrario fijando como plazo máximo los tres días que fija la Ley, como son el informe de la JCCA de la Generalitat de Cataluña 2/2012, los informes del TAC Central 026/2012 y 177/2011, así como el TACP de Aragón 013/2011[28].

Los errores subsanables en lo que se refiere a la documentación administrativa podrán ser:

- Defectos que afectan a la documentación relativa a la capacidad, aptitud y solvencia, y resto de documentación general.
- Defectos que afectan a la oferta económica.
- Defectos que afectan a otra documentación objeto de valoración, o documentación técnica en general.

En todo caso debe tenerse en cuenta, según ha sido ya señalado, que si el PCAP estableciese de modo expreso que alguno de estos errores son objeto de exclusión de la oferta, operaria tal principio, y el defecto u omisión no podría ser objeto de subsanación, quedando la oferta excluida del proceso de valoración.

Pero en el proceso de preparación de las ofertas, los licitadores también podrán incurrir en errores con nefastas consecuencias para los mismos si se equivocan al incluir documentación indebida en los sobres que deben preparar, ya que en función de la gravedad del error cometido podrán quedar fuera del concurso.

[27] Véase texto íntegro (consultado el 04/05/2014): http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministraciónpublica/contratacion/c_consultiva/informes/informe-11-2010.pdf

[28] Véanse textos íntegros (consultados el 04/05/2015): JCCA CAT 2/2012, TA CENTRAL 026/2012, TA CENTRAL 177/2011 y TACP ARA 013/2011.

Existen multitud de resoluciones de las Juntas consultivas al respecto, y concretamente, los errores más comunes por los que podrán, o no ser excluidos del concurso podríamos resumirlos en:

1. [29]Serán excluidos los licitadores que introduzcan en el sobre de documentación administrativa información de sus ofertas, ya sea relativa a criterios sujetos a juicio de valor, o evaluable mediante fórmulas.

2. [30]Serán excluidos los licitadores que introduzcan en el sobre correspondiente a información sujeta a un juicio de valor, aquélla que debería formar parte del sobre de información evaluable mediante fórmulas –incluida la oferta económica-. Igualmente se aplicara en sentido contrario, cuando el error afecte a la documentación o el sobre de las variantes o mejoras.

3. [31]No serán objeto de exclusión las ofertas en las que se introduzca en sobre distinto del debido, documentación general no evaluable, siempre y cuando dicha documentación no influya aun de modo directo o indirecto en la evaluación a realizar de la documentación valorable.

4. [32]Confusiones de los licitadores por la redacción defectuosa de los pliegos, en cuanto a que documentos valorables deben integrar cada sobre, conlleva la nulidad absoluta de dichas cláusulas (no de la totalidad de los pliegos), resultando por ello improcedente la exclusión de licitadores basadas en las consecuencias de esa cláusula nula. Si la confusión de las cláusulas afecta a documentos no evaluables, aun cuando tales cláusulas no sean consideradas nulas, el licitador que, fruto de tal error provocado, introduce en sobre distinto documentación no evaluable no podrá ser excluido.

5. [33]Si habiendo sido recurrido por el licitador su exclusión del procedimiento, el Tribunal determina que el mismo debe ser readmitido, pero dicha readmisión tiene lugar una vez han sido abiertos los sobres que contienen documentación que debe ser valorada, la valoración de la oferta del licitador anteriormente excluido y ahora readmitido, tendría lugar conociéndose ya la del resto de proporciones, infringiéndose así los principios de igualdad de trato y no discriminación consagrados en el del TRLCSP, por ello, no cabe en este caso otra alternativa que anular el procedimiento de adjudicación, debiendo convocarse uno nuevo.

---

[29] Resoluciones de Juntas Consultivas al respecto: TA_AND_52/2012; TA_AND_51/2012; TA_AND_50/2012; TA_AND_59/2012; TA_AND_81/2012; TA_CENTRAL_67/2012; TA_CENTRAL_95/2012; TA_CENTRAL_146/2011; TA_CENTRAL_147/2011; TA_CENTRAL_243/2012; MEH_43/2002.

[30] Resoluciones de Juntas Consultivas al respecto: AND_20/2008; TA AND 009/2012; TA_CENTRAL_070/2012; TA_CENTRAL_173/2012; TA_CENTRAL_191/2011; TA_CENTRAL 295/2011; TA_MAD 84/2011, o al contrario MEH_62/2008; TA AND 009/2012; TA_AND_028/2012; TA_AND_029/2012; TA_AND_030/2012; TA_AND_036/2012; TA_CENTRAL_061/2012.

[31] Resoluciones de Juntas Consultivas al respecto: cuando influye en la evaluación TA_CENTRAL_014/2010; TA_CENTRAL_233/2011, cuando no influye en la evaluación TA_CENTRAL_022/2013; TA_CENTRAL_027/2013; TA_CENTRAL_078/2012; TA_CENTRAL_215/2012.

[32] Resoluciones de Juntas Consultivas al respecto: MEH_30/11.

[33] Resolución Junta Consultiva al respecto: TA_CENTRAL_266/2012.

2.1.6. Proceso de propuesta de adjudicación provisional

En el proceso de adjudicación y estudiados someramente los plazos y los posibles errores subsanables en el proceso de adjudicación, será la mesa de contratación quien proponga al licitador que presenta la oferta considerada *"económicamente más ventajosa"*.

En dicho proceso y en función de los criterios que deban valorarse en las ofertas, el proceso de elección del licitador seguirá los trámites que se muestran en el siguiente diagrama de flujo.

PROCESO DE ADJUDICACIÓN

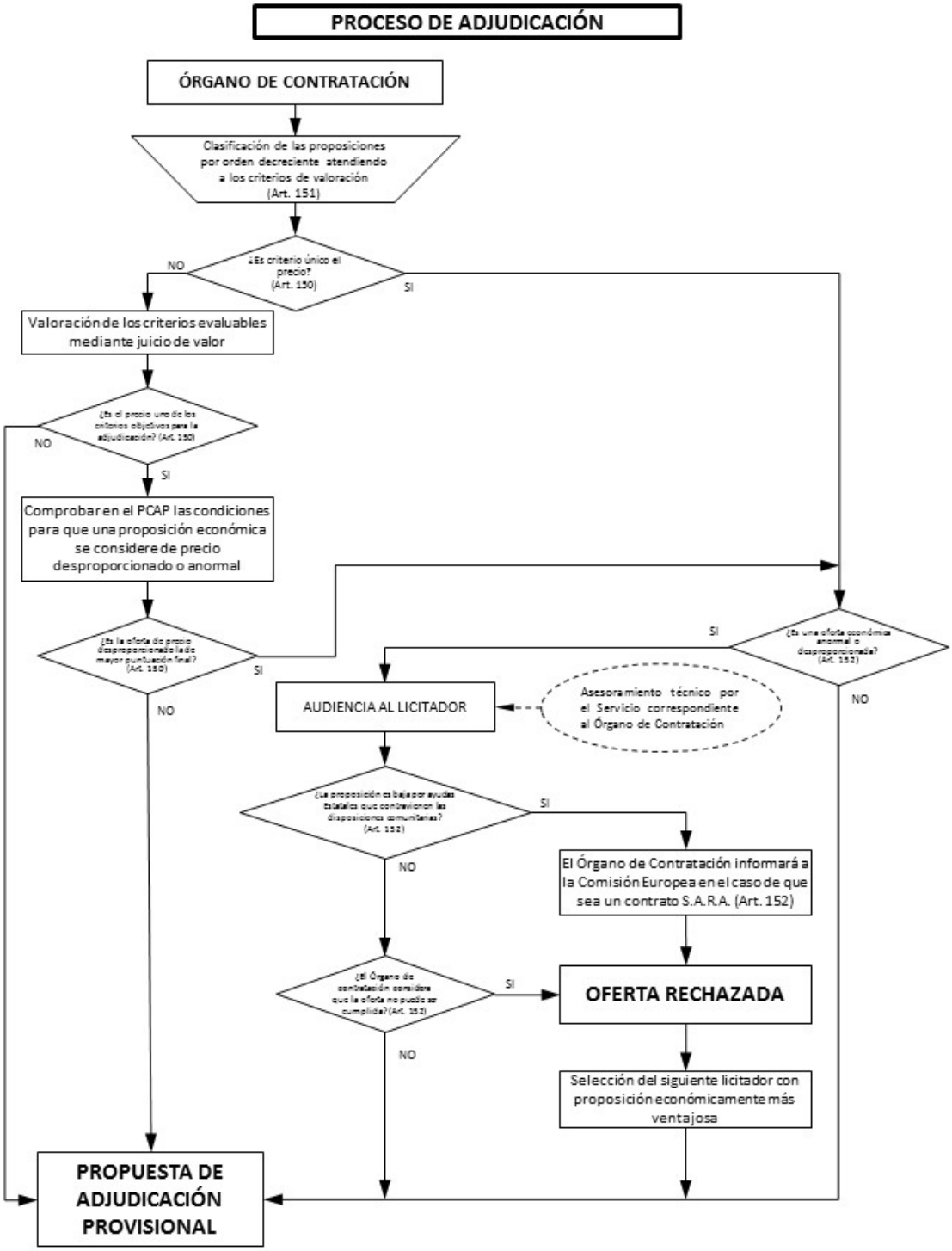

Fig. 2. 3 *- Proceso de elección de la propuesta de adjudicación provisional. Elaboración propia.*

El objetivo del proceso para la elección de la propuesta de adjudicación es la clasificación de las proposiciones por orden decreciente atendiendo a los criterios de valoración, según se cita textualmente en el artículo 151 del TRLCSP que dice *"El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo."* Con la referencia al artículo siguiente se refiere al artículo 152 del TRLCSP *"Ofertas con valores anormales o desproporcionados."*

Para ello, se considerarán dos posibles estadios, cuando únicamente se tenga en cuenta un único criterio de valoración, que tal y como cita el artículo 150.1 del TRLCSP deberá ser el precio, o cuando existan varios criterios de valoración que al igual que en el caso anterior, también se cita en el artículo 150.1 deberán ser criterios *"directamente vinculados al objeto del contrato"*.

De cualquiera de las maneras, la apertura del último de los sobres se referirá al sobre de los criterios evaluables automáticamente, donde figurará la propuesta económica realizada por el licitador y se valorará en función de la fórmula descrita en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como otros criterios también evaluables automáticamente.

Realizado todo el proceso le valoración de los criterios, y una vez clasificadas las proposiciones por orden decreciente, se comprobará que la empresa adjudicataria no ha presentado una oferta económica *"con valores anormales o desproporcionados"* tal y como la califica en TRLCSP en su artículo 151.

La oferta presentada por cada licitador es el resultado del estudio de las partidas que componen la obra y su valoración económica de la ejecución del trabajo mediante un proceso interno a su voluntad. Pero en los casos en los que existe una importante desviación de los valores expresados en la oferta de la empresa que ha presentado la oferta considerada económicamente más ventajosa con respecto a las ofertas del resto de postores, pueden se indicios de que pueda existir una posibilidad cierta de que si se le adjudica el contrato a dicha empresa, ésta no pueda cumplirlo, perjudicando tanto los intereses de la Administración, la cual se verá obligada a soportar las consecuencias de tal incumplimiento (resolución del contrato, inicio de un nuevo expediente, etc.), como del resto de licitadores que ven cómo han perdido la posibilidad de ser los adjudicatarios del contrato.

Para prevenir este tipo de situaciones el TRLCSP en su artículo 152 establece cómo ha de procederse ante situaciones en las que se presenten casos de éste tipo, y el RGLCAP en su artículo 85 establece los criterios que justificadamente podrían considerarse para apreciar que una oferta es anormal o desproporcionada y dice:

Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. *Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*

2. *Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*

3. *Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*

4. *Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

5. *Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.*

6. *Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.*

Cuando en los puntos 1 y 3 de éste artículo se habla de "(…) 25 unidades porcentuales" según la recomendación de la Comisión Consultiva de Andalucía 08/2012[34] como la resolución del Tribunal Administrativos de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía 25/2013[35], consideran que estas 25 unidades porcentuales son en referencia del precio de licitación, ya que cualquier oferta con baja por encima de un 10% respecto de la media de ofertas presentadas ya sería considerada como anormal o desproporcionada.

En el caso de que la mesa de contratación de contratación haya observado la posibilidad de que la oferta presentada pueda considerarse como anormal o desproporcionada, se abrirá un período en el que la mesa de contratación, asesorada técnicamente por el Servicio correspondiente, dará audiencia al licitador para que éste, tal y como dice el artículo 152.3 del TRLCSP *" (…) justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado."*

La valoración realizada por el comité de expertos o el órgano técnico especializado, no vincula la decisión de la mesa de contratación, existen diversas resoluciones al respecto como son por ejemplo la 103/2013[36] y 201/2012[37] del Tribunal Administrativo Central. Ahora bien, cuando los informes son emitidos por el comité de expertos o por el organismo técnico especializado en aquellos supuestos en que de acuerdo con lo previsto en la normativa su participación sea

[34] Véase texto íntegro en (consultado el 04/05/2015): CC Andalucía 08/2012

[35] Véase texto íntegro en (consultado el 04/05/2015): TA Andalucía 25/2013

[36] Véase texto íntegro en (consultado el 04/05/2015): TA CENTRAL 103/2013

[37] Véase texto íntegro en (consultado el 04/05/2015): TA CENTRAL 201/2012

necesario, como pudieran ser la evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor, los mismos si tendrán carácter vinculante, pues así lo establece el artículo 160.1 del TRLCSP.

En los casos en los que la mesa de contratación considere que la oferta no puede ser cumplida o si es baja por ayudas Estatales que contravienen las disposiciones comunitarias, dicha oferta será rechazada y tal y como dice el artículo 153.4 *"(…) la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas"*.

Una vez realizadas las valoraciones de las ofertas, clasificadas por orden decreciente atendiendo a los criterios de valoración y seleccionado el licitador que haya presentado la propuesta económicamente más ventajosa, la mesa de contratación realizará la propuesta de adjudicación provisional.

2.1.7. Adjudicación

Tal y como se indica en el artículo 161 del TRLCSP para el procedimiento abierto, el plazo máximo para seleccionar al adjudicatario del contrato será de quince días en el caso de que se considere un único criterio de adjudicación o dos meses si se consideran múltiples criterios.

En ambos casos, el plazo se contabilizará desde el día siguiente al de apertura de proposiciones salvo que para el caso de considerar pluralidad de criterios se hubiere especificado otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, los plazos se ampliarán, en ambos casos, en quince días hábiles cuando por existir ofertas con valores anormales o desproporcionados deban seguirse los trámites descritos en el apartado anterior (figura 2.3) referidos en el artículo 152.3 del TRLCSP para la justificación de la oferta por el licitador que ha incurrido en oferta anormal o desproporcionada.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición (artículo 161.4 del TRLCSP).

Formalizada por parte de la mesa de contratación la propuesta de adjudicación provisional, según se establece en los artículos 160.2 y 168, el licitador propuesto no tendrá derecho alguno, ya que *"La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión."*

Tal y como se refleja en el artículo 151.2 del TRLCSP *"El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."

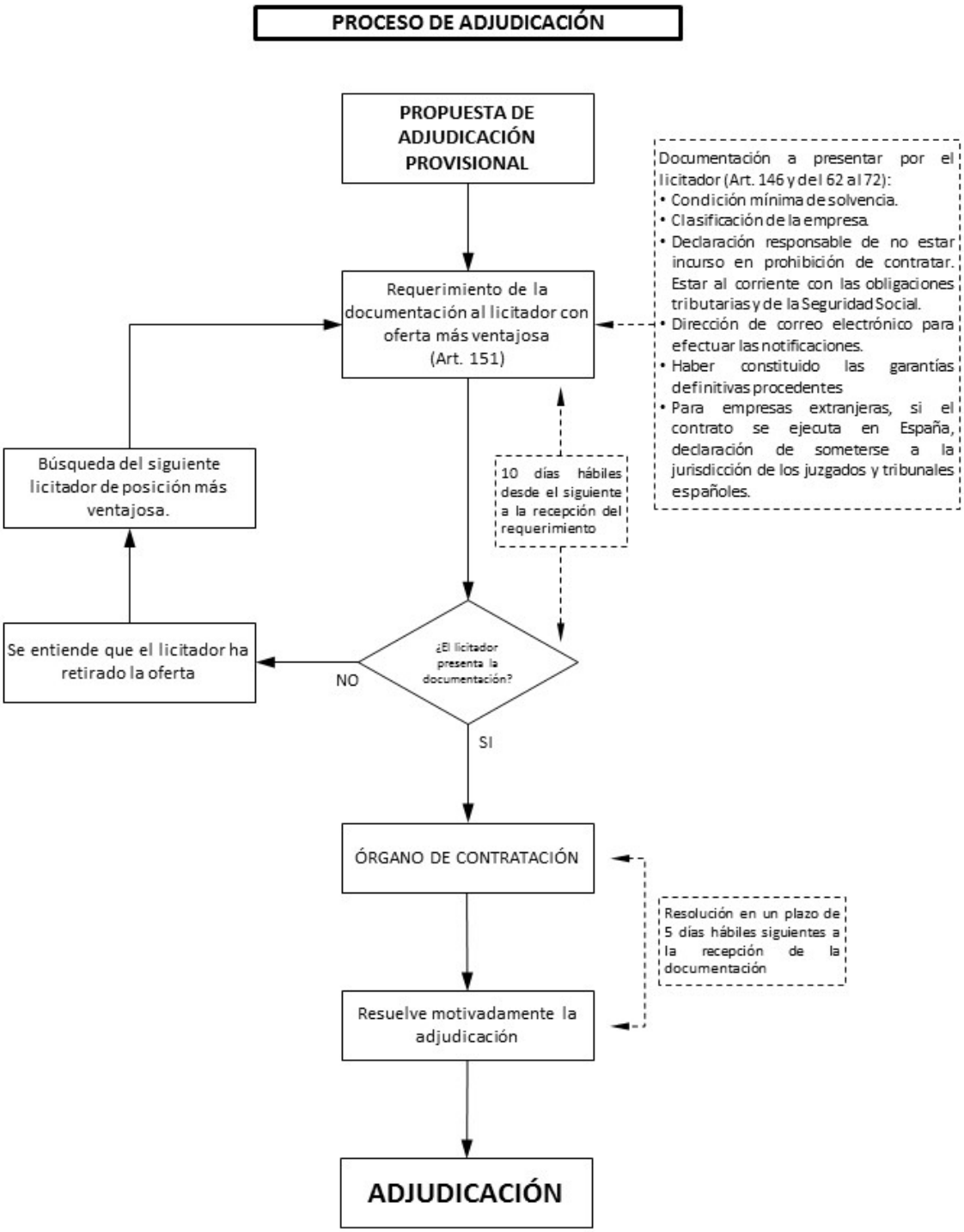

Fig. 2. 4 *- Proceso desde la propuesta de adjudicación provisional hasta la adjudicación. Elaboración propia.*

La documentación a presentar por el licitador que no hubiere presentado junto con la proposición, según se recoge en el artículo 146 y del 62 al 72, será:

- Acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- Condición mínima de solvencia.
- Clasificación de la empresa.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones.
- Haber constituido las garantías definitivas procedentes.
- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden
- Cualquier otra documentación que se indique en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

Si no se cumplimenta adecuadamente en el plazo indicado, se considerará que el licitador ha retirado su oferta y se le requerirá, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, la documentación al licitador siguiente.

Presentada la documentación por el licitador, el órgano de contratación resolverá, tal y como se indica en el artículo 151.3 del TRLCSP, en un período máximo de cinco días la resolución motivada de la adjudicación, *"El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego."

En el caso de que la adjudicación recayera a favor de una UTE y alguno de los componentes se retirara, la adjudicación del contrato se realizaría al resto de exintegrantes de la UTE, tal y como se recogen en las resoluciones del Tribunal Administrativo Central 131/2012[38] y la sentencia del Tribunal Supremo 3416/2001[39].

Dichas sentencias están acordes con el artículo 149 del TRLCSP que establece la sucesión en el procedimiento *"Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá*

[38] Véase texto íntegro en (consultado el 04/05/2015): TA CENTRAL 131/2012

[39] Véase texto íntegro en (consultado el 04/05/2015): TS 3416/2001

en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación."

2.1.8. Formalización del contrato

La formalización del contrato viene recogida en el TRLCSP en su artículo 156, que concretamente en su punto 1 dice *"Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación."*

"No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de esta Ley." El artículo 113 hace referencia a los contratos de emergencia.

El diagrama de flujo del proceso de formalización del contrato es el representado en la figura siguiente.

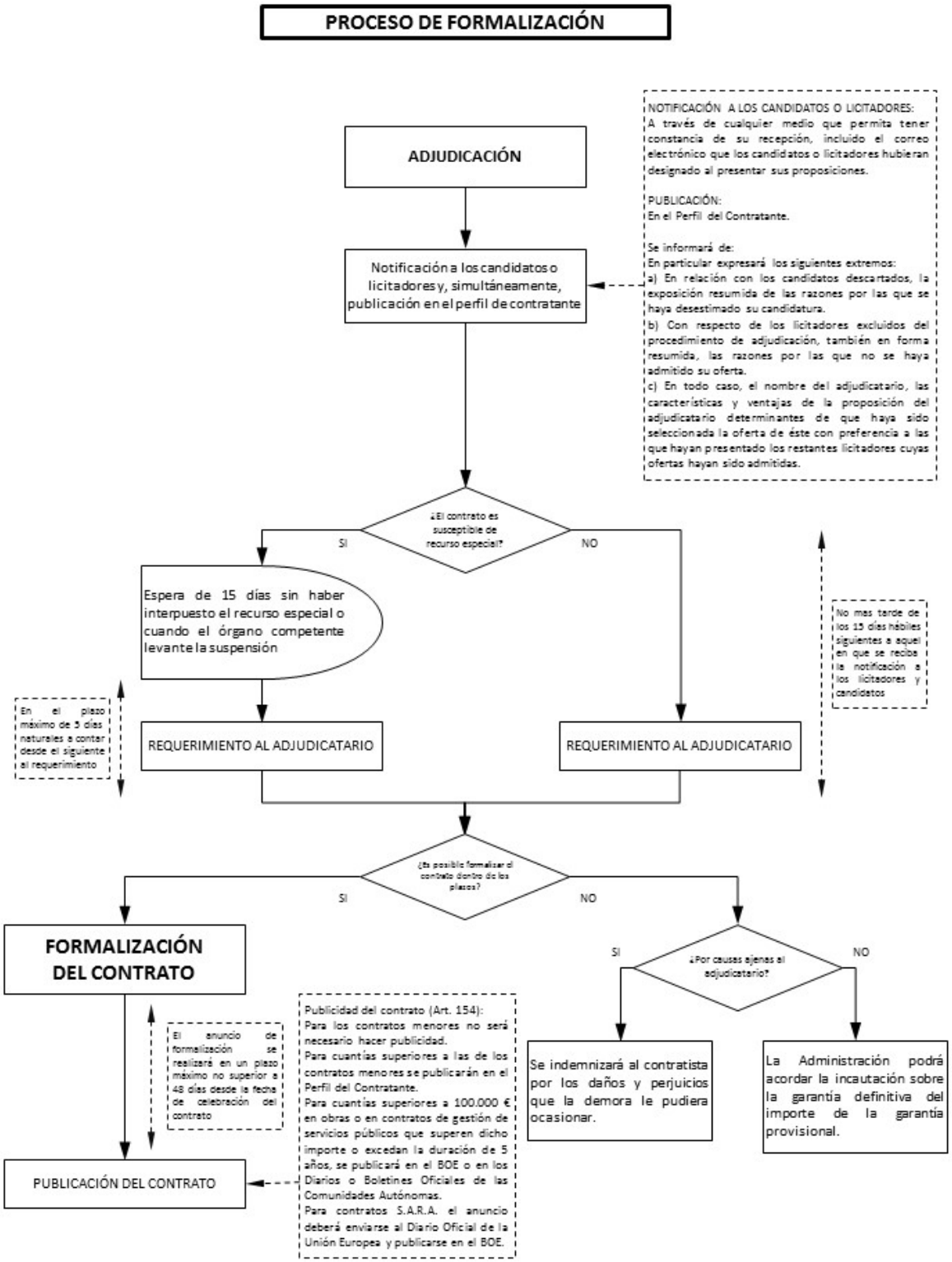

Fig. 2. 5 *- Proceso de formalización del contrato. Elaboración propia.*

Se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación a los licitadores que se han presentado, se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007[40], de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992[41], de 26 de noviembre, será de cinco días.

Si los contratos son susceptibles de recurso especial, según quedan referidos en el artículo 40 del TRLCSP, habrá que esperar 15 días (artículo 44.2 del TRLCSP) *"El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4"*, se suspenderá la tramitación del expediente de contratación (artículo 45 del TRLCSP) y se resolverá según el siguiente trámite *"Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso, dará traslado del mismo a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, y, de forma simultánea a este trámite, decidirá, en el plazo de cinco días hábiles, acerca de las medidas cautelares si se hubiese solicitado la adopción de alguna en el escrito de interposición del recurso o se hubiera procedido a la acumulación prevista en el párrafo tercero del artículo 43.2. A la adopción de estas medidas será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 43 en cuanto a la audiencia del órgano de contratación. Serán igualmente aplicables los apartados 3 y 4 del citado artículo.*

Asimismo en este plazo, resolverá, en su caso, sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo anterior, entendiéndose vigente ésta en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento." (Artículo 46.3 del TRLCSP)

"Una vez recibidas las alegaciones de los interesados, o transcurrido el plazo señalado para su formulación, y el de la prueba, en su caso, el órgano competente deberá resolver el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificándose a continuación la resolución a todos los interesados." (Artículo 47.1 del TRLCSP).

Si fuera posible la celebración del contrato, siguiendo lo establecido por Ley en los artículos 153 y 154 del TRLCSP, en lo que se refiere a las reglas de la información no publicable y la publicidad que debe hacerse de la formalización de los contratos, referidas al lugar, plazos y modo, se concretan en:

1. Se deberán publicar los contratos en el perfil de contratante cuando su importe sea superior a 50.000 € si se trata de un contrato de obra. Todos los órganos de contratación están obligados a difundirlo por Internet en su perfil de contratante (artículo 53.1 del TRLCSP).

[40] Véase texto íntegro de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (consultado el 06/05/2015): https://www.boe.es/boe/dias/2007/06/23/pdfs/A27150-27166.pdf

[41] Véase texto íntegro de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (consultado el 06/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1992/11/27/pdfs/A40300-40319.pdf

2. Es exigible también la publicación en el BOE o en los Diarios o Boletines Oficiales de las CC.AA. o de las provincias, cuando el importe del contrato supere los 100.000 euros. La publicación deberá realizarse en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de formalización.

3. El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) del TRLCSP (artículo 153 del TRLCSP).

4. Según interpretación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 029/2011[42], los anuncios de formalización de los contratos que no requieren su inserción en el Boletín Oficial del Estado, se han de publicar en el mismo boletín en el que se publicó el anuncio de licitación.

Si el caso fuera que no pudiera celebrarse el contrato dentro del plazo establecido por ley, éste hecho podrá surgir por causas ajenas a la Administración o bien por causas ajenas al adjudicatario.

Si no pudiera celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, los derechos que gozaría la Administración serán:

1. La formalización del contrato no es susceptible de ampliación una vez finalizado el plazo establecido, si bien cabe la posibilidad de que el órgano de contratación conceda, dentro del plazo señalado para su formalización, una ampliación del mismo en los términos dispuestos en el artículo 49 de la LRJPAC[43] según el cual, salvo precepto en contrario, la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros; con la limitación de que no puede ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. La Administración, en este caso, tendrá la facultad de acordar o no la incautación de la garantía provisional sobre la garantía definitiva.

   En el caso de que no se hubiese exigido garantía provisional, no podrá realizarse la incautación prevista en el artículo 156.4 del TRLCSP, y al no hacerlo no incluye la obligación del adjudicatario de formalizar el contrato en plazo. Todo ello sin perjuicio de que la Administración pueda exigir daños y perjuicios derivados de la no formalización del contrato por parte del contratista.

2. Si el adjudicatario no ha solicitado una ampliación del plazo en los términos del punto anterior, se considerará que el adjudicatario ha retirado su oferta. Si bien no se prevé nada al respecto en el artículo 156 del TRLCSP,

[42] Véase texto íntegro en (consultado el 06/05/2015): MEH 029/2011

[43] Véase texto íntegro de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (consultado el 06/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1992/11/27/pdfs/A40300-40319.pdf

existe un informe de la JCCA del Estado 51/2011[44] que resuelve dicha circunstancia mediante la aplicación el artículo 151.2 haciendo el mismo símil que si se le hubiera requerido la documentación al adjudicatario y éste no la hubiera presentado en el plazo previsto.

Si no pudiera celebrarse el contrato por causas imputables a la Administración, los derechos que gozaría el adjudicatario serán:

1. *"Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar."* (Artículo 156.4 del TRLCSP).

2. Si no se tratara de una demora sino de una negativa de la Administración a celebrar el contrato, como no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin haberse formalizado, se aplicaría el mismo criterio que para el punto anterior, debiendo ser el adjudicatario indemnizado.

3. Pero no sólo el adjudicatario deberá ser indemnizado, el resto de licitadores también tendrán derecho a la indemnización por los gastos incurridos, *"La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración."* (Artículo 155.2 del TRLCSP).

Por último, las menciones que deberá incluir el contrato que celebren los entes, organismos y entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, serán necesariamente las siguientes (artículo 26 del TRLCSP):

a) La identificación de las partes.

b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

c) Definición del objeto del contrato.

d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.

e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.

g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

[44] Véase texto íntegro en (consultado el 06/05/2015): MEH 51/2011

h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

i) Las condiciones de pago.

j) Los supuestos en que procede la resolución.

k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2.2. Documentación administrativa y técnica

Los documentos en los que se establecen las condiciones de cómo y de qué manera hay que desarrollar los proyectos de obras que la Administración contrata, se denominan "pliegos".

En los pliegos se especifican las relaciones que existirán y que deberán cumplirse entre el propietario y el ejecutor de la obra. El documento contiene toda la información necesaria de las condiciones que deberán cumplir los licitadores, formato o impresos para presentar sus propuestas, plazos, criterios que se valorarán y en qué ponderación para seleccionar al licitador, etc. Asimismo, contendrán los planos constructivos, materiales a emplear, condiciones generales del trabajo, etc.

En los mismos se especificarán los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes que suscribirán el contrato, como se desarrollará el trabajo o la jurisdicción donde se resolverán los conflictos que puedan surgir.

Los pliegos que podemos encontrarnos en un proceso de adjudicación y contemplados en el TRLCSP son:

- Pliego de cláusulas administrativas generales (PCAG).
- Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- Pliego de prescripciones técnicas generales (PPTG).
- Pliego de prescripciones técnicas (PPTP).

2.2.1. Pliego de cláusulas administrativas generales (PCAG)

El artículo 66 del REAL DECRETO 1098/2001[45], de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dice:

[45] Véase texto íntegro en (consultado el 06/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2001/10/26/pdfs/A39252-39371.pdf

Artículo 66 Pliegos de cláusulas administrativas generales

1. *Los pliegos de cláusulas administrativas generales contendrán las declaraciones jurídicas, económicas y administrativas, que serán de aplicación, en principio, a todos los contratos de un objeto análogo además de las establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.*

2. *Los pliegos se referirán a los siguientes aspectos de los efectos del contrato:*

    a. *Ejecución del contrato y sus incidencias.*

    b. *Derechos y obligaciones de las partes, régimen económico.*

    c. *Modificaciones del contrato, supuestos y límites.*

    d. *Resolución del contrato.*

    e. *Extinción del contrato, recepción, plazo de garantía y liquidación.*

En lo referente a lo legislado por el TRLCSP, en su artículo 114 dice:

Artículo 114. Pliegos de cláusulas administrativas generales.

1. *El Consejo de Ministros, a iniciativa de los Ministerios interesados, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previo dictamen del Consejo de Estado, podrá aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales, que deberán ajustarse en su contenido a los preceptos de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo, para su utilización en los contratos que se celebren por los órganos de contratación de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales*[46]*.*

2. *Cuando se trate de pliegos generales para la adquisición de bienes y servicios relacionados con las tecnologías para la información, la propuesta al Consejo de Ministros corresponderá conjuntamente al Ministro de Economía y Hacienda y al Ministro de Política Territorial y Administración Pública.*

3. *Las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local podrán aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales, de acuerdo con sus normas específicas, previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, si lo hubiera.*

El reglamento nos dice que la función del PCAG es unificar el criterio en lo referente al plano jurídico, económico y administrativo, que tendrán las partes relacionadas en el contrato, con el propósito de cubrir el mayor espectro de órganos de contratación pública.

[46] Listado completo de entidades públicas estatales (consultado el 06/05/2015): http://www.transparencia.org.es/entes_publicas_en_espana/listado_detallado_entidades_sector_publico_estatal.pdf

Por su parte, en el punto 1 del artículo 114 del TRLCSP, dice que los Ministerios "podrán aprobar", término que hace presuponer que no es de obligatorio cumplimiento su aprobación, ya sea por parte de la Administración o de las Comunidades Autónomas.

Lo que la redacción de dicho punto del artículo no deja claro, es si las entidades locales pueden o no aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales, algo que aclara en su punto 3 donde sí que legisla que podrán hacerlo *"(…) previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, si lo hubiera"* siempre y cuando tengan atribuida esta competencia en la normativa autonómica o local. Por lo tanto, las entidades locales sí podrán aprobar los PCAG.

Las Entidades locales constituyen la Administración local que es la más cercana a los ciudadanos y está formada fundamentalmente por las Provincias, los Municipios y las Islas (Entidades locales territoriales, cuya existencia es necesaria o imperativa).

Además, existen otras Entidades locales formadas por la Agrupación de Municipios tales como Mancomunidades, Comarcas y Áreas metropolitanas, y otras de ámbito territorial inferior al municipal como las Juntas vecinales, Parroquias etc.

El Estado, a través del Portal Rendición de Cuentas[47] pone a disposición de la ciudadanía los datos relativos a gastos, ingresos y presupuestos de las entidades locales.

El carácter vinculante de los PCAG en el contrato, por jurisprudencia de Tribunal Supremo considera que la aplicación directa de los PCAG tendrá carácter supletorio respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el contrato, documentos en los que podrá figurar hasta qué punto será vinculante.

Los PCAP pueden establecer estipulaciones contrarias al contenido de los correspondientes pliegos generales, pero para ello será necesario un informe previo de la Junta Consultiva de Contratación del Estado (artículo 115.5 del TRLCSP), que habrá de entenderse como JCCA Autonómica cuando se trate de PCAG aprobados por estas Administraciones o por las entidades locales integradas en su territorio. Tal es el caso del Informe 58/74[48], de marzo de 1975, donde resuelve que prevalece el pliego de cláusulas administrativas particulares sobre el pliego de prescripciones técnicas en caso de contradicción sobre el derecho a la revisión de precios.

Existen múltiples informes de la JCCA del Estado que corroboran este hecho[49], como son los Informes MEH 1/00, MEH 5/00, MEH 7/02, MEH 28/03, MEH 29/03, MEH 35/03, MEH 36/03, MEH 38/03, MEH 23/05 y MEH 32/07.

Puede concluirse que el objeto de los PCAG, por lo regulado en la Ley y en el reglamento, es exclusivamente regular las relaciones contractuales entre la entidad contratante y el contratista adjudicatario del contrato, pero lo cierto es que

---

[47] Portal Rendición de Cuentas: http://www.rendiciondecuentas.es/es/

[48] Referencia al MEH_58/74 (consultado el 13/06/2015). http://www.obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_Historico_de_informes_de_la_JCCA_3ba8df51%232E%23pdf/chk.684f27383a982b37d7c913421774ffc6

[49] Véanse textos íntegros en (consultados el 06/05/2015): MEH 1/00, MEH 5/00, MEH 7/02, MEH 28/03, MEH 29/03, MEH 35/03, MEH 36/03, MEH 38/03, MEH 23/05 y MEH 32/07

por lo general los PCAG van más allá, estableciendo criterios generales a seguir por el órgano de contratación en la fase de selección del contratista y adjudicación del contrato, llegando incluso a establecer un modelo tipo del PCAP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, está regulado por el DECRETO 3854/1970[50], de 31 de diciembre, y sigue vigente aún hoy en día (en todos los puntos en los que no se opone a la normativa actual), si bien, algunas entidades de la administración han aprobado sus propios PCAG, pero que según referencia la JCCA del Estado en algunos de sus informes, insta al Gobierno para que modifique el PCAG ya que, sobre todo, para contratos de ejecución y explotación de autopistas, los PCAP establecen múltiples estipulaciones contrarias, siendo todas ellas aprobadas por la JCCA.

2.2.2. Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP)

A diferencia del PCAG, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) es de carácter obligatorio para la tramitación de las licitaciones ya que así se estipula en el artículo 109.3 del TRLCSP para contratos de tramitación ordinaria, donde se establece que al expediente de contratación *"(…) se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato"*.

El PCAP contiene al mismo tiempo condiciones relacionadas con los procedimientos de adjudicación y con el contenido de los propios contratos, los derechos y obligaciones que establece vienen referidos a la entidad contratante, a los participantes en la licitación y, entre éstos, al adjudicatario que finalmente resultará ser, junto con la entidad contratante, parte en el contrato.

No es el único documento del expediente que establece los derechos y obligaciones de las partes, pero éste prevalecerá sobre todos los demás, incluidas las propias estipulaciones del contrato, del que en definitiva el PCAP forma parte. Si bien, en el contrato podrán figurar nuevas cláusulas que aun no estando estipuladas en el PCAP podrán formar parte del contrato siempre que existan variantes y éstas estén recogidas en el PCAP y estén vinculadas al objeto del contrato, así viene recogido en el informe 3/2012[51] de la JCCA del Estado.

El TRLCSP establece:

Artículo 115. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

1. *Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.*

2. *En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas*

[50] Véase texto íntegro (consultado el 13/06/2015). http://www.boe.es/boe/dias/1971/02/16/pdfs/A02511-02518.pdf

[51] Véase texto íntegro en (consultado el 08/05/20015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202012/JCCA_INF_32_2012.pdf

de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

3. *Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.*

4. *La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.*

5. *La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado deberá informar con carácter previo todos los pliegos particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a los correspondientes pliegos generales.*

6. *En la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.*

En el punto 3, hace precisamente referencia al hecho anterior, el PCAP formará parte del contrato y las cláusulas que éste contenga, formarán parte integrante del propio contrato, prevaleciendo sobre cualquier otro documento como pueda ser el PCAG.

Pero incluso aún va más lejos, el artículo 26.3 del TRLCSP establece que en *"El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos."* motivo por el cual, aún establece que prevalecerán las cláusulas del PCAP sobre las estipuladas en el documento contractual.

La Ley recoge la posibilidad de recurrir los pliegos en su artículo 40 del TRLCSP. Pero como el PCAP constituye una fuerza vinculante entre las partes y sólo limitado por la observancia de las normas de derecho necesario, una vez aprobados y no habiendo sido impugnado su contenido en el momento oportuno para ello, los pliegos no podrán ser modificados y, por lo tanto, salvo que exista alguna posibilidad de nulidad, el licitador o el contratista y la entidad contratante, deberán asumir su contenido, aunque el mismo contravenga algún precepto legal o reglamentario. Por lo tanto, no se podrá variar su contenido, dado que ello atentaría contra los principios de igualdad, no discriminación y transparencia, que debe presidir cualquier procedimiento de adjudicación según dicta el artículo 1 del TRLCSP. Todo ello, habrá de entenderse, sin perjuicio de la potestad de la Administración, en fase de ejecución del contrato, de modificar el contenido de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa contractual.

2.2.2.1. Contenido y aprobación del PCAP

El artículo 63 del RGLCAP, en sus puntos 1, 2 y 3, recoge el contenido de los PCAP con carácter general y los puntos que también deberán figurar particularizándolo para los contratos de obras, respectivamente.

Artículo 67. Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

1. *Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contendrán aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y forma de adjudicación, las que se considere pertinente incluir y no figuren en el pliego de cláusulas administrativas generales que, en su caso, resulte de aplicación o estén en contradicción con alguna de ellas y las que figurando en el mismo no hayan de regir por causa justificada en el contrato de que se trate.*

2. *Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos:*

    a. *Definición del objeto del contrato, con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996)[52], aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, y, en su caso, de los lotes. Cuando el contrato sea igual o superior a los importes que se determinan en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 de la Ley deberá indicar, además, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV)[53] de la Comisión Europea, establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de julio de 1996, publicada en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" L 222 y S 169, ambos de 3 de septiembre de 1996.*

    b. *Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.*

    c. *Presupuesto base de licitación formulado por la Administración, con la excepción prevista en el artículo 85, párrafo a), de la Ley, y su distribución en anualidades, en su caso.*

    d. *Mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 69.4 de la Ley, en los que se consignará que existe normalmente crédito o bien que está prevista su existencia en los Presupuestos Generales del Estado, o expresión de que el contrato no origina gastos para la Administración.*

    e. *Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.*

---

[52] La normativa actualmente vigente es el REGLAMENTO (CE) No 451/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) no 3696/93 del Consejo. Ver texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/doue/2008/145/L00065-00226.pdf

[53] La normativa actualmente vigente es el REGLAMENTO (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV. Ver texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/doue/2008/074/L00001-00375.pdf

f. Procedimiento y forma de adjudicación del contrato.

g. Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 78.1 de la Ley, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario.

h. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.

i. Criterios para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, y su ponderación.

j. Indicación expresa, en su caso, de la autorización de variantes o alternativas, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas.

k. En su caso, cuando el contrato se adjudique mediante forma de concurso los criterios objetivos, entre ellos el precio, que serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada.

l. Cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.

m. Garantías provisionales y definitivas, así como, en su caso, garantías complementarias.

n. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual.

ñ. Referencia al régimen de pagos.

o. Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su improcedencia conforme al artículo 103.3 de la Ley.

p. Causas especiales de resolución del contrato.

q. Supuestos en que, en su caso, los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato.

r. Especial mención de las penalidades administrativas que sean de aplicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Ley.

s. En su caso, plazo especial de recepción del contrato a que se refiere el artículo 110.2 de la Ley.

t. Plazo de garantía del contrato o justificación de su no establecimiento y especificación del momento en que comienza a transcurrir su cómputo.

u. En su caso, parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista.

v. *En su caso, obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.*

w. *Expresa sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones públicas y al pliego de cláusulas administrativas generales que sea aplicable, con especial referencia, en su caso, a las estipulaciones contrarias a este último que se incluyan como consecuencia de lo previsto en el artículo 50 de la Ley.*

x. *Los restantes datos y circunstancias que se exijan para cada caso concreto por otros preceptos de la Ley y de este Reglamento o que el órgano de contratación estime necesario para cada contrato singular.*

3. *En los contratos de obras los pliegos de cláusulas administrativas particulares, además de los datos expresados en el apartado anterior, contendrán los siguientes:*

a. *Referencia al proyecto y mención expresa de los documentos del mismo que revistan carácter contractual.*

b. *Criterios de selección basados en los medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica conforme a los artículos 16 y 17 de la Ley o clasificación que han de disponer los candidatos cuando el presupuesto base de licitación sea igual o superior al importe determinado en el artículo 25.1 de la Ley.*

c. *Plazo total de ejecución del contrato e indicación de los plazos parciales correspondientes si la Administración estima oportuno estos últimos o referencia a su fijación en la aprobación del programa de trabajo, señalando, en su caso, cuáles darán motivo a las recepciones parciales a que se refiere el artículo 147.5 de la Ley.*

d. *Frecuencias de expedición de certificaciones de obras.*

e. *Condiciones y requisitos para el pago a cuenta de actuaciones preparatorias, acopio de materiales y equipos de maquinaria adscritos a las obras.*

f. *Expresión de las condiciones de la fiscalización y de la aprobación de gasto en los supuestos previstos en el artículo 125.4 de la Ley.*

g. *Plazo para determinar la opción de renuncia a la ejecución del contrato por parte del órgano de contratación en los supuestos previstos en el artículo 125.5 de la Ley.*

h. *Especificación de la dirección de la ejecución del contrato y forma de cursar las instrucciones para el cumplimiento del contrato.*

i. *En su caso, imputación al órgano de contratación o al contratista de los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes específicos sobre los mismos.*

La redacción deberá realizarla el servicio competente *"Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente (…)"* (artículo 67.2) y la aprobación se realizará antes de la autorización del gasto, licitación o adjudicación, tal y como se redacta en el 115.1 del TRLCSP donde dice que *"Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación."* La aprobación del mismo corresponderá *"(…) al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga."* según se establece en el artículo 115.4 del TRLCSP. Pero la aprobación de los PCAP requiere informes previos jurídicos, que en el caso de *"(…) la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe."* y en el caso de la Administración Local *"Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 110. La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor."* (Punto séptimo de la Disposición adicional segunda del TRLCSP).

A fin de agilizar la labor de los órganos de contratación la tramitación de los expedientes de contratación, se podrán aprobar tantos modelos tipo de PCAP en función de cada categoría o tipo de contrato y tramitación, evitando así el paso previo de la redacción del informe para cada uno de los PCAP y contratos tramitados por cada expediente, por parte del servicio jurídico. Un ejemplo podría ser el del Govern de les Illes Balears, que en el link de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de dicha Comunidad Autónoma, se pueden consultar los modelos de PCAP aprobados[54] por acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacia y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Tan importante es la redacción y el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, que la misma JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas redacta en 2008 su informe 35/08[55] con la recomendación del contenido básico de los pliegos de cláusulas administrativas particulares comunes para todo tipo de contratos administrativos.

2.2.2.2. Publicación del PCAP

El TRLCSP no establece claramente la obligación por parte de las Administraciones de facilitar copia de los pliegos a todos los interesados que los soliciten. Dicha obligación se desprende de los diversos principios de transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación pública, y del derecho básico de los administrados de acceso a los documentos

[54] Modelos de PCAP aprobados. Link a la página de la JCCA del Govern de les Illes Balears: http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?mkey=M180&lang=ES&cont=72579

[55] Véase texto íntegro en (consultado el 25/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2008/Informe%2035-08.pdf

públicos al que hace referencia la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. También se hace referencia en los artículos del TRLCSP 53.2, 158.1, 166.2, 176 y 178.4.

Particularmente, para el procedimiento abierto, el artículo 158.1 del TRLCSP dice *"Cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas, con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos."*

Para el caso concreto de sistemas dinámicos de contratación, el TRLCSP establece en su artículo 200.2.c) que *"Desde la publicación del anuncio y hasta la expiración del sistema, se ofrecerá acceso sin restricción, directo y completo, por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, a los pliegos y a la documentación complementaria. En el anuncio a que se refiere la letra a) anterior, se indicará la dirección de Internet en la que estos documentos pueden consultarse."* quedando, de esta manera, los pliegos al alcance de las empresas que se incorporen al sistema condicionados por el artículo siguiente 201 del mismo TRLCSP.

2.2.3. Pliego de prescripciones técnicas generales (PPTG)

No existe normativa legal específica al respecto de los pliegos de prescripciones técnicas generales, el artículo 68.2 del RGLCAP dice *"En los contratos de obras, a los efectos de regular su ejecución, el pliego de prescripciones técnicas particulares deberá consignar, expresamente o por referencia a los pliegos de prescripciones técnicas generales u otras normas técnicas que resulten de aplicación, las características que hayan de reunir los materiales a emplear, (…) ensayos a que deben someterse para comprobación de las condiciones que han de cumplir; las normas para elaboración de las distintas unidades de obra, las instalaciones que hayan de exigirse y las medidas de seguridad y salud (…). Igualmente, detallará las formas de medición y valoración de las distintas unidades de obra (…), y especificará las normas y pruebas previstas para la recepción."* pero referenciando al pliego de prescripciones técnicas particulares al mismo.

Por su parte, el TRLCSP en su artículo 116.2, establece la tramitación y aprobación de dichos pliegos *"Previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro correspondiente, podrá establecer los pliegos de prescripciones técnicas generales a que hayan de ajustarse la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales."* El carácter de dichos pliegos es potestativo, como ocurría en los PCAG, según se desprende de la Ley, si está regulado, tiene carácter obligatorio para cualquier órgano de contratación, y para cualquier órgano de la Administración General del Estado, no pudiéndose particularizarse para un Ministerio en concreto.

A diferencia del PCAG, que requieren del informe del Consejo de Estado, los PPTG requieren un informe previo de la JCCA.

Asimismo, tanto el RGLCAP como el TRLCSP no dicen nada sobre la posibilidad de que las CC.AA. y las entidades de la Administración Local puedan aprobar pliegos de prescripciones técnicas generales. Si bien, el informe 4/2012[56] de la JCCA del Gobierno de Canarias dice *"Dado que la disposición final segunda del TRLCSP atribuye a tal precepto la consideración de norma no básica, el establecimiento de pliegos de prescripciones técnicas generales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regirá por la normativa autonómica que, en su caso, se haya dictado sobre esta materia."* Motivo por el cual, dicha JCCA considera que *"En el ámbito de la contratación pública de la Comunidad Autónoma, se podrán establecer, mediante la correspondiente disposición normativa, pliegos de prescripciones técnicas generales de obligada observancia en el ámbito de la contratación pública del sector público autonómico, en virtud de la competencias estatutarias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de contratos."*

Del mismo modo se recoge la posibilidad en otras Comunidades Autónomas, que a propuesta del Consejero correspondiente, los Gobiernos de las CC.AA. puedan aprobar pliegos de prescripciones técnicas generales, tal como recogen el Reglamento General de la Comunidad Autónoma de Madrid (artículo 7)[57] o el Decreto 136/1996 de Euskadi (artículo 2.2)[58]. Para otras Comunidades Autónomas que dispongan de Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la normativa de las mismas incluye la competencia de informar preceptivamente sobre los pliegos de prescripciones técnicas generales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En la legislación actual, los pliegos de prescripciones particulares generales legislados por el Estado y las correcciones de errores a los mismos, se circunscriben a obras públicas de carreteras del estado y del Ministerio de Defensa, siendo:

- RD 114/1979, de 11 de enero, por el que se reestructura la Comisión Permanente Encargada de la Revisión del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la Recepción de Cementos[59].
- Orden por la que se confiere efecto legal a la publicación del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (P. G. 3), editado por el Servicio de Publicaciones del Ministerio[60].

[56] Véase texto íntegro en (consultado el 08/05/2015): http://www.gobiernodecanarias.org/opencms8/export/sites/hacienda/dgpatrimonio/galeria/Inf-2012-04-Prescrip-Tecnicas-Publicidad-Institucional_tcm58-15468.pdf

[57] Véase texto íntegro en (consultado el 08/05/2015): http://www.madrid.org/bdccm/normativa/PDF/Contratacion%20administrativa/Normas%20Tratadas/CMDe004903.pdf

[58] Véase texto íntegro en (consultado el 08/05/2015): http://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.eus/r48-bopv2/es/bopv2/datos/1996/07/9603323a.pdf

[59] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1979/01/27/pdfs/A02094-02094.pdf

[60] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1976/07/07/pdfs/A13318-13318.pdf

- Orden por la que se aprueba el "Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimientos de agua" y se crea una "Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Poblaciones"[61].

- Decreto 1964/1975, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la Recepción de Cementos y se crea una Comisión Permanente para su revisión[62].

- Corrección de errores de la Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el "Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua" y se crea una "Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento de Aguas y de Saneamiento de Poblaciones"[63].

- Orden por la que se establecen los criterios a seguir para la utilización de los cementos, incluidos en el pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la recepción de cementos, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno 1964/1975, de 23 de mayo[64].

- Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones[65].

- Corrección de errores de la Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones[66].

- Corrección de errores del Real Decreto 1312/1988, de 28 de octubre, por el que se aprueba el pliego de prescripciones técnicas generales para la recepción de cementos (RC-88)[67].

- Corrección de errores de la Orden de 21 de enero de 1988 sobre modificación de determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes[68].

---

[61] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1974/10/02/pdfs/A20049-20064.pdf

[62] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1975/08/28/pdfs/A18197-18213.pdf

[63] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1974/10/02/pdfs/A20049-20064.pdf

[64] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1974/10/30/pdfs/A22125-22125.pdf

[65] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1977/06/20/pdfs/A13845-13845.pdf

[66] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1986/09/23/pdfs/A32678-32692.pdf

[67] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1988/11/24/pdfs/A33379-33379.pdf

[68] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1988/02/29/pdfs/A06346-06346.pdf

- Orden de 8 de mayo de 1989 por la que se modifican parcialmente determinados preceptos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes[69].

- Orden de 28 de septiembre de 1989 por la que se modifica el artículo 104 del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes[70].

- ORDEN de 27 de diciembre de 1999 por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes en lo relativo a conglomerantes hidráulicos y ligantes hidrocarbonados[71].

- ORDEN de 28 de diciembre de 1999 por la que se actualiza el pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes en lo relativo a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos[72].

- ORDEN FOM/1382/2002, de 16 mayo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes relativos a la construcción de explanaciones, drenajes y cimentaciones[73].

- Corrección de erratas de la Orden FOM/1382/2002, de 16 de mayo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes relativos a la construcción de explanaciones, drenajes y cimentaciones[74].

- ORDEN FOM/475/2002, de 13 febrero, por la que se actualizan determinados artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes relativos a Hormigones y Aceros[75].

---

[69] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1989/05/18/pdfs/A14760-14762.pdf

[70] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1989/10/09/pdfs/A31686-31687.pdf

[71] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2000/01/22/pdfs/A03014-03034.pdf

[72] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2000/01/28/pdfs/A03962-03980.pdf

[73] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2002/06/11/pdfs/A20938-20991.pdf

[74] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2002/11/26/pdfs/A41607-41607.pdf

[75] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2002/03/06/pdfs/A09207-09222.pdf

- ORDEN FOM/891/2004, de 1 de marzo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a firmes y pavimentos[76].

- Corrección de erratas de la Orden FOM/891/2004, de 1 de marzo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a firmes y pavimentos[77].

- ORDEN FOM/1269/2006, de 17 de abril, por la que se aprueban los Capítulos: 6.-Balasto y 7.-Subbalasto del pliego de prescripciones técnicas generales de materiales ferroviarios (PF)[78].

- Orden FOM/2523/2014, de 12 de diciembre, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a materiales básicos, a firmes y pavimentos, y a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos[79].

2.2.4. Pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP)

Los pliegos de prescripciones técnicas particulares están regulados fundamentalmente en los artículos 116 y 117 del TRLCSP y del 68 al 70 del RGLCAP.

Para el desarrollo de este apartado, inicialmente dispondremos del texto completo de los artículos referenciados. La redacción de los artículos 116 y 117 del TRLCSP es la siguiente:

Artículo 116. Pliegos de prescripciones técnicas.

1. *El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley.*

2. *Previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro correspondiente, podrá establecer los pliegos de prescripciones técnicas generales a que hayan de ajustarse la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales.*

[76] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2004/04/06/pdfs/A14446-14509.pdf

[77] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2004/05/25/pdfs/A19517-19518.pdf

[78] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2006/05/01/pdfs/A16891-16909.pdf

[79] Véase texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/03/pdfs/BOE-A-2015-48.pdf

Artículo 117. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.

1. *Las prescripciones técnicas se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en la Ley 51/2003[80], de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, y, siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002[81], de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.*

   De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia.

2. *Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.*

3. *Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho comunitario, las prescripciones técnicas podrán definirse de alguna de las siguientes formas:*

   a) *Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a documentos de idoneidad técnica europeos, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en su defecto, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y realización de obras y de puesta en funcionamiento de productos, acompañando cada referencia de la mención "o equivalente".*

   b) *En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incorporando a estas últimas, cuando el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, la contemplación de características medioambientales. Los parámetros empleados deben ser suficientemente precisos como para permitir la determinación del objeto del contrato por los licitadores y la adjudicación del mismo a los órganos de contratación.*

[80] Véase texto íntegro en (consultado el 08/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2003/12/03/pdfs/A43187-43195.pdf

[81] La Ley actualmente vigente es Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Véase texto íntegro en (consultado el 08/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/12/pdfs/BOE-A-2013-6270.pdf

c) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, conforme a lo indicado en la letra b), haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con los mismos, a las especificaciones citadas en la letra a).

d) Haciendo referencia a las especificaciones técnicas mencionadas en la letra a), para ciertas características, y al rendimiento o a las exigencias funcionales mencionados en la letra b), para otras.

4. Cuando las prescripciones técnicas se definan en la forma prevista en la letra a) del apartado anterior, el órgano de contratación no podrá rechazar una oferta basándose en que los productos y servicios ofrecidos no se ajustan a las especificaciones a las que se ha hecho referencia, siempre que en su oferta el licitador pruebe, por cualquier medio adecuado, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondiente prescripciones técnicas. A estos efectos, un informe técnico del fabricante o un informe de ensayos elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido podrán constituir un medio de prueba adecuado.

5. Cuando las prescripciones se establezcan en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, no podrá rechazarse una oferta de obras, productos o servicios que se ajusten a una norma nacional que incorpore una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o al sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, siempre que estos documentos técnicos tengan por objeto los rendimientos o las exigencias funcionales exigidos por las prescripciones.

En estos casos, el licitador debe probar en su oferta, que las obras, productos o servicios conformes a la norma o documento técnico cumplen las prescripciones técnicas establecidas por el órgano de contratación. A estos efectos, un informe técnico del fabricante o un informe de ensayos elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido podrán constituir un medio adecuado de prueba.

6. Cuando se prescriban características medioambientales en términos de rendimientos o de exigencias funcionales, podrán utilizarse prescripciones detalladas o, en su caso, partes de éstas, tal como se definen en las etiquetas ecológicas europeas, nacionales o plurinacionales, o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que éstas sean apropiadas para definir las características de los suministros o de las prestaciones que sean objeto del contrato, sus exigencias se basen en información científica, en el procedimiento para su adopción hayan podido participar todas las partes concernidas tales como organismos gubernamentales, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales, y que sean accesibles a todas las partes interesadas.

Los órganos de contratación podrán indicar que los productos o servicios provistos de la etiqueta ecológica se consideran acordes con las especificaciones técnicas definidas en el pliego de prescripciones técnicas, y deberán aceptar cualquier otro medio de prueba adecuado, como un informe técnico del fabricante o un informe de ensayos elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido.

7. A efectos del presente artículo, se entenderá por "organismos técnicos oficialmente reconocidos" aquellos laboratorios de ensayos, entidades de calibración, y organismos de inspección y certificación que, siendo

conformes con las normas aplicables, hayan sido oficialmente reconocidos por las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los órganos de contratación deberán aceptar los certificados expedidos por organismos reconocidos en otros Estados miembros.

8. *Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo y deberá ir acompañada de la mención "o equivalente".*

En su caso, los artículos 68, 69 y 70 del RGLCAP dicen:

Artículo 68. Contenido del pliego de prescripciones técnicas particulares.

1. *El pliego de prescripciones técnicas particulares contendrá, al menos, los siguientes extremos:*

    a. *Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.*

    b. *Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.*

    c. *En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.*

2. *En los contratos de obras, a los efectos de regular su ejecución, el pliego de prescripciones técnicas particulares deberá consignar, expresamente o por referencia a los pliegos de prescripciones técnicas generales u otras normas técnicas que resulten de aplicación, las características que hayan de reunir los materiales a emplear, especificando la procedencia de los materiales naturales, cuando ésta defina una característica de los mismos, y ensayos a que deben someterse para comprobación de las condiciones que han de cumplir; las normas para elaboración de las distintas unidades de obra, las instalaciones que hayan de exigirse y las medidas de seguridad y salud comprendidas en el correspondiente estudio a adoptar durante la ejecución del contrato. Igualmente, detallará las formas de medición y valoración de las distintas unidades de obra y las de abono de las partidas alzadas, y especificará las normas y pruebas previstas para la recepción.*

3. *En ningún caso contendrán estos pliegos declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Artículo 69. Exención de referencias a prescripciones técnicas comunes.

1. *Los órganos de contratación podrán excluir la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley, indicando, siempre que sea posible, en los pliegos de prescripciones técnicas particulares las causas que justifican tal exclusión, en los siguientes supuestos:*

a. *Cuando las instrucciones o reglamentos técnicos, normas, documentos de idoneidad técnica europeos o especificaciones técnicas comunes no incluyan disposición alguna relativa al establecimiento de la conformidad de un producto con tales referencias o cuando no se disponga de medios técnicos que permitan determinar satisfactoriamente dicha conformidad.*

b. *Cuando la aplicación de las referencias técnicas citadas en el párrafo a) obligue al órgano de contratación a adquirir productos incompatibles con el equipo o instalación existente o impliquen que se han de soportar costes o dificultades técnicas desproporcionadas, sin perjuicio de la obligación de adecuarse a aquéllas, en un plazo que será fijado por el órgano de contratación en relación con el objeto del contrato, debiendo justificar en el expediente, en este caso, los motivos apreciados por el órgano de contratación.*

c. *Cuando la acción que dé lugar al contrato sea realmente innovadora, de tal manera que el recurso a las referencias técnicas señaladas en el párrafo a) no sea apropiado.*

d. *En los contratos de suministro y en los de consultoría y asistencia y en los de servicios, cuando la definición de las especificaciones técnicas constituya un obstáculo a la aplicación de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y sus disposiciones de desarrollo, en relación con los equipos y aparatos a que se refiere el artículo 55 de la misma Ley o de otras disposiciones relativas a productos o a servicios.*

2. *Las causas que justifican esta exclusión serán comunicadas, previa petición, a la Comisión de las Comunidades Europeas y a los Estados miembros de la misma.*

3. *Asimismo, quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley los contratos que sean consecuencia del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.*

Artículo 70. Excepción a la prohibición de indicar origen, producción, marcas patentes o tipos de bienes.

De conformidad con el artículo 52.2 de la Ley se exceptúan de la prohibición contenida en el mismo los suministros de material para mantenimiento, repuesto o reemplazo de equipos ya existentes.

Por el artículo 116.1, se establece que el PPTP constará de tantos documentos como sean necesarios, lo que no se restringe a un documento único, diferente para cada contrato.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PTPP), al igual que el PCAP, es de carácter obligatorio para la tramitación de las licitaciones ya que así se estipula en el artículo 109.3 del TRLCSP para contratos de tramitación ordinaria, donde se establece que al expediente de contratación *"(…) se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato"*.

Por lo tanto, también el PPTP formará parte del contrato y según se establece en el artículo 26.2 del TRLCSP que sin hacer referencia a un pliego en concreto dice *"El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, (…)"* consideración que pone de relieve

que las cláusulas fijadas en el PPTP también son preferentes sobre las cláusulas redactadas en el contrato, ya que éstas últimas no podrán ser discrepantes con las del PPTP que formará parte del propio contrato.

La legislación es muy clara en lo referente al contenido de cada uno de los pliegos, y si bien no existe legislación que regule la prioridad de un pliego sobre el otro, existen diferentes informes que priorizan las cláusulas del PCAP sobre las del PPTP como es el caso, por ejemplo, de la resolución 11/2014[82] del Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla. Pero volviendo al contenido de los pliegos, es de señalar la resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que *"(…) por falta de congruencia, coherencia y correspondencia entre varias de las cláusulas de los pliegos que rigen la licitación del contrato y que afectan a la determinación del objeto del mismo (…)"* entre el PCAP y el PPTP resuelve anular los pliegos (TA 10/2011)[83].

La aprobación de los pliegos corresponderá al órgano de contratación, tal y como queda establecido en el artículo 116.1 del TRLCSP. Al igual que los PCAP, estos pliegos también podrán ser impugnados, la tramitación es la misma que en el caso de los PCAP.

Otras consideraciones que se deberán tener en cuenta sobre el peso e importancia que tiene el PPTP en el contrato, son las derivadas de los artículos en los que se hace referencia al mismo e la legislación vigente, como son:

- El artículo 123.1.c) del TRLCSP: *"El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución."*

- Artículo 145 del RGLCAP: *"Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, en los que se estará al contenido del mismo, el director de la obra puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo de cuenta de la Administración o del contratista, según determine el pliego de cláusulas administrativas particulares, los gastos que se originen."*

- Artículo 147.1 del RGLCAP: *"La dirección de la obra realizará mensualmente y en la forma y condiciones que establezca el pliego de prescripciones técnicas particulares, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior."*

- El artículo 154.1 del RGLCAP: *"Las partidas alzadas se valorarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares."*

[82] Véase texto íntegro en (consultado el 08/05/2015): http://www.sevilla.org/ayuntamiento/areas/area-de-hacienda-y-administración-publica/servicio-de-contratacion/tarcas-11

[83] Véase texto íntegro en (consultado el 08/05/2015): http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ÓrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa/Areas/Tribunal_admvo_contratos/Acuerdo_010_%202011.pdf

- Artículo 161 del RGLCAP: *"Se tramitarán como modificación del contrato los cambios del origen o procedencia de los materiales naturales previstos y exigidos en la memoria o, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas."*

2.3. Criterios en la licitación

Tal y como decíamos anteriormente, el proceso de adjudicación tiene por finalidad determinar cuál es el licitador que presenta la oferta económicamente más ventajosa para adjudicarle el contrato.

La oferta económicamente más ventajosa es el resultado de valorar todas las proposiciones validas de acuerdo a los criterios preestablecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, puntuar cada una de ellas, en función de la ponderación que a cada uno de los criterios se les ha asignado, y clasificar de mayor a menor todas las proposiciones válidas para seleccionar al adjudicatario.

Siempre que tal valoración se haga conforme a un único criterio, éste será necesariamente el precio, pero si se realiza conforme a diversos criterios, cada uno de ellos tendrá una importancia específica respecto a la puntuación máxima posible, que podrá representarse por unidades o por el porcentaje de la ponderación sobre el 100% de la valoración.

La evaluación de criterios podrá realizarse de forma automática, por aplicación directa de las fórmulas que figuran en el PCAP, o por valoración mediante un juicio de valor.

Las condiciones que los criterios de adjudicación a aplicar deben cumplir en todo caso son (artículos 1 y 150 del TRLCSP):

1. Deben estar vinculados al objeto del contrato.
2. Deben ser específicos y cuantificables objetivamente.
3. Deben publicarse previamente.
4. Deben respetar el Derecho Comunitario, especialmente el principio de no discriminación y la libre prestación de servicios y de establecimiento.

Pero en la definición, se hace referencia a un término que puede pasar desapercibido, pero de suma importancia en el proceso de adjudicación, es el término "proposiciones válidas".

Esta palabra que parece simple, es de suma importancia en este proceso, ya que limita la posibilidad de múltiples empresas a presentarse a los anuncios de licitación, por no cumplir con los requisitos previos, y limita, dentro de las empresas que sí han cumplido dichos requisitos, a poder continuar el proceso de selección del licitador para la adjudicación de la obra.

En el procedimiento de adjudicación de un contrato se diferencia claramente una fase en la que se procede a la admisión de las empresas candidatas mediante el examen de los medios de que han de disponer para la ejecución del contrato (solvencia) y, posteriormente, respecto a las admitidas (las validas), se procede en una segunda fase a la valoración de las presentadas. De este modo, en el proceso de adjudicación de un contrato, en una primera fase se analizan los requisitos de solvencia de las personas físicas o jurídicas que han presentado oferta, y una vez que se entiende cumplido

el requisito de solvencia, se reconocen como válidas las ofertas y se declara la admisión de los licitadores en el procedimiento, siendo el trámite siguiente el que consiste en el análisis de los criterios de adjudicación, que concluirá por lo general, con la resolución de adjudicación del contrato a favor de uno de los licitadores.

Este requisito previo, como es el requisito de clasificación, podrá ser exigible o no, *"Por Real Decreto podrá exceptuarse la necesidad de clasificación para determinados tipos de contratos de obras y de servicios en los que este requisito sea exigible o acordar su exigencia para tipos de contratos de obras y servicios en los que no lo sea, teniendo en cuenta las circunstancias especiales concurrentes en los mismos."* (Artículo 65.3. del TRLCSP).

Pero si no se exige la clasificación, de alguna manera la empresa tendrá que cumplir con unos requisitos mínimos, a estos requisitos mínimos se les denominan criterios de solvencia, así se redacta en el artículo 62 del TRLCSP *"Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo."* Sobre la necesidad o no de estar clasificada la empresa, se cita el texto del artículo 65 del TRLCSP que dice *"Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 350.000 euros, o de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 120.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado (…)"*. Pero la Ley 25/2013[84] de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, modifica estas condiciones, modificando el apartado 1 del artículo 65 y la disposición transitoria cuarta estableciendo las nuevas condiciones, que son *"(…) no será exigible la clasificación en los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros ni en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros."*

Las resoluciones, informes y recomendaciones de tribunales y Juntas de Contratación, nos han ayudado a realizar esta figura que resume los criterios que podrán recogerse en los PCAP

[84] Véase texto íntegro en (consultado el 12/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/28/pdfs/BOE-A-2013-13722.pdf

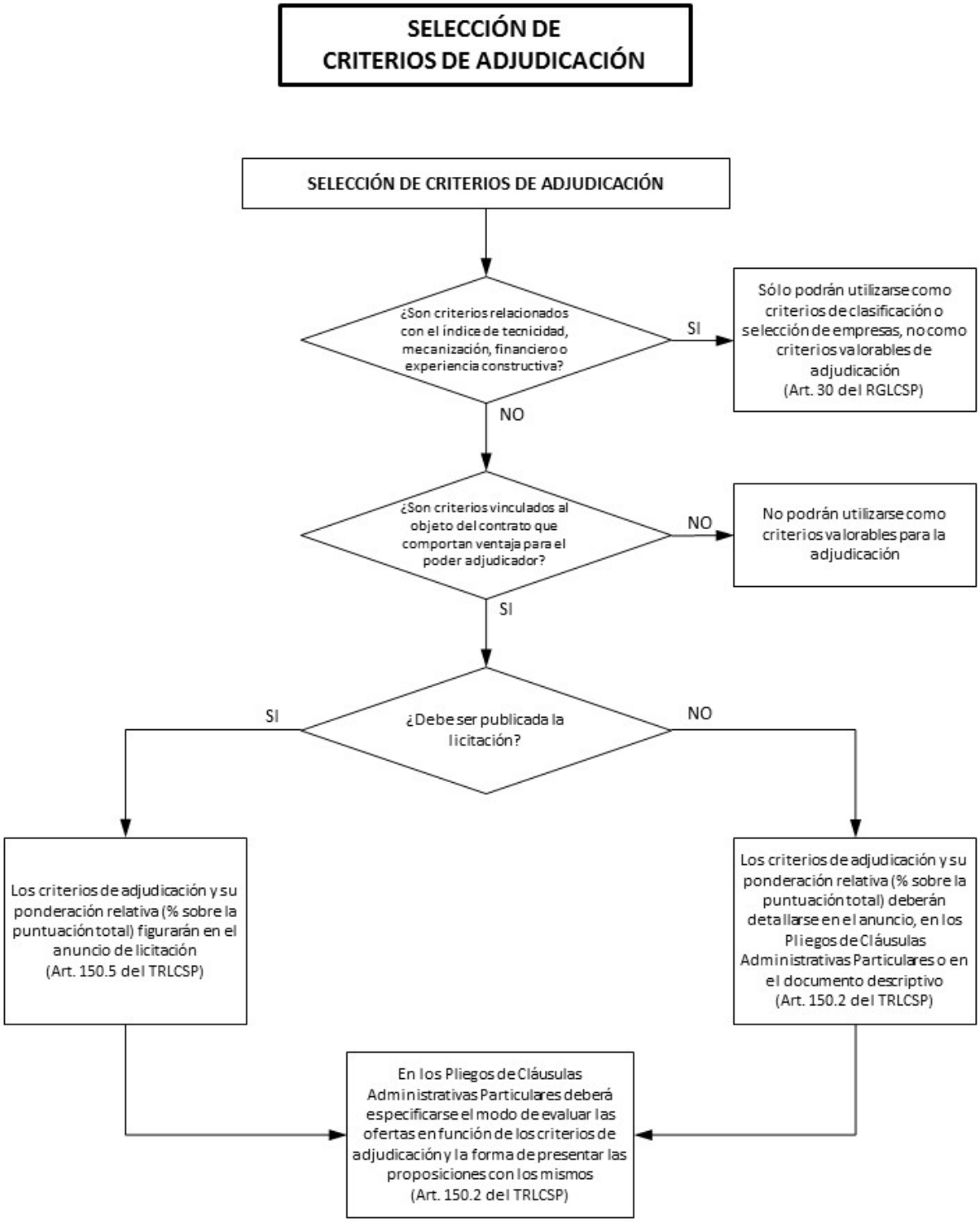

Fig. 2. 6 *- Selección y redacción en los PCAP de los criterios de adjudicación. Elaboración propia.*

Es importante tener constancia y saber discriminar el objeto que valora cada tipo de criterio, para ubicarlo en la categoría que le corresponde, ya que los criterios de solvencia nunca se podrán emplear como criterios de adjudicación en la licitación[85], y de los criterios de adjudicación se deberán discriminar si corresponden a criterios evaluables directamente por formulas o criterios evaluables por un juicio de valor. Este concepto hará que deban presentarse en sobres diferentes en las proposiciones y sean valorados de manera diferente, tal y como se ha explicado en el punto 2 de este mismo capítulo.

Pero se abre el debate en referencia a que ciertos criterios aparentemente se solvencia pudieran ser empleados como criterios de adjudicación, ya que existen ciertas matizaciones a este principio de separación entre criterios. En la resolución TA_MAD_030/2012[86], que reproduce otras anteriores en igual sentido del mismo Tribunal Administrativo de la Comunidad de Madrid, se dice: *"Sin embargo, tales afirmaciones no pueden ser tomadas en consideración de forma tajante, de modo que impida la utilización como criterios de adjudicación de cuestiones que, aun pudiendo ser consideradas como posibles criterios de solvencia, guardan, sin embargo, relación directa con el objeto del contrato en la medida en que son decisivas para valorar cuál es la oferta más ventajosa para el órgano de contratación."*

Se distingue así, no sin cierta confusión, entre criterios de solvencia de la empresa que constituyen notas definitorias de la misma y los criterios de adjudicación que deben referirse a las características de la oferta y vincularse al objeto del contrato.

2.3.1. Criterios de solvencia

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares, siempre se hacen referencia a la clasificación de las empresas que puedan optar a la licitación o los criterios que las mismas deberán cumplir siempre que no sean requisito indispensable dicha clasificación. El artículo 11 del RGLCAP dice *"En los contratos de obras y en los de servicios en los que no sea exigible el requisito de clasificación, así como en los contratos de gestión de servicios públicos, en los de suministros, en los de consultoría y asistencia y en los contratos administrativos especiales, el órgano de contratación fijará en el pliego de cláusulas administrativas particulares la referencia a los criterios que, basados en los medios que establecen los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley, respectivamente, se aplicarán para determinar la selección de las empresas que podrán acceder a la adjudicación del contrato."* Los artículos 16 al 19, se refieren a la prohibición de contratar.

Esta clasificación de las empresas se realiza mediante unos criterios, denominados "*criterios de clasificación*", donde se categoriza a cada empresa para valorar su capacidad de obrar. El artículo 30 del RGLCAP regula la forma de categorizar

[85] Existe jurisprudencia al respecto, como la resolución MHA_187/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, véase texto íntegro en (consultado el 12/05/2015) http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recurso%200161-2012%20(Res%20187)%2006-09-12.pdf donde se resuelve que no se podrán emplear como criterios de adjudicación características propias de las empresas.

[86] Véase texto íntegro en (consulta realizada el 12/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202010/Recurso%2047-2010%20(Res%2062)%2009-03-11.pdf

y clasificar a las empresas en función del índice de tenacidad, índice de mecanización, índice financiero y de su experiencia constructiva en general.

El índice de tecnicidad de una empresa es función dependiente del número y categoría de su personal técnico, tanto el que constituye su plantilla como el representado por la asistencia técnica contratada, y del importe de obra ejecutada (artículo 31 del RGLCAP).

El índice de mecanización de una empresa es una función dependiente del valor actual de su parque de maquinaria, del importe pagado en concepto de alquiler de maquinaria, y del importe de obra ejecutada (artículo 32 del RGLCAP).

El índice financiero de una empresa es la relación existente entre el importe anual medio de sus fondos propios en el último trienio (C) y el importe anual medio de la obra ejecutada en el último quinquenio (V), por lo que vendrá dado por el valor obtenido en la siguiente fórmula: f=C/V. (artículo 33 del RGLCAP).

El término de la experiencia constructiva general de la empresa (E) que debe ser considerado en la fórmula del artículo 30 será el mayor que corresponda considerando, bien sus años de antigüedad en el trabajo de la construcción, bien el importe total de obra ejecutada en el último quinquenio (artículo 34 del RGLCAP).

La Comisión Nacional de la Competencia[87] en la guía sobre contratación pública y en referencia a los criterios de solvencia dice *"Requisitos técnicos y económicos innecesarios o excesivos. En relación con los bienes objeto del contrato, está prohibida, salvo en los supuestos de excepción contemplados legalmente, toda referencia a tipologías, marcas o especificaciones técnicas como determinantes del acceso a la licitación. Igualmente deben evitarse exigencias que supongan una carga económica desproporcionada, como la contratación de seguros de responsabilidad civil de cuantía excesiva en relación con el objeto del contrato."*

Se puede concluir, que cualquier criterio relacionado con la empresa que se presente a la licitación de la obra para optar a ser adjudicataria, se considerará como criterio de solvencia y no evaluable para la adjudicación, ya que otra consideración iría en contra del principio de *"no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos"* al que se refiere el artículo 1 del TRLCSP.

Todo esto siempre referido a procedimiento abierto, ya que en tramitaciones por otro procedimiento estas condiciones cambian.

2.3.2. Criterios de adjudicación

El artículo 150.2 del TRLCSP dice *"Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.*

[87] Comisión Nacional de la Competencia (2011). Guía sobre Contratación Pública y Competencia. (consultado el 07/05/2015).
http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Promocion/Guias_y_recomendaciones/GUIA_CONTRATACION_v4.pdf

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos."

En este punto del artículo habla precisamente de criterios evaluables mediante cifras por aplicación de fórmulas, los denominados criterios evaluables automáticamente y por otro lado, hace referencia a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, los denominados criterios evaluables mediante juicio de valor.

Una vez realizada la diferenciación entre los criterios de solvencia y los de adjudicación, dentro de los de adjudicación podremos encontrar los referenciados en el párrafo anterior debiendo, por tanto, especificar a qué se refiere con cada uno de estos criterios.

Linares Cervera (2009)[88] resalta la importancia de diferenciar entre lo que son los criterios de valoración de las ofertas y las reglas de valoración de las mismas *"Un criterio de adjudicación del contrato puede ser la calidad, el precio, el plazo de ejecución de la prestación, etc. Cuestión distinta es cómo se va a llevar a cabo la valoración de los criterios elegidos: si se va a dar preponderancia a unos o a otros, si se ha de fijar una banda de valores, etc."*

Fig. 2. 7 *- Consideración de la diferencia entre criterio y regla.*

Sería recomendable que aquellas personas que hayan participado en la propuesta de los criterios de adjudicación y en la definición de la forma de valoración, no sean las mismas a quienes posteriormente se les encomiende la emisión del informe valorativo de los criterios técnicos (criterios dependientes de juicios de valor). Se evitaría el riesgo moral que de ello pudiera derivarse.

En el artículo 150.2 del TRLCSP, hace referencia a que *"(…) se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera*

[88] Linares Cervera, Pedro (2009): Algunas consideraciones sobre los criterios de adjudicación en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, a la luz del Derecho Comunitario. Revista Contratación administrativa práctica, ISSN 1579-3036, Nº. 82, 2009 , págs. 36-63

aplicación de las fórmulas (…)" en este mismo punto se cita *"La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia (…)"*, o sea, que deberán valorarse previamente los criterios evaluables mediante juicio de valor, también dice *"Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada (…)"*, se podrá otorgar mayor ponderación a criterios evaluables mediante juicio de valor, siempre justificadamente, y por último, la ley redacta *"(…) En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo."* lo que posibilita establecer filtros para garantizar que los licitadores que se hayan presentado, sean los que mejor se puedan adaptar a las necesidades y requerimientos de la obra.

Según el artículo 150.1 del TRLCSP, el listado de criterios vinculados al objeto del contrato son:

- la calidad,
- el precio,
- la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio,
- el plazo de ejecución o entrega de la prestación,
- el coste de utilización,
- las características medioambientales
- vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar,
- la rentabilidad (entendida como un cociente entre beneficios, prestaciones o utilidad y costes, informe 28/95 JCCA[89]),
- el valor técnico,
- las características estéticas o funcionales,

[89] Véase texto íntegro del Informe 28/95, de 24 de octubre de 1995. "Interpretación y aplicación que debe darse a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, referido a los criterios para la adjudicación del concurso" en (consultado el 13/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes%201995-1999/contratos%20de%20informatica/Informe%2028-95.pdf

- la disponibilidad y coste de los repuestos,
- el mantenimiento, la asistencia técnica,
- el servicio postventa
- u otros semejantes

Es muy importante señalar que los criterios estarán "directamente vinculados al objeto del contrato", precepto que tal y como aclarábamos en el apartado anterior es el discriminante fundamental entre criterios que podrían clasificarse como de solvencia, criterios que podrán utilizarse para la valoración y adjudicación, y los criterios que no podrán contemplarse ni como de solvencia ni para la adjudicación.

Los criterios, según se desprende de la redacción del artículo 150 del TRLCSP, deberán cumplir unas características, como son:

- Que figuren en el anuncio de licitación (obligatoriamente en caso de que deba publicarse), en los pliegos o, en su caso, en el documento descriptivo.
- Que sean objetivos y no discriminatorios.
- Que con cada criterio se indicará la ponderación relativa que le corresponda.
- Que se indiquen por orden decreciente de importancia cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos.

Además de estas características básicas, deberá tenerse en cuenta que:

- Tienen que ser objetivos, estar referidos a cuestiones que puedan ser valoradas, relativas al objeto del contrato y si existe subjetividad, definir claramente qué se evaluará dentro de cada criterio.
- No deben mezclarse criterios de adjudicación con requisitos de solvencia.
- Nunca tendrán alcance discriminatorio para los licitadores de otros estados.
- Aparecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, valorados porcentualmente. Y ordenados por orden decreciente de importancia, solo cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos.
- Podrán establecerse umbrales mínimos de puntuación exigidos al licitador para continuar en el proceso selectivo.
- Se evaluarán los criterios "automáticos" después de evaluar los criterios evaluables por juicio de valor.
- Una vez fijados los criterios serán exclusivamente estos y no otros los que se tendrán en cuenta.

Los artículos 67, 68 y 69 de la Directiva 2014/24/UE[90] del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, tratan sobre los criterios de adjudicación del contrato, el cálculo del coste del ciclo de vida y las ofertas anormalmente bajas respectivamente.

Sobre los criterios mencionados, en su artículo 67.2 dice que los criterios de adjudicación podrían incluir, por ejemplo:

a. *la calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño para todos los usuarios, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;*

b. *la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato, en caso de que la calidad del personal empleado pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato, o*

c. *el servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha de entrega, el proceso de entrega y el plazo de entrega o el plazo de ejecución.*

En su artículo 68, donde hace referencia al cálculo del coste del ciclo de vida, tales como los costes relativos a la adquisición, los costes de utilización, como el consumo de energía y otros recursos, los costes de mantenimiento, los costes de final de vida, como los costes de recogida y reciclado, los costes imputados a externalidades medioambientales vinculadas al producto, servicio u obra durante su ciclo de vida (coste de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otras emisiones contaminantes, así como otros costes de mitigación del cambio climático).

Todos estos factores podrían incluirse como criterios evaluables para la adjudicación en el concepto del ciclo de vida, muy relacionados, algunos de ellos, con los criterios medioambientales.

2.3.2.1. Criterios evaluables automáticamente

Los criterios evaluables automáticamente se pueden entender como criterios que mediante la aplicación de fórmulas o métodos de valoración objetivos, podamos obtener la puntuación de este apartado.

En este caso serían:

- Criterio precio o baja respecto del precio de licitación.
- Otros criterios mesurables automáticamente.

Valorar el criterio precio es probablemente lo que más preocupaciones suscita en el mundo de las licitaciones, ¿qué fórmula es la más objetiva para valorarlo?, ¿cómo se podría eliminar todas las suspicacias que derivan de su cálculo? En esta investigación se analizan diferentes fórmulas empleadas por todos los ayuntamientos españoles y se realiza una propuesta en pro de la transparencia en la licitación.

[90] Véase texto íntegro en (consultado el 14/05/2015): http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0024&from=ES

Fueyo, M. pone de manifiesto en su artículo[91] sobre los objetivos que se propone el establecimiento de criterios objetivos de adjudicación en las licitaciones, que dichos criterios, además de garantizar la transparencia en la licitación, deben ser justos en lo que se refiere al reparto equitativo de la puntuación. Pero también es cierto que si se plantea en una licitación una valoración proporcional de la puntuación, podría darse el caso de crear injusticias y adjudicar el contrato a empresas técnicamente poco preparadas y que realizando propuestas económicas con una mínima baja, puedan conseguir la adjudicación del contrato, siendo su precio muy cercano al dela empresa técnicamente mejor preparada.

2.3.2.1.1. Criterio precio

El criterio precio está regulado en el TRLCSP en su artículo 87, donde se establecen unas series de características referenciadas al mismo como son que *"Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado (…)", "(…) podrá formularse tanto en términos de precios unitarios (…) como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad (…) se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración."*

Volviendo a citar el artículo 150.1 del TRLCSP, se hace expresa referencia a la importancia que tiene el factor precio y dice *"Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo."* esta circunstancia se da en lo que se viene denominado comúnmente subasta, donde los licitadores pujan por la licitación mediante una propuesta puramente económica.

Según el informe 28/95[92] de la JCCA del Estado, dice *"(…) se entiende que la posibilidad que tiene el órgano de contratación de excluir el precio como criterio para la adjudicación de contratos por concurso debe considerarse excepcional y consignarse en el expediente las razones que en cada caso concreto justifiquen tal exclusión (…)"* considerando que no debe excluirse el precio como criterio de adjudicación, informes posteriores de diferentes JCCA refuerzan el mismo argumento.

Sobre la consideración o no de incluir el IVA a la hora de valorar el criterio precio, existe jurisprudencia al respecto del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con varias resoluciones, pero de especial interés es la resolución 186/2013[93].

---

[91] Fueyo, M. (2009). "Criterios objetivos de adjudicación versus objetivos de los criterios de adjudicación". Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en administración local y justicia municipal, ISSN 0210-2161, Nº. 15-16, 2009, págs. 2196-2280

[92] Véase texto íntegro en (consultado el 14/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes%201995-1999/contratos%20de%20informatica/Informe%2028-95.pdf

[93] Véase texto íntegro en (consultado el 14/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202013/Recurso%200211-2013%20%28Res%20186%29%2023-05-13.pdf

La Directiva 2014/24/UE[94] del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, en su artículo 5.1 se manifiesta al respecto estableciendo que *"El cálculo del valor estimado de una contratación se basará en el importe total a pagar, IVA excluido, estimado por el poder adjudicador, incluido cualquier tipo de opción y las eventuales prórrogas de los contratos que figuren explícitamente en los pliegos de la contratación."* por su parte, el TRLCSP en línea con la Directiva del Parlamento Europeo, en su artículo 88.1 que se redacta *"A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. (…)"*

En este aspecto surge cierta controversia, ya que si bien puede darse el caso de que un licitador no exento de impuestos consiga una mayor puntuación en el criterio precio, finalmente aplicándole los impuestos el resultado sea menos beneficioso económicamente para la Administración, entrando en contradicción con el artículo 1 del TRLCSP y las licitaciones a criterio único donde se establece que la adjudicación será para el licitador que presente el precio más bajo.

2.3.2.1.2. Otros criterios automáticos

Podrán evaluarse otros criterios automáticos como los referenciados en el artículo 150.1 del TRLCSP, que podrán ser la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Todos estos criterios son cuantificables, pero concretándolos para un mejor entendimiento de los mismos a la hora de realizar la evaluación, se deben predeterminar con un grado suficiente de precisión para evitar confusiones y fomentar la transparencia.

Como se estudia más adelante, existen criterios, como el de calidad, en el que diferentes JCCA se han manifestado considerando que no es pertinente utilizarlo como criterio de evaluación cuando se trate de evaluar el hecho de estar en posesión de un certificado de calidad ISO, o cualquier otro, expedido por una empresa acreditada a tal efecto.

2.3.2.2. Criterios evaluables mediante juicio de valor

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución 176/2011[95] entiende que:

"Los criterios evaluables en función de juicios de valor tienen la peculiaridad de que se refieren en todo caso a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando procesos que den resultados precisos predeterminables."

El propio Tribunal Administrativo deja patente la subjetividad de la evaluación que puede desprenderse de tales criterios, debiendo establecer medidas que reduzcan dicha subjetividad en aras de la transparencia en los procedimientos de licitación.

[94] Véase texto íntegro en (consultado el 14/05/2015) : http://www.boe.es/doue/2014/094/L00065-00242.pdf

[95] Véase texto íntegro en (consultado el 14/05/2015): http://www.meh.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%91O%202011/Recurso%200139-2011%20%28Res%20176%29%2029-06-11.pdf

Cuando se trata de expedientes de licitación en los que también se evalúan otros criterios, y éstos dependen de un juicio de valor cuya ponderación supera a los evaluables automáticamente, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada. El informe que emitan el comité de expertos será vinculante para el proceso de adjudicación, así lo establece el artículo 160.1 del TRLCSP que dice *"(…) una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, y sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 150.2 en los casos previstos en el mismo, cuya evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor vinculará a aquél a efectos de formular la propuesta (…)"*.

En ocasiones algunos PCAP, a los criterios evaluables mediante juicio de valor, suelen denominarlos criterios técnicos, aunque algunos de ellos realmente no los sean, ya que también se establece la posibilidad de emplear como criterios evaluables medioambientales o el coste del ciclo de vida, de los que se han hablado en el apartado anterior, y para los que se fija en algunos de los pliegos un umbral mínimo para poder continuar en el proceso de adjudicación.

2.4. Material de análisis

2.4.1. Ámbito de estudio

Tal y como redacta el artículo 3 del TRLCSP:

Artículo 3. Ámbito subjetivo

1. *A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público los siguientes entes, organismos y entidades:*

    a) *La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.*

    b) *Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.*

    c) *Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo, incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.*

    d) *Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por 100.*

    e) *Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.*

f) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

g) Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

h) Cualesquiera entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

i) Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados en las letras anteriores.

2. Dentro del sector público, y a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de Administraciones Públicas los siguientes entes, organismos y entidades:

a) Los mencionados en las letras a) y b) del apartado anterior.

b) Los Organismos autónomos.

c) Las Universidades Públicas.

d) Las entidades de derecho público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad, y

e) las entidades de derecho público vinculadas a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas que cumplan alguna de las características siguientes:

1º. Que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso sin ánimo de lucro, o

2º. Que no se financien mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o a la prestación de servicios.

No obstante, no tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

f) Los órganos competentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas, del Defensor del Pueblo, de las Asambleas

Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo, en lo que respecta a su actividad de contratación.

g) Las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco en lo que respecta a su actividad de contratación.

3. Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, los siguientes entes, organismos y entidades:

a) Las Administraciones Públicas.

b) Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

c) Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados en las letras anteriores.

Ya que el ámbito de aplicación es muy amplio, se ha restringido el ámbito de estudio a unas características de contrato con la Administración muy concretas, de manera que exista cierta homogeneidad en los tipos de expedientes de licitación estudiados.

Se entiende que si bien la finalidad u objetivo en un procedimiento de adjudicación es el mismo independientemente del órgano que lo tramita, como es *"(…) el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa."* como dice el artículo 1 del TRLCSP, los problemas que pueden derivarse en dicho procedimiento son los mismos independientemente de si lo tramita una administración local o autonómica.

Por ello, el ámbito de estudio se ha ceñido a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que reúnen las siguientes características:

- Contratos de obra.
- Tramitación ordinaria.
- Procedimiento abierto.
- Licitaciones realizadas a partir del año 2012 en adelante.
- Licitaciones de ayuntamientos capitales de provincia.

- Contratos no sujetos a regulación armonizada (No SARA).

Para la recopilación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) se ha recurrido a la consulta de todos y cada uno de los enlaces del "Perfil del Contratante", que todos los ayuntamientos disponen en sus páginas web corporativas. Cuando no ha sido posible consultar y/o descargar los PCAP en cualquiera de las fases, ya fuera en plazo o fuera de plazo para la presentación de proposiciones en fase de licitación, adjudicación o ya estuviera contratada, se ha contactado telefónicamente con el servicio correspondiente para solicitar el envío de tres pliegos que cumplieran dichas características, con muy buena respuesta por parte de los ayuntamientos contactados.

Para la investigación se han seleccionado las siguientes poblaciones:

ANDALUCÍA
- Córdoba
- Jaén
- Granada
- Almería
- Málaga
- Cádiz
- Huelva
- Sevilla

COM VALENCIANA
- Castellón
- Valencia
- Alicante

MURCIA
- Murcia

CANTABRIA
- Santander

CASTILLA LA MANCHA
- Guadalajara
- Ciudad Real
- Toledo
- Albacete
- Cuenca

CANARIAS
- Santa Cruz de Tenerife
- Las Palmas de Gran Canaria

EXTREMADURA
- Cáceres
- Badajoz

LA RIOJA
- Logroño

CATALUÑA
- Gerona
- Barcelona
- Tarragona
- Lérida

PAIS VASCO
- San Sebastián
- Bilbao
- Vitoria

ASTURIAS
- Oviedo

MADRID
- Madrid

BALEARES
- Palma de Mallorca

CASTILLA LEÓN
- León
- Zamora
- Ávila
- Valladolid
- Segovia
- Burgos
- Palencia
- Salamanca
- Soria

NAVARRA
- Pamplona

ARAGÓN
- Zaragoza
- Huesca
- Teruel

GALICIA
- La Coruña
- Lugo
- Orense
- Pontevedra

De todas ellas se han tomado 3 PCAP por cada capital de provincia, recopilando y analizando un total de 141 PCAP (en algunos casos no se han podido recopilar los 3 PCAP por no disponer acceso al histórico de licitaciones el enlace del perfil del contratante).

En otros ayuntamientos, se podrían haber seleccionado más de tres, pero por las características de los pliegos, se comprobaba que todos ellos solían valorar con la misma fórmula la propuesta económica y los criterios venían siendo semejantes, con algunos matices en función de la obra, lo que se entiende lógico que con realizar el estudio con únicamente tres de ellos fuera suficiente.

2.4.2. Desarrollo metodológico

Para todos los PCAP recopilados, se ha extraído la información de cada uno de los pliegos en lo referente a:

- Criterios evaluables automáticamente:
    - Fórmulas empleadas para la puntuación de la oferta económica.
    - Criterios seleccionados como otros criterios automáticos.
- Criterios evaluables por juicio de valor:
    - Criterios seleccionados.

Para cada uno de los puntos anteriores, se ha evaluado para cada PCAP:

- Puntuación y ponderación del criterio precio respecto de la puntuación total.
- Puntuación y ponderación de los criterios evaluables automáticamente respecto de la puntuación total.
- Puntuación y ponderación de los criterios evaluables por juicio de valor respecto de la puntuación total.
- Puntuación mínima en la valoración de criterios técnicos o para poder continuar en el proceso de adjudicación.
- Criterio empleado para considerar una oferta anormal o desproporcionada.
- Criterio empleado para la resolución de empates.

Para todos los criterios empleados en la adjudicación de las licitaciones públicas y, en base a los informes, recomendaciones y resoluciones de las Juntas de Contratación Administrativas o de los Tribunales Administrativos, se ha hecho un análisis y valoración de cada uno de los criterios empleados.

Para los criterios evaluables automáticamente se ha analizado:

- Fórmulas económicas: Tipo de fórmula, análisis y deficiencias que puedan derivarse de su aplicación.
- Otros criterios evaluables automáticamente:
    - Legalidad a la hora de emplearlos como criterios evaluables para la adjudicación.
    - Error en la categorización del criterio, debiendo haberlo considerado como de solvencia o como criterio evaluable por juicio de valor.
    - Simplicidad y ambigüedad en su redacción a la hora de presentar la proposición.
    - Puntuación poco concisa o insuficientemente desarrollada para los sub-criterios que cada criterio abarca.

Para los criterios evaluables por juicio de valor se ha analizado:

- Legalidad a la hora de emplearlos como criterios evaluables para la adjudicación.
- Error en la categorización del criterio, debiendo haberlo considerado como de solvencia o como criterio evaluable automáticamente.
- Simplicidad y ambigüedad en su redacción a la hora de presentar la proposición.
- Puntuación poco concisa o insuficientemente desarrollada para los sub-criterios que cada criterio abarca.

2.5. Problemática actual

2.5.1. Evaluación del precio

Fueyo Bros, en su ponencia sobre *"Los criterios de adjudicación: aspectos prácticos para la valoración del precio"*[96] realiza un profundo análisis de las diferentes fórmulas empleadas en las licitaciones por la Administración, donde pone de manifiesto algunos de los problemas e injusticias que pueden derivarse de la aplicación estricta de lo redactado en los PCAP y sus fórmulas.

Concretamente, surge controversia en dos frentes, por un lado se hace referencia a si se debería considerar o no el IVA en la evaluación del precio, por otro la propia fórmula empleada para realizar la evaluación.

2.5.1.1. Referente al IVA

La legislación mantiene que para considerar el criterio precio, éste deberá hacerse sin IVA, pero Fueyo Bros en su artículo *"Los criterios de valoración-adjudicación de las ofertas en la selección del adjudicatario en los procedimientos de adjudicación"*[97] realiza la siguiente reflexión. Si nos encontramos en una situación como esta (habitual para contratos de servicios más que de obra como se analiza en esta investigación, aunque pueden llegar a considerarse ambos en una misma licitación y pliego), dos licitadores con los precios siguientes:

Tabla 2. 2 *- Gasto total para el órgano de contratación si la empresa está exenta o no de IVA.*

LICITADORES	Precio Ofertado (BI)	Precio ofertado (IVA Inc. 10%)	Gasto que significa para un poder adjudicador que no pueda deducirse el IVA soportado
Licitador no exento	890.000,00	979.000,00	979.000,00
Licitador exento	900.000,00	900.000,00	900.000,00

[96] Véase presentación de la ponencia en (consulta realizada el 15/05/2015): http://obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_10-M-Fueyo-Criterios-adjudicacion_1816c32b%232E%23pdf/chk.4a8bdbe85fca86782fb40d2a103cad6c

[97] Fueyo Bros, M. "Los criterios de valoración-adjudicación de las ofertas en la selección del adjudicatario en los procedimientos de adjudicación". http://contratodeobras.com/

En este caso, si es criterio único, la adjudicación recaería sobre el licitador no exento, si bien, cuando implique para la entidad un mayor gasto de 79.000 € (siempre que el IVA soportado no se pueda deducir, que es el caso normal de una entidad local). En el mismo dice *"Compartimos este criterio en el caso de aquellas entidades cuyo I.V.A. soportado es deducible, pero discrepamos para el caso de entidades que, por la naturaleza de sus ingresos, no pueden deducirse el I.V.A. soportado (caso general de los Ayuntamientos, pues evita que el poder adjudicador se beneficie de esa posible exención - en caso de que exista -, al equiparar ofertas (y gastos a asumir por el poder adjudicador) que a la postre no son iguales."*

Blázquez Lidoy en su artículo *"¿Debe incluirse el IVA en la selección de la mejor oferta en la contratación pública? El problema de los licitadores exentos de IVA frente a los gravados en la ley de contratos del sector público?*[98]*"* llega a las siguientes conclusiones *"A nuestro parecer, el enfoque que se ha hecho del problema no es correcto. Aludir al principio de no discriminación y de igualdad tomando en consideración la incidencia del IVA en el precio ofertado implica llegar a un camino sin salida. Si se compara antes del IVA, la perjudicada será la entidad exenta y si se compara después del IVA será, normalmente, la gravada. Y es que cuando se comparan magnitudes no homogéneas no puede acudirse al principio de igualdad o no discriminación en tanto el punto de comparación no guarda la debida semejanza. A esto hay que añadir que si hubiera alguna desigualdad o discriminación con base en que el precio de la entidad exenta es más barato, esta estaría tolerada jurídicamente por el propio ordenamiento fiscal y la finalidad de reducir los costes finales y no sería reprobable jurídicamente.*

Además, el principio de igualdad y no discriminación no es único en el procedimiento de contratación. Rigen, igualmente, los principios de eficacia y eficiencia, el de control del gasto y el de estabilidad presupuestaria, así como una asignación equitativa de los recursos. Y dichos principios solo pueden ir en una dirección y es que el criterio a la hora de elegir la oferta más ventajosa solo puede ser la más barata desde la perspectiva del coste final para la entidad del poder público. Esto respeta, además, el principio de igualdad y no discriminación desde el punto de vista del procedimiento y necesidad del contratante, pues elige con arreglo a criterios constitucionales. De esta manera, si el poder adjudicador no puede deducirse el IVA, el punto de comparación deberá ser el precio final con el IVA incluido. Si pudiera deducirse el IVA, deberían cotejarse los precios antes del IVA. Y cualquier otra solución, como las propugnadas por los Tribunales y las Juntas Consultivas, nos parecen contrarias a Derecho."

Sobre esta problemática debería tomar medidas el Tribunal de Cuentas, que por sus resoluciones se postula a valorar el precio sin IVA, lo que entra en contradicción con el artículo 1 del TRLCSP.

La disposición adicional vigésima de la Ley de Economía Sostenible, insta al Gobierno a que en el plazo de tres meses elabore un informe sobre la inclusión del IVA en procedimientos de contratación pública cuando intervengan licitadores exentos del impuesto, en particular entidades del Tercer sector, teniendo en cuenta el principio de adjudicación de los

[98] Blázquez Lidoy. ¿Debe incluirse el IVA en la selección de la mejor oferta en la contratación pública? El problema de los licitadores exentos de IVA frente a los gravados en la ley de contratos del sector público? REVISTA DE CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN. CEF, núm. 61/2009 (consultado el 15/05/2015): https://contratacionpublica.wikispaces.com/file/view/DebeincluirseelIVAenlaseleccindelamejorofertaenlacontratacinpblicadeAlejandroBlzquezLidoy.pdf/452086172/DebeincluirseelIVAenlaseleccindelamejorofertaenlacontratacinpblicadeAlejandroBlzquezLidoy.pdf

servicios a la oferta económicamente más ventajosa para la Administración Pública, así como los demás principios que deben regir la contratación pública.

En este sentido, el Ministerio de Hacienda, dando cumplimiento a dicho mandato legal, elaboró un informe analizando dicha posibilidad y lo remitió a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) para su valoración.

El 29 de mayo de 2014, la CNMC hace público el informe INF/DP/0006/14[99] por el que rehúsa incluir IVA en los contratos si hay licitadores exentos. Su argumentación se basa en que la medida sólo intenta corregir las diferencias de las exenciones del IVA, por lo que no se alcanzaría el objetivo propuesto. Por otra parte, considera que las obligaciones tributarias de los operadores no derivan del contrato al que acceden, sino de la normativa fiscal aplicable, por lo que *"no son cuestiones sobre las que los operadores puedan negociar ni van a formar parte de su oferta económica"*, un planteamiento que no debería cambiar porque se presenten a una licitación operadores exentos de pago.

2.5.1.2. Referente a las fórmulas

Fueyo Bros, en la ponencia a la que se ha hecho referencia, *"Los criterios de adjudicación: aspectos prácticos para la valoración del precio"* analiza 17 modelos de fórmulas diferentes, algunas de ellas que también se han encontrado en esta investigación.

Algunas de las referencias a problemas propuestos surgidos son:

1. El artículo 87 del TRLCSP dice *"(…) Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados."* Atendiendo a este precepto, se supone que el precio de licitación ya está lo suficientemente ajustado, velando por el futuro de la empresa. Si así fuera, los precios de las proposiciones estarían cercanas al precio de licitación, pudiendo ocurrir dos casos:

   Caso A. Que la máxima puntuación se le otorgue a la oferta de menor precio y 0 puntos a la oferta máxima sin llegar al precio de licitación, realizando una ponderación para el resto de propuestas.

   Caso B. Que la máxima puntuación se le otorgue a la oferta de menor precio y 0 puntos para el precio de licitación, realizando una ponderación del resto de propuestas.

   La injusticia que puede provocar un sistema de puntuación como este, es que por una mínima cantidad económica, las diferencias en puntuación pueden ser de entre 41,25 hasta los 55 puntos para el caso B o el A respectivamente, presentado seguidamente como ejemplo, pudiendo asemejarse más bien a una adjudicación por criterio único que en lugar de una adjudicación por múltiples criterios.

[99] INF/DP/0006/14 Informe sobre la posibilidad de incluir el IVA en el precio de los procedimientos de contratación pública cuando intervengan licitadores exentos del impuesto. Véase texto íntegro en (consultado el 28/05/2015): http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Promocion/Informes_sobre_normativa/2014/140618_Informe_IVA_TercerSector.pdf

Veamos el siguiente ejemplo, suponiendo un precio de licitación de 100.000 €, con una puntuación máxima en este apartado de 70 puntos y 4 propuestas presentadas:

Tabla 2. 3 *– Posibles Injusticias en la valoración del precio –Casos A y B-. Elaboración propia.*

LICITADOR	Oferta económica	Puntuación Caso A	Puntuación Caso B
A	99.999 €	0,00	17,50
B	99.998 €	23,33	35,00
C	99.997 €	46,67	52,50
D	99.996 €	70,00	70,00

En ambos casos, correríamos el riesgo de que un licitador con unas puntuaciones muy altas en los criterios técnicos, pudieran quedarse sin la adjudicación del contrato por tan sólo 3,00 € de diferencia frente a otra propuesta en la que su puntuación técnica fuera de 0 puntos.

2. Problemas derivados de cláusulas en las que se "fuercen" a los licitadores a posicionarse en una baja máxima concreta por las limitaciones impuestas en la cláusula del propio pliego, como por ejemplo cláusulas tipo a "aquellas bajas que superen el umbral del 10% de baja sobre el precio de licitación no obtendrán puntuación por este apartado."

3. Problemas derivados de cláusulas en las que por la propia fórmula propuesta haga que los licitadores se sitúen en una baja concreta, por la escasa repercusión en puntos que tendrá realizar una baja mayor y el coste económico que ello supondría. Un ejemplo podría ser una fórmula que para un total de 55 puntos otorgue 50 puntos a las bajas del 25% y la máxima puntuación a la mayor baja presentada.

2.5.2. Evaluación del resto de criterios

La problemática existente a la hora de realizar la evaluación del resto de criterios, automáticos o evaluables por juicio de valor, se circunscribe a la ambigüedad de la redacción, escaso nivel de profundización en los apartados evaluables y generalización de la puntuación de los apartados sin especificar claramente la ponderación o puntuación de cada uno de los apartados.

Asimismo, existe una problemática de fondo, ¿es necesario exigir a las empresas constructoras un estudio en profundidad de un proyecto que no entraña dificultades para su construcción? Recordemos que a las empresas constructoras, en virtud del artículo 65 del TRLCSP, se les puede exigir su clasificación, que quizás pudiera ser suficiente para acreditar la suficiencia técnica como para poder acometer sin problemas la obra que sale a licitación.

El artículo 150.3 deja muy claro cuándo se deben aplicar criterios de adjudicación mediante la valoración de más de un criterio, concretamente los puntos a, b, c, d y h. Pero lo habitual es encontrar PCAP donde se valoran múltiples criterios y en muchos casos desoyendo los informes y recomendaciones de las juntas consultivas.

2.6. Criterios para apreciar bajas anormales o desproporcionadas

La legislación no termina de aclarar si en el PCAP deben establecerse los criterios de apreciación de baja anormal o desproporcionada, tal es así que en el artículos 67.2.k) dice *"En su caso, cuando el contrato se adjudique mediante forma de concurso los criterios objetivos, entre ellos el precio, que serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada."*, pero en el 67.3 del RGLCAP no se cita nada al respecto particularizándolo para contratos de obras. Se entiende, que si la adjudicación es por concurso, deberán fijarse en el PCAP los criterios para apreciar las proposiciones con bajas anormales o desproporcionadas.

Sobre el carácter obligatorio o facultativo de la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos que se adjudican por concurso de criterios para apreciar bajas desproporcionadas o temerarias, la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su informe 48/01[100], entiende que existe contradicción entre los dos párrafos del apartado 3 del artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y debe sostenerse la prevalencia del primer párrafo (carácter facultativo de incorporación de criterios para la apreciación de bajas desproporcionadas o temerarias) frente el párrafo segundo (carácter preceptivo en los contratos en que el precio ofertado sea criterio de adjudicación) teniendo en cuenta los antecedentes del precepto y, en especial, los informes de esta Junta, cuyos criterios fundamentaron la actual redacción del párrafo primero del apartado 3 del artículo 53 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el artículo 152.1 del TRLCSP dice *"Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado."* En este caso sólo hace referencia cuando existe un único criterio de adjudicación, que por Ley es el precio.

Por un lado, el RGLCAP menciona que se establecerá para los contratos que se adjudiquen por concurso, sin mencionar que deba ser por criterio único, pero el TRLCSP menciona que sea cuando el único criterio objetivo sea el precio. La duda surge de inmediato, ¿cuándo deberá entonces figurar en los PCAP el criterio para apreciar las bajas anormales o desproporcionadas?

En el Reglamento, para apreciar una baja anormal o desproporcionada, establece en su artículo 85 que:

Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. *Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*

[100] Véase texto íntegro en (consultado el 21/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes2001/Informe%2048-01.pdf

2. *Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*

3. *Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*

4. *Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

5. *Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.*

6. *Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.*

La apreciación de una baja anormal o desproporcionada la condiciona al número de licitadores que concurran y a los porcentajes a considerar respecto del precio base de licitación.

La propia redacción del artículo no queda clara en algunos casos cuando se considera una oferta anormal o desproporcionada. En el punto 1, sí queda claramente definido, pero en el punto 2, si una de las propuestas fija una baja del 27% y la otra del 47%, la segunda se consideraría anormal o desproporcionada, mientras que la primera, aun estando por debajo del 25% fijado en el punto 1, no se consideraría como anormal o desproporcionada.

En el punto 3 ocurre algo parecido, aunque es presumible que cuando se refiere al 25%, se refiere sobre el precio base de licitación, no sobre la media resultante, y así lo confirma el informe 7/2012[101] de la JCCA de La C.A. de Madrid.

Cuando existe más de un criterio de adjudicación, ¿cómo se resolvería? No queda claro. El propio TRLCSP en su artículo 152.2 dice *"Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados."* Cabe resaltar la expresión *"(…) podrá expresarse (…)"*, o sea, que en este caso no es obligatorio que se establezcan los criterios de apreciación de baja anormal o desproporcionada.

[101] Véase texto íntegro en (consultado el 21/05/2015): http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=PCON_InfoAdmin_FA&cid=1354181710234&pageid=1232500885759&pagename=PortalContratacion%2FPCON_InfoAdmin_FA%2FPCON_fichaJuntaConsultiva

Existen diversas resoluciones como, por ejemplo, la del Tribunal Administrativo Central 113/2012[102] en la que desestima un recurso por no haberse fijado en los PCAP, de una licitación donde existían más de un criterio de adjudicación, una cláusula donde se consideraba el criterio para apreciar una baja como anormal o desproporcionada.

Por lo tanto, si en el PCAP de una licitación no se establecen los parámetros bajo los cuales las ofertas se habrán de considerar como anormalmente bajas, se entenderá como ausencia de voluntad del órgano de contratación por establecerlos, y en consecuencia se podrán contemplar que las propuestas incluyan ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Sobre los requisitos para la aplicación de la oferta anormalmente baja cuando el contrato se adjudica mediante la aplicación de más de un criterio de adjudicación la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se posiciona informando que para que pueda ser ponderada si una proposición no puede ser cumplida por considerar que se trata de una oferta anormalmente baja, tanto durante la vigencia de la Ley de contratos de las Administraciones públicas, bajo la forma de adjudicación de concurso, como de la Ley de Contratos del Sector Público cuando se apliquen diversos criterios de valoración de las ofertas, es requisito que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se hayan especificado los criterios objetivos que permitirán su apreciación (informe 58/08[103]).

Aun así, si bien el RGLCAP en su artículo 85 establece claramente los criterios para considerar una oferta desproporcionada o temeraria (según el TRLCSP denominada anormal o desproporcionada). Algunos de los PCAP analizados no siguen dichos criterios, desmarcándose completamente de los mismos y proponiendo fórmulas que se podrían llegar a considerar incoherentes para un proceso de adjudicación.

Calveras, Ganuza y Hauk, en su artículo sobre las bajas temerarias[104], si bien consideran que previamente ya se ha clasificado a la empresa previamente basándose en criterios de solvencia económica y financiera, y de su solvencia técnica o profesional, no es suficiente para garantizar que por las circunstancias económicas y financieras de la empresa, realice una propuesta con una baja anormal o desproporcionada como un vano intento de dar continuidad a la mala situación en la que se encuentra con los riesgos que de ello se derivan para la Administración.

Desde su punto de vista, la legislación en lo referente a la clasificación y las garantías que la empresa debe aportar, apuntan en la dirección correcta, pero no están de acuerdo con la manera de identificar las ofertas anormales o desproporcionadas, proponiendo un sistema basado en el estudio del estado financiero de la empresa.

---

[102] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recurso%200090-2012%20%28Res%20113%29%2016-05-12.pdf

[103] Véase texto íntegro en (consultado el 21/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2008/Informe%2058-08.pdf

[104] Calveras, A.; Ganuza J.J.; Hauk, E. (2002): Las bajas temerarias en las subastas de obras públicas. Un análisis de la regulación española. Hacienda Pública Española / Revista de Economía Pública, 162-(3/2002): 135-153. Véase artículo comleto en (consultado el 27/05/2015): http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/hac_pub/162_Aleix.pdf

Todo ello, considerando que se habla de adjudicaciones por criterio único o subasta, que se basa exclusivamente en el precio, pero no hace referencia al caso de licitaciones por múltiples criterios, donde también se podría realizar una propuesta en la misma línea.

A modo de resumen, Narvaez, M.A; en su artículo sobre la apreciación del carácter anormal o desproporcionado de las ofertas en la contratación pública española[105], cuando habla de los procedimientos con varios criterios de adjudicación y habiendo realizando un análisis de la legislación actual y en base a las resoluciones de los Tribunales Administrativos, llega a las mismas conclusiones que las expuestas en este apartado. Si en procedimientos con varios criterios de adjudicación no figura ningún criterio para apreciar las ofertas anormales en el pliego de cláusulas administrativas, no es de aplicación subsidiaria la normativa aplicable para procedimientos de adjudicación de criterio único.

2.7. Resolución de empates

La Legislación vigente no obliga a establecer en los PCAP la manera de resolver los empates en las licitaciones. En el artículo 67 del RGLCAP donde se mencionan los contenidos de los PCAP, no se hace referencia a que deban considerarse criterios de desempate en las licitaciones.

En este sentido, el TRLCSP en el punto 2 de su disposición adicional cuarta, dice *"Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación (…)"*, así como *"Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación (…)"*, fijando los criterios que deberán seguirse para establecer un sistema de resolución de empates siempre que, mediante los criterios de valoración de las ofertas, hubiera dos o más empresas empatadas a puntos y así se reflejara en los PCAP. Para ello, y tal y como fija en el apartado 1 de dicha disposición adicional, *"A tal efecto y en su caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incorporar en la cláusula relativa a la documentación a aportar por los licitadores, la exigencia de que se aporte un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, (…)"*.

La preferencia en la adjudicación para la resolución de empates, según se recoge en la disposición adicional cuarta del TRLCSP son:

1. Empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, con preferencia en la adjudicación la empresa que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

[105] Narvaez, M.A. (2013). La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de la oferta en la contratación pública española. Anuario Aragonés del Gobierno Local 2012. Instituto Fernando el Católico. ISSN 2172-6531. pp. 421-438. Véase texto íntegro en (consultado el 27/05/2015): http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/32/88/17narvaez.pdf

2. Empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007[106] para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

3. Entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

4. Contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.

Existen diferentes informes al respecto que recomiendan la inclusión de criterios de desempate en los PCAP, la propia JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas hace referencia a ello, asumiendo la falta de legislación al respecto en su informe 14/13[107], asumiendo que la legislación en vigor no contempla soluciones para dirimir el empate entre las dos ofertas cuando no hay previsiones al respecto en los pliegos. La adopción de cualquier criterio de desempate no previsto previamente en los documentos del contrato supone incurrir en arbitrariedad y vulnerar los derechos de cualquier licitador cuya oferta hubiera sido distinta de conocer la posible aplicación de dicho criterio por lo que no es posible resolver el empate y resulta imprescindible retrotraer actuaciones y publicar unos pliegos con unos baremos de puntuación eficaces y que prevean mecanismos de resolución de empates.

En la misma línea se posiciona la JCCA de la Comunidad de Madrid que en su informe 3/2011[108] propone como solución en caso de igualdad de puntuación entre proposiciones, tanto en procedimientos de contratación a adjudicar mediante criterio precio como mediante pluralidad de criterios, se aplicarán los criterios de desempate que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En su defecto, o caso de continuar el empate, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo, en aplicación de lo establecido en los artículos 20.8 del RGCPCM y 87.2 del RGLCAP.

Para evitar esta situación, tal y como recomienda el TRLCSP, la JCCA de la Comunidad Autónoma de Aragón en su informe 7/2010[109] determina que procede resolver el empate mediante un sorteo que cumpla con las garantías de publicidad, transparencia y no discriminación.

Asimismo, dicha JCCA insta a los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma que deberán incluir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares la preferencia en la adjudicación de contratos a las empresas que igualando en sus términos a las proposiciones más ventajosas, justifiquen tener en la plantilla de sus centros radicados en Aragón

[106] Véase texto íntegro en (consultado el 21/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/14/pdfs/A51331-51339.pdf

[107] Véase texto íntegro en (consultado el 21/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202013/JCCA_INF_%2014_2013.pdf

[108] Véase texto íntegro en (consultado el 21/05/2015): http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=PCON_InfoAdmin_FA&cid=1142661285843&pageid=1232500885759&pagename=PortalContratacion%2FPCON_InfoAdmin_FA%2FPCON_fichaJuntaConsultiva

[109] Véase texto íntegro en (consultado el 21/05/2015): http://www.aragon.es/estaticos/ImportFiles/15/docs/Areas/InformeActuacionesJuntaConsultiva/Informes/2010/INFORME7_2010.pdf

un porcentaje superior al 2% de los trabajadores con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Se recomienda que dicha previsión se incorpore a los pliegos tipo.

Y por último, la JCCA de la Comunidad Autónoma de Aragón recomienda a todos los órganos de contratación que incluyan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares reglas de preferencia para la adjudicación de los contratos y/o criterios de desempate en caso de igualdad entre proposiciones más ventajosas.

Capítulo 3

3. Resultados y discusión

"Un científico debe tomarse la libertad de plantear cualquier cuestión, de dudar de cualquier afirmación, de corregir errores"

- Robert Oppenheimer (físico estadounidense, 1904-1967)

3.1. Análisis de los PCAP realizado y propuesta

De la muestra de PCAP tomada, se han analizado por un lado los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas (fórmulas empleadas para la puntuación del precio y otros criterios evaluables automáticamente) y, por otro lado los criterios evaluables mediante juicio de valor.

Se comienza por analizar cuáles son las fórmulas empleadas por los ayuntamientos para la adjudicación de las obras, realizando un estudio de las mismas y su representación gráfica. Mostrando también el número de ayuntamientos que emplea cada tipo de fórmula analizada.

A continuación se estudian el resto de criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas, y si las reglas de valoración que se aplican son lógicas.

Seguidamente se analizarán cuáles son los criterios evaluables mediante juicio de valor y el grado de subjetividad de los mismos a la hora de puntuarlos, si están lo suficientemente detallados para evitar suspicacias en la valoración o si por el contrario, no quedan lo suficientemente definidos pudiendo hacer valoraciones totalmente subjetivas y manipulables por parte del servicio técnico que emita el informe o la propia mesa de contratación.

Otro de los apartados analizados son los criterios que se emplean para considerar una oferta como anormal o desproporcionada, y el criterio o criterios que la mesa de contratación empleará en cada licitación para la resolución de empates.

Y por último, se plantea una propuesta para los procesos de adjudicación de obra pública con una fórmula para evaluar el criterio precio, y un listado con los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas y los criterios evaluables mediante juicio de valor, que podrán emplearse como criterios de adjudicación y alineados con las directrices de las Juntas Consultivas y Tribunales.

3.2. Análisis general de los PCAP

Para el trabajo se ha tomado una muestra de 141 PCAP de los 50 ayuntamientos capitales de provincias españolas.

Tal y como se ha hecho referencia en el capítulo 2, para la valoración de las proposiciones en las licitaciones y determinar cuál es la oferta más ventajosa, existen dos posibles alternativas, múltiples criterios (entre ellos el precio) y criterio único, que necesariamente será la oferta de precio más bajo.

En los PCAP analizados se han encontrado las cuatro siguientes maneras de realizar las valoraciones de las proposiciones:

- Criterio único (necesariamente el precio)
- Valoración de múltiples criterios, distinguiendo:
    - PCAP que valoran el precio y otros criterios automáticos.

- PCAP que valoran el precio, otros criterios automáticos y criterios evaluables mediante juicio de valor.
- PCAP que valoran el precio y criterios evaluables mediante juicio de valor.

Cuando la ponderación de los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas es inferior a la ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor, se creará un comité de expertos –identificados en los pliegos- que remitirán pertinentemente un informe a la mesa de contratación con carácter vinculante para la adjudicación del contrato.

En el 2,13% de los PCAP analizados (3 casos de los 141), se debería de haber creado este comité tal y como queda legislado en el artículo 150.2 del TRLCSP. La realidad es muy diferente, mientras que en uno de los casos sí se especifica en los pliegos quienes forman el comité, en otro de ellos se admite que el órgano de contratación deberá crearlo y el texto remite a los anexos del documento para saber la identidad de los miembros, pero en los anexos no especifican quienes lo compondrán. En el tercer caso ni especifica quienes serán los componentes del comité, ni menciona que las proposiciones las deberá valorar dicho comité.

La distribución de los sistemas de valoración de las propuestas en los PCAP analizados, se muestra en la siguiente figura.

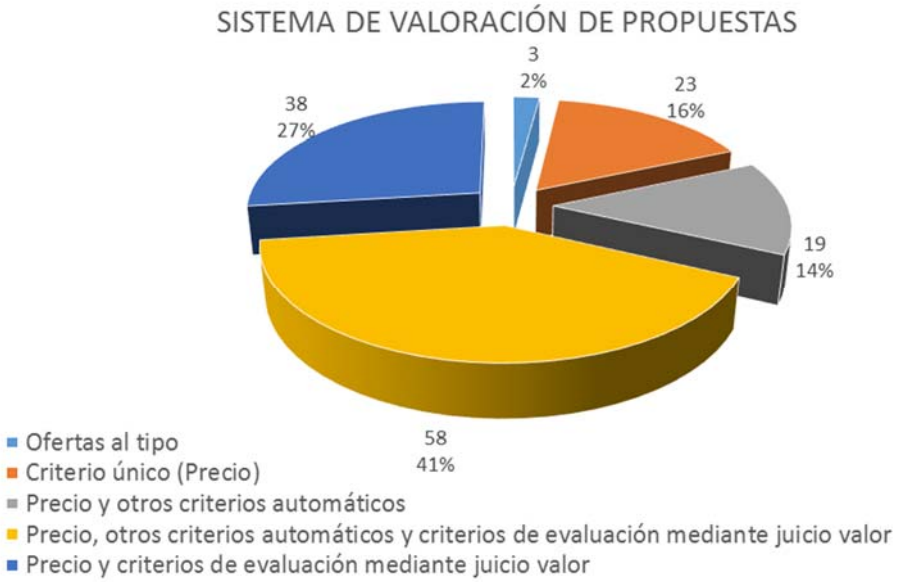

Fig. 3. 1 *- Sistema de valoración de las propuestas. Elaboración propia.*

Según se legisla en el artículo 150.4 del TRLCSP, en el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará cuál es el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo en cada fase.

Tan sólo 14 de los 141 PCAP analizados han condicionado la apertura de la propuesta económica a la obtención de una puntuación mínima en el apartado de criterios evaluables mediante juicio de valor. Se representa en la siguiente figura el umbral mínimo exigido según la ponderación sobre el total.

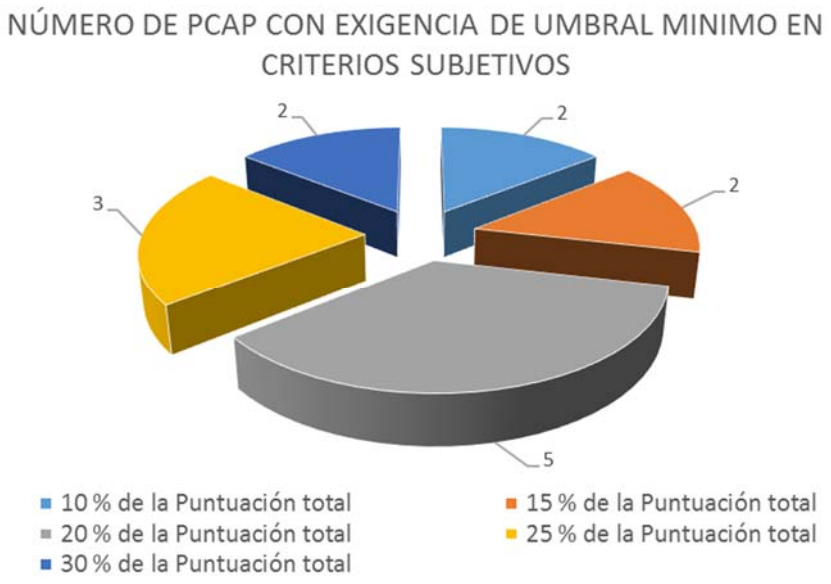

Fig. 3. 2 *- Número de PCAP con exigencia de umbral mínimo en criterios subjetivos. Elaboración propia.*

En la siguiente tabla se muestran de estos 14 pliegos, el umbral mínimo exigido en criterios evaluables por juicio de valor para poder pasar a la fase de apertura del sobre con la oferta económica, con respecto a la ponderación que dicha puntuación tenía sobre la puntuación total. La ponderación sobre los criterios evaluables mediante juicio de valor es la que se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 3. 1*- Umbral mínimo exigido para los criterios subjetivos en algunos de los PCAP analizados. Elaboración propia.*

Nº de PCAP	Puntuación mínima exigida sobre el total (%)	Puntuación mínima exigida sobre los criterios subjetivos (%)
2	10	(1) 33,33% (1) 40,00%
2	15	50,00%
5	20	(1) 33,33% (4) 40,00%
3	25	50,00%
2	30	60,00%

3.2.1. Criterios evaluables automáticamente

Los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas, comúnmente denominados criterios objetivos, son los que la evaluación la podrá hacer de forma inmediata la propia mesa de contratación mediante la aplicación directa de las fórmulas que para cada uno de ellos se aplique.

De todos los pliegos de la muestra tomada, en los que los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas estaban compuestos por el precio y otros automáticos, la distribución por tramos en función de la ponderación que tienen los criterios evaluables automáticamente respecto de la puntuación total, se representa gráficamente en la figura siguiente.

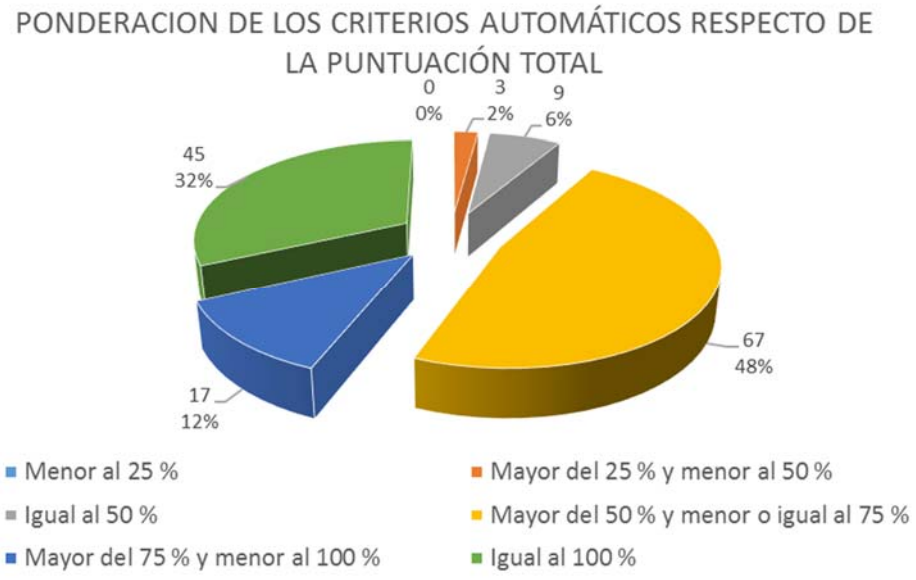

Fig. 3. 3 *- Ponderación de los Criterios automáticos respecto de la puntuación total. Elaboración propia.*

Tal y como se observa en la figura, en el 31,91% de los PCAP analizados, las adjudicaciones se realizan mediante un sistema de evaluación de criterios automáticos. No existen PCAP en los que sólo se basen las adjudicaciones en criterios evaluables mediante juicio de valor. Seguidamente se realiza un análisis gráfico en mayor profundidad donde se estudia con mayor detalle los PCAP comprendidos en los intervalos del 50% al 75%, y del 75% al 100%. Para los PCAP en los que la ponderación se establece en 50% y el 100% exacto, ya ha quedado representada en la figura anterior.

Se han encontrado 67 PCAP donde los criterios evaluables automáticamente se ponderan entre el 50% y el 75% de la puntuación total. Su distribución en el tramo estudiado es la representada en el gráfico siguiente.

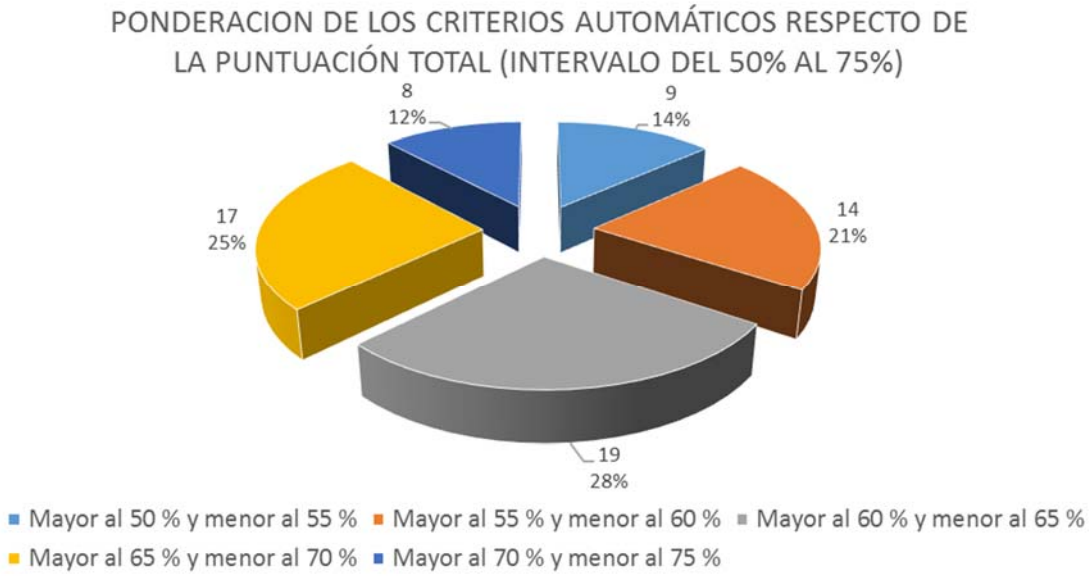

Fig. 3. 4 *- Distribución de ponderación de criterios (Intervalo 50% al 75%). Elaboración propia.*

La mayor parte de los 67 PCAP de este intervalo, los encontramos precisamente en el intervalo central, entre el 60% y 65% de la ponderación total, alcanzando la cifra del 13,48% de la totalidad de pliegos analizados.

En el intervalo donde los criterios evaluables automáticamente se ponderan entre el 75% y el 100% de la puntuación total encontramos 17 PCAP. La distribución de estos PCAP en el intervalo se observa gráficamente en la figura siguiente.

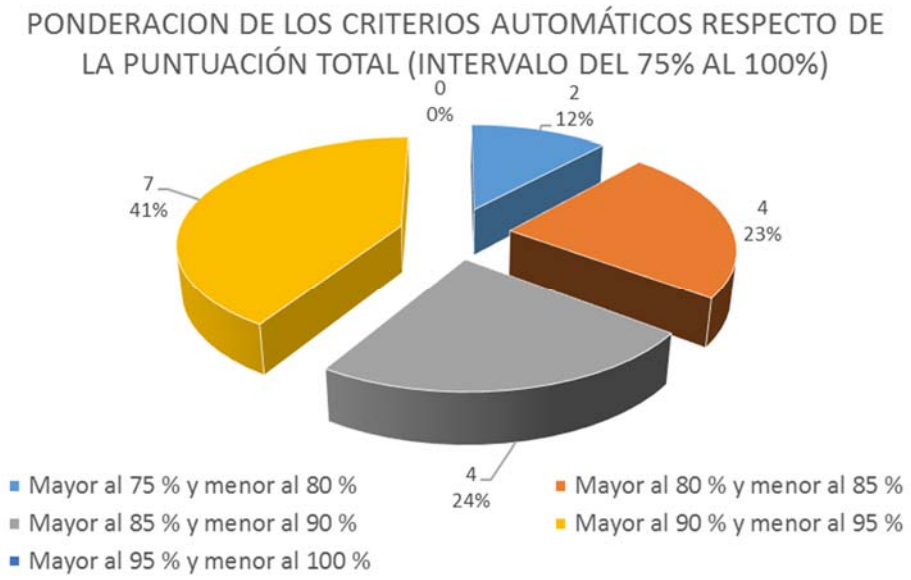

Fig. 3. 5 *- Distribución de ponderación de criterios (Intervalo 75% al 100%). Elaboración propia.*

En este intervalo, la mayor parte de los PCAP analizados se distribuyen en los valores centrales, concretamente entre el 80 y el 95% se encuentran 15 de los 17 PCAP del intervalo. Ponderaciones superiores al 95% para los criterios evaluables mediante juicio de valor no se han encontrado en ninguno de los pliegos analizados.

Se puede decir que las ponderaciones de los criterios automáticos sobre los evaluables mediante juicio de valor se distribuyen en tres grandes grupos, los PCAP que los ponderan entre el 55% y el 70%, los PCAP que los ponderan entre el 80% y el 95% y, por último, los PCAP que basan la adjudicación al 100% en criterios automáticos, pudiendo ser los de criterio único o los que puntúan precio y otro criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas. Entre estos tres intervalos se encuentran el 78% de pliegos analizados. En su representación gráfica se puede observar cómo los predominantes son precisamente los que se ponderan los criterios automáticos al 100% y los que ponderan los criterios automáticos entre el 55% y el 70% de la puntuación total.

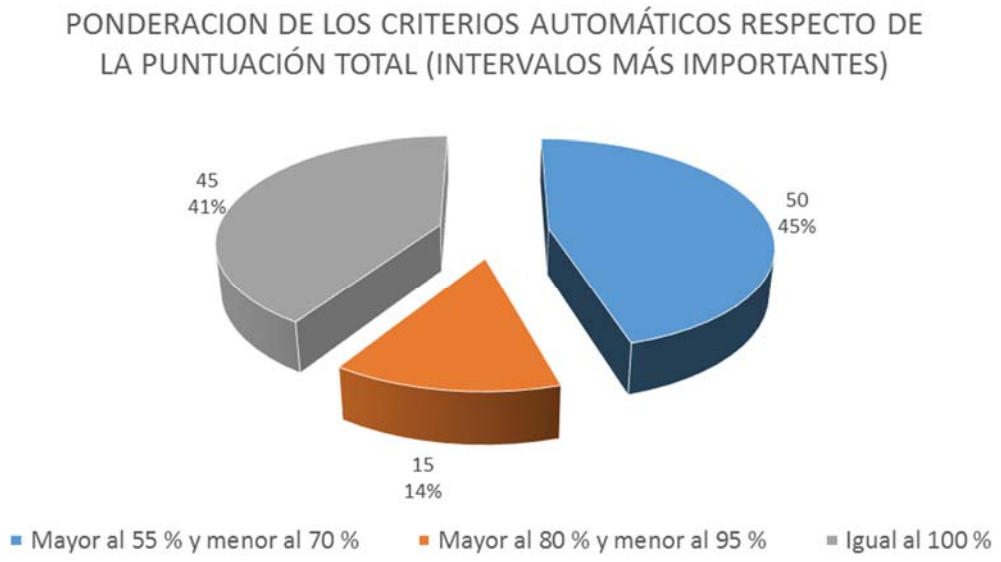

Fig. 3. 6 *- Intervalos más importantes de ponderación de los criterios automáticos sobre el total. Elaboración propia.*

Se debe considerar que dentro del grupo de criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas, se distinguen el criterio precio o económico y los criterios diferentes al precio. Todos ellos se analizan según los datos obtenidos del análisis de los PCAP tomados como muestra para la presente investigación.

La consideración de la valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor en una licitación, y que éstos figuren en los PCAP como así se establece legislativamente, siendo facultativo del órgano de contratación su selección. Como se observa en las figuras anteriores, en el 68,09% de los PCAP se han seleccionado como criterios de adjudicación, criterios evaluables mediante juicio de valor. Es un importante porcentaje de pliegos para licitación de obras que quizás no hubieran requerido una alta exigencia técnica. Las ponderaciones de éstos criterios han sido considerablemente altas, el 78,13% de ellos los ponderan entre el 25% y el 50% de la puntuación total, que difícilmente podrán ser salvadas por otras empresas exclusivamente con la puntuación del criterio precio, a no ser que la empresa realice una agresiva baja que se pueda apreciar como anormal o desproporcionada, y siempre que no se les haya exigido un umbral mínimo para pasar a la siguiente fase. La regla de valoración del precio también debería ser propicia para que esto ocurriera.

3.2.1.1. Precio

El criterio precio, siempre deberá ser evaluado en los procesos de adjudicación, si no es así, deberá justificarse en los pliegos el motivo por el cual no se realiza.

En los PCAP analizados el criterio precio tiene una ponderación menor al 50% en 54 de los 141 PCAP analizados (el 38,30% del total de los casos). Se han utilizado criterios evaluables automáticamente junto con el precio en 19 de los 141 PCAP analizados (13,48% del total), y el criterio precio tenía una ponderación menor al 50% en 3 de ellos (el 15,79% de los 19 casos).

El número de pliegos y la ponderación que el criterio precio tenía en ellos en función del intervalo establecido sigue la distribución según la tabla siguiente:

Tabla 3. 2 *- Ponderación del criterio precio sobre la puntuación total. Elaboración propia.*

INTERVALO	CANTIDAD DE PCAP
Menor al 10%	5
Mayor del 10% y menor o igual al 30%	9
Mayor del 30% y menor o igual al 50%	40
Mayor del 50% y menor o igual al 60%	25
Mayor del 60% y menor o igual al 80%	30
Mayor del 80% y menor al 100%	6
Criterio único precio 100%	26

La representación gráfica de la tabla porcentualmente es la representada en la figura siguiente.

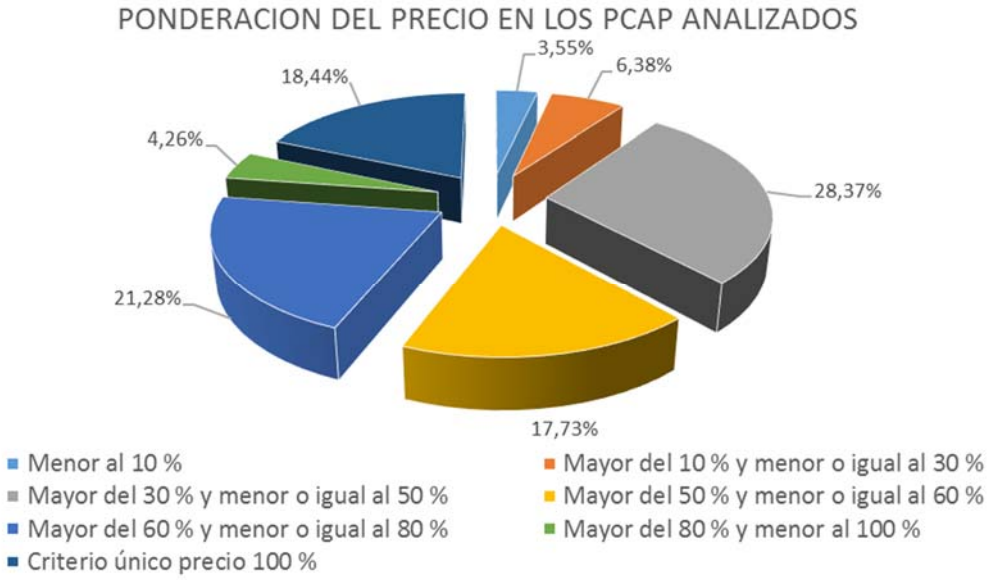

Fig. 3. 7 *- Porcentaje de PCAP en función de la ponderación por intervalos del criterio precio respecto de la puntuación total. Elaboración propia.*

Analizados los PCAP, e independientemente del sistema de valoración de las propuestas que se hayan realizado (criterio único o por múltiples criterios), la ponderación del precio respecto de la puntuación de los criterios automáticos del proceso de adjudicación se distribuye según la figura siguiente.

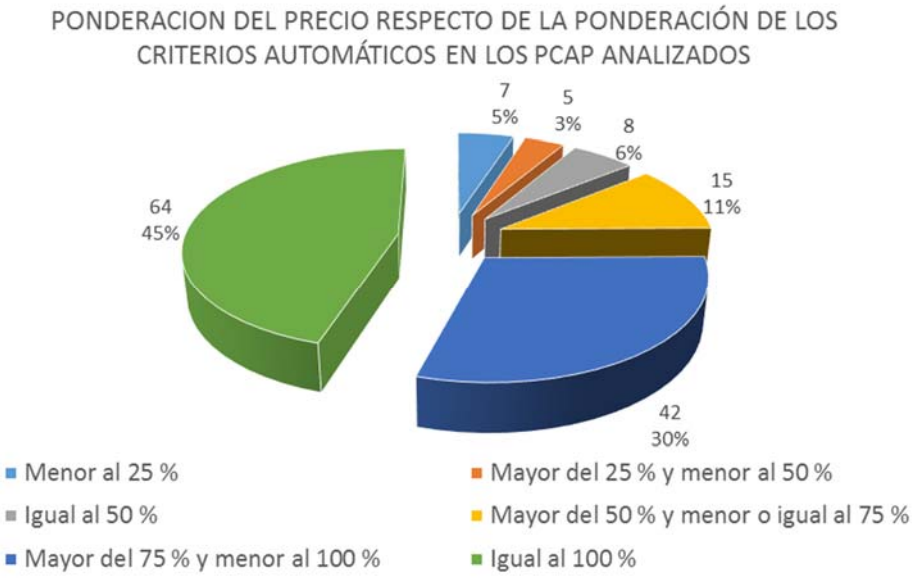

Fig. 3. 8 *- Ponderación del precio respecto de los criterios automáticos en los PCAP analizados. Elaboración propia.*

El criterio precio se pondera al 100% de los criterios evaluables automáticamente en el 45,39% de los casos, como único criterio para valorar los criterios automáticos. Se observa como el factor precio dentro de los criterios evaluables por fórmulas tiene una ponderación del 50% o por encima del mismo en el 91,49% de los casos. Tan sólo en el 8,51% de los casos se pondera por debajo del 50% de la ponderación total de los criterios automáticos, siendo significativo que la ponderación por debajo del 25% se sitúa en un 4,96% de los PCAP analizados.

La manera habitual de evaluar el precio es mediante fórmulas, en este aspecto, las recomendaciones, informes y sentencias consultadas sobre el criterio precio, determinan de qué manera se deberá evaluar y qué características deberá tener la fórmula que valore dicho criterio, que son:

Caso 1:

Valoración por dos tramos, fijando un punto de corte en una baja determinada.

> Según el informe 42/12[110] de la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, puede ocurrir que "la mayoría de los licitadores deducen que la mejor oferta es situarse en la baja de corte, pues matemáticamente es la óptima", con lo que el comportamiento de los licitadores pasa a ser previsible/conocido no de un modo cierto pero sí aproximado. Esta circunstancia socava, en cierta medida, el espíritu y finalidad de la norma, esto es, que la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor tenga lugar con total autonomía de la voluntad, o lo que es lo mismo, sin ningún tipo de distorsión que pudiera venir del conocimiento de la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas o porcentajes.

[110] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202012/Dic%2042%2012%20Dip%20Pontevedra.pdf

Adicionalmente, parece claro, así lo indica el escrito de consulta, que si la mayoría de los licitadores obtienen la misma puntuación por el criterio precio (el estipulado para el punto de corte), van a ser el resto de criterios, principalmente los dependientes de un juicio de valor, los determinantes de cara a seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. En ese sentido conviene recordar que la Ley da preferencia o prioridad al establecimiento en los pliegos de criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, que si bien es cierto en el pliego que nos ocupa formalmente sería sí, sin embargo la realidad práctica podría evidenciar lo contrario.

Como consecuencia de ello, la Junta Consultiva considera más correcto emplear como fórmula de valoración la que fija el punto de corte a la media aritmética, que podría tener mejor encaje con una valoración más general de todos los criterios evaluables. El órgano de contratación tendrá libertad para establecer las fórmulas de valoración de ofertas que considere oportunas pero deberá mantener una coherencia entre lo que se establece en los pliegos y las fórmulas que determinan en cálculo de las puntuaciones.

Caso 2:

Otorgar la máxima puntuación por el criterio "precio" a ofertas económicas de mayor precio a cualquiera de las que se hayan presentado.

La JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, considera que en cuanto se refiere al precio del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al fijar el procedimiento de valoración, no puede atribuirse a las proposiciones admitidas una valoración de la que resulte que la oferta más baja no obtiene la puntuación más alta, y consecuentemente sean mejor ponderadas ofertas que tengan un precio mayor que cualquiera de las restantes ofertas que se sitúen por debajo de la misma o dicho de otra forma la oferta más baja ha de ser la que, en cuanto al precio, reciba la mayor puntuación. (Informe 4/11[111]).

Caso 3:

Valoración del precio como criterio de adjudicación.

En la valoración del Precio como criterio de adjudicación en los concursos el principio imperante es el de puntuar mejor a la oferta menor, cualquiera que sea la forma o fórmulas de efectuarla, con respeto al derecho de audiencia de las ofertas anormalmente bajas. (Informe 5/98[112] de la JCCA del Govern de les Illes Balears).

[111] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2011/04-11%2028-10%20FIN.pdf

[112] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST180ZI52737&id=52737

Caso 4:

Fórmulas de valoración del precio en los concursos.

En los concursos, el criterio objetivo de adjudicación "precio" podrá ser valorado conforme a cualquier fórmula que respete el principio de que "a menor precio mayor puntuación", sin perjuicio de las reglas de apreciación de las bajas desproporcionadas o temerarias.

La Junta Consultiva carece de potestad normativa que pueda obligar al uso de una determinada fórmula valorativa del criterio "precio" en los concursos.

La Junta Consultiva recomienda a todos los órganos de contratación la utilización de fórmulas iguales para valorar el criterio de adjudicación "precio", en todos los concursos que convoquen de un mismo tipo de contrato, haciendo constar dicha fórmula en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y con respeto al principio indicado en el apartado 1º de estas conclusiones.

(Informe 6/01[113] de la JCCA del Govern de les Illes Balears).

Caso 5:

Valoración con la máxima puntuación a las ofertas que más se acerquen a la oferta media, obteniendo mayores puntuaciones que ofertas de menor precio.

La referencia de la oferta media o la baja media en la valoración de las ofertas, podrá servir como punto de referencia para valorar el resto de ofertas, pero no para considerarla como referencia de puntuación máxima de las ofertas.

Si así fuera estaríamos en un caso similar al caso 2 propuesto, en el que ofertas de menor precio, se les otorgaría puntuaciones inferiores a las que obtendrían las ofertas de mayor precio, en este caso las más cercanas a la oferta media.

Concretamente, la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ya se pronunció al respecto ante la aplicación de una fórmula de este tipo en su informe 8/97[114] considerando improcedente su utilización.

La cláusula precio deberá ser utilizada como criterio de adjudicación, siendo la oferta de menor precio la que mayor puntuación obtenga.

[113] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015):
http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST180ZI52489&id=52489

[114] Véase texto íntegro en (consultado el 25/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes%201995-1999/contratos%20de%20obras/Informe%208-97.pdf

Es obvio que tal y como fija la ley y la Directiva Europea, el criterio precio debe establecerse en los PCAP como criterio de valoración de las ofertas.

Del análisis de los 141 PCAP realizados, se han detectado que los ayuntamientos emplean 12 tipos de fórmulas en la adjudicación, como son:

- Lineal sin puntuación inicial.
- Lineal con puntuación inicial.
- Lineal en función de la propuesta desproporcionada.
- Lineal en base a la propuesta desproporcionada o anormal sin puntuación inicial.
- Lineal en base a la propuesta desproporcionada o anormal con puntuación inicial.
- Multilineal con o sin puntuación inicial.
- Multilineal con puntuación máxima a la baja media.
- Parabólica.
- Polinómica de orden 2.
- Polinómica de orden 2,5 respecto de la baja anormal o desproporcionada.
- Función raíz cuadrada.
- Función raíz décima.
- Criterio único, precio.
- Oferta al tipo.

Las dos últimas, criterio único, que por ley se adjudicará a la propuesta de precio más bajo, y la oferta al tipo, no son fórmulas matemáticas, sino criterios en los que impera en el primero el factor precio y en el segundo el mayor número de mejoras, materiales u obras que la empresa esté dispuesta a realizar por el precio base de licitación, siempre que estén relacionadas con el objeto del contrato.

De los PCAP analizados, se ha comprobado que algunos de los ayuntamientos han empleado en todos ellos la misma regla de valoración o fórmula para puntuar las ofertas, pero no es extraño encontrar ayuntamientos que han empleado diferentes fórmulas en función de la obra que salga a licitación. En la siguiente figura, se muestran el número de pliegos en los que se han empleado cada tipo de fórmula.

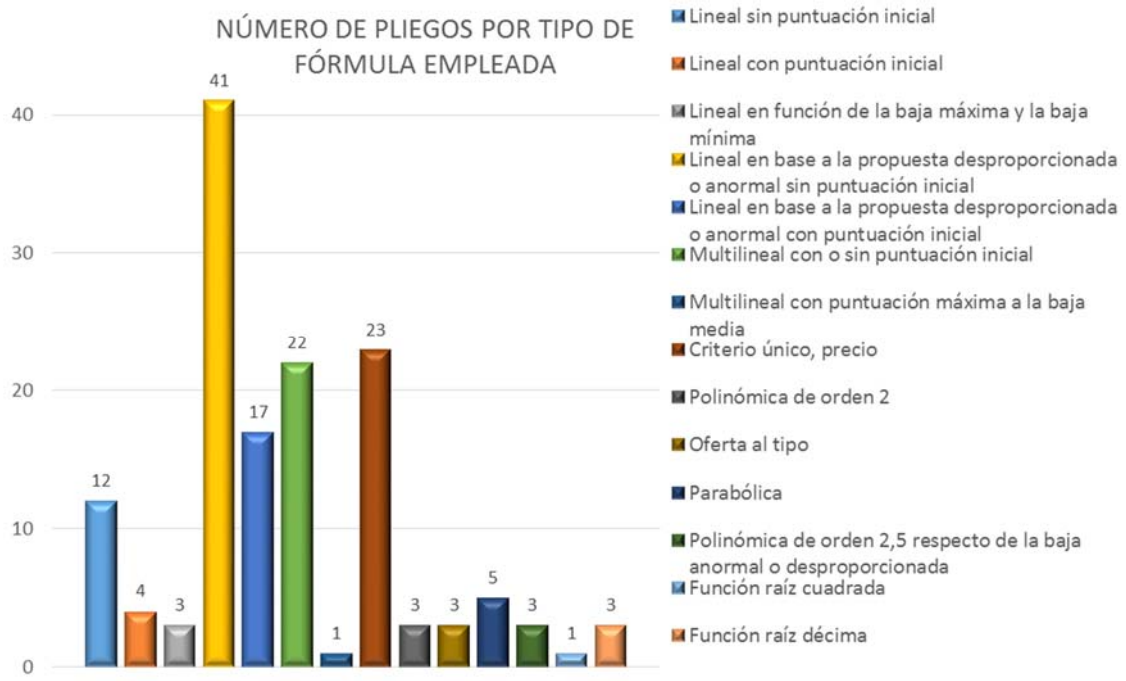

Fig. 3. 9 *- Número de PCAP por tipo de fórmula empleada. Elaboración propia.*

La mayor parte de ayuntamientos opta por un sistema de puntuación lineal en la que la puntuación máxima, siguiendo los informes de las JCCA y la Directriz europea, valoran con la mayor puntuación la oferta de menor precio.

Las fórmulas mayormente empleadas han sido, por orden de preferencia:

1. Lineal en base a la propuesta desproporcionada o anormal sin puntuación inicial.
2. Criterio único, precio.
3. Multilineal con o sin puntuación inicial.
4. Lineal en base a la propuesta desproporcionada o anormal con puntuación inicial.
5. Lineal sin puntuación inicial.

En la siguiente figura se muestra el número de ayuntamientos que han empleado en sus licitaciones cada una de las fórmulas previamente citadas, que son:

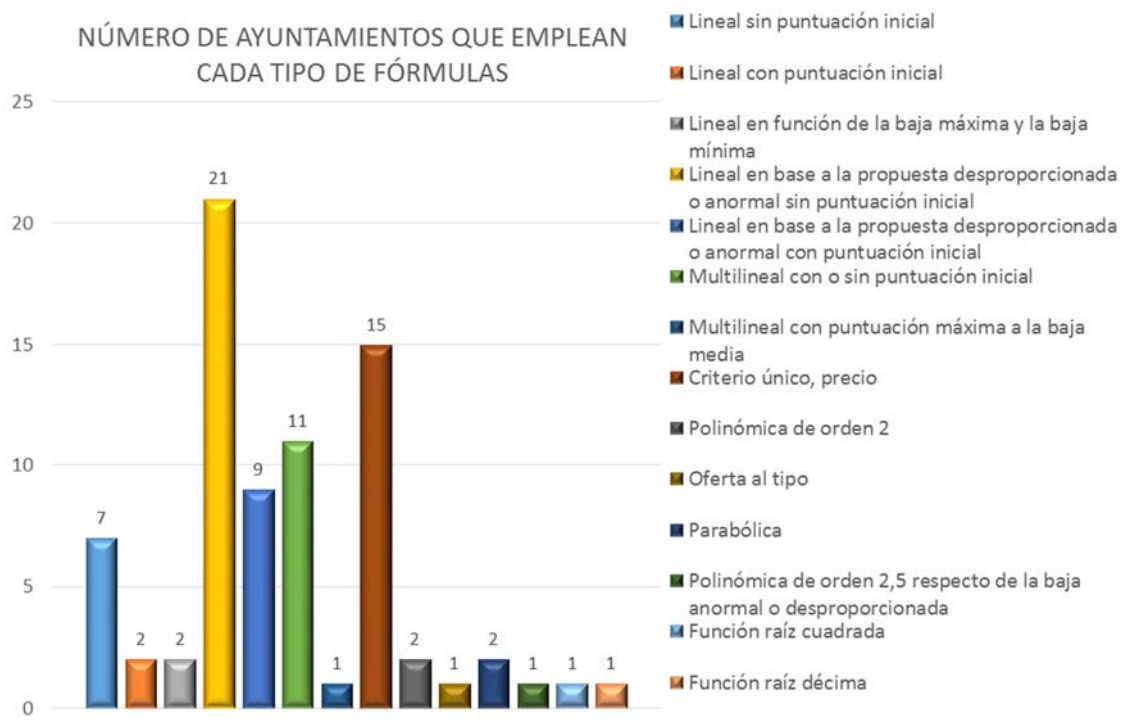

Fig. 3. 10 *- Número de ayuntamientos que emplean las fórmulas estudiadas. Elaboración propia.*

Al igual que en el caso anterior, por orden de prioridad, el número de ayuntamientos que emplean dichas fórmulas coinciden con las fórmulas empleadas mayoritariamente, siendo:

1. Lineal en base a la propuesta desproporcionada o anormal sin puntuación inicial.
2. Criterio único, precio.
3. Multilineal con o sin puntuación inicial.
4. Lineal en base a la propuesta desproporcionada o anormal con puntuación inicial.
5. Lineal sin puntuación inicial.

Una primera conclusión que podríamos sacar de esta comparativa, es que las fórmulas más habitualmente empleadas son, asimismo, las más empleadas por la mayor parte de ayuntamientos. Se quiere decir con esto, que las fórmulas mayoritariamente empleadas, no se concentra su uso en unos pocos ayuntamientos, sino que son, a su vez las más usadas por la mayor parte de ayuntamientos. La fórmula más empleada es la "Lineal en base a la propuesta desproporcionada o anormal sin puntuación inicial", que se ha encontrado en 41 pliegos, y ha sido también la empleada por la mayor parte de ayuntamientos, concretamente 21, un 42% de los ayuntamientos.

Los ayuntamientos no emplean una sola fórmula para valorar la propuesta económica, dependiendo del tipo de obra, escogen una u otra. Bien es cierto que también existen ayuntamientos en los que todas las licitaciones, si bien la ponderación podía ser diferente para los criterios seleccionados, la fórmula para la valoración económica era la misma.

Si se eliminaran de la lista el criterio único y las ofertas al tipo, en las que no existe fórmula económica, sino que exclusivamente se valora la oferta económica de menor precio y la mejor propuesta al precio base de licitación respectivamente, el listado de fórmulas más empleadas quedaría:

1. Lineal en base a la propuesta desproporcionada o anormal sin puntuación inicial.
2. Multilineal con o sin puntuación inicial.
3. Lineal en base a la propuesta desproporcionada o anormal con puntuación inicial.
4. Lineal sin puntuación inicial.

Seguidamente se analizan todas las fórmulas empleadas en los PCAP de la muestra.

3.2.1.1.1. Función lineal sin puntuación inicial y lineal en función de la propuesta desproporcionada sin puntuación inicial

Lineal sin puntuación inicial

Este tipo de fórmula, otorga la puntuación máxima a la oferta económica de baja máxima que no sea considerada anormal o desproporcionada y cero puntos para ofertas iguales al precio de licitación.

El resto de ofertas se evalúan en función del precio ofertado con la siguiente fórmula.

La fórmula económica será:

$$PO_i = P_{máx} * \frac{BO_i}{B_{máx\ nd}}$$

Siendo:

PO_i = Puntuación Oferta i

$P_{máx}$ = Puntuación máxima

BO_i = Baja de la Oferta i

$B_{máx\ nd}$ = Baja máxima de la Oferta No Desproporcionada

Su representación gráfica sería:

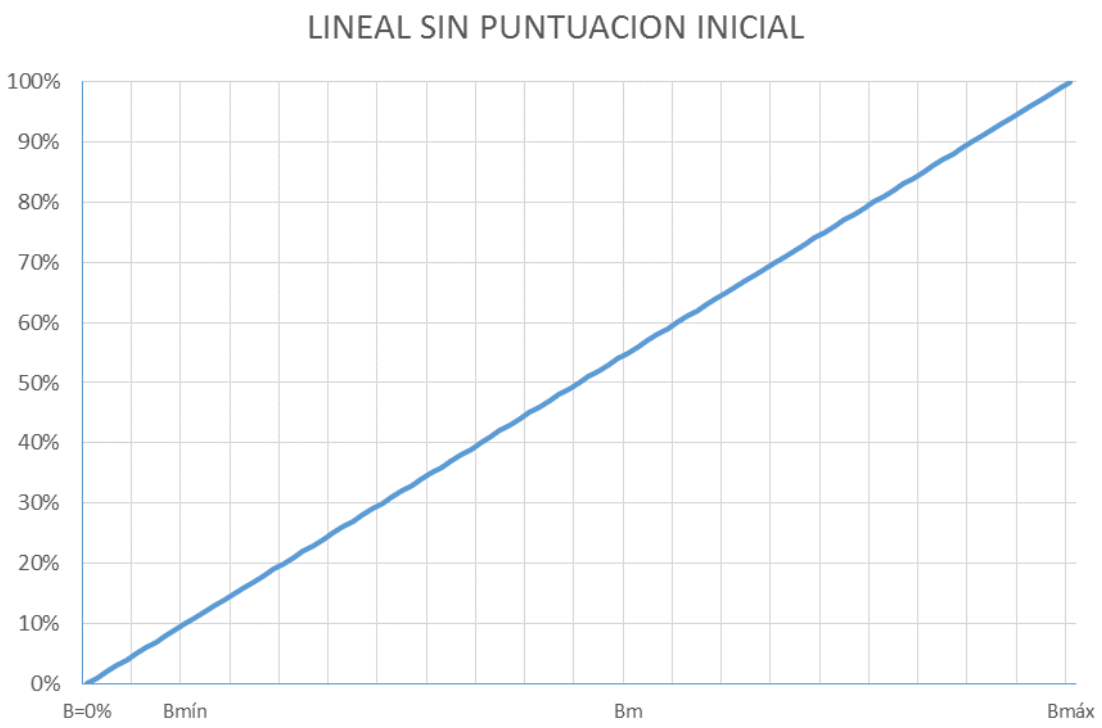

Fig. 3. 11 *- Fórmula "Puntuación mediante función lineal sin puntuación inicial". Elaboración propia.*

Lineal en función de la propuesta desproporcionada sin puntuación inicial

El mismo gráfico se obtendría si se considera la máxima puntuación para la baja máxima aun siendo desproporcionada. En este caso, en la ecuación se le atribuiría la puntuación máxima a la baja máxima aun siendo anormal o desproporcionada y cero puntos para ofertas iguales al precio de licitación.

El resto de ofertas se evalúan en función del precio ofertado con la siguiente fórmula.

La fórmula económica será:

$$PO_i = P_{máx} * \frac{BO_i}{B_{máx}}$$

Siendo:

PO_i = Puntuación Oferta i

$P_{máx}$ = Puntuación máxima

BO_i = Baja de la Oferta i

$B_{máx}$ = Baja máxima de las ofertas presentadas

3.2.1.1.2. Función lineal con puntuación inicial y lineal en base a la propuesta desproporcionada o anormal con puntuación inicial

Lineal con puntuación inicial

Este tipo de fórmula, otorga la puntuación máxima a la oferta económica de baja máxima que no sea considerada anormal o desproporcionada y una puntuación mínima para ofertas iguales al precio de licitación.

El resto de ofertas se evalúan en función del precio ofertado con la siguiente fórmula.

La fórmula económica será:

$$PO_i = P_{mín} + (P_{máx} - P_{mín}) * \frac{BO_i}{B_{máx\ nd}}$$

Siendo:

PO_i = Puntuación Oferta i

$P_{mín}$ = Puntuación mínima para ofertas iguales al precio de licitación

$P_{máx}$ = Puntuación máxima

BO_i = Baja de la Oferta i

$B_{máx\ nd}$ = Baja máxima de la Oferta No Desproporcionada

Su representación gráfica sería:

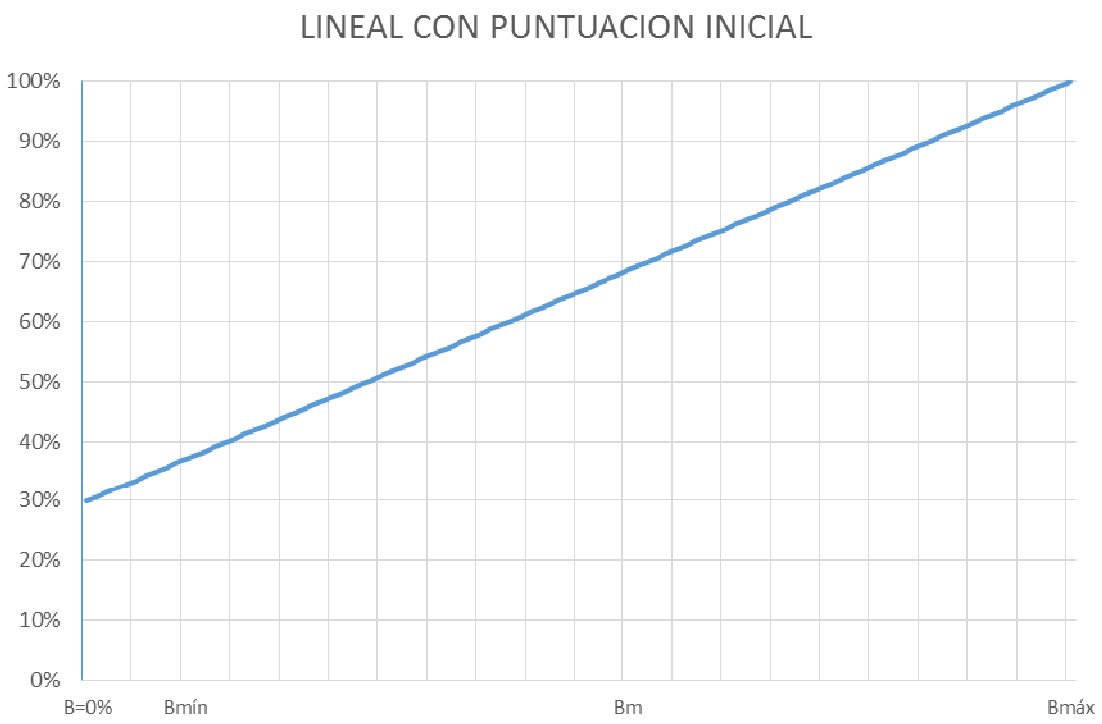

Fig. 3. 12 *- Fórmula "Puntuación mediante función lineal con puntuación inicial". Elaboración propia.*

Para hacer la representación, se ha considerado un 30% de puntuación inicial, si bien, podrá considerarse cualquier otro porcentaje inicial de la puntuación máxima la que se le otorgue a las ofertas que igualen al precio de licitación.

Lineal en base a la propuesta desproporcionada o anormal con puntuación inicial

El mismo gráfico se obtendría si se considera la máxima puntuación para la baja máxima aun siendo desproporcionada. En este caso, la ecuación sería similar aunque la puntuación máxima se le otorgaría a la baja máxima aun siendo anormal o desproporcionada y una puntuación mínima para ofertas iguales al precio de licitación.

El resto de ofertas se evalúan en función del precio ofertado con la siguiente fórmula.

La fórmula económica será:

$$PO_i = P_{mín} + (P_{máx} - P_{mín}) * \frac{BO_i}{B_{máx}}$$

Siendo:

PO_i = Puntuación Oferta i

$P_{mín}$ = Puntuación mínima para ofertas iguales al precio de licitación

$P_{máx}$ = Puntuación máxima

BO_i = Baja de la Oferta i

$B_{máx}$ = Baja máxima de las ofertas presentadas

3.2.1.1.3. Función lineal en función de la baja máxima y baja mínima

Este tipo de fórmula, otorga la puntuación máxima a la oferta económica de Baja máxima aun siendo anormal o desproporcionada y cero puntos para ofertas iguales al precio de licitación.

El resto de ofertas se evalúan en función del precio ofertado con la siguiente fórmula.

La fórmula económica será:

$$PO_i = P_{máx} * \frac{BO_i - B_{mín}}{B_{máx} - B_{mín}}$$

Siendo:

PO_i = Puntuación Oferta i

$P_{máx}$ = Puntuación máxima

BO_i = Baja de la Oferta i

$B_{máx}$ = Baja máxima de las ofertas presentadas

$B_{mín}$ = Baja mínima de las ofertas presentadas

Su representación gráfica sería:

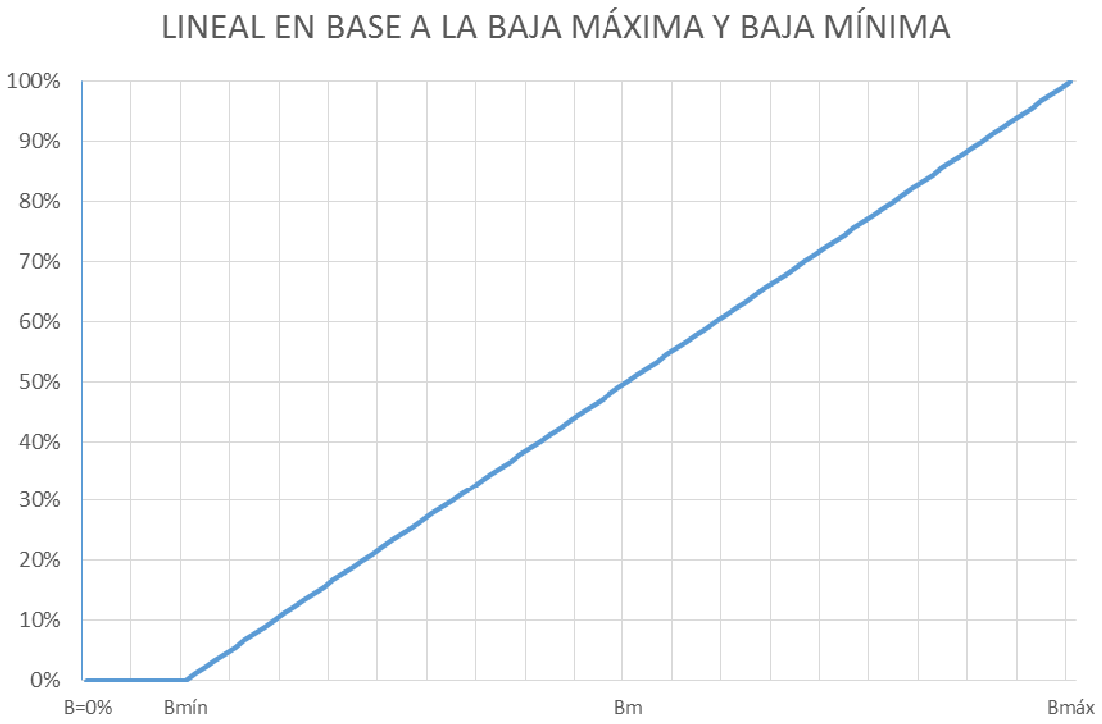

Fig. 3. 13 *- Fórmula "Puntuación mediante función lineal en base a la baja máxima y baja mínima". Elaboración propia.*

3.2.1.1.4. Forma Multilineal con o sin puntuación inicial

Para este tipo de fórmula se han encontrado varios casos, otorgando la puntuación máxima a la oferta económica de baja máxima que considerándola anormal o desproporcionada esté justificada, a la que no sea anormal o desproporcionada o a la oferta anormal o desproporcionada, según criterio del órgano de contratación, y cero puntos o una puntuación mínima para ofertas iguales al precio de licitación. Para el resto de ofertas, al haber establecido tantos tramos lineales como se haya considerado oportuno, se calcularán las puntuaciones en función del tramo en el que estén ubicadas y la proporcionalidad que les corresponda.

Podemos encontrar gráficos multilineales con tantos tramos como el órgano de contratación considere, aquí se representan algunos de los analizados en los PCAP de la investigación.

1. Multilineal sin puntuación inicial (4 tramos)

   Los tramos se establecen de la manera siguiente:

   - 1er Tramo: del precio de licitación hasta la Baja media → proporcional desde el 0% hasta el 65% de la puntuación máxima.

   - 2º Tramo: de la Baja media hasta la Baja media + 5% → proporcional del 65% al 87,5% de la puntuación máxima.

- 3er Tramo: de la Baja media + 5% hasta la Baja media + 10% → proporcional del 87,5% al 95% de la puntuación máxima.

- 4º Tramo: de la Baja media + 10% hasta la Baja máxima → proporcional del 95% hasta el 100% de la puntuación máxima.

Su representación gráfica es:

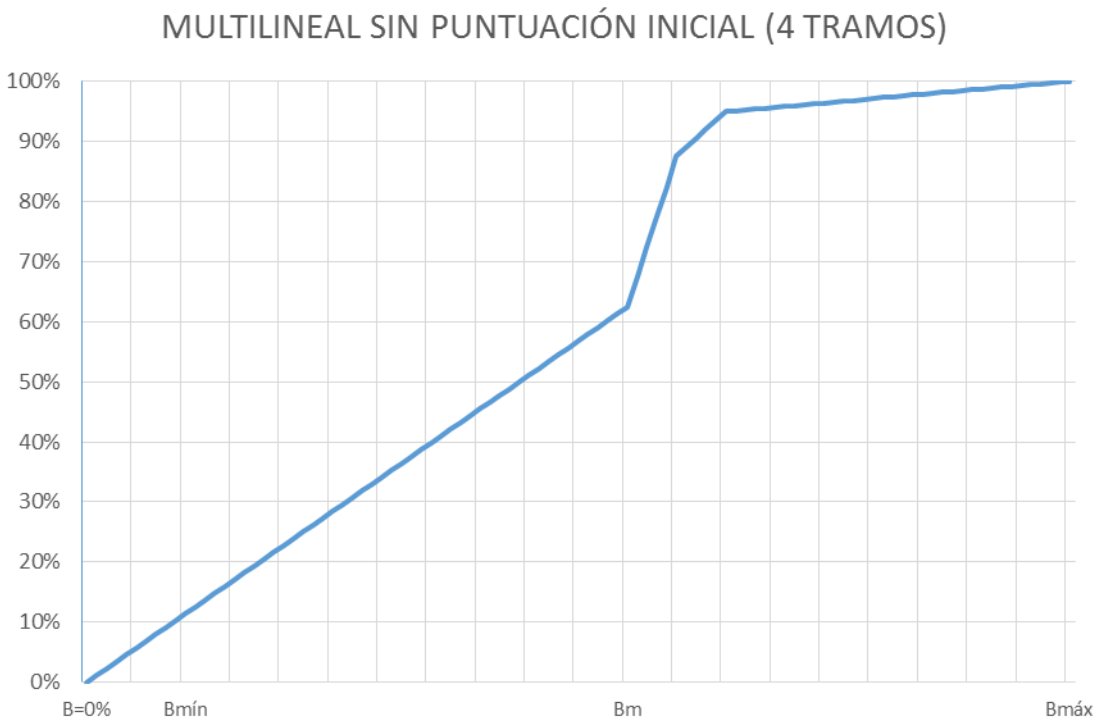

Fig. 3. 14 *- Fórmula "Puntuación mediante gráfico multilineal sin puntuación inicial (4 tramos)". Elaboración propia.*

2. Multilineal de 2 tramos sin puntuación inicial:

   Los tramos se establecen de la manera siguiente:

   - 1er Tramo: del precio de licitación hasta la Baja media → proporcional desde el 0% hasta el 55% de la puntuación máxima.

   - 2º Tramo: de la Baja media hasta la Baja máxima → proporcional hasta el 100% de la puntuación máxima.

Su representación gráfica es:

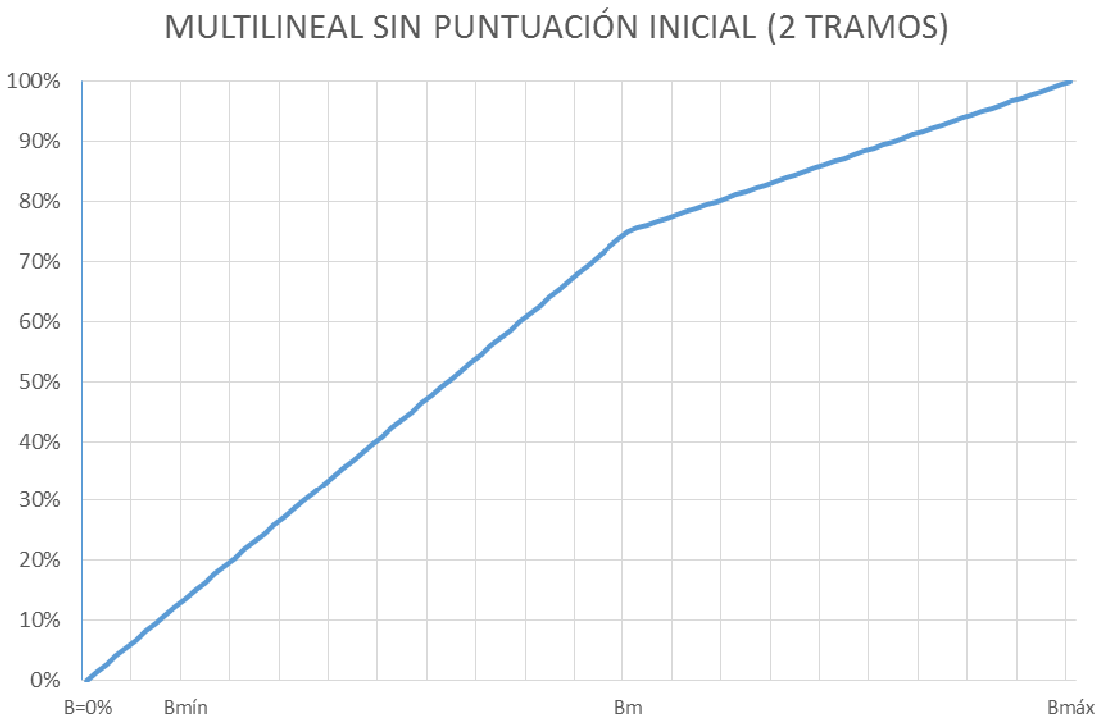

Fig. 3. 15 *- Fórmula "Puntuación mediante gráfico multilineal sin puntuación inicial (2 tramos)". Elaboración propia.*

3. Multilineal de 2 tramos sin puntuación hasta la Baja media:

   Los tramos se establecen de la manera siguiente:

   - 1er Tramo: del precio de licitación hasta la Baja media → continua 0% de la puntuación máxima.
   - 2º Tramo: de la Baja media hasta la Baja máxima → proporcional desde el 0% hasta el 100% de la puntuación máxima.

Su representación gráfica es:

Fig. 3. 16 *- Fórmula "Puntuación mediante gráfico multilineal sin puntuación inicial hasta Baja media (2 tramos)". Elaboración propia.*

4. Multilineal de 2 tramos con puntuación inicial:

   Los tramos se establecen de la manera siguiente:

   - 1er Tramo: del precio de licitación hasta la Baja media → proporcional desde el 10% hasta el 85% de la puntuación máxima.

   - 2º Tramo: de la Baja media hasta la Baja máxima → proporcional desde el 85% hasta el 100% de la puntuación máxima.

Su representación gráfica es:

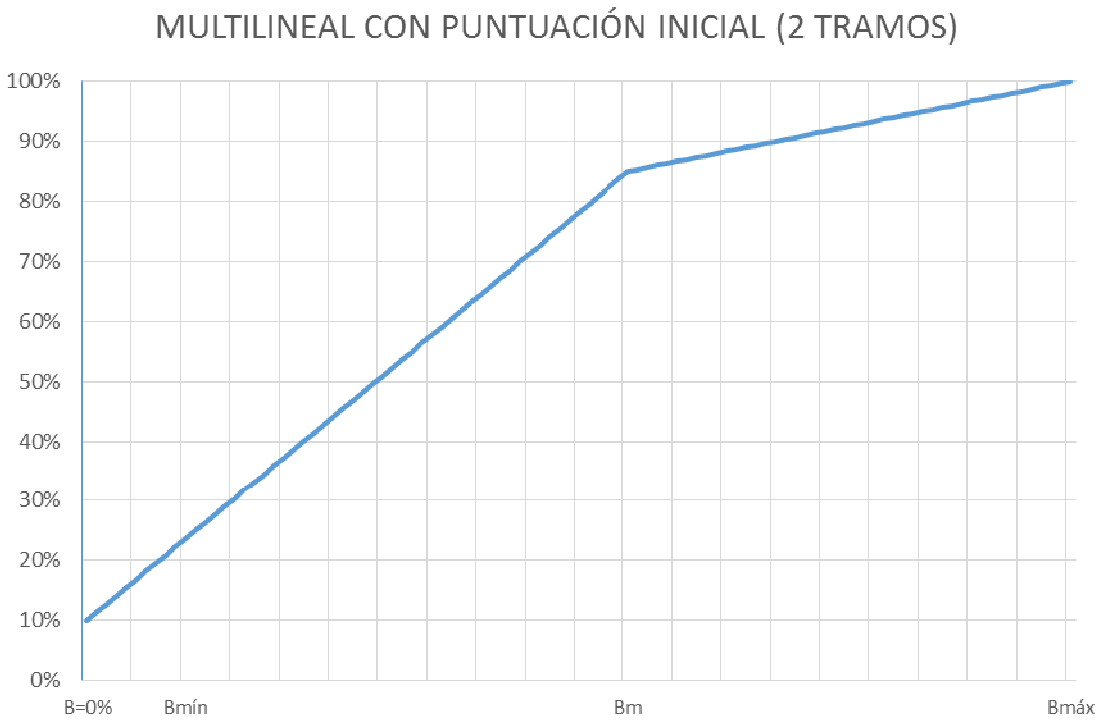

Fig. 3. 17 *- Fórmula "Puntuación mediante gráfico multilineal con puntuación inicial (2 tramos)". Elaboración propia.*

3.2.1.1.5. Forma Multilineal con puntuación máxima a la baja media

Este tipo de fórmula otorga la puntuación máxima a la Baja media, y respecto del precio de licitación, que se valora con 0 puntos, hasta la baja media se calculará la puntuación de las ofertas que se sitúen por debajo de la Baja media. Asimismo, proporcionalmente desde la Baja media hasta la Baja máxima, que también se le otorgarán 0 puntos, se calcularán todas las ofertas situadas por encima de la Baja media.

Estamos ante una oferta multilineal sin puntuación inicial (2 tramos).

Los tramos se establecen de la manera siguiente:

- 1er Tramo: del precio de licitación hasta la Baja media → desde 0% proporcional hasta el 100% de la puntuación máxima.
- 2º Tramo: de la Baja media hasta la Baja máxima → proporcional inversa del 100% hasta el 0% de la puntuación máxima.

Su representación gráfica es:

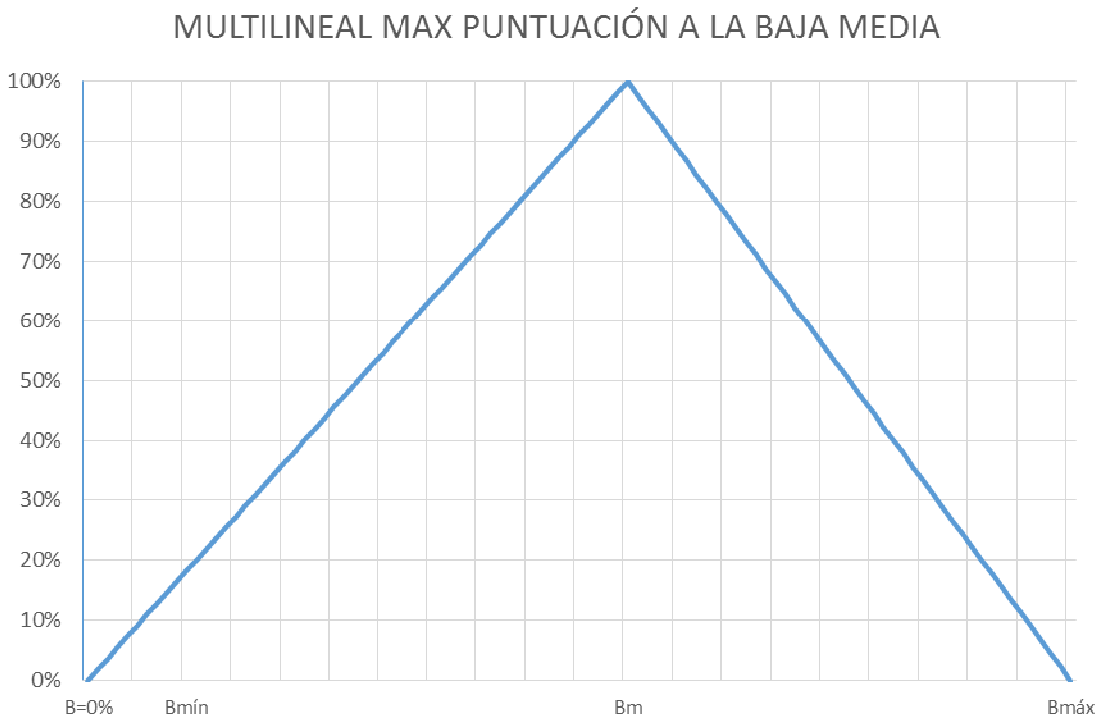

Fig. 3. 18 *- Fórmula "Puntuación mediante gráfico multilineal con puntuación máxima a la baja media (2 tramos)". Elaboración propia.*

Una fórmula de este tipo no puede utilizarse para valorar el criterio precio, ya que según los casos analizados estaríamos en los supuestos casos 2 y 5, pronunciándose las Juntas Consultivas e informando de la imposibilidad de su aplicación.

3.2.1.1.6. Función parabólica

Este tipo de fórmula otorga la mayor puntuación a la oferta económica de Baja máxima aun siendo anormal o desproporcionada y cero puntos para ofertas iguales al precio de licitación.

El resto de ofertas se evalúan en función del precio ofertado con la siguiente fórmula.

La fórmula económica será:

$$PO_i = P_{máx} * (1 - 0{,}95^b)$$

Siendo:

PO_i = Puntuación Oferta i

$P_{máx}$ = Puntuación máxima

b = Baja de la Oferta i, calculada según la siguiente fórmula:

$$b = 100 * \frac{PR_{lic} - PRO_i}{PR_{lic}}$$

Siendo:

PR_{lic} = Precio base de licitación

PRO_i = Precio de la Oferta i

Su representación gráfica sería:

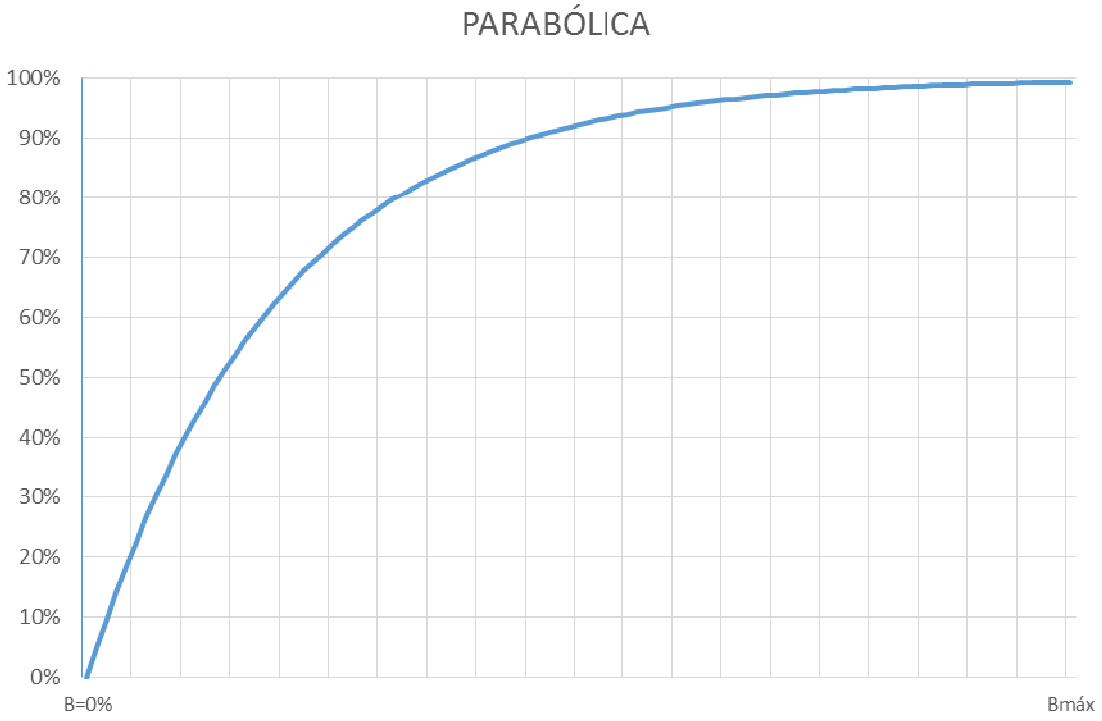

Fig. 3. 19 *- Fórmula "Puntuación mediante función parabólica". Elaboración propia.*

3.2.1.1.7. Función polinómica de orden 2

Este tipo de fórmula otorga la puntuación máxima a la oferta económica de Baja máxima aun siendo anormal o desproporcionada y cero puntos para ofertas iguales al precio de licitación.

El resto de ofertas se evalúan en función del precio ofertado con la siguiente fórmula.

La fórmula económica será:

$$PO_i = P_{máx} * \left(1 - \left(\frac{B_{máx} - BO_i}{B_{máx} - \frac{B_{mín}}{100}}\right)^2\right)$$

Siendo:

PO_i = Puntuación Oferta i

$P_{máx}$ = Puntuación máxima

BO_i = Baja de la Oferta i

$B_{máx}$ = Baja máxima de las ofertas presentadas

$B_{mín}$ = Baja mínima de las ofertas presentadas

Su representación gráfica sería:

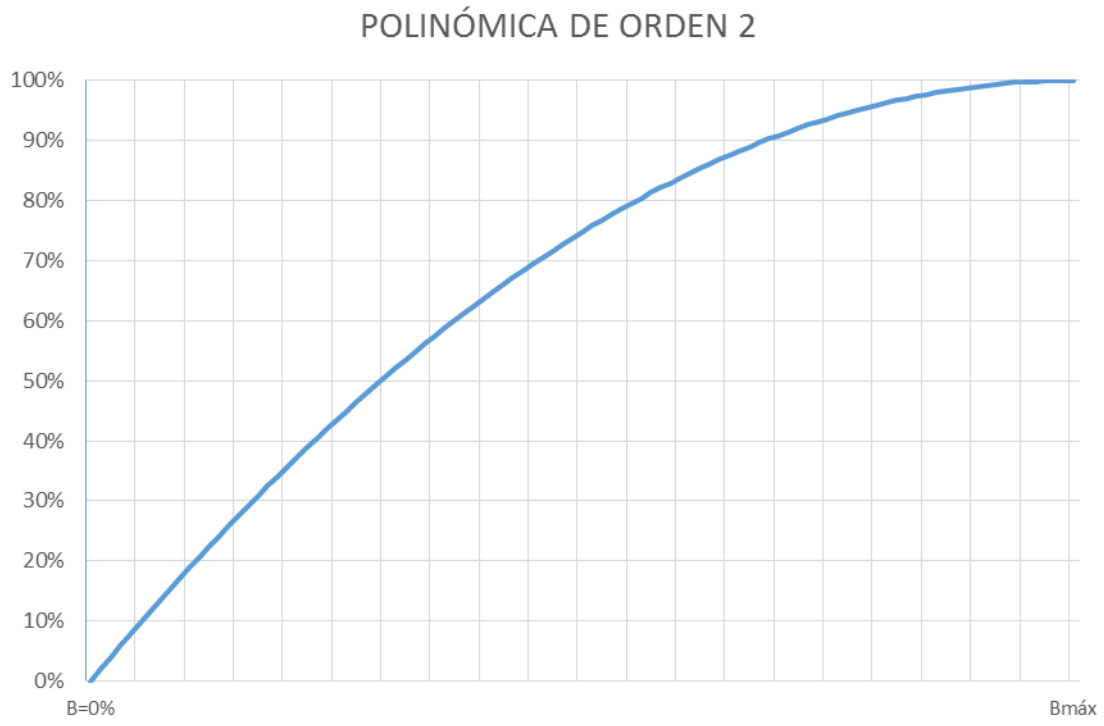

Fig. 3. 20 *- Fórmula "Puntuación mediante función polinómica de orden 2". Elaboración propia.*

3.2.1.1.8. Función polinómica de orden 2,5 respecto de la baja anormal o desproporcionada

Este tipo de fórmula otorga la puntuación máxima a la oferta económica de Baja máxima aun siendo anormal o desproporcionada y cero puntos para ofertas iguales al precio de licitación.

El resto de ofertas se evalúan en función del precio ofertado con la siguiente fórmula.

La fórmula económica será:

$$PO_i = P_{máx} - P_{máx} * \left(\frac{(B_{máx} - BO_i)^{2,5}}{B_{máx}^{2,5}} \right)$$

Siendo:

PO_i = Puntuación Oferta i

$P_{máx}$ = Puntuación máxima

$B_{máx}$ = Baja máxima de las ofertas presentadas

BO_i = Baja de la Oferta i

Su representación gráfica sería:

Fig. 3. 21 *- Fórmula "Puntuación mediante función polinómica de orden 2,5 respecto de la Baja máxima". Elaboración propia.*

3.2.1.1.9. Función raíz cuadrada

Este tipo de fórmula otorga la puntuación máxima a la oferta económica de Baja máxima aun siendo anormal o desproporcionada y cero puntos para ofertas iguales al precio de licitación.

El resto de ofertas se evalúan en función del precio ofertado con la siguiente fórmula.

La fórmula económica será:

$$PO_i = P_{máx} * \sqrt{\frac{BO_i}{B_{máx}}}$$

Siendo:

PO_i = Puntuación Oferta i

$P_{máx}$ = Puntuación máxima

BO_i = Baja de la Oferta i

$B_{máx}$ = Baja máxima de las ofertas presentadas

Su representación gráfica sería:

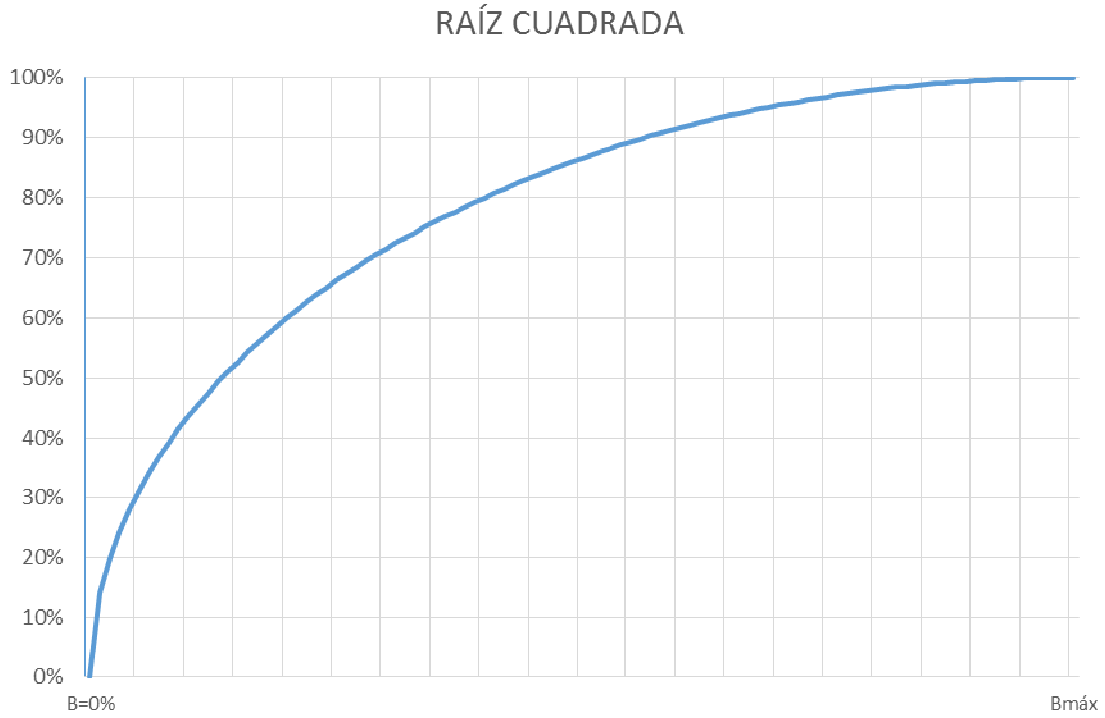

Fig. 3. 22 *- Fórmula "Puntuación mediante función raíz cuadrada". Elaboración propia.*

3.2.1.1.10. Función raíz décima

Este tipo de fórmula otorga la puntuación máxima a la oferta económica de Baja máxima de las ofertas admitidas y cero puntos para ofertas iguales al precio de licitación.

El resto de ofertas se evalúan en función del precio ofertado con la siguiente fórmula.

La fórmula económica será:

$$PO_i = P_{máx} * \sqrt[10]{\frac{BO_i}{B_{máx}}}$$

Siendo:

PO_i = Puntuación Oferta i

$P_{máx}$ = Puntuación máxima

BO_i = Baja de la Oferta i

$B_{máx}$ = Baja máxima de las ofertas presentadas y admitidas

Su representación gráfica sería:

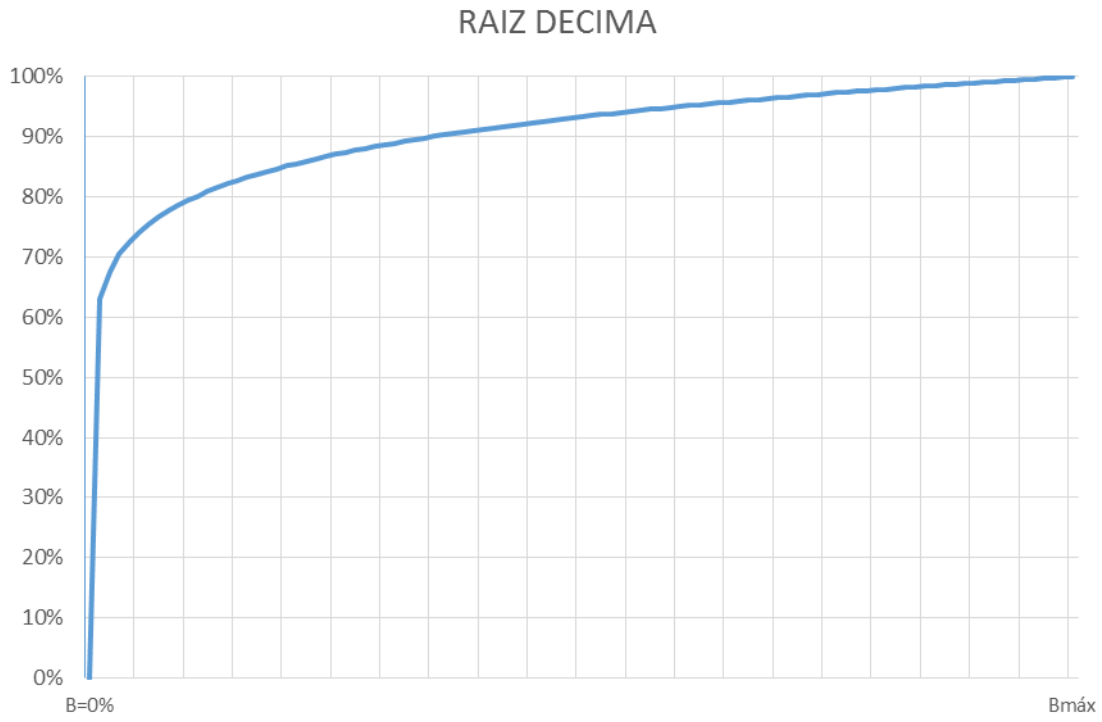

Fig. 3. 23 - Fórmula "Puntuación mediante función raíz décima". Elaboración propia.

3.2.2. Otros criterios evaluables automáticamente

En este tipo de clasificación, además del precio, que es un criterio puramente objetivo, también se realizan evaluaciones de otros criterios objetivos.

En los pliegos analizados, además de las fórmulas para la evaluación de la oferta económica, la relación de criterios objetivos que se han empleado para la adjudicación de los contratos han sido los siguientes:

- Condiciones especiales en aspectos sociales.
- Contratación de personas discapacitadas.
- Contribución al fomento del empleo.
- Control de calidad.
- Certificaciones de calidad y medioambientales de la empresa
- Arraigo territorial como condición de aptitud o criterio de valoración.
- Fijación de un umbral mínimo de puntuación técnica para la valoración de las ofertas.
- Aportación económica de los licitadores para ser empleada por el órgano de contratación como estime oportuno.
- Mejoras cuantificables por número de unidades.
- Reducción del plazo de ejecución del proyecto.
- Ampliación plazo de garantía.
- Mantenimiento de las instalaciones concluido el año de garantía.
- Adscripción permanente en la obra durante la ejecución de personal técnico cualificado.
- Carta de compromiso (admitiendo que se ha estudiado el proyecto, aceptando las mediciones del proyecto y asumiendo que no existirá incremento del coste sobre el precio primitivo).
- Estudio y desglose de precios.

A continuación se analizan todos ellos y en base a los informes, recomendaciones o resoluciones de las Juntas Consultivas o de los Tribunales Administrativos, se concluye si pueden utilizarse como criterios de adjudicación o no.

1. Condiciones especiales en aspectos sociales.

Caso 1:

Inclusión de cláusulas tipo "(…) la empresa contratista está obligada a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, así como a cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable (…)"

La inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de una condición especial de ejecución en virtud de la cual se obligue a las empresas adjudicatarias a no minorar las condiciones de trabajo (jornada, salario y mejoras sobre legislación laboral básica) de los trabajadores adscritos al contrato en el que se incorpora la misma, en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, no vulnera el ordenamiento jurídico español ni el Derecho de la Unión Europea, siempre que no sea discriminatoria y se respete el principio de publicidad.

En todo caso, la decisión sobre su concreta incorporación en una licitación, salvo que se adopte una norma reglamentaria de obligado cumplimiento en tal sentido, corresponderá al órgano de contratación, valorando las circunstancias de la concreta licitación. (Según el informe 16/2014[115] de la JCCA de la Comunidad Autónoma de Aragón).

Caso 2:

Reserva de contratos en favor de Centros Especiales de Empleo y otros aspectos vinculados con la contratación de personas discapacitadas.

Los criterios sociales están admitidos y fomentados por las Instituciones comunitarias, dado que la contratación pública no es un fin en sí misma, sino que es un instrumento al servicio de otros fines de interés general (como son la estabilidad laboral, el medio ambiente y la integración social) permitiendo dar efectividad a valores superiores actualmente recogidos en el TFUE. Por ello, tanto la Directiva 2004/18/CE – artículo 19-, como la DA 7ª LCSP regulan la reserva de contratos con carácter potestativo, no obligatorio, para los órganos de contratación mediante cada licitación. Actualmente, con la normativa vigente, no es posible la aplicación con carácter obligatorio de la previsión de la DA 7ª LCSP.

La declaración responsable, aportada en el momento de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos por los licitadores, es la forma de documentar el cumplimiento de la exigencia legal de contratación de personas discapacitadas. Resulta posible la incorporación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, como causa de resolución del contrato, el incumplimiento sobrevenido a la adjudicación de las obligaciones impuestas por la legislación vigente en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

[115] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015):
http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ÓrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa/Areas/02_Informes_Actuaciones/INFORME%2016_2014_CLAUSULAS%20SOCIALES_AYUN_ZGZ.pdf

No es admisible la pretensión de exigir como criterio de adjudicación la obligación del número de personas con discapacidad en plantilla vinculadas directamente a la ejecución del contrato, por cuanto no guarda relación con el objeto del mismo. Tampoco sería admisible que se valore como criterio de adjudicación el número de personas con discapacidad en plantilla, siendo que lo único apreciable en el momento de la valoración de la oferta es la relación con el objeto del contrato y sus condiciones de ejecución. Por el contrario, sí que resultaría correcto establecer en el pliego, ex artículo 102 LCSP, una condición de ejecución como la propuesta.

La posibilidad de excluir de la libre concurrencia determinados contratos públicos por causas sociales, supone una excepción a la apertura al libre mercado de la contratación pública reservado a los "Estados miembros", que debe necesariamente realizarse por norma con rango de ley. La Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia para regular tal reserva, siguiendo el modelo de otras Comunidades Autónomas.

Igualmente, sería posible que se aprobara algún "instrumento administrativo" que sirva de guía a los órganos de contratación.

(Informe 16/2010[116] de la JCCA de la Comunidad Autónoma de Aragón)

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, si bien, podrán figurar en los PCAP como criterios de desempate a favor de este tipo de empresas.

2. Contratación de personas discapacitadas.

Caso 1:

Como resolver una situación de empate entre dos ofertas.

Según el informe 14/13[117] de la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el supuesto planteado, la legislación en vigor no contempla soluciones para dirimir el empate entre las dos ofertas cuando no hay previsiones al respecto en los pliegos. La adopción de cualquier criterio de desempate no previsto previamente en los documentos del contrato supone incurrir en arbitrariedad y vulnerar los derechos de cualquier licitador cuya oferta hubiera sido distinta de conocer la posible aplicación de dicho criterio por lo que no es posible resolver el empate y resulta imprescindible retrotraer actuaciones y publicar unos pliegos con unos baremos de puntuación eficaces y que prevean mecanismos de resolución de empates.

[116] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ÓrganosConsultivos/JuntaConsultivaContrataci%C3%B3nAdministrativa/Areas/02_Informes_Actuaciones/ClasificacionTematica/INFORME%2016-2010%20CENTROS%20ESPECIALES%20DE%20EMPLEO.pdf

[117] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202013/JCCA_INF_%2014_2013.pdf

Existen otros informes, como el 7/2012[118] de la JCCA de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se posiciona en la misma línea, ya que informa que las medidas alternativas de integración social previstas en la LISMI y en su normativa reglamentaria de desarrollo están exclusivamente dirigidas a dar soluciones alternativas al cumplimiento de la obligación de emplear a trabajadores con discapacidad establecida como norma vinculante para las empresas con más de cincuenta trabajadores, sin que quepa interpretar que el cumplimiento de las mismas pueda sustituir a la medida incentivadora de la contratación efectiva de más trabajadores con discapacidad que los exigidos por la norma en estos casos (2%), única circunstancia que el artículo 12 de la Ley 3/2011[119] del Boletín Oficial de Aragón contempla como primer criterio de desempate.

No existe en la normativa de igualdad en vigor una regulación de lo que pueden calificarse como "buenas prácticas en materia de igualdad de género", sin perjuicio de que de la interpretación sistemática del contenido de la Ley Orgánica 3/2007[120], de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, pueden extraerse algunas referencias que pueden servir como criterio interpretativo de dicho concepto, en los términos recogidos en el presente informe.

En el informe 7/2010[121] de la JCCA de la Comunidad Autónoma de Aragón, también podemos encontrar referencias al respecto, ya que dice que procede resolver el empate mediante un sorteo que cumpla con las garantías de publicidad, transparencia y no discriminación.

Los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma deberán incluir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares la preferencia en la adjudicación de contratos a las empresas que igualando en sus términos a las proposiciones más ventajosas, justifiquen tener en la plantilla de sus centros radicados en Aragón un porcentaje superior al 2% de los trabajadores con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 5/2009[122], de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Se recomienda que dicha previsión se incorpore a los pliegos tipo.

Se recomienda a todos los órganos de contratación que incluyan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares reglas de preferencia para la adjudicación de los contratos y/o criterios de desempate en caso de igualdad entre proposiciones más ventajosas.

---

[118] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ÓrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa/Areas/02_Informes_Actuaciones/INFORME%207-2012%20CUESTIONES%20CRITERIOS%20RESOLUCION%20EMPATES.pdf

[119] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=584092000404

[120] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): https://www.boe.es/boe/dias/2007/03/23/pdfs/A12611-12645.pdf

[121] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.aragon.es/estaticos/ImportFiles/15/docs/Areas/InformeActuacionesJuntaConsultiva/Informes/2010/INFORME7_2010.pdf

[122] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=390353230505

También la JCCA de la Comunidad de Madrid, dicta en su informe 3/2011[123] que en caso de igualdad de puntuación entre proposiciones, tanto en procedimientos de contratación a adjudicar mediante criterio precio como mediante pluralidad de criterios, se aplicarán los criterios de desempate que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En su defecto, o caso de continuar el empate, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo, en aplicación de lo establecido en los artículos 20.8 del RGCPCM[124] y 87.2 del RGLCAP.

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, si bien, la Junta Consultiva recomienda incluir una cláusula en el PCAP que especifique cómo se resolverá la contratación en caso de empate, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, recomienda que el primer criterio sea por causas sociales y concretamente en función del porcentaje de trabajadores discapacitados que la empresa tenga en plantilla, para lo que deberá aportar junto con la documentación, la certificación correspondiente para su consideración.

3. Contribución al fomento del empleo.

Caso 1:

Establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos de obras una condición especial de ejecución del contrato, que atienda a consideraciones de tipo social, con el fin de combatir el desempleo, adjudicando un determinado porcentaje de la puntuación total prevista la contratación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral inscritas en oficinas de empleo correspondientes a un determinado lugar geográfico.

El informe 3/09[125] de la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas expresa que, no es admisible de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley de Contratos del Sector Público el establecimiento en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de criterios de adjudicación que valoren empleo en la ejecución del contrato de personas desempleadas ni de inscritas en oficinas de empleo correspondientes a un determinado lugar geográfico.

Asimismo, dispone que en referencia a que las personas contratadas con dificultades estén inscritas en ciertas oficinas de empleo de cierto lugar geográfico, no es admisible una condición de ejecución que exija la contratación de un cierto porcentaje de personas que estén inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo correspondientes a un determinado lugar geográfico en la medida que implique

[123] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=PCON_InfoAdmin_FA&cid=1142661285843&pageid=1232500885759&pagename=PortalContratacion%2FPCON_InfoAdmin_FA%2FPCON_fichaJuntaConsultiva

[124] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.madrid.org/bdccm/normativa/PDF/Contratacion%20administrativa/Normas%20Tratadas/CMDe004903.pdf

[125] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2009/Informe%203-09.pdf

discriminación respecto del resto de los trabajadores tanto nacionales como originarios de Estados miembros de la Unión Europea.

Y sobre el hecho de que se contrate un determinado porcentaje de personas con problemas de inserción laboral, dicta que no es admisible que pueda considerarse como el criterio social que permite valorar para la adjudicación a la oferta económicamente más favorable para el órgano de contratación la utilización de un determinado número o porcentaje de trabajadores con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o con discapacidad.

Caso 2:

Viabilidad de la cláusula de Preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las empresas que contraten trabajadores con discapacidad.

La CCCP de la Junta de Andalucía en su informe 2/2005[126] se postula considerando que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares no debería constar una referencia al criterio subsidiario de adjudicación, y concluye solicitando un informe sobre la viabilidad de utilizar en las contrataciones públicas un criterio de preferencia en las adjudicaciones a favor de las empresas que contraten trabajadores con discapacidad.

El artículo 115 de la Ley 18/2003[127], de 29 de diciembre del BOJA, por la que se establecen medidas fiscales y administrativas, impone a los órganos de contratación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obligación de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares una cláusula de preferencia a favor de las empresas que contraten discapacitados en los casos de empates de ofertas y en las condiciones que en el citado artículo se indican, estando tales órganos de contratación obligados a su cumplimiento, conforme al artículo 6 del Código Civil, en tanto que la indicada disposición conserve su vigencia.

El artículo 2 del Decreto 93/2005[128] del BOJA, contiene las funciones que corresponde a este órgano consultivo en relación con la contratación administrativa, entre las que no se encuentra la de pronunciarse sobre la legalidad de las disposiciones.

Por lo tanto este órgano consultivo no es competente para pronunciarse sobre la legalidad del precepto en cuestión, siendo otros cauces los que habrán de seguirse para obtener un pronunciamiento sobre su adecuación a la legalidad.

[126] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/c_consultiva/informes/informe-2-2005.pdf

[127] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/boja/2003/251/6

[128] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministraciónpublica/servicios/normativa/d-consejo/2005/decreto93-05.pdf

Caso 3:

Obligación de reserva del dos por ciento de trabajadores con discapacidad en empresas de 50 o más trabajadores en las cooperativas de trabajo asociado.

La CCCP de la Junta de Andalucía en su informe 7/2012[129] informa que a las cooperativas de trabajo le es de aplicación la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes en los términos establecidos en la Ley 13/1982[130], de 7 de abril del BOE, de integración social de minusválidos.

En el cómputo del número global de trabajadores de plantilla no pueden incluirse a las personas socias trabajadoras.

Caso 4 (caso particular del Gobierno Canario):

Obligación de los contratistas de contratar demandantes de empleo inscritos en el servicio canario de empleo para la ejecución de los contratos en que sea necesario contratar personal.

La JCCA del Gobierno de Canarias realiza la siguiente recomendación al respecto, en su recomendación 2/2013[131] establece que en base a la aplicación de la disposición adicional cuadragésimo séptima de la ley 10/2012[132], de 29 de diciembre del BOE, de presupuestos generales de la comunicad autónoma de canarias para 2013, respecto a la obligación de los contratistas de contratar demandantes de empleo inscritos en el servicio canario de empleo para la ejecución de los contratos en que sea necesario contratar personal, la Junta Consultiva recomienda que:

Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como

[129] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/c_consultiva/informes/informe-7-2012.pdf

[130] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): https://www.boe.es/boe/dias/1982/04/30/pdfs/A11106-11112.pdf

[131] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.gobiernodecanarias.org/opencms8/export/sites/hacienda/dgpatrimonio/galeria/Recomend-2013-2-JCCA-Aplicacion-Disp-Adic-47-LPPGG-CAC-2013_tcm58-16621.pdf

[132] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2012/11/21/pdfs/BOE-A-2012-14301.pdf

demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

Tales requisitos de antigüedad no tendrán el carácter de criterio de adjudicación sino de obligaciones del contratista en la ejecución del contrato público adjudicado

Caso 5:

Posibilidad de inclusión de cláusulas de discriminación positiva en los pliegos.

En el informe 44/04[133] de la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se puede leer que la inclusión de una cláusula de preferencia en los pliegos para las empresas con mayor porcentaje de mujeres en su plantilla requeriría la modificación de la disposición adicional octava de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, adicionando este supuesto al de los minusválidos y entidades sin ánimo de lucro en contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial.

Que, no obstante, tal modificación no se estima procedente si se tienen en cuenta los criterios del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de esta Junta y de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, en el sentido en que quedan reflejados en las consideraciones de este informe.

Caso 6:

Medidas que contribuyan y fomenten la integración de personas discapacitadas.

La JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su informe 53/08[134] dice que es posible desde el punto de vista legal establecer en los pliegos condiciones de ejecución que impongan al contratista la obligación, de emplear en la ejecución del contrato un determinado número de personas discapacitadas. Sin embargo, la Ley no autoriza a exigir la inclusión de condiciones de este tipo con carácter general.

No es posible exigir la utilización como criterio de adjudicación el número o porcentaje de trabajadores con discapacidad en plantilla vinculados directamente a la ejecución del contrato, porque tal criterio no cumple el requisito de estar vinculado directamente al objeto del contrato.

No es admisible legalmente establecer el carácter obligatorio general de la norma contenida en la disposición adicional séptima de la Ley de Contratos del Sector Público, referente a los contratos reservados, toda vez que la propia Ley le atribuye un carácter facultativo.

[133] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2004/Informe%2044-04.pdf

[134] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2009/Informe%2053-08.pdf

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y, en especial los de prescripciones técnicas deben recoger las exigencias que en cuanto a igualdad de oportunidades y accesibilidad se establecen en la ley 51/2003, de 2 de diciembre.

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación. No es admisible una condición de ejecución que exija la contratación de un cierto porcentaje de personas que estén inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo correspondientes a un determinado lugar geográfico en la medida que implique discriminación respecto del resto de los trabajadores tanto nacionales como originarios de Estados miembros de la Unión Europea. Ello sin perjuicio de que sea admisible el establecimiento de condiciones de ejecución que favorezcan la lucha contra el desempleo que no incurran en discriminación.

No es admisible de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP el establecimiento en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de criterios de adjudicación que valoren empleo en la ejecución del contrato de personas desempleadas inscritas en oficinas de empleo correspondientes a un determinado lugar geográfico.

Sólo en el caso particular del Gobierno de Canarias, y en virtud de la Disposición Adicional Cuadragésimo Séptima de la Ley 10/2012, la empresa licitadora deberá contratar personal inscrito como demandante de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación para la ejecución de los contratos en que sea necesario contratar personal.

RESUMEN: Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, excepto en el caso particular de la C.A. de Canarias.

4. Control de calidad.

Caso 1:

En relación al criterio de "calidad" citado en el artículo 76 de la Ley 13/1995, se considera conveniente incluir en los Pliegos de Cláusulas rectores de sus contrataciones los siguientes aspectos a valorar:

- Los niveles de calidad obtenidos por las empresas en prestaciones semejantes a la del objeto del contrato, de forma que se garantice de manera clara no sólo que éstas son aptas para ser admitidas a la licitación y que poseen la solvencia necesaria para acceder a ella, sino que por los resultados obtenidos en situaciones similares, equipo técnico, tecnologías con que cuentan, etc..., están mejor o peor preparadas para lograr el buen fin que se persigue con la ejecución del contrato. Dicha circunstancia sería acreditada por cada licitador mediante la aportación de los certificados emitidos por las personas o instituciones contratantes, reservándose este órgano la facultad de comprobar e inspeccionar el contenido de los mismos para su posterior valoración.

- El posible control de calidad a efectuar en cuanto a los materiales y medios empleados, que permitiría dentro de los márgenes ofrecidos, realizar las comprobaciones pertinentes que contribuyeran a asegurar la buena ejecución del contrato.

La posibilidad de contemplar el criterio de la "calidad" en estas dos vertientes favorecería en gran medida el buen resultado de las adjudicaciones que se realizarán, asegurando la seriedad y fiabilidad del contratista seleccionado.

A tal efecto, el informe 53/97[135] de la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se posiciona entendiendo que la calidad, enumerada en el artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas como uno de los criterios de adjudicación del concurso, puede figurar como tal en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, a no ser que con el término calidad se esté aludiendo a otro requisito distinto, en particular la experiencia, configurado como requisito de solvencia en los artículos 17, 18 y 19 de la propia Ley.

Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación siempre y cuando se refiera al objeto del contrato, como materiales, etc. y nunca a criterios de solvencia como la experiencia.

5. Certificaciones de calidad y medioambientales de la empresa

Caso 1:

Improcedencia, o no, de utilizar como criterio objetivo de adjudicación los certificados medioambientales (ISO 14000) de la empresa.

La exigencia de "estar en posesión de la certificación medioambiental ISO 14000" debe configurarse como requisito de solvencia y no puede considerarse criterio objetivo de adjudicación del contrato, así lo establece el informe 73/04[136] de la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, en la utilización de aspectos y criterios medioambientales en la contratación administrativa, deberá tenerse en cuenta las disposiciones de la Comunidad Europea, tal como aparecen reflejadas en la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004.

Caso 2:

Presentación de certificaciones, ya sea de empresas que se presentan en UTE o individual.

[135] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes%201995-1999/otros%20informes/Informe%2053-97.pdf

[136] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2005/Informe%2073-04.pdf

Según el informe 29/10[137] de la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, los certificados acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental sólo garantizan esta circunstancia respecto de la empresa y la actividad de ésta para las cuales se han expedido.

Las circunstancias acreditadas por tales certificados no se acreditan respecto de otras empresas aunque pertenezcan al mismo grupo, ni pueden servir para acreditar el cumplimiento por parte de las restantes que forman parte de una unión temporal de empresas.

Se excluye, naturalmente, el supuesto en que de la unión temporal forme parte alguna empresa cuya actividad en la ejecución del contrato no esté afectada por la exigencia de los mencionados certificados

Caso 3:

Los criterios medioambientales en la contratación administrativa. Los certificados medioambientales como criterio de solvencia. Improcedencia de los mismos como criterio objetivo de adjudicación.

- INFORME (Informe, de 11 de marzo de 2005, Junta Consultiva de Contratación Administrativa):

La JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su informe 73/04[138] entiende que la exigencia de "estar en posesión de la certificación medioambiental ISO 14000" debe configurarse como requisito de solvencia y no puede considerarse criterio objetivo de adjudicación del contrato.

No obstante lo anterior, en la utilización de aspectos y criterios medioambientales en la contratación administrativa, deberá tenerse en cuenta las disposiciones de la Comunidad Europea, tal como aparecen reflejadas en la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004.

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación.

6. Arraigo territorial como condición de aptitud o criterio de valoración.

Caso 1:

Origen o domicilio social como criterio de valoración

[137] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2010/Informe%2029-10.pdf

[138] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2005/Informe%2073-04.pdf

Por el informe 9/09[139] de la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el origen, domicilio social o cualquier otro indicio del arraigo territorial de una empresa no puede ser considerado como condición de aptitud para contratar con el sector público.

Igualmente no pueden ser utilizadas como criterio de valoración circunstancias que se refieran a alguna de las características de la empresa señaladas en la conclusión anterior.

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación.

7. Fijación de un umbral mínimo de puntuación técnica para la valoración de las ofertas económicas.

Caso 1:

Procedencia de establecer umbrales mínimos a aplicar en los criterios de valoración de las ofertas en los procedimientos abiertos.

Según el informe 5/2012[140] de la CCCP de la Junta de Andalucía, el establecimiento de un umbral mínimo de puntuación para la valoración de la calidad técnica de una oferta en un procedimiento abierto y la imposibilidad de continuar en el proceso selectivo de los licitadores que no lo superen es conforme con lo que se establece en el artículo 86.2 de Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 150.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como en el artículo 53 de la Directiva 2004/18/CEE.

Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación.

8. Aportación económica de los licitadores para ser empleada por el órgano de contratación como estime oportuno.

Caso 1:

Importe económico de mejoras que se comprometa a realizar en relación con el objeto del proyecto. La valoración se realizará otorgando la mayor puntuación a la proposición que ofrezca mayor importe económico para mejoras, siendo el órgano de contratación quien indique en lo que tendrá que realizar la inversión, siempre relacionada con el contrato.

En el artículo 150 del TRLCSP cuando establece que *"para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato"*, enumerando a continuación una serie de ellos, que son en buena medida los recogidos en las Directivas Comunitarias, y que aunque no debe considerarse una relación númerus clausus, pues termina con

[139] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2009/Informe%2009-09.pdf

[140] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/c_consultiva/informes/informe-5-2012.pdf

una referencia a *"otros semejantes"*, es evidente que debe servir de pauta para determinar cuáles deben ser estos otros criterios. En tal sentido, los criterios a que alude la Ley en el artículo citado, presentan la característica común de que todos ellos constituyen circunstancias de la prestación (calidad, precio, cantidad, plazo de ejecución, coste de utilización o rentabilidad técnica).

En este sentido la inclusión de nuevos criterios tiene un límite genérico y es que los mismos estén directamente vinculados al objeto del contrato, lo que exige una coherencia entre el objeto del contrato sus características y su naturaleza con el criterio adoptado. (Resolución 40/2011[141] del TA de la Comunidad de Madrid)

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación.

9. Reducción del plazo de ejecución del proyecto.

Este criterio está contemplado como criterio valorable de las ofertas en el artículo 150 del TRLCSP, por lo tanto, será posible utilizarlo como criterio de adjudicación.

Bien es cierto que el TRLCSP así lo dispone, pero según el informe de la JCCA del Ministerio de Hacienda MEH_29/98[142], esta posibilidad no debe incluirse cuando la reducción del plazo de ejecución sea indiferente a los intereses de la Administración.

Por lo tanto, aunque pueda emplearse como criterio de adjudicación, tiene la limitación de que sea de interés para la Administración la reducción del plazo de ejecución.

Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, pero siempre que sea de interés para la Administración la reducción del plazo de ejecución.

Seguidamente se analizan otros de los criterios valorables automáticamente en los que cualesquiera de las Juntas Consultivas no se han pronunciado al respecto, o como autor, no se han encontrado informes o recomendaciones al respecto. Motivo por el cual se han analizado en base a la legislación vigente, asumiendo las limitaciones que mi persona tiene en conocimientos jurídicos, pero aplicando la lógica legislativa y el sentido común.

A falta de informes, recomendaciones o resoluciones de las Juntas Consultivas, Tribunales Administrativos, Tribunal Supremo, etc., se realiza una reflexión personal, que podrá ser criticable constructivamente para el bien común aportando cualquier otro punto de vista que enriquezca esta investigación.

---

[141] Véase texto íntegro en (consultado el 24/05/2015): http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DResoluci%C3%B3n+40-2011.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1310935530855&ssbinary=true

[142] Véase texto íntegro en (consultado el 28/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes%201995-1999/contratos%20de%20obras/Informe%2029-98.pdf

1. Mejoras cuantificables por número de unidades.

   Según el Artículo 150. "Criterios de valoración de las ofertas" del TRLCSP este criterio está contemplado como criterio valorable de las ofertas.

Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación.

2. Ampliación plazo de garantía.

   Este criterio está contemplado como criterio valorable de las ofertas en el artículo 150 del TRLCSP.

Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación.

3. Mantenimiento de las instalaciones concluido el año de garantía.

   Este criterio está contemplado como criterio valorable de las ofertas en el artículo 150 del TRLCSP.

Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación.

4. Adscripción permanente en la obra durante la ejecución de personal técnico cualificado.

   En el artículo 150 del TRLCSP no se contempla éste criterio como criterio valorable y sí se contempla en su Artículo 54.1 "Condiciones de aptitud" como criterio de solvencia que deba cumplir la empresa para que tenga capacidad de obrar.

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, sólo podrá ser usada como criterio de solvencia. Podría ser usada como tal, en el caso de que se valore el tiempo de respuesta o tiempo en el que se presente el personal técnico cualificado en la obra al ser requerido en la misma.

5. Carta de compromiso (admitiendo que se ha estudiado el proyecto, aceptando las mediciones del proyecto y asumiendo que no existirá incremento del coste sobre el precio primitivo).

   La firma de una carta de compromiso de este tipo, supone un condicionante muy fuerte para los licitadores, ya que asumen la aceptación total de los posibles errores en los que pueda haber incurrido la redacción del proyecto de obra.

   Para conseguir los 5 puntos con los que está valorado este criterio en el PCAP analizado, los licitadores aparentemente deben renuncian a los posibles modificados que puedan surgir en el desarrollo de la obra asumiendo los costes del mismo.

   A falta de raciocinio jurídico, parece lógico que la firma de un criterio de este tipo no sería válido judicialmente, ya que la empresa que ejecuta el proyecto no tiene porqué ser responsable de las desviaciones que puedan derivarse de las circunstancias propias de los condicionamientos de la ejecución, ni de la falta de la claridad de los detalles constructivos del proyecto y ni, por supuesto, de los errores que existan en el propio proyecto. Y por último, tampoco en las desviaciones de las mediciones finales.

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, ya que aun habiéndola firmado los licitadores, parece lógico que carecería de validez jurídica.

6. Estudio y desglose de precios.

El estudio y desglose de los precios, podría ser un subcriterio del criterio valorable definido como "memoria constructiva, calidad y programa de trabajo". Como se verá en el estudio de los criterios subjetivos, existen informes de la Junta Consultiva en los que se resuelve que dicho criterio es aceptado como criterio de adjudicación siempre que esté especificado de manera concisa, y menciona que esta concisión será para objetivizar la puntuación de la propia subjetividad del criterio.

Por lo tanto, la Junta Consultiva describe este criterio como subjetivo y no como criterio objetivo, tal y como figura en el PCAP consultado. Deberá figurar en los pliegos como criterio subjetivo o dependiente de un juicio de valor.

Si se tomara el criterio como objetivo, sólo se podría limitar su valoración a una respuesta dicotómica (SI / NO), con la mayor puntuación si se ha realizado el desglose o cero puntos si no se ha realizado el desglose. Si se consideraría de esta manera, no sería justo para los licitadores que ofertas con un desarrollo del desglose con descripción y detalle más profundo, sean valoradas con la misma puntuación que otra que tan sólo detalla las partidas de manera más global o superficial.

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación objetiva, pero sí como criterio evaluable por juicio de valor en la valoración de la memoria.

3.2.3. Criterios evaluables mediante juicio de valor

Los criterios evaluables mediante juicio de valor, requieren ser valorados por el servicio técnico y redactar un informe no vinculante para la adjudicación que remitirán a la mesa de contratación.

Los criterios evaluables mediante juicio de valor, son los comúnmente denominados criterios subjetivos. Los criterios que se han extraído de los PCAP analizados como criterios de adjudicación de las ofertas han sido:

- Experiencia.
- Clasificación de la empresa como criterio de adjudicación
- Mejoras en los materiales y sistemas constructivos sin mayor coste.
- Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo.
- Organización prevista y cronograma para la ejecución.
- Estudio y conocimiento concreto de la obra.
- Programa de trabajo.

- Coherencia del pan de trabajo.
- Descripción de las actividades a desarrollar con detalle del proceso constructivo a seguir y medios materiales a utilizar.
- Actividades críticas y holguras de las tareas.
- Claridad en cuanto a las propuestas de organización de los trabajos.
- Diagramas y gráficos para la mejor comprensión de la programación.
- Propuesta logística de la organización de la obra y todo lo referente a la fase de planificación de la ejecución del proyecto referida en la memoria.
- Mayor número de unidades de obras que cada contratista pueda proponer para mejorar alguna de las unidades del proyecto.
- Mejora de la cualificación del personal de obra.
- Trabajos a desarrollar con medios y personal propio.
- Adscripción de medios materiales a la ejecución de la obra.
- Capacidad de producción del proveedor.
- Prevención de riesgos laborales.
- Criterios de comunicación.
- Mayor póliza de responsabilidad civil.
- Mejora del calibre de las especies arboleas.
- Idoneidad de la maquinaria y herramientas.
- Medidas medioambientales (eliminación de ruido, limpieza, etc.).
- Plan de ahorro energético.
- Criterios para la reducción del ruido durante la ejecución de la obra.
- Mejora relativa a iluminación.
- Mejora relativa a la señalización y pavimentos.
- Medidas para garantizar el tránsito rodado y la seguridad de los viandantes.

- Idoneidad y optimización del proceso de transición provisional entre el estado inicial, la obra y el estado final.
- Medidas correctoras de las incidencias o impactos negativos de la obra.
- Mejoras de las condiciones de estabilidad de la obra.
- Correcciones de errores al proyecto aprobado y las asuma la proposición.
- Protocolos de actuación del Jefe de Obra y medidas que se consideren relevantes para evitar conflictos con las obras del proyecto.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa vigente de la propuesta técnica.
- Proximidad de la planta de producción del proveedor.
- Menor tiempo en la puesta a punto para efectuar los trabajos.
- Valoración estética y funcional de las unidades instaladas.

Se analizarán seguidamente todos los criterios mencionados, algunos de ellos agrupados por considerarse que se hace referencia al mismo concepto evaluable.

1. Experiencia.

Caso 1:

Valoración de la experiencia como criterio de adjudicación de los contratos

La experiencia no puede ser considerada como criterio de adjudicación de los contratos. Esta categórica consideración resulta del informe 3/98[143] de la JCCA del Govern de les Illes Balears. Cuando la experiencia sea un factor determinante para la realización del objeto de ciertos contratos podrá ser tenida en cuenta como criterio de aptitud para participar en la licitación correspondiente, mediante la utilización del procedimiento restringido, justificándolo en el expediente, y con independencia de si se exige o no la clasificación empresarial.

En los contratos que no se exija clasificación, la experiencia, en la forma de acreditarse prevista en los artículos 17, 18 y 19 de la LCAP, podrá ser considerada como criterio de aptitud (capacidad) siempre que así se indique en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación.

[143] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST180ZI52733&id=52733

Según la JRCA de la Región de Murcia, en su informe 8/1999[144], basándose en las Directivas comunitarias sobre contratación pública y de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la experiencia es requisito que puede justificar la solvencia del empresario en la fase de verificación de su aptitud, pero no puede utilizarse como criterio de adjudicación del concurso incluido entre los enumerados en el artículo 87 de la citada Ley.

Que la conclusión anterior, que se considera incuestionable en el procedimiento abierto, no tiene aplicación, por su naturaleza específica, en el procedimiento negociado y debe ser objeto de matizaciones en relación con el procedimiento restringido, dado que entre los criterios objetivos a que se refiere el artículo 92.1.a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, diferentes de los enumerados en el artículo 87, pueden incluirse, cuando las características del contrato lo aconsejen, los que hagan referencia a la experiencia de la empresa, si bien, y coherente con lo expuesto, este mismo criterio de la experiencia no puede recogerse posteriormente como baremo para la adjudicación en los concursos

Caso 2:

Valoración de la experiencia como criterio de solvencia

La JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su informe 5/06[145], alude a la manera de acreditación los trabajos ejecutados con certificados de buena ejecución expedidos por los órganos adjudicadores, para valorarlos como criterios de solvencia, entendiendo:

- Que los contratos ejecutados han de ser acreditados con certificados de buena ejecución expedidos por los órganos adjudicadores, sin que sea suficiente meras relaciones de las empresas según resulta de los artículos 17 b) y 18 a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y del artículo 47.7 B) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación y sí de solvencia en los términos establecidos por Ley.

2. Mejoras al proyecto relacionadas con el objeto del mismo.

Caso 1:

Admisión de variantes o mejoras ofrecidas por las personas licitadoras no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

[144] Véase texto íntegro en (consulta realizada el 20/05/2015): http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=47818&IDTIPO=100&RESULTADO_INFERIOR=41&RESULTADO_SUPERIOR=60&RASTRO=c709$m3652,3659

[145] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2006/Informe%2005-06.pdf

Las mejoras ofertadas por la persona licitadora que no se hayan previsto de forma expresa en los pliegos de cláusulas administrativas particulares no se tendrán en consideración al valorar la oferta, así lo informa la CCCP de la Junta de Andalucía en su informe 4/2014[146].

La presentación de variantes por la persona licitadora que no se hayan previsto de forma expresa en los pliegos de cláusulas administrativas particulares supone la presentación de proposiciones simultáneas o alternativas, por lo que deben rechazarse todas las proposiciones presentadas por la misma.

Caso 2:

Motivación en la aplicación de los criterios de valoración de ofertas. Valoración de variantes o mejoras.

En la aplicación de los criterios de adjudicación de los contratos que dependen de un juicio de valor, la ponderación en términos numéricos de las propuestas, sin detallar un resumen de los motivos concretos por los que se asigna cada puntuación, es inadmisible por carecer de motivación. Una valoración de los criterios objetivos de adjudicación sin expresión de las razones por las que se llega a ella no puede ser admitida por resultar imposible de revisar, pudiendo incurrir en causa de anulación por falta de la debida y explicitada ponderación de los criterios de adjudicación del procedimiento indicados en el pliego, exigida por el artículo 134 LCSP. Así lo dice la JCCA de la Comunidad Autónoma de Aragón en su recomendación 1/2011[147].

Y añade, es imprescindible recoger en los informes técnicos de valoración las razones por las que determinadas variantes o mejoras no se aceptan y valoran, pues lo contrario no puede ser admitido por resultar imposible de revisar, pudiendo incurrir igualmente en causa de anulación por los motivos expresados.

Caso 3:

Exigencia de las mejoras propuestas por el adjudicatario no valoradas en la fase de adjudicación del contrato.

El dictamen de la JRCA de la Región de Murcia en su informe 03/2010[148], ante la no existencia de referencia específica en la normativa de contratación ni en la administrativa sobre este aspecto, dicta que tanto los contratos administrativos como los privados tienen carácter consensual en cuanto se perfeccionan por la prestación del consentimiento, así el artículo 1.254 del Código Civil declara expresamente que el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio, y el consentimiento tiene lugar conforme dispone el artículo 1.262 del Código Civil por la concurrencia de la oferta con la aceptación.

[146] Véase texto íntegro en:
http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/c_consultiva/informes/informe-4-2014.pdf

[147] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015):
http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ÓrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa/Areas/02_Informes_Actuaciones/RECOMENDACION%201-2011.pdf

[148] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015):
http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=47818&IDTIPO=100&RASTRO=c709$m3652,3659

La proposición formulada por los licitadores constituye una auténtica oferta de contrato en la medida que es una declaración formal dirigida al órgano de contratación con el fin de concluir el contrato una vez que sea aceptada por éste, aceptación que tiene lugar con la adjudicación del contrato, momento en el que se produce efectivamente el acuerdo de voluntades, aunque el contrato se perfeccione con su formalización tal como dispone el artículo 27.1 de la LCSP, conforme a su nueva redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, que entró en vigor el día 10 de septiembre de 2010.

En definitiva, si las mejoras ofertadas por el adjudicatario forman parte integrante de su proposición (oferta de contrato) y ésta ha sido aceptada por la adjudicación del órgano de contratación sin ninguna reserva al respecto, aquéllas serán exigibles al contratista con independencia de que hayan sido valoradas en la fase de adjudicación del respectivo contrato, oferta que deberá ser cumplida de forma estricta por el adjudicatario del contrato.

Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación siempre y cuando así este esté previsto de forma expresa en el PCAP y guarden relación directa con el objeto del contrato. Se establecerán en los PCAP en qué razonamientos se basará la valoración y la ponderación de cada uno de los criterios. Cuando en el proceso de evaluación, una mejora sea rechazada, deberá justificarse adecuadamente. Si el adjudicatario realiza una propuesta de mejora sin haber sido valorada en el procedimiento de adjudicación y finalmente resulta ser el adjudicatario, éste estará obligado a la realización de dichas mejoras.

3. Clasificación de la empresa como criterio de adjudicación

Caso 1:

Clasificación de la empresa como criterio de adjudicación dentro del criterio de Programación, Planificación de la obra y Clasificación

La Comisión Permanente de la JCP de la Comunidad Foral de Navarra mediante su acuerdo 4/2008[149], analiza la validez de la clasificación empresarial como criterio de adjudicación debemos confrontándolo con la regulación legal. El artículo 51 apartado 1.b) LFCP señala que los criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato, estableciendo una serie de ejemplos de criterios de adjudicación válidos.

Sin embargo, la clasificación empresarial no es un criterio de adjudicación vinculado al objeto del contrato, puesto que, según el artículo 52.3 de la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, los certificados de inclusión en listas oficiales de licitadores (es decir, la clasificación empresarial), entre otras características, funcionan como una presunción de aptitud en materia de solvencia técnica y económica.

A este respecto, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea tiene declarado que la comprobación de la aptitud de los licitadores y la adjudicación del contrato son dos operaciones diferentes y

[149] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/5235379A-5C7F-4064-B447-70A7A0329CED/139759/2007001EstimacionParcial.pdf

que la mención a otros criterios vinculados al objeto del contrato no puede servir al empleo de criterios que legalmente se encuentran recogidos como criterios de solvencia.

La razón es evidente, los criterios de solvencia son criterios relacionados con el sujeto que va a ejecutar el contrato y no con el objeto del mismo. A este respecto es clarificadora la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Sexta), de 19 de junio de 2003 (Asunto C-315/01; caso GAT).

Por tanto, la clasificación empresarial, como requisito del licitador o del contratista, no es un criterio de adjudicación vinculado al objeto del contrato, que en este caso es la ejecución de unas obras, sino una cuestión relativa a la solvencia técnica y económica de la empresa o, en otras palabras, a la capacitación técnica o profesional y a la fortaleza económica de la empresa para la adecuada ejecución del contrato.

Asimismo, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 133 apartado b), especifica textualmente que "No podrá utilizarse el requisito de la clasificación como uno de los criterios para la adjudicación del contrato a que se refiere el artículo 86 de la Ley".

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación y sí como sustitución de los criterios de solvencia (artículo 62 del TRLCSP).

4. Mejoras en los materiales y sistemas constructivos sin mayor coste.

Caso 1:

Posibilidad de incluir en los pliegos criterios de adjudicación consistentes en la valoración de mejoras consistentes en la ejecución de obras accesorias sin coste para el órgano de contratación.

La JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su informe 59/09[150], dicta que es legalmente admisible la presentación de mejoras que impliquen la ejecución de prestaciones accesorias por parte del contratista.

Para poder ser valoradas con el fin de determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa, es necesario que los pliegos de cláusulas establezcan los criterios de valoración que hayan de aplicárseles, debiendo tales mejoras figurar detalladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificar las suficientemente, y guardar relación directa con el objeto del contrato.

Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación siempre y cuando guarde relación directa con el objeto del contrato.

[150] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2010/Informe%2059-09.pdf

5. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo; Organización prevista y cronograma para la ejecución; Estudio y conocimiento concreto de la obra; Programa de trabajo; Coherencia del pan de trabajo; Descripción de las actividades a desarrollar con detalle del proceso constructivo a seguir y medios materiales a utilizar; Actividades críticas y holguras de las tareas; Claridad en cuanto a las propuestas de organización de los trabajos; Diagramas y gráficos para la mejor comprensión de la programación; Propuesta logística de la organización de la obra y todo lo referente a la fase de planificación de la ejecución del proyecto referida en la memoria. (En este caso se ha realizado una agrupación de criterios que guardan relación directa entre ellos y el objeto del contrato).

   Caso 1:

   Posibilidad de incluir como criterio de adjudicación del concurso en un contrato de obras la valoración de la memoria constructiva.

   > La JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas entiende que, puede ser incluido entre los criterios de adjudicación un criterio que se refiera a la memoria constructiva a presentar por los licitadores siempre que se determinen de manera concisa los criterios de valoración objetiva de aquellos aspectos de carácter subjetivo (informe 30/07[151]).

   Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación siempre y cuando en el PCAP se establezcan muy claramente definidos y concisos cuáles serán los elementos y el grado de detalle hasta el que se valorará y la ponderación o puntuación que se les otorgará a cada uno de ellos, para tratar de eliminar en la mayor medida posible la subjetividad de la evaluación.

6. Mayor número de unidades de obras que cada contratista pueda proponer para mejorar alguna de las unidades del proyecto.

   Caso 1:

   Posibilidad de utilizar como criterio de adjudicación el mayor número de elementos personales y materiales de los exigidos como requisito de aptitud y solvencia.

   > La JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas entiende que, de conformidad con el Derecho comunitario y la legislación española, el criterio del mayor número de elementos personales y materiales que los exigidos como requisito de solvencia puede ser exigido como elemento de valoración de ofertas o criterio de adjudicación, siempre que, conforme al artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, figure incluido en los pliegos (informe 59/04[152]).

---

[151] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2007/Informe%2030-07.pdf

[152] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2004/Informe%2059-04.pdf

Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación.

7. Mejora de la cualificación del personal de obra.

Caso 1:

Posibilidad de utilizar como criterio de adjudicación la mejora de la cualificación del personal de obra por encima de la solicitada en los criterios de solvencia.

> La adscripción de personal cualificado puede incidir directamente en la calidad de los trabajos a ejecutar, por lo que se considera que no es contrario a derecho establecer como criterio de adjudicación el del equipo técnico adscrito a la obra, por encima del equipo mínimo requerido en concepto de solvencia (TACP de la Comunidad de Madrid, resolución 40/2011[153]).

Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, siempre y cuando se realice la valoración de la mejora de la cualificación mínima del personal adscrito a la obra exigible como criterio de solvencia, ya que se considera que está vinculada al objeto del contrato por posibilitar una mejora de la calidad de la obra.

8. Trabajos a desarrollar con medios y personal propio. Adscripción de medios materiales a la ejecución de la obra.

Caso 1:

Cualificación del personal de obra como criterio de adjudicación.

> Los Medios humanos afectos a la obra figuran como primer apartado b) en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sin embargo, este criterio tampoco tiene cabida en el apartado 1.b) del artículo 51 LFCP, como criterio de adjudicación vinculado al contrato.
>
> El artículo 14.2.c) LFCP recoge como uno de los medios de acreditación de la solvencia técnica la indicación del personal técnico de los que disponga el empresario para la ejecución de la obra. Por tanto, tal y como se recoge en el fundamento segundo, nos encontramos ante un criterio referido a la capacidad técnica de la empresa y no a un criterio vinculado al objeto del contrato (acuerdo 4/2008[154] de la CP de la JCP de la Comunidad Foral de Navarra).

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación por no estar vinculada al objeto del contrato.

---

[153] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DResoluci%C3%B3n+40-2011.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1310935530855&ssbinary=true

[154] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/5235379A-5C7F-4064-B447-70A7A0329CED/139759/2007001EstimacionParcial.pdf

9. Capacidad de producción del proveedor.

Según el artículo 77.1.d), la capacidad de producción del proveedor será acreditable como parte de la solvencia técnica en contratos de suministro, no como criterio valorable para la adjudicación en contratos de obra.

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación.

10. Prevención de riesgos laborales.

Caso 1:

Imposibilidad de incluir aspectos relativos a la prevención de riesgos laborales como requisito de solvencia técnica y como criterio de adjudicación.

Según la normativa comunitaria y la vigente legislación española de contratos de las Administraciones Públicas, los extremos relativos a la prevención de riesgos laborales no pueden exigirse como requisito de solvencia técnica de las empresas ni utilizarse como criterios de adjudicación de los contratos, sin perjuicio de que el cumplimiento de la legislación específica sobre la materia pueda y deba exigirse por los medios concretos previstos en la misma (Informe 42/06[155] de la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación ni de solvencia, ya que la ley en prevención de riesgos laborales es de obligado cumplimiento.

11. Criterios de comunicación.

Caso 1:

Obligatoriedad del adjudicatario a cubrir los gastos de señalización, información en prensa y difusión informativa de la obra.

Por lo dictado en el informe 26/93[156] de la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el pliego de cláusulas administrativas particulares de un contrato de obras se puede establecer que sean de cargo del adjudicatario, además de los gastos de señalización localizada de la obra, los de información a distancia a través de los correspondientes anuncios en prensa, siempre que se especifiquen las condiciones de esta obligación, entre ellas la de su importe aun cuando sea con carácter de máximo.

Por las mismas razones y en las mismas condiciones se puede imponer al adjudicatario la obligación de editar y difundir un folleto informativo de la obra y siempre que el importe de esta obligación no supere el de la obra,

[155] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2006/Informe%2042-06.pdf

[156] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%201990-1994/contratos%20de%20obras/Informe%2026-93.pdf

bien se considere prestación accesoria, bien se configure el supuesto como contrato mixto de obras y servicios, pues en cualquier caso se regirá íntegramente por las normas del contrato de obras.

CASO 2:

Obligatoriedad del adjudicatario a cubrir los Gastos de publicidad de anuncios.

La materia de gastos de publicidad, tanto en boletines o diarios oficiales, como en otros medios de difusión está sujeta al principio de libertad de pactos y, por tanto, pueden ser a cargo del adjudicatario o del órgano de contratación según establezcan los respectivos pliegos.

A falta de prescripción de los pliegos, serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicidad, por una sola vez, de los anuncios de los contratos en el BOE o en los respectivos diarios o boletines oficiales.

En todo caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares fijarán el importe máximo de los gastos a cargo del adjudicatario en cuanto a la publicidad, tanto en boletines o diarios oficiales, como en su caso, en otros medios de difusión.

En todo caso, los gastos de aclaraciones o rectificaciones de anuncios serán a cargo del órgano de contratación (informe 32/02[157] de la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, si bien en el PCAP se le podrá obligar al adjudicatario a hacerse cargo de los gastos de publicidad y comunicación hasta un importe máximo que se establecerá en el PCAP.

12. Póliza de responsabilidad civil

CASO 1:

Mayor póliza de responsabilidad civil.

El caso de que la póliza de responsabilidad civil tenga como finalidad garantizar las responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato, su exigencia entrará en conflicto con lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con el cual *"los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.(…) En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato".*

[157] Véase texto íntegro en (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes2002/Informe%2032-02.pdf

Sólo se podrán exigir pólizas por cuantías superiores en casos muy concretos y justificados, y siempre como criterios de solvencia, no como criterios de adjudicación. (Resolución 130/2011[158] del TA Central)

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, si bien en casos muy concretos y justificados se podrá exigir como criterio de solvencia.

A continuación se analizan otros criterios valorables por juicio de valor en los que cualesquiera de las Juntas Consultivas no se han pronunciado al respecto, o como autor, no se han encontrado informes o recomendaciones al respecto. Motivo por el cual se analizan en base a la legislación vigente, asumiendo las limitaciones que mi persona tiene en conocimientos jurídicos, pero aplicando la lógica legislativa y el sentido común.

A falta de informes, recomendaciones o resoluciones de las Juntas Consultivas, Tribunales Administrativos, Tribunal Supremo, etc., se realiza una reflexión personal, que podrá ser criticable constructivamente para el bien común aportando cualquier otro punto de vista que enriquezca esta investigación.

1. Mejora del calibre de las especies arboleas.

   Este criterio está contemplado como criterio valorable de las ofertas en el artículo 150 del TRLCSP.

   Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación. Será admisible como criterio de valoración, siempre que se especifique cual será el criterio pata otorgar la puntuación referente al calibre de dichas especies arbóreas. La valoración de un criterio de este tipo, ya que se habla de calibre y no de especie, estaría mejor que se valorara como criterio de evaluación automática y no por juicio de valor, que sería el caso de si se hablara de especie arbórea.

2. Idoneidad de la maquinaria y herramientas.

   Según el Artículo 62.2 del TRLCSP en su apartado 2 dice textualmente *"Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo"*, nunca menciona que podrán emplearse como criterio valorable y sí como criterios de solvencia.

   Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación y sí de solvencia.

3. Medidas medioambientales (eliminación de ruido, limpieza, etc.); Plan de ahorro energético; Criterios para la reducción del ruido durante la ejecución de la obra.

   Los criterios medioambientales están contemplados como criterios valorables de las ofertas según el artículo 150 del TRLCSP, motivo por el cual podrán considerarse como criterios de valoración.

[158] Véase texto íntegro en (consultado el 24/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%91O%202011/Recurso%200089-2011%20(Res%20130)%2027-04-11.pdf

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública, en sus artículos 67 y 68, también admite como criterios de adjudicación los mencionados.

En la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, artículo 35.2.d) dice *"(…) en los criterios de adjudicación de los contratos, cuando su objeto lo permita, y estas condiciones estén directamente vinculadas al mismo, se valorará el ahorro y el uso eficiente del agua y de la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de la vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados y reutilizados o de materiales ecológicos."*

Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, siempre que esté directamente vinculada al objeto del contrato y hagan referencia a medidas medioambientales de ahorro energético, consumo de agua, contaminación o el coste del ciclo de vida.

4. Mejora relativa a iluminación; Mejora relativa a la señalización y pavimentos; Medidas para garantizar el tránsito rodado y la seguridad de los viandantes; Idoneidad y optimización del proceso de transición provisional entre el estado inicial, la obra y el estado final; Medidas correctoras de las incidencias o impactos negativos de la obra; Mejoras de las condiciones de estabilidad de la obra.

   Los criterios mencionados son criterios directamente vinculados al objeto del contrato y, por lo tanto, podrán ser contemplados como criterios valorables de las ofertas según menciona el artículo 150 del TRLCSP.

Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, ya que hace referencia al objeto del contrato.

5. Correcciones de errores al proyecto aprobado y las asuma la proposición.

   Al igual que en el caso estudiado previamente, sobre la firma de una carta de compromiso –como criterio de evaluación automática-, pedir como criterio de adjudicación (y valorarlo siendo asumida la cuantía del coste por parte del licitador) el que los licitadores realicen correcciones al proyecto aprobado, supone que el órgano de contratación asume que el proyecto tiene errores. Si ya el mismo órgano de contratación asume que el proyecto tiene errores, volvemos a una reflexión similar a la realizada anteriormente, no se le podrá exigir al adjudicatario del contrato que busque y asuma los errores que aprecie en el proyecto.

   El proyecto no debe tener errores, tal es así que los artículos 310 al 312 del TRLCSP, establece las responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras, motivo por el cual sería absurdo que fueran la propia Administración quien asuma que en el proyecto puedan existir errores y que sean los licitadores los responsables de detectarlos.

   Si partimos de que el licitante parece que con este criterio admite que existen errores en el proyecto, el que asuman los licitadores los posibles errores que se puedan haber cometido en la redacción del proyecto de obra es una obligación excesiva. Cabría preguntarse ¿qué errores deberán ser asumidos por los licitadores? Supongamos que el proyecto contiene 10 errores, cuando los licitadores presenten sus proposiciones, si el adjudicatario ha detectado 6 de los 10 errores para los que ha aportado su correspondiente solución, ha valorado económicamente y ha presentado una oferta económica en su proposición, habría que solventar la

duda de si ha de asumir el coste de los 10 errores del proyecto o tan sólo de los 6 que ha detectado y valorado económicamente, y para el resto que se tramiten como modificados. Esta simple reflexión y la falta de claridad en la puntuación del criterio, provoca que me surja una duda más que razonable sobre la legalidad del uso de un criterio de este tipo como criterio de adjudicación.

La inclusión de un criterio de este tipo aparentemente parece estar redactado para que los licitadores realicen un profundo estudio del proyecto, pero debido a su ambigüedad, no se logra eliminar la tremenda subjetividad del criterio, pareciendo más que se está jugando a descubrir los errores que a facilitar la labor de los licitadores a la hora de redactar su proposición.

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación por su alta subjetividad y ambigüedad en la redacción y evaluación.

6. Protocolos de actuación del Jefe de Obra y medidas que se consideren relevantes para evitar conflictos con las obras del proyecto.

En los PCAP de los que se ha extraído este criterio, no clarifica cómo se valorará ni en qué consiste específicamente dicho "protocolo de actuación".

Surge la duda de si se trata de la presentación de un programa de trabajo de la obra para evitar conflictos entre gremios o si por el contrario se refiere al modo de actuación de la propia persona que asume el cargo de Jefe de Obra para evitar conflictos.

Si fuese el primer caso, entraría dentro de los criterios técnicos de adjudicación, criterio subjetivo en el que se valoraría el propio programa de trabajo junto con algunos otros criterios valorables, debiendo especificar la forma de valorar la documentación presentada para eliminar la subjetividad del criterio.

Si se refiere al segundo caso, no es razonable la inclusión de un criterio de este tipo dentro de la valoración de una propuesta, ya que no es un criterio directamente vinculado al objeto del contrato.

Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación siempre que se realice como una evaluación de un sub-criterio técnico dentro de la evaluación de la memoria.

7. Acreditación del cumplimiento de la normativa vigente de la propuesta técnica.

Según el Artículo 150.1 del TRLCSP dice textualmente *"Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad (…)"*. Un criterio de este tipo no tiene nada que ver con el objeto del contrato, sería un criterio condicionante para poder ejecutar la propuesta.

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, nada tiene que ver con el objeto del contrato y sí con el cumplimiento de la legalidad vigente en el ámbito que se aplique.

8. Proximidad de la planta de producción del proveedor.

La proximidad de la planta de producción del proveedor, puede ser considerado como criterio de arraigo local, ya estudiada en los criterios evaluables automáticamente y que múltiples informes y sentencias han dictaminado que no puede ser considerado como criterio de adjudicación.

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, nada tiene que ver con el objeto del contrato y sí con las características o ubicación de la empresa licitadora que se presente a la licitación.

9. Menor tiempo en la puesta a punto para efectuar los trabajos.

En el artículo 150.1 del TRLCSP menciona textualmente *"Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes"*, en ningún momento habla de la puesta a punto para efectuar los trabajos y sí del plazo de ejecución o entrega.

El compromiso ofertado por los licitadores en lo referente al plazo de ejecución o entrega, queda recogido en la Ley y podrá ser objeto de sanción cualquier retraso respecto de la fecha de entrega ofertada. Pero la puesta a punto o lo que podríamos entender como preparación de los recursos necesarios para el comienzo de la obra, es responsabilidad de los licitadores.

Aparentemente no se puede entender como criterio valorable para la adjudicación. Lo que podría entrar como criterio de adjudicación y sí que estaría vinculado al objeto del contrato, podría ser el tiempo de respuesta -en lo referente a personarse en la obra- de los técnicos de la empresa para solventar cualquier problema o imprevisto que pudiera surgir durante la ejecución.

Una cláusula de este tipo no podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, nada tiene que ver con el objeto del contrato. Podrá evaluarse y valorarse el plazo de entrega, pero no la puesta a punto para el comienzo de las obras.

10. Valoración estética y funcional de las unidades instaladas.

En el artículo 150.1 del TRLCSP se menciona textualmente *"Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como (…) las características estéticas o funcionales, (…)"*, por lo tanto, sí que podrá emplearse este criterio como criterio valorable.

Pero teniendo en cuenta que sí es valorable, habrá que preguntarse a criterio de quién resulta estético, de todos es conocido el dicho "para gustos están los colores", y si lo aplicamos a este criterio sin reducir su subjetividad, por ejemplo mediante la descripción detallada en la redacción del proyecto de obra, tendremos una trampa legal para la adjudicación de la puntuación con la que se pondere dicho criterio.

Una cláusula de este tipo sí podrá ser utilizada como criterio de adjudicación, pues así consta en el artículo 150.1 del TRLCSP. Por ser un criterio admitido por Ley, para evitar la alta subjetividad que tiene dicho criterio, sólo cabría especificar y concretar claramente a qué se refiere con "valoración estética" y "funcionalidad".

3.3. Criterios para apreciar bajas anormales o desproporcionadas

Tal y como se ha analizado en el capítulo anterior, la legislación no aclara si para licitaciones en las que se valoran más de un criterio, es exigible aclarar los términos de manera objetiva, por los que se considerará una oferta como anormal o desproporcionada. De hecho, el título del artículo 85 del RGLCSP sólo se refiere a la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas (licitación por criterio único).

En este apartado analizaremos cuales han sido los parámetros en los que se han basado los diferentes órganos de contratación para incluir en los PCAP la apreciación para considerar una oferta como baja anormal o desproporcionada.

Los criterios objetivos establecidos en los PCAP analizados para apreciar una baja anormal o desproporcionada han sido:

- Aplicación del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Presupuestos inferiores al 15%, al 20% o al 25% del precio base de licitación. O bajas superiores al 2%, al 5% o al 10% del precio base de licitación.
- Ofertas inferiores al 90% o al 95% de la Oferta Media. Baja superior al 5%, al 10% o al 20% de la Baja media.
- Aplicación del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o aquellas que reduzcan el plazo de ejecución un 10% sobre la media de los plazos de ejecución por los licitadores.
- Ofertas que cumplan que:

$$O_i = \frac{O_m}{1{,}03} \quad Siendo \begin{cases} O_i = Oferta\ a\ valorar \\ O_m = Oferta\ media \end{cases}$$

En otros casos el coeficiente de divisor es de 1,05

- A criterio de la Mesa de Contratación.
- Bajas por encima del 5% respecto de la baja de referencia, siendo:

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{N}(Bi - Bm)^2}{N}} \quad B_{referencia} = \begin{matrix} Media\ de\ las\ bajas\ que\ estén\ entre: \\ (B_m - \sigma) \leq B_{ref} \leq (B_m + \sigma) \end{matrix}$$

De entre todos estos criterios, el más generalizado es la aplicación del artículo 85 del RGLCAP, que los órganos de contratación lo han considerado en 64 de los 141 PCAP analizados, independientemente de que se haya considerado criterio único o múltiples criterios para la adjudicación. El segundo sistema más utilizado, concretamente en 45 de los PCAP analizados, es haciendo referencia a la baja media o a la oferta media y que la oferta estudiada no sobrepase un porcentaje determinado especificado en el pliego, para ser considerada oferta anormal o desproporcionada. Como tercera opción, en 17 de los 141 PCAP analizados, han fijado directamente una baja máxima sobre el precio base de licitación.

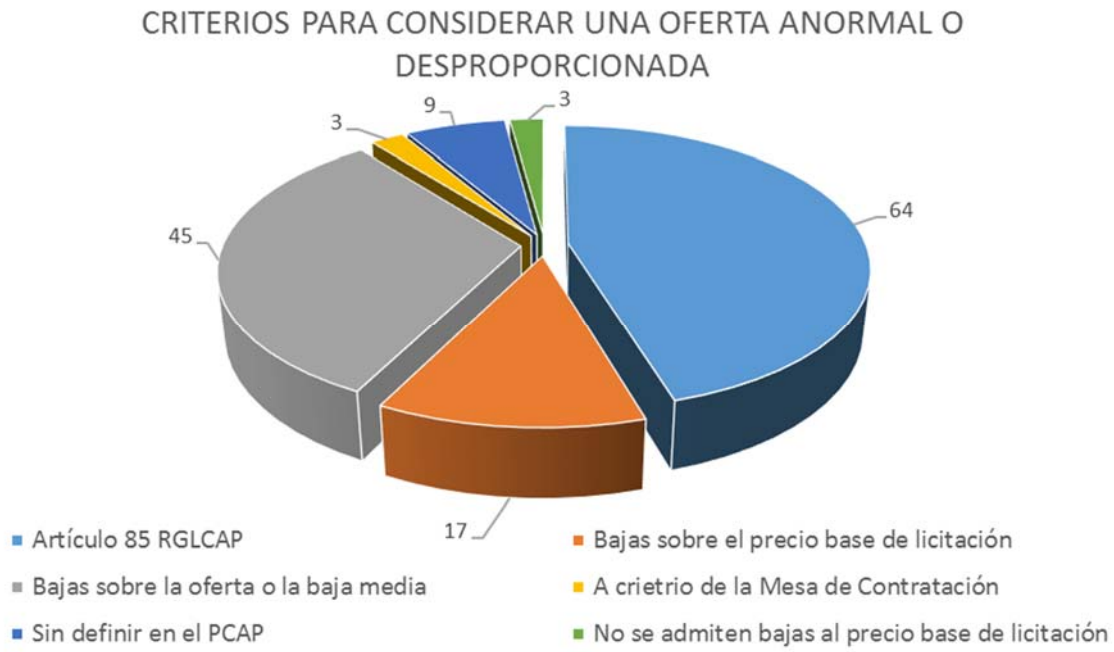

Fig. 3. 24 *- Criterios empleados para considerar una oferta anormal o desproporcionada. Elaboración propia.*

A continuación se analizan cada uno de los sistemas empleados en función de los criterios objetivos para apreciar ofertas anormales o desproporcionadas.

Sobre el primer punto, no hay ninguna objeción, ya que es la propia aplicación del artículo 85 del RGLCAP, motivo por el cual se seguirá analizando a partir del segundo punto.

1. Presupuestos inferiores al 15%, al 20% o al 25% del precio base de licitación. O bajas superiores al 2%, al 5% o al 10% del precio base de licitación.

   Todos estos casos los podríamos agrupar como bajas superiores al 2%, 5%, 10%, 15%, 20% o 25% del precio base de licitación.

El problema que surge de fijar un criterio de este tipo es el establecimiento de la baja máxima que cualquier empresa podrá realizar para la oferta de su propuesta económica, ya que no la referencia sobre la baja media de las proposiciones presentadas.

En estos casos no considera el número de licitadores que se presentan a la licitación pública del contrato. Se establece un criterio para apreciar baja temeraria en función de un porcentaje fijo respecto del precio base de licitación. Estudiemos por separado los porcentajes:

- Baja del 25% respecto del precio base de licitación. En este caso, estaría alineada con los puntos 1 y 3 del RGLCAP, pero no con el 4, ya que pudiera ser que la baja media fuera del 20% y con el 10% adicional que estima, se consideraría como baja temeraria una oferta con una baja a partir del 30%.

- Baja del 20% respecto del precio base de licitación. Es más restrictiva que la consideración anterior, aparentemente no cumpliría con el criterio que se establece en el artículo 85, pero si consideramos el punto 5 del mismo, dice que excepcionalmente y motivándolo, podrán reducirse hasta en 1/3 los porcentajes siempre que se justifiquen. Esta reducción significaría que se comenzarían a considerar como bajas anormales o desproporcionadas, las bajas superiores al 16,67%. En los PCAP analizados no se justifica esta reducción, motivo por el cual, no se ajusta a la legalidad vigente y podrían ser motivo de anulabilidad de los pliegos.

- Baja del 2%, 5%, 10% o 15% respecto del precio base de licitación. Para estos casos, ni considerando la reducción de 1/3 que se establece en el punto 5 del artículo 85 del RGLCAP serían legalmente admisibles. Por lo tanto, podrían ser motivo de anulabilidad de los pliegos.

2. Ofertas inferiores al 90% o al 95% de la Oferta Media // Baja superior al 5%, al 10% o al 20% de la Baja media.

Analizaremos con un supuesto estos dos casos, porque la consideración de referenciar en términos económicos o en términos porcentuales las bajas ofertadas en las propuestas, puede llevar a confusiones por no ser los resultados semejantes.

Consideremos la siguiente situación:

Precio base de licitación: 100.000,00 €

Se presentan 6 licitadores con las siguientes ofertas:

- Licitador 1: 75.000,00 €
- Licitador 2: 83.000,00 €
- Licitador 3: 88.000,00 €
- Licitador 4: 91.000,00 €
- Licitador 5: 77.000,00 €
- Licitador 6: 79.000,00 €

Considerando las ofertas medias:

Tabla 3. 3 *- Baja anormal o desproporcionada considerando las ofertas medias. Elaboración propia.*

CRITERIO OFERTA MEDIA	OFERTA	BAJA	BAJA ANORMAL	
			95% 78.058,34 €	90% 73.950,00 €
Licitador 1	73.000,00	27,00%	SI	SI
Licitador 2	84.000,00	16,00%	NO	NO
Licitador 3	88.000,00	12,00%	NO	NO
Licitador 4	92.000,00	8,00%	NO	NO
Licitador 5	77.000,00	23,00%	SI	NO
Licitador 6	79.000,00	21,00%	NO	NO
MEDIA	**82.166,67**	**17,83%**		

a. Considerando las bajas medias:

Tabla 3. 4 *- Baja anormal o desproporcionada considerando las bajas medias. Elaboración propia.*

CRITERIO BAJA MEDIA	OFERTA	BAJA	BAJA ANORMAL		
			+ 5% 22,83%	+ 10% 27,83%	+ 20% 37,83%
Licitador 1	73.000,00	27,00%	SI	NO	NO
Licitador 2	84.000,00	16,00%	NO	NO	NO
Licitador 3	88.000,00	12,00%	NO	NO	NO
Licitador 4	92.000,00	8,00%	NO	NO	NO
Licitador 5	77.000,00	23,00%	SI	NO	NO
Licitador 6	79.000,00	21,00%	NO	NO	NO
MEDIA	**82.166,67**	**17,83%**			

Para los casos considerados, comprobamos como en el caso del licitador 1, si referenciamos el criterio de apreciación de oferta anormal o desproporcionada al precio medio considerando un porcentaje determinado –para el caso estudiado el 90% y 95% respectivamente-, quedaría en ambas situaciones considerada como oferta desproporcionada, que correspondería a situarse en 10 y 5 puntos porcentuales por encima de la media aritmética de las ofertas presentadas.

Pero si el criterio que tomamos como referencia, es la baja media, en ambas situaciones, con un + 5% y un + 10% sólo se consideraría que el licitador 1 está en baja anormal o desproporcionada en la primera situación.

Queda claro, que presuponer que el 95% del precio medio o el 90% del precio medio se asemejan a considerar bajas del + 5% y + 10% respecto de la baja media respectivamente es un grave error, ya que éstas corresponderían económicamente hablando a 77.170,00 € y 72.170,00 € respectivamente, cantidades discordantes de las resultantes del 95% y el 90% de la oferta media.

Sobre la cantidad del 20% por encima de la baja media, se puede considerar excesivamente alta y fuera de la legalidad, ya que por ley se establece que como máximo sea del 10% para criterio único.

Situaciones restrictivas como la consideración de oferta anormal o desproporcionada a las superiores en un 5% a la oferta media (en lugar del 10%), podría ser motivo de nulidad de los pliegos, pero según la resolución 042/2013[159] del TA Central, serían de aceptación siempre y cuando los criterios no se impugnasen, consolidándose dicho criterio, considerándose entonces por aceptado y no pudiendo ser motivo de anulabilidad.

3. Aplicación del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o aquellas que reduzcan el plazo de ejecución un 10% sobre la media de los plazos de ejecución por los licitadores.

   El primer criterio es la aplicación directa del artículo 85 del RGLCAP, pero no parece muy comprensible que se utilice un criterio de adjudicación, como es la reducción del plazo de ejecución, como criterio para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas. Si por el propio proceso de ejecución se deberán respetar unos plazos determinados, podría llegar a ser un criterio de exclusión, pero no es razonable introducirlo como criterio para la apreciación de baja temeraria, cuando esta circunstancia depende de la solvencia técnica de la empresa.

4. Ofertas que cumplan que:

$$O_i < \frac{O_m}{1{,}03} \quad Siendo \begin{cases} O_i = Oferta\ a\ valorar \\ O_m = Oferta\ media \end{cases}$$

En otros casos el coeficiente de divisor es de 1,05

   En este caso, se estudia una situación igual a la del punto 2, pero aún más restrictiva, ya que plantea como ofertas anormales o desproporcionadas, todas aquellas ofertas económicas inferiores en un 3% y un 5% a la oferta media, al considerar los divisores de 1,03 y 1,05 respectivamente.

   Manteniendo el criterio de la resolución 042/2013 del TA Central referenciado anteriormente, si no se impugnan los pliegos, se dará por válido este criterio.

5. "A criterio de la Mesa de Contratación".

   El planteamiento de un caso como este, aparentemente es totalmente irracional, aunque en la Ley se haga esta referencia. En el presente trabajo, después de haber realizado el estudio y seguimiento de los razonamientos por los cuales se deben establecer criterios para la apreciación de una baja o desproporcionada, y la necesidad de que los mismos sean lo más objetivos posible, se plantea el caso de los PCAP en los que podemos encontrar que el criterio para considerar una baja anormal o desproporcionada viene a decir que se deja "a criterio de la Mesa de Contratación". En dichos pliegos no especifica de forma objetiva cuáles serán los criterios en los que se basará la mesa de contratación para considerar una oferta anormal o desproporcionada, motivo por el cual, la indefinición de dichos criterios otorga pleno poder a las mesas de contratación para subjetivamente

[159] Véase texto íntegro en (consultado el 21/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202013/Recurso%200305-2012%20MU%20002-2012%20(Res%2042)%2023-01-13.pdf

adjudicar el contrato a la propuesta que libremente consideren oportuna y no precisamente a la propuesta económicamente más ventajosa.

Con la redacción de un criterio como *"a criterio de la mesa de contratación"*, sólo cabe preguntarse cuáles serán esos criterios, que si bien los define en los pliegos, estos son plenamente subjetivos, quitando toda credibilidad a este medio de apreciació, y si como posibles adjudicatarios, nuestra propuesta "caerá en gracia" a la Mesa de Contratación para que no la consideren anormal o desproporcionada.

6. Bajas por encima del 5% respecto de la baja de referencia, siendo:

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{N}(Bi - Bm)^2}{N}} \quad B_{referencia} = \begin{matrix} Media\ de\ las\ bajas\ que\ estén\ entre: \\ (B_m - \sigma) \leq B_{ref} \leq (B_m + \sigma) \end{matrix}$$

En este caso, lo que se propone es obtener una Baja de referencia en lugar de buscar la Baja media. Se basa en la obtención de la desviación típica, para hacer una media con todas las bajas que estén comprendidas en un intervalo de ±σ, que corresponde al 68,26% de las ofertas presentadas.

Es una manera de eliminar cualquier oferta que pueda afectar a la desviación de la Baja media de las ofertas presentadas. El propio artículo 85.3 del RGLCAP propone que una vez calculada la oferta media, todas las ofertas que estén por encima del 10% de la media se eliminen, y se calcule nuevamente la oferta media. Pero este criterio parece "premiar" las bajas desproporcionadas ya que elimina las ofertas más altas para el cálculo de la oferta media.

Ya que la Ley habla de oferta media y no de baja media, este mismo cálculo aparentemente más justo para la obtención de una referencia media, otra opción podría ser realizar el mismo cálculo pero buscando la oferta media de referencia en lugar de la baja media de referencia.

3.4. Resolución de empates

Tal y como se ha mencionado en el capítulo anterior, la legislación vigente no obliga a establecer en los PCAP la manera de resolver los empates en las licitaciones.

Tal y como se ha mencionado, las JJ.CC. y el TA, recomiendan la inclusión en los PCAP de los criterios para la resolución de empates, y concretamente hacen referencia a que los criterios sean los mencionados en la disposición adicional cuarta del TRLCSP o mediante sorteo.

Una vez analizados todos los PCAP con los que se ha desarrollado esta investigación, los criterios y sus prioridades que se les han dado a los mismos para la resolución de empates han sido:

1. Ningún criterio para la resolución de empates.

2. Disposición adicional cuarta del TRLCSP.

3. Por orden de preferencia los siguientes:
    1. Mayor puntuación en criterios automáticos
    2. Disposición adicional cuarta del TRLCSP
    3. Sorteo
4. Oferta económica más baja una vez puntuados todos los criterios.
5. Por orden de preferencia los siguientes:
    1. Disposición adicional cuarta del TRLCSP
    2. Sorteo
6. Por orden de preferencia los siguientes:
    1. Disposición adicional cuarta del TRLCSP
    2. Precio
    3. Mayor puntuación en el apartado Memoria Técnica
    4. Sorteo

Los criterios estudiados de manera individual y empleados en las resoluciones de los empates son:

- Ningún criterio para la resolución de empates.
- Disposición adicional cuarta del TRLCSP.
- Por puntuación en apartados del PCAP
- Sorteo
- Oferta económica (precio)

El número de PCAP en los que se ha empleado cada uno de los criterios analizados, son los que se muestran en la figura siguiente:

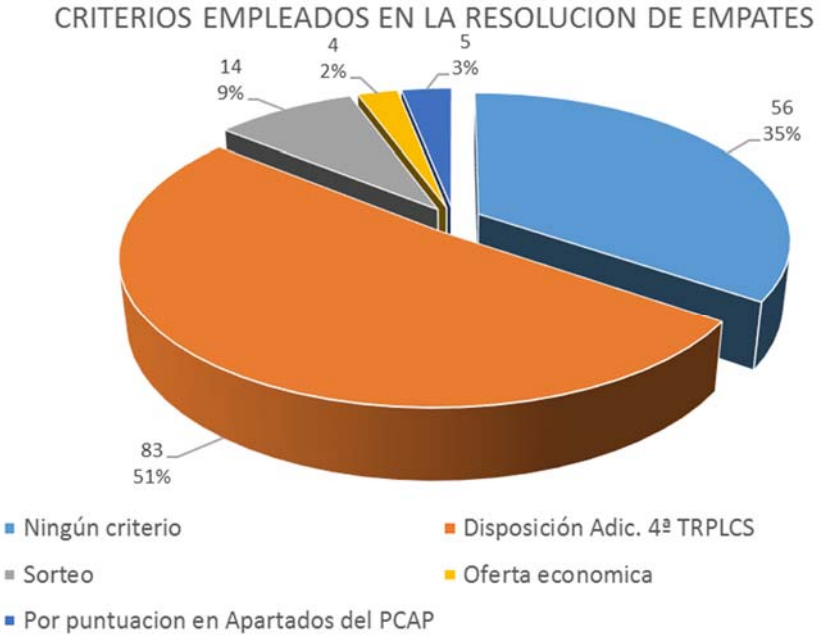

Fig. 3. 25 *- Criterios empleados en la resolución de empates. Elaboración propia.*

El más empleado de todos ellos, como se observa en la figura anterior, es la Disposición Adicional cuarta del TRLCSP, que figuraba en 83 de los 141 PCAP analizados como criterio para la resolución de empates. Después ha sido la opción de "ningún criterio", o sea, que en 56 PCAP el órgano de contratación no ha considerado la posibilidad de fijar unos criterios de resolución de empates. En tercer lugar, y como criterio también recomendado por diferentes Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, es el sorteo entre las proposiciones que han quedado empatadas.

Pero estos criterios, tal y como hemos comprobado, en múltiples ocasiones se empleaban de manera conjunta, priorizando unos sobre otros.

La distribución de las opciones recogidas en los PCAP analizados, han sido tal y como se recoge en la figura siguiente.

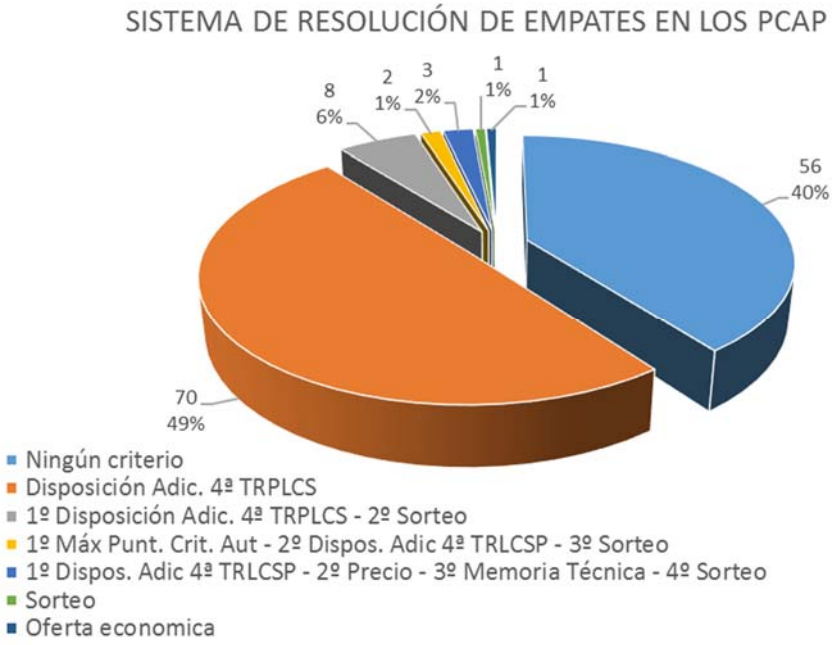

Fig. 3. 26 *- Sistema de resolución de empates en los PCAP. Elaboración propia.*

El sistema generalizado como resolución de empates es la aplicación de la disposición adicional cuarta del TRLCSP, aunque no estaría de más que para evitar la apertura de un nuevo expediente por si se mantuviera el empate una vez aplicada, en los PCAP se comenzaran a establecer un segundo criterio de resolución del empate como segunda opción en el caso de que se siguiera manteniendo el empate entre proposiciones.

3.5. Resultados

Analizados los PCAP de la muestra, y considerando la legislación vigente, informes, recomendaciones y sentencias de las Juntas Consultivas y Tribunales, se realiza un análisis de los PCAP con la exposición de las siguientes conclusiones.

3.5.1. PCAP que se ajustan a la legislación vigente

El primer paso es analizar el número de PCAP que se ajustan a lo que dictan los informes, recomendaciones o resoluciones de las Juntas Consultivas o Tribunales. En la siguiente figura se muestra el número y porcentaje de los PCAP analizados según su clasificación.

Fig. 3. 27 *- Número de PCAP según la muestra seleccionada que se ajustan o no a los informes, recomendaciones o resoluciones de Juntas Consultivas o Tribunales. Elaboración propia.*

En el 70% de los PCAP analizados, por uno u otro motivo, se han detectado que no cumplen con los dictámenes, y tan sólo el 30% de los mismos se ajustan a los dictámenes.

3.5.2. Sistemas de adjudicación empleados

Del 30% de los PCAP analizados, concretamente 42 de ellos que cumplían con los dictámenes de Juntas Consultivas y sentencias de Tribunales, y en función del sistema de adjudicación empleado se distribuyen de la siguiente manera.

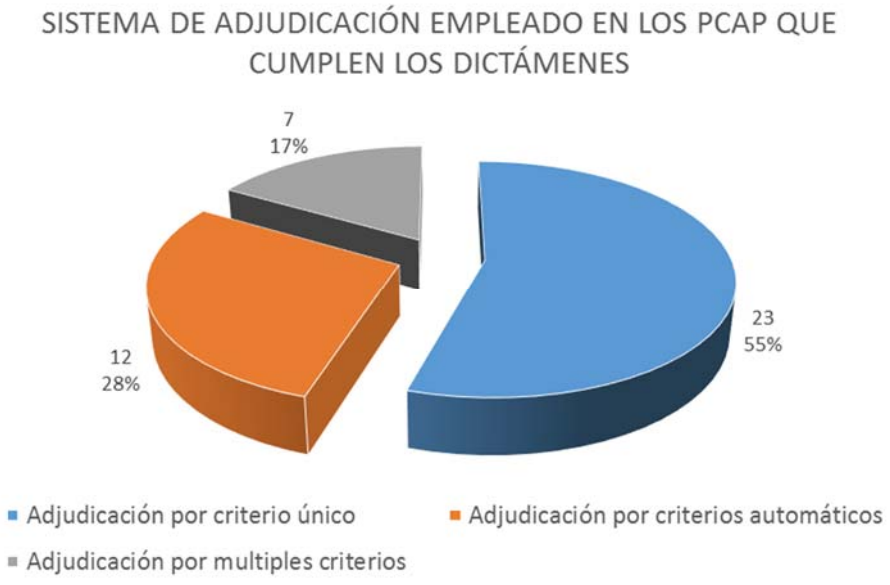

Fig. 3. 28 *- Sistema de adjudicación empleado en los PCAP que cumplen con los dictámenes. Elaboración propia.*

Comprobamos que de los 43 PCAP, 23 de ellos correspondían a adjudicaciones por criterio único, 12 por criterios de valoración automáticos y 7 por múltiples criterios (fórmula, criterios automáticos y criterios valorables mediante juicio de valor).

Podemos concluir que de los 96 PCAP donde están presentes criterios evaluables mediante juicio de valor, tan sólo 8 de ellos (7,29%) cumplen con las recomendaciones, informes y sentencias de las Juntas Consultivas y Tribunales.

3.5.3. Criterios de adjudicación empleados

Una vez extraídos de los PCAP los criterios evaluables automáticamente que se han empleado como criterios de adjudicación en la valoración de las proposiciones, y habiendo analizado uno por uno los 14 criterios y catalogándolos como posibles criterios evaluables para considerarlos como de adjudicación o no, en función de los dictámenes de las Juntas Consultivas y los Tribunales, los resultados obtenidos son los mostrados en la figura siguiente.

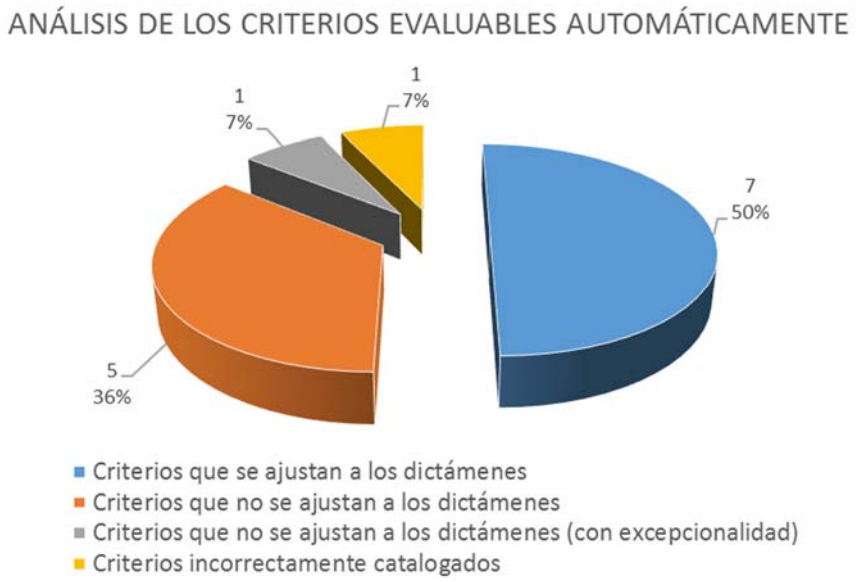

Fig. 3. 29 *- Análisis de los criterios evaluables automáticamente. Elaboración propia.*

El 50% de los criterios evaluables automáticamente cumplen con los dictámenes de las Juntas Consultivas y Tribunales para ser considerados como criterios de adjudicación, el 36% de ellos no se ajustan a los dictámenes y no podrían considerarse como criterios de adjudicación, en un caso se ha empleado un criterio subjetivo como evaluable objetivamente y, por último, un criterio que erróneamente se utiliza de manera generalizada pero que, a modo excepcional, tan sólo se podría aplicar en la C.A. de Canarias. Este criterio es la contratación de parados de larga duración que estén inscritos en la oficina de empleo del emplazamiento o la zona donde se ejecutará la obra.

De igual modo, se ha realizado el mismo trabajo con los criterios evaluables mediante juicio de valor, en este caso se han extraído de los PCAP 38 criterios que generalizadamente, o en función de la obra que se trate, han aparecido en la muestra analizada.

Para analizar este tipo de criterios se ha realizado un agrupamiento (con algunos de ellos) en función del fondo de la evaluación que se deseaba realizar, figurando en unos casos como criterio principal y en otros como un sub-criterio formando parte de un criterio más general. Es el caso de los criterios analizados en el punto 5 del análisis de los criterios evaluables mediante un juicio de valor donde, por ejemplo el criterio "Actividades críticas y holguras de las tareas" en ocasiones se valoraba de manera individualizada y en ocasiones como parte o sub-criterio del criterio "Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo".

Los resultados obtenidos, considerando los dictámenes de las Juntas Consultivas y los Tribunales han sido los que se muestran en la figura siguiente.

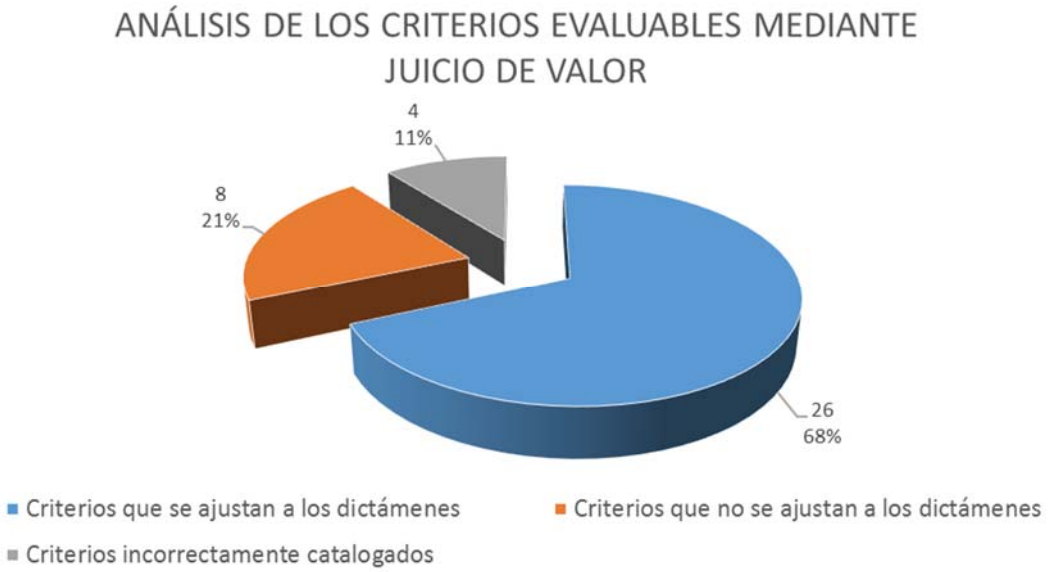

Fig. 3. 30 *- Análisis de los criterios evaluables mediante juicio de valor. Elaboración propia.*

Los resultados obtenidos han sido que el 32% de los criterios empleados en las adjudicaciones como criterios evaluables, según los dictámenes de las Juntas Consultivas y Tribunales, no deberían de haberse empleado como criterios de adjudicación.

En este caso, para los criterios evaluables mediante juicio de valor, el 21% de los criterios seleccionados no deberían de haber sido criterios de adjudicación por ir en contra de los dictámenes y la legislación, y en un 11% se han empleado criterios de solvencia como criterios evaluables mediante juicio de valor.

Generalizando para cualquier caso, los errores más comunes detectados en los criterios y que no se ajustan a los dictámenes de Juntas Consultivas o Tribunales han sido:

- Fórmulas seleccionadas para la valoración de la oferta económica que no se ajusta a la legalidad o a los dictámenes.
- Criterios objetivos seleccionados para evaluarlos como criterios de adjudicación que fueron rechazados por Juntas Consultivas o Tribunales.

- Criterios subjetivos seleccionados para evaluarlos como criterios de adjudicación que fueron rechazados por Juntas Consultivas o Tribunales.

- Escasa claridad sobre los conceptos o partidas que se puntuarán en los criterios subjetivos y poco o nulo desarrollo y claridad en la ponderación de los criterios que dependen (sub-criterios) de los criterios subjetivos elegidos.

Tal y como muestra la figura siguiente, el número de PCAP donde se han encontrado estos criterios que no se ajustaban a los dictámenes han sido:

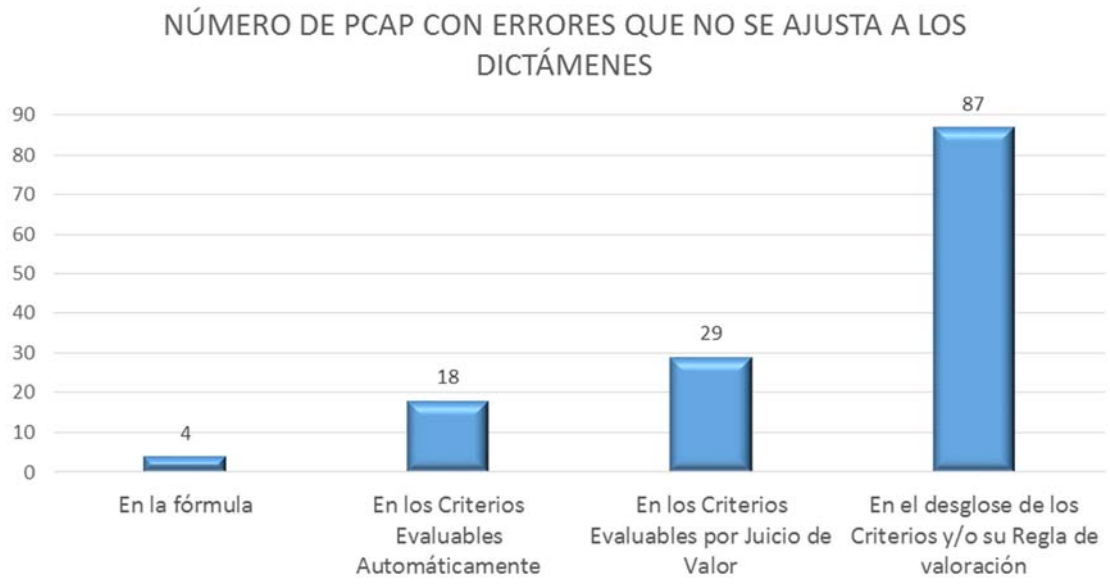

Fig. 3. 31 *- Número de PCAP detectados con criterios no válidos y según el tipo de criterio. Elaboración propia.*

Pero estos errores no se han encontrado en solitario en cada uno de los PCAP, sino que en muchos de los PCAP que se han tomado como muestra, ha sido habitual que hayan concurrido varios tipos de errores conjuntamente. Tal es el caso, que a continuación se analiza la agrupación de criterios, o no, ocurridos en un mismo PCAP.

La agrupación que se ha realizado en función del análisis de los PCAP y los criterios que no se ajustaban a los dictámenes es la siguiente:

A. Sólo en la fórmula.

B. Sólo en los Criterios Objetivos.

C. Sólo en los Criterios Subjetivos.

D. En los criterios objetivos y en la falta de definición de los criterios.

E. En los criterios subjetivos y en la falta de definición de los criterios.

F. En la fórmula, en los criterios subjetivos y en la falta de definición de los criterios.

G. En los criterios objetivos, subjetivos y en la falta de definición de los criterios.

H. Sólo en la falta de definición de los criterios.

La distribución de los 99 PCAP que incumplen con los dictámenes se distribuye tal como se muestra en la siguiente figura según la referencia del listado anterior.

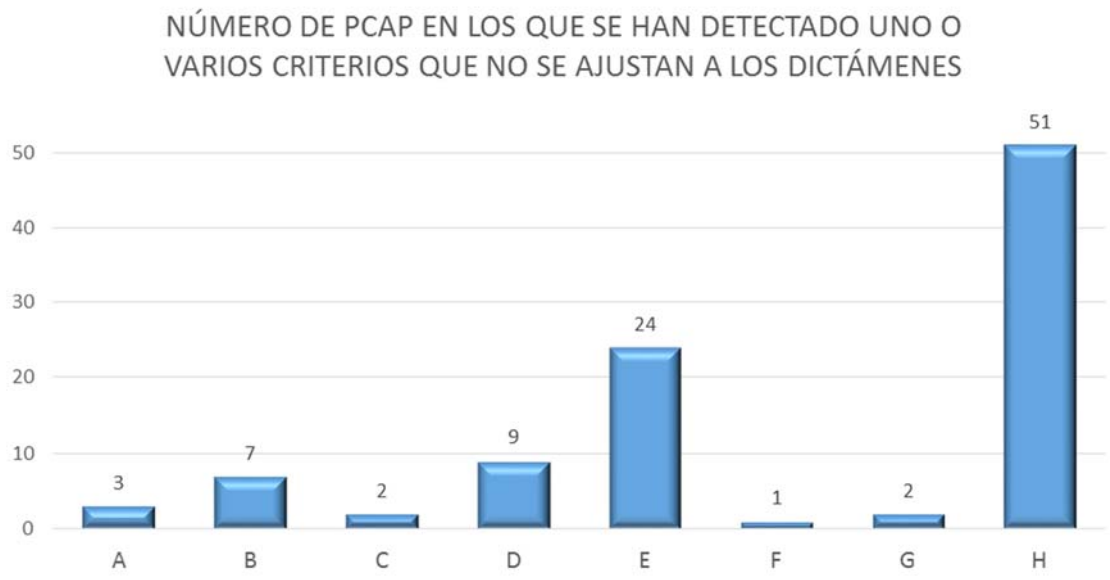

Fig. 3. 32 *- Número de PCAP en los que se han detectado uno o varios criterios que no se ajustaban a los dictámenes. Elaboración propia.*

En 51 de los PCAP analizados (catalogados con H) los criterios seleccionados como criterios de adjudicación siguen los dictámenes de las Juntas y Tribunales, pero no estaba suficientemente desarrollada su definición, no se fijaba su ponderación o no estaban definidas sus reglas de valoración, lo que supone una alta subjetividad en la valoración.

3.5.4. Ejemplos, a no seguir, encontrados en los pliegos

Cabe destacar algunas particularidades encontradas en los pliegos tomados como muestra, dejando patente algunos aspectos que se podrían considerar irracionales, como por ejemplo los que a continuación se exponen.

1. PCAP que por la fórmula que emplean para valorar la oferta económica, establecen una baja en la que "sugieren" que se sitúen todas las empresas que acudan a la licitación.

Criterios valorables mediante fórmulas

- Precio del contrato: hasta 60 puntos.

Se otorgarán 6 puntos por cada punto porcentual de baja con respecto al tipo de licitación, IVA excluido, o proporcionalmente en caso de no superar el punto porcentual de baja.

Fig. 3. 33 *- PCAP con valoración del precio donde sugieren a las empresas la baja que deben realizar.*

En este caso particular, establece que se otorgará 6 puntos por cada punto de baja. Si la puntuación máxima son 60 puntos, la baja máxima será del 10%. Con esta cláusula, el órgano de contratación está "sugiriendo" que las ofertas que se presenten fijen dicha baja del 10%.

Esto entra en contradicción con el principio de que los órganos de la Administración Pública puedan beneficiarse de la mejor relación calidad-precio a la que se refiere la Directiva europea 2014-24 de contratación pública.

Existen otras fórmulas también empleadas en otros pliegos que también "sugieren" que las empresas se sitúen en una baja determinada, ya que por la proporción de los puntos conseguidos respecto del coste que supone cada punto porcentual de baja, no es rentable para la empresa que se presenta a la licitación.

2. PCAP en el que la valoración del plazo de ejecución de las obras (25 puntos) lo realizan en base al precio de la oferta económica:

c) Plazo de ejecución de las obras: hasta 25 puntos.

- Se puntuará con la máxima puntuación aquellas ofertas que sean igual a la oferta media.

La puntuación de las restantes ofertas se asignará linealmente según dos funciones tramificadas dependiendo de que la oferta sea superior a la oferta media o inferior, con los siguientes límites en cada tramo:

1 OFERTAS SUPERIORES A LA OFERTA MEDIA

TRAMOS	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	PUNTOS
1º	OM	$OM + \frac{L - OM}{2}$	25 – 15
2º	$OM + \frac{L - OM}{2}$	L	15 – 0

2 OFERTAS INFERIORES A LA OFERTA MEDIA

TRAMOS	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	PUNTOS
1º	O_{MIN}	$0{,}85 \cdot L$	0 – 1
2º	$0{,}85 \cdot L$	$OM - \frac{OM - 0{,}85 \cdot L}{2}$	1 – 20
3º	$OM - \frac{OM - 0{,}85 \cdot L}{2}$	OM	20 – 25

Donde:

- *L* es el tipo de licitación.
- *OM* es la oferta media.
- *0,85L* es la oferta igual al 85 por ciento del importe de licitación
- O_{MIN} es la oferta mínima inferior al 85 por ciento del importe de licitación.

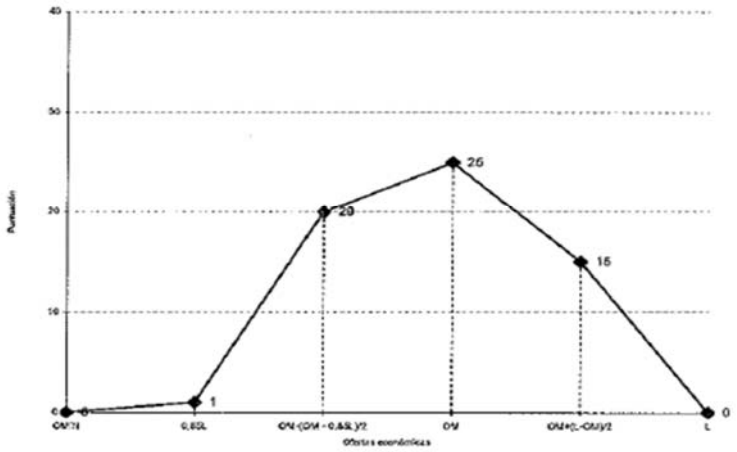

- *No se valorarán las ofertas que superen plazo de licitación.*

Fig. 3. 34 *- PCAP donde la puntuación del plazo de ejecución la realizan en base al precio ofertado.*

Si las fórmulas se aplicasen en función de los plazos ofertados que figurasen en las proposiciones de las empresas que acuden a la licitación, sería lógico plantear una valoración del criterio mediante esta fórmula, pero si se realiza la valoración con el precio ofertado es del todo ilógico e irracional plantear una valoración mediante esta fórmula.

3. PCAP donde los criterios subjetivos se valoran con altas puntuaciones respecto de la puntuación máxima (49%) y no se definen suficientemente cómo se valorará cada sub-criterio incluido en los criterios principales.

CRITERIOS SUBJETIVOS (hasta un máximo de 49 puntos)

Están relacionados con el planteamiento general para el desarrollo y ejecución de las obras, dado que se trata de una intervención en zona urbana, muy transitada por vehículos y peatones, y por lo tanto muy sensible. En consecuencia se valorará:

A,. Planos con la organización de la obra en sus diferentes fases y consideración de los recorridos de entrada y salida de los vehículos a los lugares que a juicio del ofertante requieran por su importancia soluciones alternativas a las habituales.

Se grafiarán las direcciones de entrada y salida de dichos vehículos y en su caso se especificará la disposición de señalistas y señales fijos, y los lugares en los que se situarán.

Se valorará en el sentido de lo anteriormente expuesto el mejor análisis y conocimiento de la zona y su entorno así como de su actividad comercial, tráfico, actividad administrativa, turismo, coincidencias festivas, etc... HASTA 35 PUNTOS.

B- Protocolos de actuación del jefe de obra y medidas que se consideren relevantes para minimizar las molestias a los vecinos y comerciantes y en su caso canalizar y resolver adecuadamente las posibles reclamaciones y atenciones a que haya lugar. HASTA 9 PUNTOS.

C) Idoneidad de la maquinaria de cualquier tipo en propiedad preferentemente o a disposición de la empresa que se asignará a la obra en función de las características de las calles, su situación, anchura, etc... Se valorará negativamente la inclusión de maquinaria impropia o innecesaria y la inclusión de listados genéricos de elementos que no tengan aplicación HASTA 5 PUNTOS.

Fig. 3. 35 *- PCAP con criterios subjetivos poco claros en su ponderación o mal definidos.*

La redacción de los criterios evaluables mediante juicio de valor, no quedan suficientemente claros y detallados, puntuándolos con 35 puntos. Es de reseñar el apartado B, donde valora con 9 puntos un protocolo de actuación del jefe de obra para minimizar las molestias a vecinos y canalizar y resolver las reclamaciones. Es evidente, que por lo planteado en este trabajo, este criterio no se podría establecer como criterio de adjudicación ya que no está directamente vinculados al objeto del contrato, pareciendo más que se puntúa con 9 puntos sobre 100 un mero trabajo administrativo de gestión y tramitación de quejas.

4. PCAP en el que hacen referencia a los criterios en los que se basará la Mesa de Contratación para calificar una oferta anormal o desproporcionada, pero no establece de manera objetiva cómo realizará la valoración de los criterios y los que argumenta son criterios subjetivos que ni tan siquiera son válidos para su utilización como criterios valorables mediante juicio de valor como criterios de adjudicación.

15.7. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

15.7.1.- Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días justifiquen sus ofertas, acompañando la documentación acreditativa pertinente. La justificación realizada por los licitadores se remitirá para informe de los servicios técnicos del [redacted], S.A. con el fin de que emitan el correspondiente informe:

15.7.2. Serán criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta y en función de la documentación que presente el adjudicatario o en el trámite de justificación de la oferta, o en la documentación ya presentada, los siguientes:

1º.- Adecuada justificación de los precios ofertados, que como mínimo comprenderá una explicación de los precios de los materiales a pie de obra.

2º.- Volumen de obra ya contratada, en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.

3º.- Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Fig. 3. 36 *- PCAP con criterios subjetivos para apreciar una baja anormal o desproporcionada.*

En este caso, establecen en el PCAP unos criterios subjetivos para realizar una calificación de la oferta como anormal o desproporcionada. En el RGLCAP se menciona "(…) *con los criterios objetivos para la apreciación de las bajas temerarias (…)"*, cuando en este caso, con buena intención se establecen unos criterios para considerar una oferta anormal o desproporcionada, pero erróneamente con criterios subjetivos.

3.6. Propuesta de valoración y estudio de las proposiciones en los procesos de adjudicación

La siguiente propuesta se realiza para cada una de las partes analizadas en este trabajo, como son:

- Propuesta de valoración de las proposiciones
    - Criterios evaluables automáticamente por fórmulas:
        - Precio.
        - Otros criterios evaluables automáticamente.
    - Criterios evaluables mediante juicio de valor.
- Criterios para apreciar bajas anormales o desproporcionadas.
- Resolución de empates.
- Gestión de modificados.

Como punto de partida, se debería reflexionar sobre el trasfondo de lo que nos ocupa, que no es otra cosa que intentar reducir los costes que para la Administración supone un procedimiento de adjudicación y ejecución de una obra, sin perjuicio económico para el adjudicatario de la misma. Con ello se resolverían muchos de los problemas que existen actualmente en las licitaciones, como son las bajas anormales o desproporcionadas que muchas empresas presentan, para ser la adjudicataria del concurso y a base de modificados recuperar la baja realizada e incluso superar los precios base de licitación, con el perjuicio que para la Administración y el resto de empresas que se presentaron al proceso de adjudicación supone.

Tal es así, que habrá que considerar no sólo los intereses de la Administración, sino también los de las empresas que se presentan a las licitaciones.

Para una obra que se podría considerar "normal", sin excesivas complicaciones, un estudio de la obra realizada por una empresa externa a una constructora para que ésta se presente con ciertas garantías a un procedimiento de adjudicación, viene a suponer el 0,25% del presupuesto de ejecución material (PEM)[160]. Si es la propia constructora quien lo realiza, el porcentaje es aproximadamente similar, entre el 0,22% y 0,30% del PEM[161].

Los recursos materiales y humanos que una empresa constructora son limitados, y sólo el hecho de la preparación de una proposición para presentarla a un proceso de adjudicación, es costoso. Si precisamente la Administración se

[160] Según el artículo 67 RD 982/1987, de 5 de junio, BOE 181, el precio de la partida o unidad de obra y del conjunto de partidas o unidades de obra que se incluye en un presupuesto de ejecución material (PEM) debe ser el llamado precio directo (coste directo) que debe incluir, además de los gastos de mano de obra, materiales, amortización y conservación de la maquinaria y gastos auxiliares, los gastos indirectos.

[161] Datos recabados de la consulta a tres empresas constructoras.

preocupa por la buena salud económica y financiera de las empresas, debería aplicar con buen criterio el artículo 150.3 del TRLCSP y circunscribir la redacción de unos PCAP con criterios de adjudicación mediante juicio de valor a las obras que en dicho artículo se contemplan y no de manera generalizada independientemente de las exigencias técnicas que requiera la obra. Pero esta circunstancia puede provocar que en licitaciones por criterio único puedan presentarse ofertas agresivas con bajas desproporcionadas.

3.6.1. Propuesta de valoración de las proposiciones

En este apartado, se realizará la propuesta para valorar las proposiciones que se presenten a una licitación pública, de los criterios evaluables automáticamente por fórmulas y los criterios evaluables mediante juicio de valor.

3.6.1.1. Propuesta de valoración de los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas

Como ya se ha señalado, como criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas se consideran únicamente los criterios cuyas proposiciones por parte de las empresas, son fácilmente valorables y puntuables por aplicación directa de las fórmulas o reglas de valoración claramente establecidas, que no requieran conocimientos técnicos por parte de las personas que compongan la mesa de contratación y se puedan valorar de forma directa.

Estos criterios en los PCAP son:

- Precio.
- Otros criterios evaluables mediante fórmulas

Siempre habrá que tener en cuanta, que los criterios de valoración además del precio, deberán estar vinculados al objeto del contrato, nunca a las características de las empresas que podrán ser adjudicatarias, ni al entorno donde se ejecutará la obra, ni a la procedencia de los materiales.

Tal y como se ha desarrollado en el capítulo anterior, existen ciertas circunstancias que deberán tratar de evitarse en las valoraciones de los criterios, sobre todo relacionado con la ponderación de cada criterio, estas circunstancias otorgan poca transparencia a los procesos de adjudicación y, como ejemplo, pueden ser:

- Que el criterio precio no tenga la ponderación suficientemente alta como para que no sea considerado como factor resolutivo en la adjudicación de la obra. Si la ponderación de los criterios automáticos es mayor que la de criterios evaluables mediante juicio de valor, no sería necesaria la creación de la comisión, quedando en manos de la mesa de contratación la adjudicación de una obra en la que el factor precio pueda ponderar respecto de la puntuación total en tan sólo el 15%.
- Que los criterios evaluables mediante juicio de valor en obras complejas y que requieran ser ejecutadas por empresas técnicamente preparadas, estén poco ponderados o no tengan la suficiente exigencia de desarrollo técnico en el planteamiento, resultando ser una licitación de criterio único encubierta.
- Poca claridad en el desarrollo y profundidad de detalle de la ponderación de los criterios tanto automáticos como los evaluables mediante juicio de valor que faciliten la adjudicación a una determinada empresa.

3.6.1.1.1. Propuesta de valoración del precio

En capítulos anteriores se ha planteado la gran problemática que supone la evaluación del precio. Pero aparentemente ninguna fórmula parece ser buena. Lo que si debe de quedar claro es que el criterio precio deberá considerarse como uno de los criterios de adjudicación que figuren en los pliegos, y sólo en ocasiones muy excepcionales y justificándolo de manera adecuada podrá excluirse de la valoración de las ofertas.

Pero no se puede considerar lógico que las obras se ejecuten *"a cualquier precio"*, no sería posible adjudicar una obra sin conocer el precio que se va a pagar por ella, motivo por el cual, cuando queda fuera de la valoración el criterio precio, es la propia Administración quien fija un precio y los licitadores acuden a ella con sus mejores proposiciones técnicas y criterios evaluables automáticamente para la ejecución del proyecto.

Según considera la sentencia T-461/08[162] del Tribunal General Europeo, habrá que tener en cuenta la ponderación de cada uno de los criterios, y la ponderación del criterio precio deberá ser considerada lo suficientemente representativa como para que no quede anulada en el procedimiento de elección del adjudicatario del contrato. Si a esto añadimos lo redactado en el artículo 150.2 del TRLCSP que dice que *"(…) Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité la obligatoriedad de crear una comisión (…)"*, es razonable pensar que ponderaciones inferiores del precio al 50% parecerían insuficientes, aunque dentro de los criterios evaluables de forma automática, no sólo se considere el precio.

Se hace especial hincapié en que al hablar en este apartado de "fórmula", no se quiere dar a entender como la ecuación matemática que, una vez introducidos los datos, obtenemos un resultado numérico para valorar el criterio. Por fórmula se quiere dar a entender como la forma o la manera que nos permita obtener la puntuación de la oferta económica que cada una de las empresas presentan en cada una de sus propuestas. Podrían ser ecuaciones matemáticas o una gráfica multilineal en la que, en función del intervalo en la que se encuentre la oferta de la empresa, se pueda obtener la puntuación por la aplicación de la ecuación que le corresponda en el tramo en el que se sitúe la oferta.

Los problemas que habitualmente podemos encontrar en las fórmulas a la hora de evaluar el precio son:

1. Pequeñas diferencias económicas entre ofertas provocan grandes diferencias de puntuación, o viceversa. Esto es provocado por la aplicación de fórmulas lineales y la pendiente que éstas tengan.

   Un ejemplo sería cuando estableciendo una puntuación para el precio de 20 puntos, la máxima puntuación fuera para la baja máxima, cero puntos para la baja mínima, y habiéndose presentado cinco empresas, exista una diferencia de tan sólo 4,00 € entre todas las ofertas económicas de dichas empresas. En este caso se le estarían otorgando 25 puntos por cada euro de baja.

[162] T-461/08 - Evropaïki Dynamiki/BEI. Sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta). Asunto T-461/08 (consultado el 01/06/2015). http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=en&num=T-461/08

2. Que los propios PCAP establezcan unas valoraciones por tramos que provoquen que las empresas se sitúen con su oferta en una baja determinada. Generalmente este problema es debido a que se establecen fórmulas multilineales por tramos en las que realizar bajas mayores resultan económicamente muy costosas para las empresas, o si se establecen otras fórmulas, éstas toman como referencia valores conocidos por los licitadores.

   Un ejemplo son gráficos en los que establecen una puntuación máxima de 60 puntos con dos tramos lineales, el primero 0 puntos al precio base de licitación proporcionalmente hasta 55 puntos para una baja del 15% y el segundo desde la baja del 15% proporcionalmente hasta una baja máxima del 25%.

   Otra fórmula no lineal en la que podríamos encontrar este problema es la analizada previamente, en la que nos encontramos que los licitadores conocen previamente la puntuación que obtendrán, concretamente:

$$PO_i = P_{máx} * (1 - 0{,}95^b)$$

   Siendo:

   PO_i = Puntuación Oferta i

   $P_{máx}$ = Puntuación máxima

   b = Baja de la Oferta i, calculada según la siguiente fórmula:

$$b = 100 * \frac{Pb_{lic} - O_i}{Pb_{lic}}$$

   Siendo:

   Pb_{lic} = Precio base de licitación

   O_i = Precio de la Oferta i

   Para esta regla de valoración, las empresas conociendo el precio base de licitación y la oferta que van a presentar, saben exactamente la puntuación que van a obtener por este criterio. Motivo por el cual, saben de antemano la puntuación que obtendrán con el criterio precio, el coste de cada punto y podrán decidir si prefieren sacar una mayor puntuación en criterios "más baratos" llegado a una baja determinada. Motivo por el que bien podrían realizar una oferta económica alta y volcarse en la obtención de la mayor puntuación posible en el resto de criterios de adjudicación.

Para realizar la valoración de las ofertas económicas (precio), siempre que se esté hablando de licitaciones por evaluación de criterios múltiples, al objeto de situaciones como estas, la propuesta que se realizará se basará en establecer los criterios que a continuación se detallan:

- No tiene porqué otorgarse la totalidad de la puntuación a la oferta de mayor baja u oferta mínima, así lo justifica el informe ARA_6/2014[163].

- Las empresas no deberán tener referencias económicas con las que matemáticamente puedan realizar cálculos y saber de antemano cuál será su puntuación final (o muy aproximada) en el proceso de adjudicación, pudiéndose volcar más en la obtención de mayores puntuaciones en criterios donde conseguir un punto resulte "más económico".

- Siempre que resulte posible, se referenciarán las puntuaciones de las valoraciones de los criterios de las propuestas, a las referencias media, para que nunca los licitadores tengan referencias de la puntuación que pueden conseguir.

- Se evitará que pequeñas diferencias económicas entre ofertas, posibiliten grandes diferencias de puntuación en sus valoraciones.

- Es posible para la obtención de la oferta o baja media, el uso de herramientas estadísticas que eliminen, en función de las desviaciones, las ofertas de mayor dispersión. Así lo justifica el informe ARA_14/2014[164], y así propone el RGLCAP en su artículo 85 el cálculo de una segunda media, calculándola, cuando se presenten más de 4 empresas al proceso de adjudicación, eliminando la oferta situada en un 10% por encima de la baja media calculada.

- Se establecerán diferentes criterios de valoración de las ofertas en función del número de empresas que lleguen a la última fase del proceso de adjudicación.

- Se conocerán cuáles son los porcentajes históricos de baja media que para cada subsector de la construcción, grupo al que pertenecen y sus tendencias, lo que se podría nombrar con el concepto de baja media histórica, y si se estuviera hablando del año en curso se denominaría *"baja media histórica actualizada"*.

En principio, se establecen tres fórmulas diferentes (que realmente se quedarían en dos con sus dos fórmulas, porque si tan sólo se presenta una empresa, ésa sería la adjudicataria) en función de los licitadores que hayan llegado a la última fase de apertura de las ofertas económicas. Se establecen, por lo tanto, tres escenarios posibles, que son:

- Si llega un solo licitador a la apertura de la oferta.

- Si llegan dos o tres licitadores a la apertura de la oferta.

- Si llegan cuatro o más licitadores a la apertura de la oferta.

---

[163] Véase texto íntegro en (consultado el 28/05/2015): http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ÓrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa/Areas/02_Informes_Actuaciones/INFORME%20%206_2014.pdf

[164] Véase texto íntegro en (consultado el 28/05/2015): http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ÓrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa/Areas/02_Informes_Actuaciones/INFORME%2011_2014.pdf

En función de las bases establecidas, el sistema de valoración para las ofertas será el que a continuación se detalla. Evidentemente, siempre hablando de licitaciones en las que se evalúen múltiples criterios, ya que si es criterio único, la adjudicación se realizaría a la oferta más baja de las presentadas que cumpliera los requisitos del PCAP.

CUANDO SÓLO LLEGA UN LICITADOR A LA APERTURA DE LA OFERTA

En este caso, no cabe ninguna duda de que la mayor puntuación sería para la única empresa que se presente, independientemente de que se le otorgue la máxima puntuación o cualquier otra puntuación en función de la fórmula empleada. Sería la adjudicataria siempre y cuando cumpla con el resto de criterios exigibles en el PCAP y así lo establece el artículo 151.3 que dice *"No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego."*

CUANDO LLEGAN DOS O TRES LICITADORES A LA APERTURA DE LA OFERTA

Si se presentan al proceso de adjudicación dos empresas o UTE, y una de las empresas está vinculada en su capital con un 10% o superior por la otra empresa que se presenta o ambas por una tercera, tan sólo se considerará una de las dos ofertas en la que dicha empresa participe, concretamente la de menor precio. En esta situación, se procederá como si de dos ofertas diferentes se tratara, hasta el momento en el que se realice la apertura de sobres. Si las dos proposiciones hubieran superado las dos fases previas, la adjudicación se realizará a la de menor precio independientemente de la puntuación final, con el condicionado que se propone a continuación.

Si fueran tres empresas las que se presentaran al proceso de adjudicación y alguna empresa o UTE de las que se presentan, están vinculadas con un capital superior al 10% por otra de las empresas que también se presenta o por una tercera en alguna o en las tres, tan sólo se considerará una de las ofertas, en este caso la de precio intermedio, eliminando la de mayor y menor baja (si fueran las tres que hayan llegado las vinculadas).

En esta situación, para evitar que la adjudicación recaiga sobre un licitador con un bajo nivel técnico y se manifieste una licitación de criterio único encubierta, adelantando la propuesta que se realizará en el punto 3.6.1.2 sobre la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor, lo primero que se requerirá es que para pasar a la siguiente fase, las empresas deban superar un umbral de puntuación en los criterios técnicos.

Aun así, puede darse el caso de que las dos empresas hayan traspasado dicho umbral y que por la fórmula de valoración del criterio provoquen que diferencias económicas de tan sólo 0,01 € hagan que una de las empresas obtenga la mayor puntuación y la otra 0 puntos (como por ejemplo un criterio como que la mayor puntuación la obtendrá la oferta más baja y 0 puntos al precio de licitación).

La propuesta, en este caso, sería la aplicación de una ecuación lineal con la mayor puntuación para la oferta más baja o para la hipotética oferta situada en la *"baja media histórica actualizada"*, en función del caso que nos encontremos. Se realizaría de la siguiente manera:

1. Se calcula la baja media de las ofertas presentadas (B_m).

2. Una vez calculada la media, podrán ocurrir dos situaciones:

A. Que la baja media sea mayor o igual a la *"baja media histórica actualizada"* que para cada tipo de obra del sector de la construcción esté vigente.

   En esta situación, se le otorgará a la oferta de menor precio la mayor puntuación y la puntuación del resto se calculará mediante ecuación lineal inversamente proporcional considerando que al precio base de licitación se le otorgarán 0 puntos.

B. Que la baja media sea menor que la *"baja media histórica actualizada"* que para cada tipo de obra del sector de la construcción esté vigente.

   En esta situación, se le otorgará la mayor puntuación a la hipotética oferta situada en la *"baja media histórica actualizada"*, y la puntuación de las dos ofertas presentadas serían inversamente proporcionales considerando que al precio base de licitación se le otorgarán 0 puntos.

CUANDO CUATRO O MÁS LICITADORES A LA APERTURA DE LA OFERTA

Si se presentan al proceso de adjudicación varias empresas o UTE, y una o varias de ellas están vinculadas con un capital superior al 10% de otra de las empresas que también se presenta o varias por una tercera, tan sólo se considerará una de las ofertas, concretamente la de precio intermedio, eliminando las de mayor y menor baja. Si se diera el caso de que las ofertas presentadas fueran un número par, se irán eliminando una a una la de mayor baja y menor baja alternativamente hasta que sólo quedara una (la de baja central inferior entre ellas). Dichas ofertas no entrarán a formar parte para el cálculo de la baja media de referencia, y si en el proceso quedaran menos de cuatro empresas, se procederá según los casos anteriores estudiados con la oferta seleccionada de las afectadas por la empresa participante.

En este caso, cuando lleguen a la última fase cuatro o más proposiciones, se procederá de la manera siguiente:

1. Se calculará la *"baja media de referencia"* (B_{mr}). Lo que se pretende con el cálculo de la baja media de referencia, es eliminar cualquier baja que pueda afectar a la baja media desviándola de su valor más "lógico" en función de las bajas propuestas por la mayor parte de las empresas. De esta manera, se eliminarían del cálculo tanto las bajas más cercanas al precio de licitación como las bajas excesivamente altas que pudieran entrar en anormalidad o desproporcionalidad. La baja media de referencia se realizará siguiendo el siguiente proceso:

   1º. Se calcula la baja de cada una de las ofertas presentadas.

$$BO_i = \frac{P_{lic} - PO_i}{P_{lic}}$$

Siendo:

BO_i = Baja de la oferta i

P_{lic} = Precio base de licitación

PO_i = Precio de la oferta i

2º. Se calcula la baja media de las ofertas presentadas.

$$B_m = \frac{\sum_{i=1}^{N} BO_i}{N}$$

Siendo:

B_m = Baja media

BO_i = Baja de la oferta i

N = Número de ofertas presentadas

3º. Se calcula la desviación típica de las bajas medias.

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{N}(BO_i - B_m)^2}{N}}$$

Siendo:

σ = Desviación típica

4º. Seleccionamos las ofertas comprendidas en el siguiente intervalo.

$$B_m - \sigma < B_m < B_m + \sigma$$

5º. Calculamos la baja media de referencia con las ofertas seleccionadas.

$$B_{mr} = \frac{\sum_{i=1}^{n} BO_i}{n}$$

Siendo:

B_{mr} = Baja media de referencia

BO_i = Baja de la oferta i comprendida en el intervalo $B_m - \sigma < B_m < B_m + \sigma$

n = Número de ofertas comprendidas en el intervalo $B_m - \sigma < B_m < B_m + \sigma$

2. Establecimiento de la valoración de las ofertas económicas mediante un sistema multilineal, tratando de asemejar lo más posible esta multilinealidad a una parábola.

Considerando que realizar una baja del 5% es un buen precio para la Administración (siempre que el cálculo del precio base de licitación esté bien realizado) y un 10% significaría que la empresa renuncie a su beneficio, bajas del 15% significarían que la empresa o cuenta con unas circunstancias de oportunidad para realizar su oferta o ni tan

siquiera está incluyendo los costes indirectos de la empresa. Con bajas por encima del 15% la empresa empieza a asumir pérdidas, pérdidas probablemente espera recuperar en el transcurso de la ejecución de las obras mediante modificados y con el 10% de facturación por la medición final.

Para plantear la fórmula multilineal (considérese la definición de fórmula como la especificada al inicio de este apartado) que mejor se adapte a una parábola, se planteará que para las ofertas ubicadas sobre la baja media de referencia menos 5 puntos porcentuales (considerando que para la Administración una baja del 5% ya supone un buen precio) obtengan una puntuación del 76% de la puntuación máxima con la que se valora el criterio precio. Formulando un sistema como este, se evita por un lado que las empresas realicen propuestas con bajas excesivamente altas (ya que no les compensará económicamente en su traducción a puntos) y, por otro lado, se evitan posibles licitaciones por criterio único encubiertas. Ya que el punto de partida es la baja media de referencia, las empresas desconocerán cual es el valor y no calcularán su precio sin suspicacias posteriores en la búsqueda de modificados.

Se establecerá la baja media de referencia calculada previamente como el valor respecto del que se referenciarán los tramos de la función multilineal propuesta, estableciendo los siguientes puntos de referencia (B_1 a B_4) para fijar los tramos y sus respectivas puntuaciones. Considerando la baja media actual del 30% según datos del Ministerio de Fomento, se establecerían los siguientes puntos de referencia:

B_1 = B_{mr} – 20% = 50% de la puntuación del criterio. **B_2** = B_{mr} – 10% = 69% de la puntuación del criterio.

B_3 = B_{mr} – 5% = 76% de la puntuación del criterio. **B_4** = B_{mr} + 5% = 86% de la puntuación del criterio.

Los tramos, para los puntos establecidos y considerando el *"factor de corrección del gráfico"* (F_{cG}) que se definirá a continuación, son los siguientes:

1er tramo	Baja = 0% ≤ BO_i ≤ B_{mr} – 20 * $F_{cG\%}$	De 0 al 50% de la puntuación
2º tramo	B_{mr} – 20 * F_{cG}% < BO_i ≤ B_{mr} – 10 * F_{cG}%	Del 50% al 69% de la puntuación
3er tramo	B_{mr} – 10 * F_{cG}% < BO_i ≤ B_{mr} – 5 * F_{cG}%	Del 69% al 76% de la puntuación
4º tramo	B_{mr} – 5 * F_{cG}% < BO_i ≤ B_{mr} + 5 * F_{cG}%	Del 76% al 86% de la puntuación
5º tramo	B_{mr} + 5 * F_{cG}% < BO_i ≤ Baja = 100%	Del 86% al 100% de la puntuación

Se introduce también el nuevo concepto que se denomina *"factor de corrección del gráfico"* (F_{cG}), ayudará a mantener la proporción parabólica de los puntos y corregir los porcentajes de la función multilineal, haciendo posible que independientemente de la baja media de referencia de las ofertas, la proporcionalidad en las puntuaciones se mantenga. Por lo tanto, para B_{mr} = 30% el F_{cG} = 1 y proporcionalmente se reducirá para establecer los tramos del gráfico.

De igual modo, si el valor de la baja media de referencia es superior, también se corregiría el gráfico de la misma manera. Calcularíamos el valor del factor de corrección del gráfico y se aplicaría de igual manera.

Su representación gráfica para la baja media actual del 30% es la siguiente:

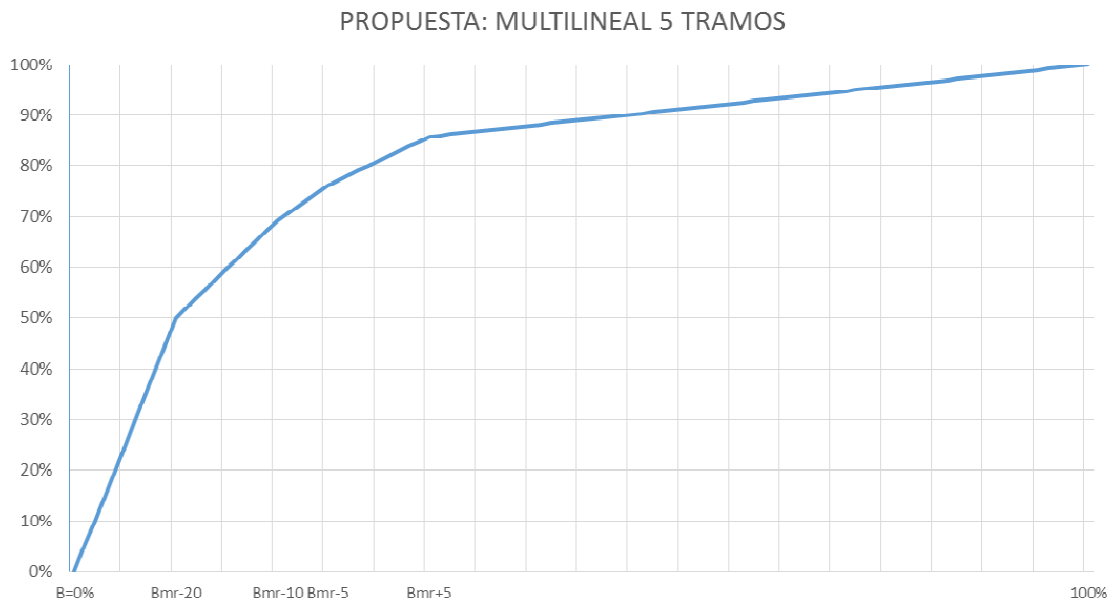

Fig. 3. 37 *- Propuesta de valoración criterio precio: "Multilineal 5 tramos forma parabólica". Elaboración propia.*

La función que establecerá el valor de F_{cG} será:

$$F_{cG} = \frac{B_{mr}}{30}$$

A modo de ejemplo, para un valor de B_{mr} = 15%, los puntos de los tramos serían:

$$F_{cG} = \frac{15}{30} = 0{,}5 \quad siendo\ los\ puntos \begin{cases} B_1 = B_{mr} - 20 * 0{,}5 = B_{mr} - 10\% = 5\% = 50\,p. \\ B_2 = B_{mr} - 10 * 0{,}5 = B_{mr} - 5\% = 10\% = 69\,p. \\ B_3 = B_{mr} - 5 * 0{,}5 = B_{mr} - 2{,}5\% = 12{,}5\% = 76\,p. \\ B_4 = B_{mr} + 5 * 0{,}5 = B_{mr} + 2{,}5\% = 17{,}5\% = 86\,p. \end{cases}$$

Gráficamente quedaría:

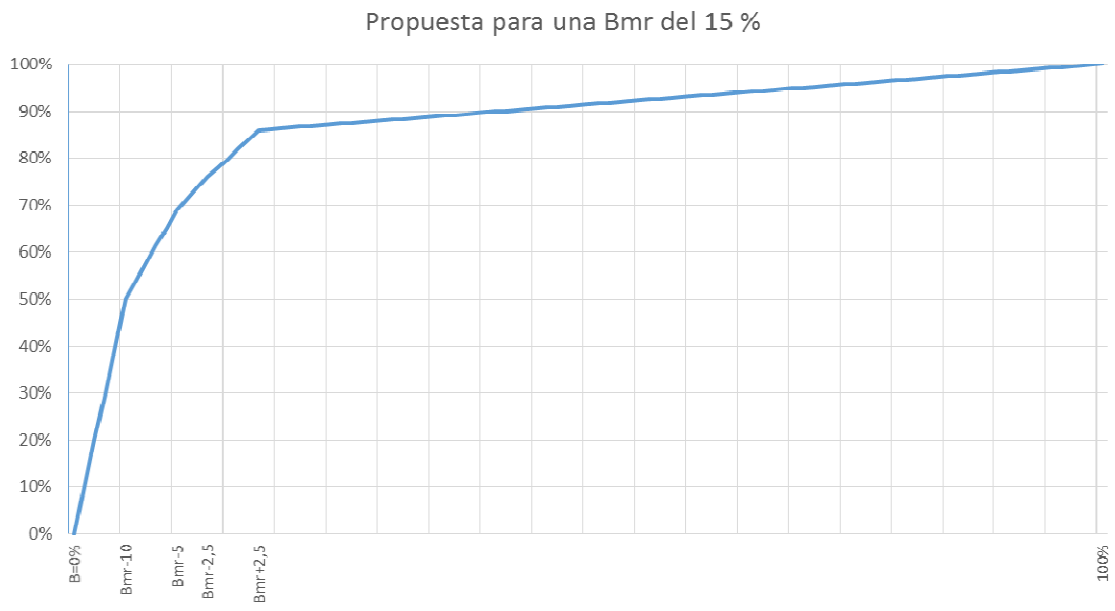

Fig. 3. 38 *- Ejemplo gráfico de la propuesta para B_{mr} = 15%. Elaboración propia.*

Si se aplica la misma sistemática para diferentes bajas medias de referencia, la representación gráfica quedaría como se muestra en la figura siguiente.

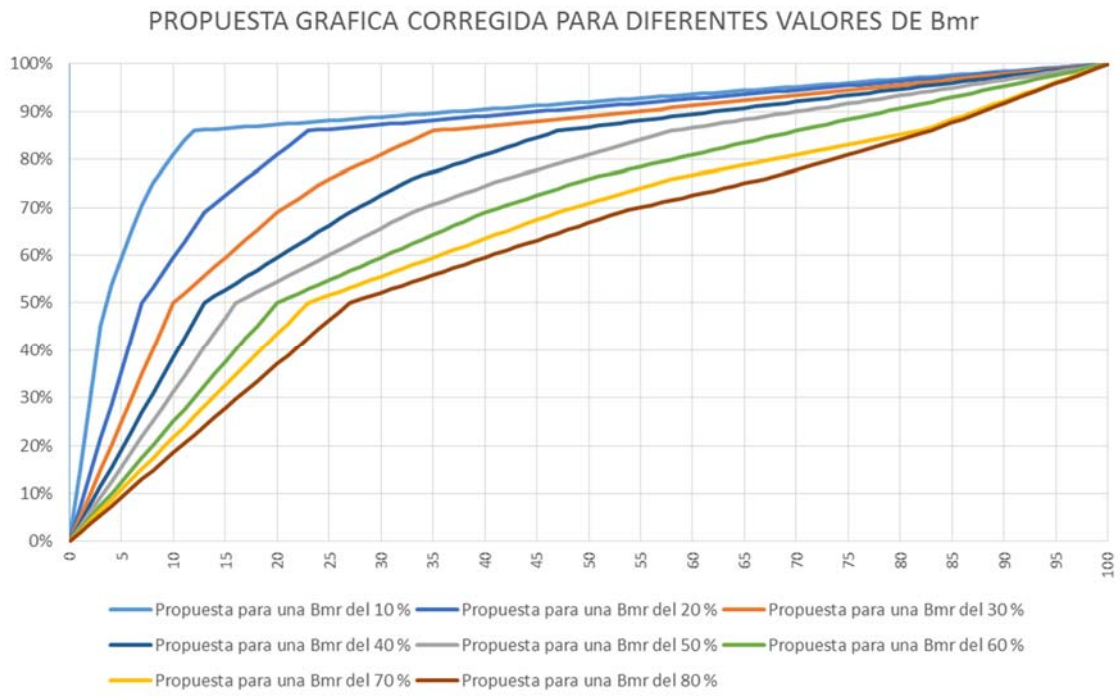

Fig. 3. 39 *- Propuesta grafica corregida para diferentes valores de B_{mr}. Elaboración propia.*

3. Una vez establecidos los tramos de la gráfica, en función de la baja de la oferta de cada una de las empresas y el intervalo en el que se encuentre dicha baja, se calculará su puntuación mediante una ecuación lineal inversamente proporcional. Siendo la puntuación:

$$PO_i = PT_{inf} + \left(PT_{sp} - PT_{inf}\right) * \frac{BO_i - BT_{inf}}{BT_{sup} - BT_{inf}}$$

Siendo:

PO_i = Puntuación de la oferta i

BO_i = Baja de la oferta i

PT_{inf} = Puntuación inferior del tramo en el que se ubica la baja de la oferta i

PT_{sup} = Puntuación superior del tramo en el que se ubica la baja de la oferta i

BT_{inf} = Baja inferior del tramo en el que se ubica la baja de la oferta i

BT_{sup} = Baja superior del tramo en el que se ubica la baja de la oferta i

La representación gráfica del proceso de puntuación del criterio precio para las proposiciones económicas presentadas será el que se muestra en la figura siguiente.

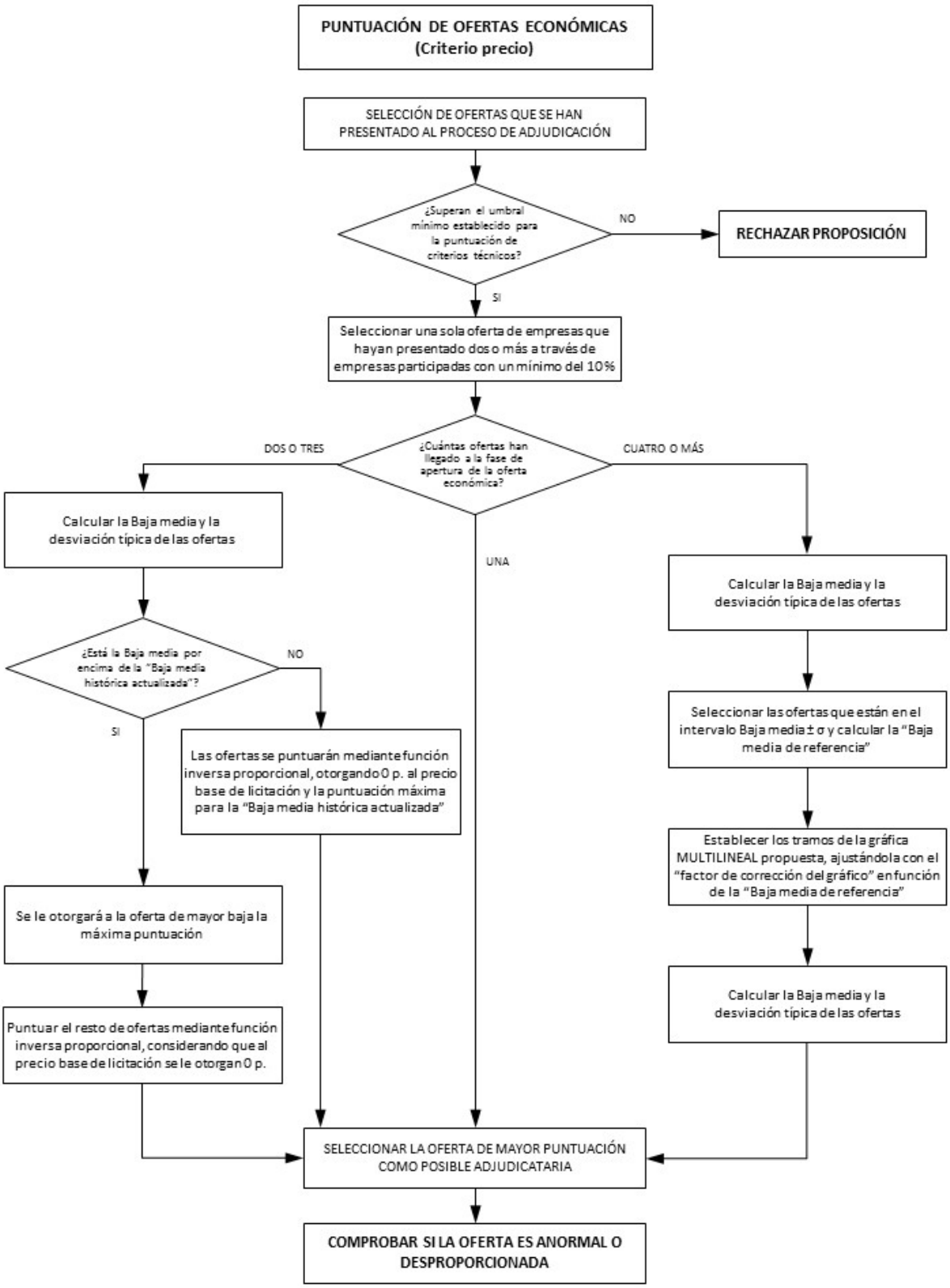

Fig. 3. 40 *– Esquema gráfico de la propuesta del proceso de puntuación para el criterio precio. Elaboración propia.*

3.6.1.1.2. Propuesta de valoración de otros criterios evaluables automáticamente

De los criterios evaluables automáticamente por fórmulas analizados y aceptados por las Juntas Consultivas y Tribunales que podrán ser considerados como criterios de adjudicación, son:

- Contribución al fomento del empleo (sólo en el caso de Canarias para desempleados de larga duración inscritos en las oficinas de empleo más cercanas a la obra objeto del contrato).

- Calidad; Mejoras en los materiales. Referido a las características técnicas de los elementos constructivos, ensayos, etc., no a las certificaciones o sellos de calidad que la empresa posea. Se especificará la ponderación del criterio y cada una de las partes que lo compongan, detallando qué materiales serán objeto de mejora, y bajo qué parámetros serán medidos o analizados y se realizará la valoración.

- Mejoras cuantificables por número de unidades. Se detallará claramente el alcance en lo referente a cantidades y partidas en las que se aceptará dicho aumento, así como la manera de valorar el criterio.

- Reducción del plazo de ejecución del proyecto. Sólo si es de interés para la Administración la reducción del plazo de ejecución, además se deberán establecer unas fuertes cláusulas de penalización en el caso de incumplimiento, ya que es habitual que las empresas adquieran el compromiso para ganar la mayor puntuación posible y después lo incumplan por ser económicamente rentable. La penalización por incumplimiento del plazo de entrega propuesto por la empresa debería ser lo suficientemente importante como para evitar esta circunstancia. Deberá especificarse en los PCAP cómo se valorará el criterio, y comprobarse –si existiera- que en el criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor "memoria", se considera dicha reducción del plazo, con la propuesta de programación de los trabajos, maquinaria adscrita en cada unidad de obra, etc.

  La demora en el plazo de ejecución está legislada en el artículo 212 del TRLCSP, pero no parece suficiente la penalidad impuesta a las empresas por su incumplimiento posterior. Como el órgano de contratación deberá especificar en los PCAP la penalidad aplicable, se propone aumentar en la mayor cuantía posible para evitar que las empresas abusen de este criterio para obtener la mayor cantidad de puntos posibles.

- Ampliación plazo de garantía. Se especificará claramente el alcance la misma y cómo se valorará este criterio.

- Mantenimiento de las instalaciones concluido el año de garantía. Se especificará claramente cómo se valorará este criterio y sus posibles partidas, y será de obligado cumplimiento la revisión y sellado del "Libro de mantenimiento".

- Mejora de la cualificación del personal de obra. Este criterio figura en los PCAP analizados como evaluable mediante juicio de valor, pero es fácilmente valorable mediante la presentación de la capacitación del personal, motivo por el cual, se debería considerar como criterio automático siempre y cuando se establezcan claramente los parámetros de puntuación que se otorgarán.

3.6.1.2. Propuesta de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor

Si el órgano de contratación considera que deberán existir criterios evaluables mediante juicio de valor, según queda legislado en el artículo 150.3 del TRLCSP, sería lógico que se les exija a las empresas que se presenten al proceso de

adjudicación que alcancen una puntuación mínima en los criterios técnicos evaluables mediante juicio de valor para poder superar la fase, para que su propuesta económica y criterios evaluables automáticamente por fórmulas sean evaluados y puntuados. Así queda legislado en el artículo 150.4 *"En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo."* Al no establecerse en los pliegos un umbral mínimo, se presupone que podrán pasar a la siguiente fase cualquier empresa independientemente de la puntuación de estos criterios.

El umbral mínimo no deberá ser tan alto que anule el apartado de criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas, generando encubiertamente una licitación en la que la ponderación de los criterios automáticos sea lo suficientemente alta como para evitar la necesidad de crear una comisión, pero que por tener un umbral de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor excesivamente alto, evite que pasen a la siguiente fase un número suficiente de empresas que propicien la libre competencia.

La propuesta que se realiza, es que siendo el órgano de contratación quien considere, en función del tipo de obra que sale a licitación, la inclusión en el PCAP de criterios evaluables mediante juicio de valor, se exigirá un umbral mínimo para poder superar la fase y valorar los criterios de adjudicación automáticos de las proposiciones de las empresas. Por el motivo razonado en el apartado anterior, y en función de la complejidad de la obra, se propone fijar un umbral entre el 30% y el 60% de la puntuación de los criterios puramente técnicos vinculados con el propio proyecto cuya ejecución sale a licitación, no de todos los que puedan ser evaluados mediante juicio de valor, como por ejemplo un criterio del tipo "mejoras al proyecto" que se valorarían de manera independiente y no entrarían dentro del apartado de criterios técnicos.

Los técnicos que participen en la propuesta de los criterios de adjudicación que establecerá el órgano de contratación, y en el establecimiento de las reglas de valoración, no deberán ser las mismas a quienes posteriormente se les solicite un informe de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor. De esta manera se podrá evitar lo que en economía se conoce como riesgo moral.

Algunos de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor aceptados y que sólo deberán ser considerados en obras según lo dispuesto en el artículo 150.3 del TRLCSP, son:

- Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo:
    - Actividades críticas y holguras de las tareas; Organización prevista y cronograma para la ejecución
    - Medios materiales y humanos a utilizar en cada tarea.
    - Diagramas y gráficos de la programación.
    - Estudio y conocimiento concreto de la obra.
    - Medidas para garantizar el tránsito rodado y la seguridad de los viandantes.
    - Propuesta logística de la organización de la obra y todo lo referente a la fase de planificación de la ejecución del proyecto referida en la memoria.

- Medidas medioambientales (eliminación de ruido, limpieza, etc.); Plan de ahorro energético; Mejora relativa a iluminación; Criterios para la reducción del ruido durante la ejecución de la obra.
- Estudio y desglose de precios.
- Mejoras al proyecto, en las condiciones de estabilidad de la obra, en la señalización y pavimentos, etc.
- Medidas correctoras de las incidencias o impactos negativos de la obra.
- Valoración estética y funcional de las unidades instaladas.

De la totalidad del listado de criterios evaluables mediante juicio de valor, deberían predominar en la ponderación los criterios puramente técnicos, evitando en la medida de lo posible criterios excesivamente subjetivos como, por ejemplo, el último criterio de los listados, admitido por el TRLCSP.

Se trataría, entonces, de minimizar la subjetividad de todos los criterios evaluables mediante juicio de valor, haciendo una definición exacta y profunda, explicando qué se solicita y hasta qué nivel, la ponderación de cada uno de los criterios y de las partes en las que consta y se puntuarán, intentando reducir la posibilidad de cualquier manipulación interpretativa personal. De esta manera se facilitaría el trabajo de los técnicos a la hora de puntuar y, asimismo, se evitaría que cualquier persona que esté valorando y puntuando dichos criterios, pudiera dejarse influenciar por posibles intereses ajenos a la objetividad de la valoración de cada una de las proposiciones que se han presentado al proceso de adjudicación y ajenos al interés de la Administración para garantizar *"(…) la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa"*.

No deberá establecerse, para desarrollar la justificación que requiera cualquiera de los criterios o subcriterios técnicos un límite máximo excesivamente bajo de folios (como es habitual encontrarlo redactado en los PCAP, de 4 ó 5 folios) para su evaluación, pues cuanto más detallado esté el estudio de la obra, menores errores se producirán a posteriori y, obviamente, mayor puntuación deberá tener la empresa que con mayor profundidad y detalle haya elaborado el estudio.

3.6.2. Propuesta para apreciar una oferta como anormal o desproporcionada

Ganuza, en el capítulo VII del cuaderno donde habla sobre los mecanismos de licitación[165], trata sobre la problemática existente después de la adjudicación. Los problemas que pueden darse son:

- Contratos incompletos y renegociación de los contratos (modificados).
- Posibilidad de quiebra de la empresa.

[165] López, G.; Puig-Junoy, J.; Ganuza, J.J.; Planas, I. (2003). Los nuevos instrumentos de la gestión pública. Colección Estudios Económicos, Nº 31, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa", págs. 222-233.

Sobre los contratos incompletos ya se ha hablado en el capítulo 3.6.4 donde se propone un sistema para evitar que a la hora de elaborar sus proposiciones, las empresas licitadoras se planteen seriamente la posibilidad de realizar ofertas arriesgadas al objeto de ser la adjudicataria.

Para impedir el riesgo de la posibilidad de quiebra del adjudicatario es, en principio, lo que se debería evitar realizando un buen proceso de adjudicación. Es habitual, que cuando las empresas están en una situación financiera delicada, realice pujas u ofertas económicamente más agresivas que el resto de empresas, para intentar con la adjudicación sanear su situación económica y recuperar parte de la baja realizada mediante modificados. Volvemos nuevamente a hablar de sobrecostes que, en ocasiones, pueden llegar a superar las ofertas de otras empresas que pudieran haber ejecutado la obra por el precio ofertado. De ahí la importancia que tiene establecer un buen criterio para apreciar una oferta anormal o desproporcionada.

En las licitaciones donde sólo concurre un solo licitador, el artículo 85 del RGLCAP, establece que se considerará baja anormal o desproporcionada la baja que supere el 25% del presupuesto base de licitación. Hay que decir, que como punto de referencia, que alguno habrá que poner, no está mal, pero también es cierto que dependiendo del tipo de obra del que se trate, los márgenes de las empresas podrán ser mayores o menores. Por este motivo, es discutible establecer este valor de referencia para apreciar una baja como desproporcionada cuando la oferta está propuesta con una baja del 25% y no desproporcionada cuando es del 24,9%. La misma reflexión podría hacerse con el resto de puntos de éste artículo.

Cuando la licitación se realiza por criterio único, tan sólo es el precio la referencia a valorar para la adjudicación, de esta manera, difícilmente se podría intentar minimizar el riesgo de que se presenten licitadores con ofertas arriesgadas, y tener que *"detectar"* cuáles de ellas se podrían apreciar como anormales o desproporcionadas. Un método para intentar minimizar este riesgo se propone más adelante en el apartado 3.6.4.

Considerando las licitaciones donde intervienen criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor y/u otros criterios evaluables automáticamente, es habitual que la aceptación, total o parcial, de algunos de ellos impliquen un coste económico para la empresa que se ha presentado a la licitación.

Una vez aceptados por parte de las empresas ciertos criterios al objeto de obtener una mayor puntuación en el procedimiento de adjudicación, implica para las mismas la aceptación de unos costes derivados de la realización de dichos trabajos. Un ejemplo podría ser un criterio en el que se puntúe el mantenimiento de las instalaciones durante un período determinado de tiempo una vez concluido el período de garantía, otro ejemplo que repercutiría con un mayor coste podría ser el volumen en m^3 de asfalto que la empresa está dispuesta a incluir en la obra sin coste para la Administración, o las típicas mejoras al proyecto que figuren como criterios de adjudicación en los PCAP.

Estos costes asumidos interesadamente para aumentar la puntuación en la licitación, se presentan en una proposición junto con el precio en el que también la empresa incurre en una mengua del margen debido a la baja realizada. Pero como no todas las empresas aceptan por igual la totalidad de criterios, habrá que considerar cuál es la verdadera oferta de la empresa en lo referente al precio.

Por este motivo, para considerar si una empresa ha realizado una oferta anormal o desproporcionada, estos costes deberían tenerse en cuenta, algo que en la actualidad no se realiza, ya que implican un coste añadido para la empresa y no quedan asumidos en la oferta económica realizada que a posteriori se evaluará, ya que reducen aún más el margen

de beneficio para la empresa pudiéndoles crear un empeoramiento de las situación financiera y la quiebra y paralización de la obra, con los problemas que para la Administración le provocaría.

Precisamente la propuesta que se plantea razonadamente, se basa en la consideración de dichos costes para el cálculo del nuevo concepto al que se denominará *"precio real"* de la oferta y sobre el que se condiciona el cálculo del precio de referencia para apreciar cualquiera de las ofertas que se han presentado a la licitación como anormal o desproporcionada.

El planteamiento que se realiza, aunque tiene cierta similitud al proceso de valoración de las ofertas, difiere en cierta manera de la misma, ya que hay que discriminar por un lado el interés de la Administración por seleccionar la oferta económicamente más ventajosa, y por otro el interés, también de la Administración, de realizar la adjudicación al licitador que mayores garantías de solvencia financiera aporte, para evitar posibles problemas en el proceso de ejecución por quiebra de la empresa adjudicataria.

Para la propuesta planteada se deberá distinguir el número de licitadores que se han llegado a la última fase de valoración del precio del proceso de adjudicación. Pero inicialmente, lo primero que se plantea es el cálculo del *"precio real"* de la oferta, mediante el siguiente proceso.

1. En los PCAP, se les exigirá a todos los licitadores que valoren económicamente -en función de los costes de referencia de edificación de la comunidad en la que se ejecutará la obra, su ponderación para particularizarlas a la obra concreta, así como el beneficio industrial y gastos generales de la empresa- las partidas que formando parte de los criterios evaluables automáticamente por fórmulas o de los criterios evaluables mediante juicio de valor, supongan un coste adicional asumido en la oferta económica. A este coste se le denominará *"coste adicional"* (CA).

2. Se calcula el *"precio real"* ofertado. Sobre el precio ofertado por cada empresa, y ya que la empresa adjudicataria ha asumido este coste, se le descontará este coste adicional para calcular el precio real de cada una de las ofertas presentadas por las empresas. Quedando para cada una de las empresas:

$$PRO_i = O_i - CA_i$$

Siendo:

PRO_i = Precio real de la oferta i

O_i = Oferta de la empresa i

CA_i = Coste adicional de la empresa i

Habrá que distinguir la manera de actuar en función del número de licitadores que hayan llegado a la apertura de las ofertas, última fase del proceso de adjudicación.

Primeramente hay que establecer un porcentaje respecto de la baja media, que servirá de referencia para apreciar posibles bajas como anormales o desproporcionadas. Para ello, se considerarán las bajas medias históricas reales actualizadas que para cada subsector de la construcción –edificación u obra civil- y para el grupo al que pertenecen se estén aplicando.

Esta baja dependerá en gran medida de la tecnología, equipos, materiales, medios humanos, etc., que requiera la obra, ya que no es lo mismo una obra de edificación que una obra civil. Motivo por el cual, habrá que especificar el porcentaje en función de la obra o del grupo y/o subgrupo al que pertenezca la empresa y por lo tanto el tipo de obra que sale a licitación.

Una vez conocida la baja media histórica real actualizada aplicable para dicho tipo de obra, habrá que considerar el histórico de desviaciones para establecer cuál será el porcentaje aplicable al que se denominará *"porcentaje real de desviación histórica"*.

Será el órgano de contratación en función de la obra que pretenda realizarse quien se responsabilice de la aplicación del porcentaje idóneo.

CUANDO SÓLO LLEGA UN SOLO LICITADOR A LA APERTURA DE LA OFERTA

3. Considerando que sólo ha llegado una proposición, en función de las bajas medias históricas reales que para cada tipo de obra para el subsector de edificación u obra civil al que pertenezcan y grupo en el sector de la construcción sean vigentes, se podrá apreciar una oferta como anormal o desproporcionada cuando aplicando el *"porcentaje real de desviación histórica"* sumado a la *"baja media histórica real actualizada"*, la baja de la oferta presentada sea superior a dicho porcentaje total.

CUANDO LLEGAN DOS LICITADORES A LA APERTURA DE LA OFERTA

3. Cuando lleguen dos licitadores, se apreciará como anormal o desproporcionada la oferta más baja cuando, situándose la baja media de ambas por debajo o igual a la *"baja media histórica real actualizada"* que para cada tipo de obra para el subsector de edificación u obra civil al que pertenezcan y su grupo en el sector de la construcción sean vigentes, exista una diferencia entre ambas superior al *"porcentaje real de desviación histórica"*.

   Si la diferencia de bajas entre ambas es menor, se mantendrá la consideración de baja anormal o desproporcionada cuando la baja de la oferta sea superior al *"porcentaje real de desviación histórica"* sumado a la *"baja media histórica real actualizada"*.

CUANDO LLEGAN TRES LICITADORES A LA APERTURA DE LA OFERTA

3. Cuando lleguen tres licitadores, se calculará la oferta media real con los precios reales de las ofertas, y se calculará una nueva media real si existe alguna oferta que esté por encima de la baja media real más el *"porcentaje real de desviación histórica"* aplicable, excluyendo a esta para el nuevo cálculo.

4. Se apreciará una oferta anormal o desproporcionada cuando la baja sea superior a la oferta media real más el *"porcentaje real de desviación histórica"*.

5. Aun así, se mantendrá la consideración de baja anormal o desproporcionada cuando la baja de la oferta sea superior al *"porcentaje real de desviación histórica"* sumado a la *"baja media histórica real actualizada"*.

CUANDO LLEGUEN CUATRO O MÁS LICITADORES A LA APERTURA DE LA OFERTA

En este caso se procederá de la siguiente manera:

3. Se calculará la *"oferta media de referencia real"* (O_{mrR}) aplicando la misma metodología propuesta para el cálculo de la baja media de referencia en la valoración del criterio precio, pero en lugar de con las bajas con los precios reales. Se eliminarán todas las bajas sobre el precio real, tanto por arriba como por abajo, que puedan influir en la baja media de referencia del precio real.

   El motivo de hacerlo así es sencillo, puede haber una empresa A que realice una importante baja en el precio pero no se comprometa a asumir mejoras o asumir la puntuación que pudiera obtener por los criterios que conllevan un coste para la empresa, respecto de otra empresa B que asuma la realización de dichas mejoras o costes y que además realice una baja, pero no tan importante. Supongamos que el criterio precio tiene una ponderación importante, tanta como para resultar ser la adjudicataria. La propuesta de la empresa A pudiera ser considerada como anormal o desproporcionada, cuando realmente no sería así.

   Demostración:

   Supongamos un proceso de adjudicación en el que se presentan 6 empresas, el precio base de licitación es de 100.000 u.m. y la valoración de las proposiciones, de todas ellas, se realiza mediante una ecuación lineal con puntuación inicial 0 puntos y el máximo para la mejor propuesta, con criterios evaluables automáticamente y criterios evaluables mediante juicio de valor en el que algunos de ellos suponen asumir costes adicionales. Supongamos que el cálculo de la baja media se realiza según lo establecido en el artículo 85 del RGLCAP con estos resultados.

Tabla 3. 5 *- Ejemplo apreciación baja anormal por aplicación del Art. 85 del RGLCAP. Elaboración propia.*

LICITADOR	PRECIO (50%)				OTROS CRITERIOS AUTOMATICOS (15%)		CRITERIOS EVALUABLES JUICIO VALOR (35%)			PUNTUACION TOTAL
	OFERTA	Baja	Diferencia respecto de la oferta media	Puntos	Coste	Puntos	CR. TECNICOS (15%)	OTROS CRITERIOS (20%)		
							Puntos	Coste	Puntos	
Licitador 1	79.000	21,00%	- 0,84%	30,00	4.000	10,00	9,00	5.000	12,50	**61,50**
Licitador 2	86.000	14,00%	7,95%	20,00	5.000	12,50	10,00	6.000	15,00	**57,50**
Licitador 3	77.000	23,00%	- 3,35%	32,86	4.000	10,00	7,00	6.000	15,00	**64,86**
Licitador 4	87.000	13,00%	9,21%	18,57	6.000	15,00	11,00	8.000	20,00	**64,57**
Licitador 5	84.000	16,00%	5,44%	22,86	6.000	15,00	14,00	3.000	7,50	**59,36**
Licitador 6	65.000	35,00%	- 18,41%	50,00	0	0,00	15,00	0	0,00	**65,00**
MEDIA	79.666,67	20,33%								

Para el cálculo de la oferta media se deberán considerar todas las ofertas, ya que al no estar ninguna de ellas por encima del 10% de la oferta media inicial, no es necesario volver a calcular una nueva media, siendo su resultado de 79.666,75 u.m. En esta situación, el licitador 6 sería quien hubiera sido el adjudicatario, ya que es el de mayor puntuación. Pero por la desviación que tiene respecto de la oferta media, se consideraría que su oferta puede apreciarse como baja anormal o desproporcionada, ya que según el artículo 85 del RGLCSP se establece que se considerarán desproporcionadas las ofertas inferiores en más de 10 unidades porcentuales respecto de la oferta media y concretamente la oferta de dicho licitador es de 18,41 puntos porcentuales inferior a la oferta media.

Pero hagamos la siguiente reflexión, ¿realmente el licitador 6 ha realizado una baja anormal o desproporcionada? Mientras que para el resto de empresas la puntuación obtenida ha supuesto la aceptación de ciertos criterios "con un coste añadido", para el licitador 6, que no ha incurrido en la aceptación de dichos costes, puede que su oferta no haya sido tan anormal ni desproporcionada como aparentemente se aprecia. Se comprueba el ejemplo de la siguiente tabla.

Tabla 3. 6 *- Ejemplo apreciación baja anormal con los "precios reales". Elaboración propia.*

LICITADOR	OFERTA	COSTE CR. PRECIO	COSTE CR AUTOMAT	COSTE CR. TÉCNICOS	COSTE MEJORAS	PRECIO REAL	BAJA REAL	Diferencia respecto de la oferta media
Licitador 1	79.000	0	4.000	0	5.000	70.000	30,00%	- 1,18%
Licitador 2	86.000	0	5.000	0	6.000	75.000	25,00%	5,88%
Licitador 3	77.000	0	4.000	0	6.000	67.000	33,00%	- 5,41%
Licitador 4	87.000	0	6.000	0	8.000	73.000	27,00%	3,06%
Licitador 5	84.000	0	6.000	0	3.000	75.000	25,00%	5,88%
Licitador 6	65.000	0	0	0	0	65.000	35,00%	- 8,24%
					Media	**70.833,33**	**29,17%**	

Curiosamente lo que, en principio, se consideraba baja temeraria por ser una oferta de un 18,41% inferior a la oferta media, resulta finalmente que aplicando el sistema que se propone, esta baja se reduce a una baja de 8,24 puntos porcentuales por debajo de la oferta media, situándose dentro del margen que la legislación establece para que dicha oferta no deba considerarse como baja anormal o desproporcionada, sólo con el ajuste al precio real de las ofertas.

Cierto es que la empresa tiene el derecho de audiencia y defender esta circunstancia, pero de antemano ya se ha puesto en duda y se ha especulado sobre el motivo por el cual el licitador 6 ha podido realizar una baja tan alta.

Los costes de precio y por criterios técnicos, se han considerado 0 para todas las empresas, ya que su desarrollo no comporta coste económico en obra o a posteriori para la empresa, y se limitan a los costes de preparación y estudio de la propia proposición que la empresa realizará para presentarse en el proceso de adjudicación. Estos costes como ya se ha comentado anteriormente, se sitúan alrededor del 0,25% del PEM para cualquier empresa.

Se puede comprobar, como una aparentemente la baja media de los licitadores del 20,33%, termina siendo realmente, mediante el cálculo del precio real, una baja media real del 29,17%.

Podría también darse el caso contrario, que una oferta con la mejor puntuación y aparentemente que no esté en baja anormal, puede que realmente sí deba considerarse como tal y ser necesario que demuestre su solvencia técnica y financiera ante la mesa de contratación. De esta manera, el órgano de contratación podría protegerse aún más de posibles bajas anormales que aparentemente no se aprecien.

Precisamente en este ejemplo es en el que se sustenta la propuesta del principio de apreciación para las bajas anormales o desproporcionadas. Esta propuesta, además de clarificar las bajas reales que cada licitador está realizando realmente, nos aporta claridad en la dudosa manera en la que se basa la Administración, y así está legislado, para la apreciación de las bajas anormales, además de aportar transparencia al proceso de adjudicación.

Para calcular la *"oferta media de referencia real"*, se seguirá el mismo proceso que el realizado para el cálculo de la baja media de referencia en el proceso de valoración de las ofertas económicas.

1º. Se calcula la oferta media real de las ofertas presentadas.

$$O_{mR} = \frac{\sum_{i=1}^{N} PRO_i}{N}$$

Siendo:

O_{mR} = Oferta media Real

PRO_i = Precio real de la oferta i

N = Número de ofertas presentadas

2º. Se calcula la desviación típica de las ofertas.

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{N}(PRO_i - O_{mR})^2}{N}}$$

Siendo:

σ = Desviación típica

3º. Seleccionamos las ofertas comprendidas en el siguiente intervalo.

$$O_{mR} - \sigma < O_{mR} < O_{mR} + \sigma$$

4º. Calculamos la oferta media de referencia real con las ofertas seleccionadas.

$$O_{mrR} = \frac{\sum_{i=1}^{n} PRO_i}{n}$$

Siendo:

O_{mrR} = Oferta media de referencia real

PRO_i = Precio real de la oferta i comprendida en el intervalo $B_{mr} - \sigma < B_{mr} < B_{mr} + \sigma$

n = Número de ofertas comprendidas en el intervalo $B_{mr} - \sigma < B_{mr} < B_{mr} + \sigma$

5º. Aplicando este sistema al ejemplo propuesto con los precios reales:

Desviación σ = 3.847,80 u.m.

Seleccionaremos para el cálculo de la oferta media de referencia real las ofertas que estén entre 66.985,53 u.m. y 74.681,13 u.m., obteniendo una oferta media de referencia real de 70.000 u.m.

Tabla 3. 7 *– Ejemplo de aplicación de la propuesta. Elaboración propia.*

LICITADOR	PRECIO REAL	OFERTA MEDIA DE REFERENCIA REAL	DIFERENCIA RESPECTO DE LA OFERTA MEDIA DE REFERENCIA REAL
Licitador 1	70.000	(*) 70.000	0,00%
Licitador 2	75.000		7,14%
Licitador 3	67.000	(*) 67.000	- 4,29%
Licitador 4	73.000	(*) 73.000	4,29%
Licitador 5	75.000		7,14%
Licitador 6	65.000		- 7,14%
MEDIA	70.833,33	70.000	

(*) Ofertas que están dentro del intervalo $B_{mR} \pm \sigma$ con las que se calcula la B_{mrR}

El resultado que se obtendría considerando una oferta media ajustada a la desviación típica, sería que la oferta económica presentada por el licitador 6, ha realizado una baja respecto de la oferta media de referencia real de 7,14%. No se podría apreciar entonces dicha oferta como anormal o desproporcionada aplicando el 10% que la legislación establece en el artículo 85 del RGLCAP.

4. Considerando las bajas medias históricas reales que para cada tipo de obra del sector de la construcción sean vigentes, se aplicará el *"porcentaje real de desviación histórica"* respecto de la oferta media de referencia real para considerar si la oferta se puede apreciar como anormal o desproporcionada.

   Este porcentaje depende en gran medida de la tecnología, equipos, materiales, medios humanos, etc., que requiera la obra, ya que no es lo mismo una obra de edificación que una obra civil. Motivo por el cual, habrá que especificar el porcentaje en función de la obra o del grupo y/o subgrupo al que pertenezca la empresa y por lo tanto el tipo de obra que sale a licitación.

   Se deja libertad al órgano de contratación de la aplicación sobre el porcentaje idóneo en función del tipo de obra al que se refiera y en función de las bajas medias históricas reales apreciadas para el subsector de edificación u obra civil al que pertenezcan y su grupo.

   El esquema gráfico del proceso completo es el que se muestra en la figura siguiente.

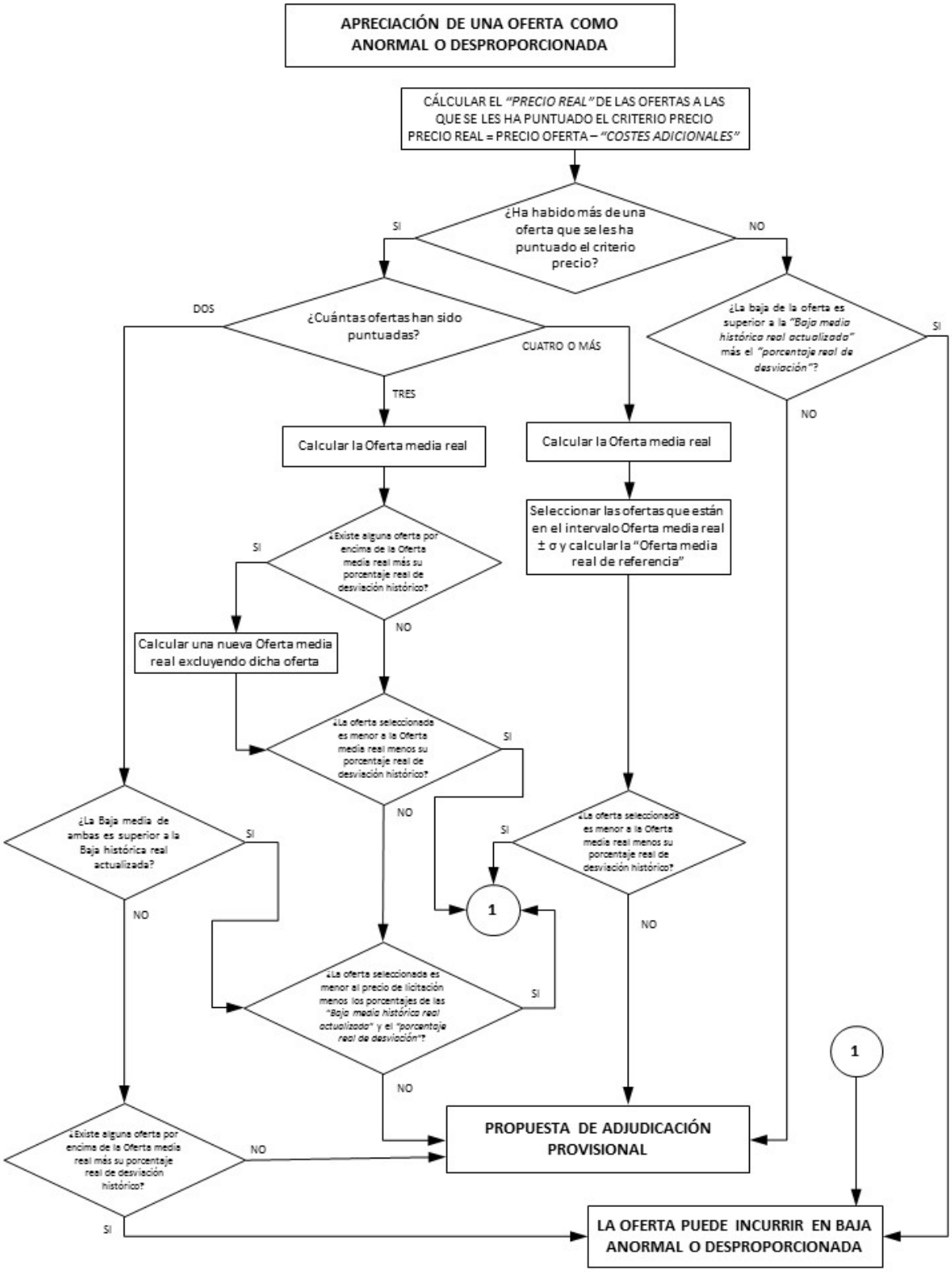

Fig. 3. 41 *- Proceso propuesto para apreciar una oferta como anormal o desproporcionada. Elaboración propia.*

5. Si una vez aplicado dicho porcentaje (sobre el precio de baja media de precio de referencia), se encuentra alguna de las empresas en baja anormal o desproporcionada, se dará igualmente audiencia al licitador, el cual aportará la documentación para valorar los siguientes aspectos:

    - Solvencia económica y financiera.

    - Las estipuladas en el artículo 152.3 del TRLCSP *"(…) justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación (…)"*.

Para considerar la solvencia económica y financiera, no serán suficientes las exigencias citadas en el artículo 75 del TRLCSP. Es fácil el razonamiento, si fuera por la presentación de declaraciones apropiadas de entidades financieras, y siempre que no sean éstas las que intervengan para prestar sus servicios a la empresa en lo que se refiere a préstamos o créditos, las entidades financieras basan sus análisis en las cuentas anuales presentadas por las empresas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Pero no todas las empresas están obligadas a presentar las cuentas en el Registro Mercantil y si lo hacen, tienen de plazo hasta finales del mes de julio. Por este motivo, si fuera necesario analizar el estado económico y financiero de una empresa en el mes de julio de 2015, tan sólo se tendrá acceso a información de la empresa del cierre contable del año 2013, ¡más de un año y medio más tarde! Y por si no fuera poco todo esto, en el Registro Mercantil las empresas sólo tienen la obligación de presentar el balance resumido y la cuenta de pérdidas y ganancias, algo que los financieros bien saben que es susceptible de manipulación, y para quien no lo considere así, habrá que remitirle a los últimos artículos en prensa sobre la manipulación que algunas empresas han hecho falseando su contabilidad y resultados[166].

Basarse en datos obsoletos y de poca o nula profundidad para realizar un análisis de solvencia es totalmente absurdo, motivo por el que deberá analizarse la solvencia de la empresa y considerar si podrá hacer frente al contrato con garantías mediante un nuevo procedimiento que, aunque poco novedoso, no está legislado.

Para demostrar la empresa que es solvente, deberá presentar el balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias a fecha del anuncio de la licitación o posterior. No se incluirá en los sobres donde la empresa presenta su proposición, pero sí en el caso de que sea la empresa de mayor puntuación y pueda ser considerada como oferta anormal o desproporcionada. Se establece así, para que la empresa disponga de tiempo suficiente como para realizar este trabajo financiero.

[166] Toyer, J.; Ruano, C.; González, A. (2014). Así engañó Gowex al mundo. Diario digital Público. (consultado el 03/05/2015). http://www.publico.es/actualidad/engano-gowex-al-mundo.html

El servicio técnico y el servicio financiero del órgano de contratación, enviarán sendos informes a la mesa de contratación para que ésta acepte o rechace la oferta del licitador. Gráficamente quedaría representado según la figura siguiente.

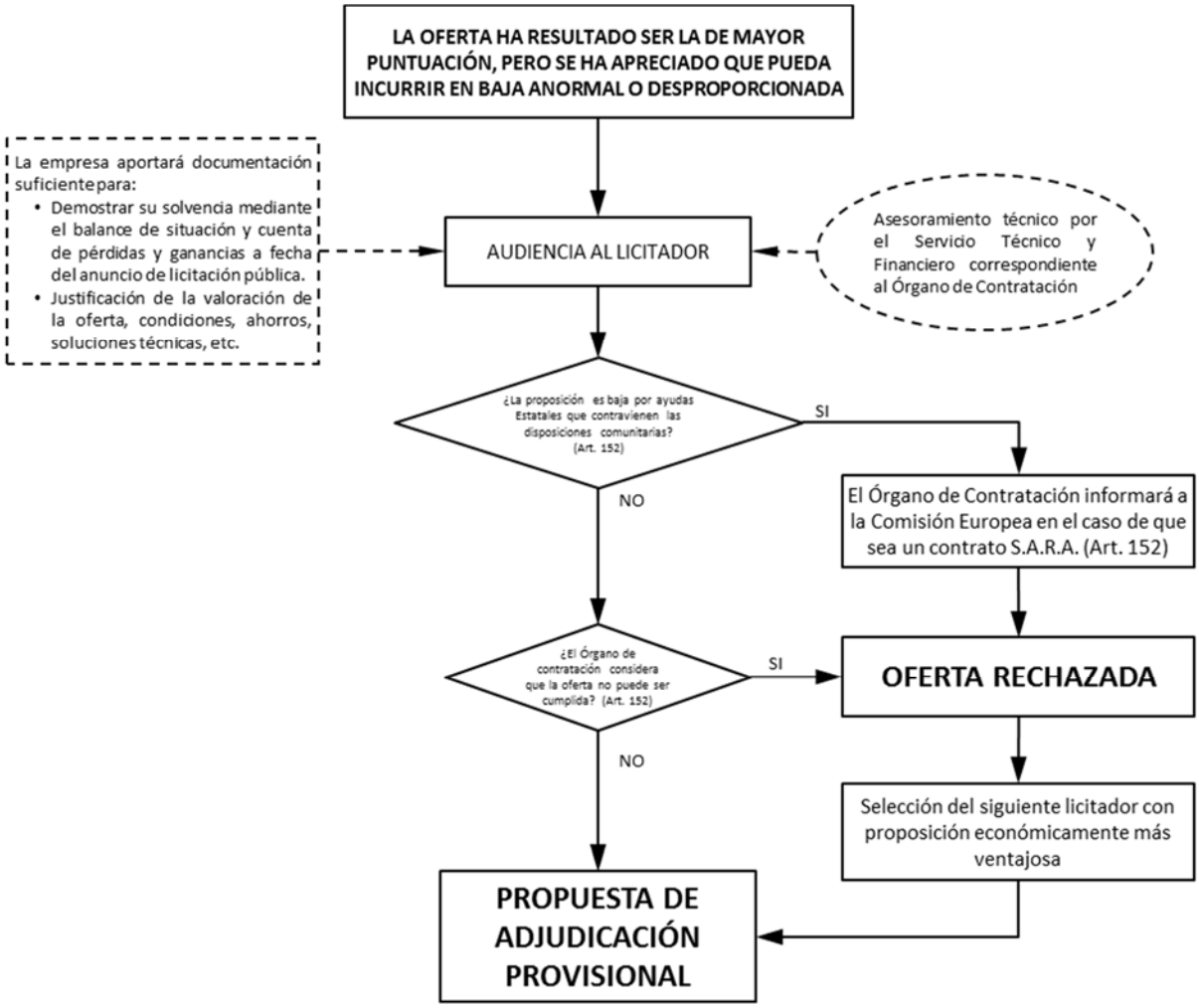

Fig. 3. 42 *– Propuesta del proceso de aceptación o rechazo de una oferta apreciada como anormal o desproporcionada. Elaboración propia.*

3.6.3. Propuesta para la resolución de empates

Tal y como ya se referenciado, la legislación vigente no obliga a establecer en los PCAP la manera de resolver los empates en las licitaciones.

Para licitaciones en las que se adjudican mediante criterio único, la legislación parece clara, el artículo 87.2 del RGLCAP establece que en caso de empate, se resolverá por sorteo.

Pero en el artículo 67 del RGLCAP donde se mencionan los contenidos de los PCAP, no se hace referencia a que deban considerarse criterios de desempate en las licitaciones. En este sentido, el TRLCSP en el punto 2 de su disposición adicional cuarta, dice *"Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación (…)"*, así como *"Si varias empresas licitadoras de las que hubieren*

empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación (…)", fijando los criterios que deberán seguirse para establecer un sistema de resolución de empates siempre que, mediante los criterios de valoración de las ofertas, hubiera dos o más empresas empatadas a puntos y así se reflejara en los PCAP.

Existen diferentes informes al respecto que recomiendan la inclusión de criterios de desempate en los PCAP, concretamente el informe 14/13[167] de la JCCA del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el informe 3/2011[168] de la JCCA de la Comunidad de Madrid o el informe 7/2010[169] de la JCCA de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Domenech Pascual, en su artículo sobre valoración de las ofertas[170], dice que estos criterios generalmente no existen en licitaciones en las que se emplean varios criterios de adjudicación, ya que *"si el órgano encargado de valorar las ofertas sabe que no existe regla que permita resolver los empates, tratará de aprovechar el margen de apreciación de que goza en la valoración de las ofertas para evitarlos; se esforzará en afinar su juicio para que siempre exista una oferta siquiera un poco mejor que las restantes (…)"*, deja a entender que para evitar tener que volver a sacar a licitación la obra, con la pérdida de recursos y la demora en tiempo que supone, intentará justificar criterios a favor de uno u otro licitador.

En principio es lógico pensar así, pero para licitaciones que se realizan en varias fases, la apertura de los sobres con la oferta económica se realiza posteriormente a la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor y, en estos casos, la mesa de contratación no tiene ninguna posibilidad para evitar los empates, motivo por el cual Domenech propone que también se consideren en los PCAP criterios de desempate.

En el mismo artículo, valora la posibilidad de hacerlo por sorteo o mediante la aplicación de la disposición adicional cuarta del TRLCSP. Tanto uno como otro criterio no están vinculados con el objeto del contrato Tal es así, que existen algunos pliegos en los que consideran como primer criterio para el desempate la empresa que mayor puntuación haya obtenido en la valoración de criterios técnicos.

Pero la apreciación del desempate utilizando los criterios de la disposición adicional cuarta del TRLCSP fomentan actividades de interés público, como es el que *"(…) tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de*

---

[167] Véase texto íntegro en (consultado el 21/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202013/JCCA_INF_%2014_2013.pdf

[168] Véase texto íntegro en (consultado el 21/05/2015): http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=PCON_InfoAdmin_FA&cid=1142661285843&pageid=1232500885759&pagename=PortalContratacion%2FPCON_InfoAdmin_FA%2FPCON_fichaJuntaConsultiva

[169] Véase texto íntegro en (consultado el 21/05/2015): http://www.aragon.es/estaticos/ImportFiles/15/docs/Areas/InformeActuacionesJuntaConsultiva/Informes/2010/INFORME7_2010.pdf

[170] Domenech, G. (2012). La valoración de las ofertas en el derecho de los contratos públicos. Revista General de Derecho Administrativo, Nº 30, 2012, págs. 1-59. (consultado 31/05/2015). http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id=1&numero=30

exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro", y aprovechando que es un criterio compatible con el Derecho comunitario, se considera que sería lógico aprovecharlo como primer criterio para el desempate de proposiciones.

La propuesta que se realiza sería fijar en todos los PCAP un criterio de resolución de empates, estableciendo prioritariamente los cuatro siguientes criterios tal y como siguen:

1. Aplicación de la disposición cuarta del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP.
2. Empresa que haya obtenido la mayor puntuación en criterios técnicos.
3. Oferta de precio más bajo.
4. Sorteo público.

3.6.4. Propuesta para la gestión de modificados

Recordando la referencia realizada en el capítulo 3.6.2 sobre los problemas que señala Ganuza que pueden darse después de la adjudicación, que eran:

- Contratos incompletos y renegociación de los contratos (modificados).
- Posibilidad de quiebra.

En el capítulo anterior ya se ha acometido la problemática del segundo punto, como es la posibilidad de quiebra del adjudicatario, desarrollando en este capítulo el primero para dar por cubierta algunas de las circunstancias que puedan alterar el precio final respecto del precio de adjudicación.

Por contratos incompletos se refiere a la escasa claridad de los proyectos sobre los que las empresas se basan para la elaboración de sus proposiciones y que, debido a la escasa clarificación de los detalles constructivos, surgen a lo largo de la ejecución del proyecto circunstancias imprevistas que requieran una renegociación y reforma del contrato y, por lo tanto, repercutiendo en el precio final. Una buena política de adjudicación deberá considerar no sólo la fase de licitación, sino la de elaboración de los proyectos y contratos y la de renegociación de los mismos.

Sobre la elaboración del proyecto, la Tesis Doctoral de David Vergara ya referenciada en el capítulo 1, demuestra que existen herramientas disponibles en la actualidad, que ayudan a solventar los posibles imprevistos constructivos que puedan surgir, evitando de esta manera algunos de los posibles sobrecostes que pudieran sobrevenir.

Impedir el riesgo de la posibilidad de quiebra del adjudicatario es, en principio, lo que se debería evitar realizando un buen proceso de adjudicación. Es habitual, que cuando las empresas están en una situación financiera delicada, realice pujas u ofertas económicamente más agresivas que el resto de empresas, para intentar con la adjudicación sanear su situación económica y recuperar parte de la baja realizada mediante modificados. Volvemos nuevamente a hablar de sobrecostes que, en ocasiones, pueden llegar a superar las ofertas de otras empresas que pudieran haber ejecutado la obra por el precio ofertado. De ahí la importancia que tiene establecer un buen criterio para apreciar una oferta anormal o desproporcionada.

Pero bien es cierto que si tampoco se establecen ciertas normas que eviten la agresividad de las ofertas propuestas por los licitadores, realizadas conscientemente con el objetivo de recuperar parte o la totalidad de la baja realizada a través de los modificados, las mesas de contratación se encontrarán con la problemática de gestionar las posibles ofertas anormales o desproporcionadas, y la Administración con la problemática de tener que desarrollar unos criterios, lo más objetivos posibles, para apreciarlas.

La siguiente propuesta trata de minimizar, en la medida de lo posible, que las empresas conscientemente incurran en realizar proposiciones con bajas anormales o desproporcionadas, con el fin de recuperar la diferencia económica a posteriori.

Actualmente los modificados que puedan considerarse están legislados por el artículo 107 del TRLCSP, y el procedimiento a seguir en el artículo 108 de la misma Ley, en lo que se refiere a la modificación de los contratos de obras, queda legislada por el artículo 234 del TRLCSP.

La representación mediante diagrama de flujo de la tramitación, viene representada por la figura siguiente.

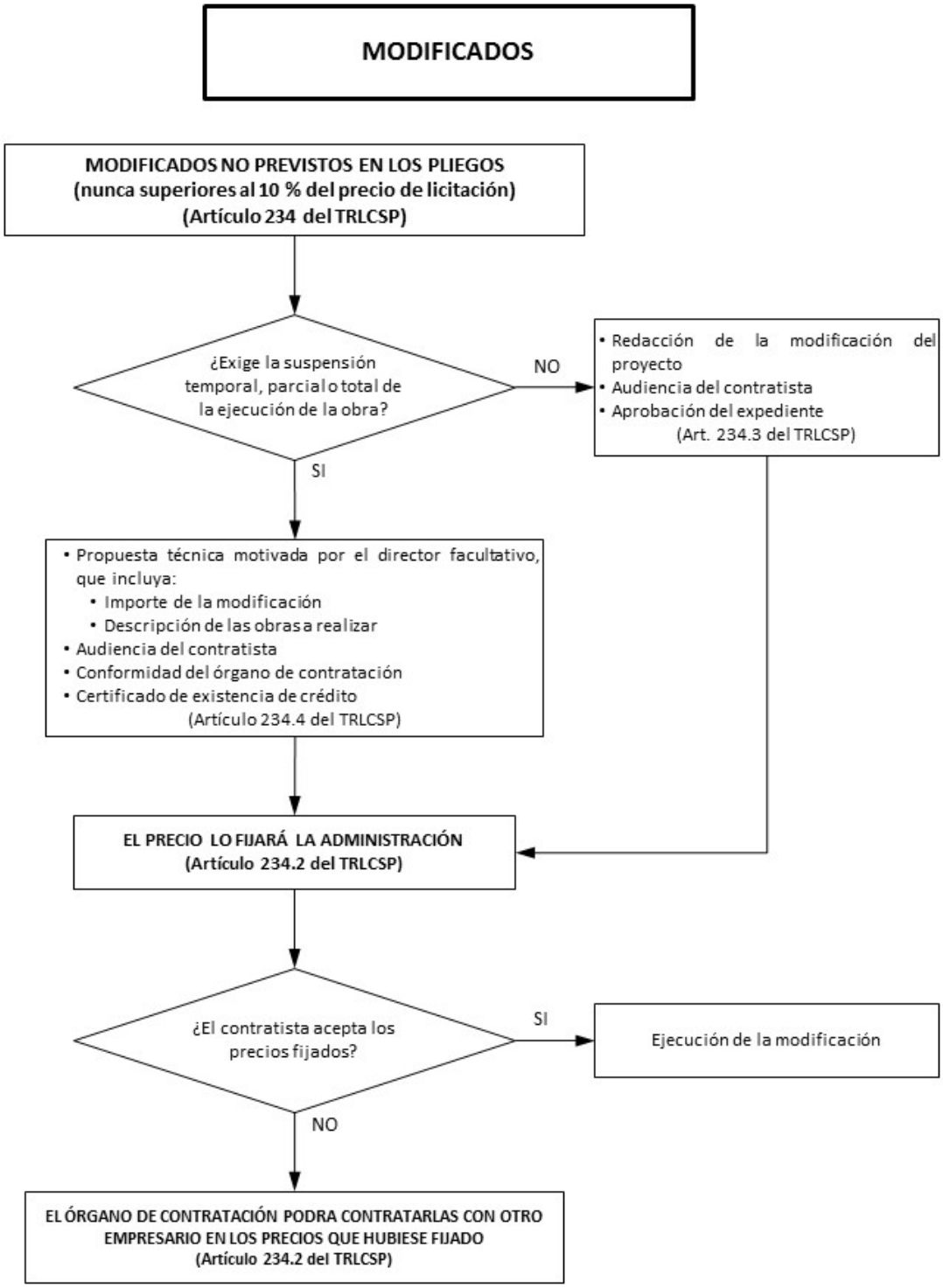

Fig. 3. 43 *- Esquema de la tramitación de un modificado. Elaboración propia.*

Una vez que se ha considerado la posibilidad de que pueda producirse un modificado, es el órgano de contratación quien, a instancias de la dirección técnica y en un proceso a puerta cerrada, aprueba el modificado en un acuerdo con el contratista.

La Administración fijará el precio, que a su vez el contratista podrá aceptarlo, o rechazarlo. El rechazo del precio del modificado por parte del contratista, genera importantes problemas al órgano de contratación, ya que deberá Si lo rechaza, se genera para el órgano de contratación un problema, ya que tendrá que resolver el contrato y sacar nuevamente a licitación el resto de las unidades de obras que faltan por ejecutar. Por este motivo, más que imponer la Administración un precio para la ejecución del modificado, el órgano de contratación tiende a acordar junto con el contratista un precio para su ejecución, aun a sabiendas éste último, que la Administración podría contratar con cualquier otra empresa dichos trabajos en los precios que hubiese fijado.

Llegado a este punto, se debería consultar a las empresas que se hubieran presentado al proceso de adjudicación y de forma prioritaria en función de la puntuación obtenida, si desean realizar el modificado.

Para dar trasparencia a todo este asunto, y ya que toda esta negociación se realiza a puerta cerrada y sin conocimiento público, se propone la inclusión de un nuevo trámite en todo este proceso, como es el informar al resto de licitadores que se hubiesen presentado al proceso de adjudicación sobre la consideración de la realización de un modificado, información del alcance del mismo y el precio fijado por la Administración para su ejecución, así sobre la aceptación por parte del contratista del precio fijado, o en su caso del precio pactado, quedando el proceso tal y como se representa en la figura siguiente.

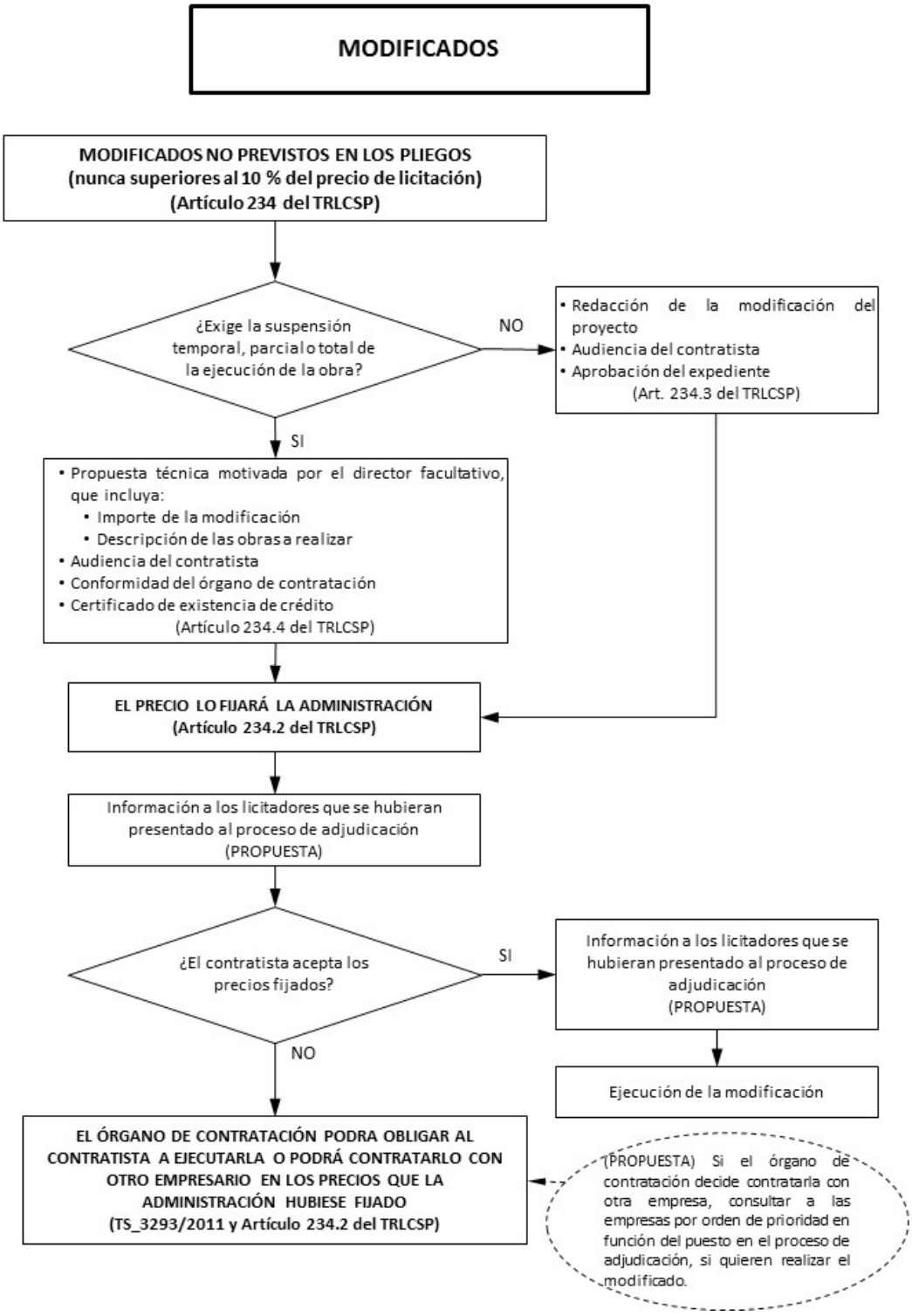

Fig. 3. 44 *- Propuesta para la tramitación de los modificados. Elaboración propia.*

La posibilidad que establece la Ley referente a la contratación del modificado con otra empresa, puede provocar graves problemas en la obra, ya que coexistirían dos empresas diferentes, compartiendo accesos y salidas, con dos direcciones diferentes de obra, protocolos de seguridad diferentes, etc, ya que la adjudicataria tendría la guardia y custodia de la obra, mientras que la segunda estuviera realizando un modificado en el mismo recinto. Podría llegar incluso a darse el caso de provocar situaciones embarazosas por posibles boicots de una empresa y otra, culpabilizándose entre ambas de los problemas que pudieran surgir.

El simple hecho de informar sobre los modificados al resto de licitadores que se hubieran presentado al proceso de adjudicación, provocaría en las empresas evitar la realización de bajas anormales o desproporcionadas y daría transparencia a todo el proceso de adjudicación, desde el inicio de la tramitación del expediente hasta su cierre.

Es evidente que todo esto hablando del supuesto aumento de unidades de obra, no de supresión de unidades de obra, ya que para el primer caso el contratista tendrá derecho al precio resultante del modificado, mientras que si se tratase del segundo no tendrá derecho a indemnización por parte de la Administración (artículo 234.1 del TRLCSP).

3.6.5. Resumen de propuestas realizadas

Haciendo un resumen general a todos los puntos tratados en este apartado, las propuestas planteadas se han centrado en las siguientes líneas:

- Aceptación de proposiciones: tan sólo se aceptará una sola proposición de cada empresa, ya se presente en solitario o UTE. Si existe alguna empresa que se presente con más de una proposición, ya sea de forma individual o a través de alguna o varias empresas vinculadas en más del 10% del capital por la primera, tan sólo se considerará una de las proposiciones recibidas. Desde el comienzo del proceso de adjudicación se tendrá en cuenta esta circunstancia haciéndose efectivo en la apertura de los sobres con la oferta económica, eliminándose las ofertas oportunas en función del número de proposiciones recibidas y tal y como se ha desarrollado en el apartado de la valoración del criterio precio.

  Parece insuficiente la legislación vigente, concretamente lo establecido en el artículo 145 del TRLCSP en la que hace referencia al artículo 42 del Código de Comercio[171] para establecer los términos para la consideración de empresa vinculada.

- Puntuación del criterio precio:

  Se definirán los siguientes términos para entender cómo se establece la fórmula multilineal de 5 tramos bajo la que se puntuará el criterio precio de ofertas económicas de las proposiciones.

  - *Baja media histórica actualizada*: se obtendrá del histórico de bajas y su tendencia que, en función del sector de la construcción, subsectores y grupo al que salga a licitación la obra, así como de la

[171] RD de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. Código de comercio actualizado a 29/05/2015 (consultado el 11/06/2015). http://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=35&modo=1&nota=0

provincia en la que se encuentre. Tomando como referencia este este valor, cuando lleguen a la fase de apertura de la oferta dos o tres empresas licitadoras, se calculará la puntuación de las mismas.

- *Baja media de referencia*: cuando en una licitación lleguen a la fase de apertura de la oferta cuatro o más empresas, se calculará la baja media de referencia, únicamente con las ofertas que se encuentren dentro del intervalo de la baja media (considerando todas las ofertas) ± σ.

- *Factor de corrección del gráfico*: factor con el que se corregirán los puntos de referencia de los tramos de la gráfica propuesta para obtener la puntuación de las ofertas que se han presentado al proceso de adjudicación, haciendo posible que se mantenga la apariencia parabólica del gráfico propuesto independientemente del resultado obtenido en el cálculo de la baja media de referencia.

- Fórmula Multilineal de 5 tramos: gráfico mediante el cual, habiendo establecido 5 tramos que hacen que se asemeje a una función parabólica, se obtiene la puntuación de la oferta presentada según el tramo en el que se encuentre la baja de su oferta. Se establecen los tramos en función del resultado de la baja media de referencia obtenida, corrigiéndolos y desplazándolos con el "*factor de corrección del gráfico"* para mantener el aspecto parabólico del gráfico de referencia creado, realizado con el valor de la baja media histórica.

- Valoración del resto de criterios: la propuesta se basa en ajustarse a la legislación vigente, haciendo uso de ellos únicamente en los casos que el artículo 150.3 propone que se utilicen. En este caso, se establecerán una serie de requisitos en lo referente a los criterios automáticos y evaluables mediante juicio de valor.

  - Criterios evaluables automáticamente:

    - Se detallará en profundidad qué se valorará y puntuará de dicho criterio y se especificará muy claramente cómo se obtendrá la puntuación de cada una de las ofertas y la ponderación del criterio y de cada una de las partes de las que se componga.

    - Para el criterio "reducción del plazo de entrega", se propone aumentar en una cuantía importante la penalización por incumplimiento del plazo de entrega propuesto por la empresa en su proposición. De esta forma se evita que las empresas acepten reducciones del plazo de entrega para conseguir una mayor puntuación y posteriormente incumplirlos.

  - Criterios evaluables mediante juicio de valor:

    - Criterios técnicos: se establecerá un umbral de entre el 30 y 60% dependiendo de la complejidad de la obra para poder pasar a la siguiente fase del proceso de adjudicación.

    - Para intentar relativizar y reducir la subjetividad de la valoración de los criterios, se definirán muy claramente y con detalle, qué se solicita para cada una de las partes de las que consta cada criterio, así como el grado de detalle o profundidad de estudio requerido. Asimismo, para cada una de las partes, se definirá su ponderación.

- Apreciación de una oferta anormal o desproporcionada:
    - Se propone que siempre figuren en los PCAP los criterios para la apreciación de una oferta como anormal o desproporcionada, de no ser así, se consideraría la aceptación de ofertas de este tipo, Algo inaceptable.
    - Se introducen cuatro nuevos conceptos:
        - *Precio real*: se calcula restando al precio de la proposición realizada por las empresas, el *"coste adicional"* en el que incurren las empresas por incrementar su puntuación al objeto de ser el adjudicatario.
        - *Coste adicional*: son los costes que la empresa asume por aceptar ciertos criterios, ya sean automáticos o evaluables mediante juicio de valor, en el caso de resultar adjudicataria. Estos costes están vinculados al objeto del contrato mediante la aceptación del aumento del plazo de garantía, mantenimientos, mejoras al proyecto, etc., y que si no los realizara no incurriría en ellos. Su cálculo se realiza mediante los costes de referencia de edificación de la comunidad en la que se ejecute la obra, el tipo de obra, así como el beneficio industrial y gastos generales de la empresa.
        - *Baja media histórica real actualizada*: se obtendrá del histórico de bajas reales y su tendencia que, en función del sector de la construcción, subsectores y grupo al que salga a licitación la obra, así como de la provincia en la que se encuentre.
        - *Porcentaje real de desviación histórica*: porcentaje de desviación de ofertas respecto de la baja media histórica real actualizada.
        - *Oferta media real*: es la baja media considerando los precios reales de las ofertas.
        - *Oferta media de referencia real*: se obtiene considerando los precios reales de las ofertas eliminando todas las ofertas que estén fuera del intervalo de la "*oferta media real"* ± σ.
    - Se condiciona la apreciación de baja anormal o desproporcionada al número de ofertas que se presentan al proceso de adjudicación y a los valores de los parámetros definidos previamente.
    - Si se apreciara una baja como anormal o desproporcionada, no sólo deberá la empresa justificar el razonamiento técnico de la solución propuesta, sino que deberá también acreditar su solvencia económica y financiera mediante la presentación del balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias a fecha del anuncio de la licitación o posterior.

- Resolución de empates: para evitar, en el caso de empate, tener que abrir nuevo expediente de licitación, se propone:
    - Que siempre figuren en el PCAP los criterios para considerar una oferta, de no ser así, no existe legislación (excepto en el caso de que la licitación se realice mediante criterio único, que será a sorteo) un sistema para la resolución de empates.
    - Los criterios que se proponen y su prioridad es en primer lugar el propuesto legislativamente (disposición cuarta del TRLCSP), en segundo y tercer lugar criterios vinculados al objeto del contrato como es la adjudicación a la empresa que mayor puntuación obtenga en los criterios técnicos y a la oferta más baja respectivamente, y por último el sorteo.
- Gestión de modificados: para dar suficiente transparencia al proceso de modificados, y que las empresas que hubieran participado en el proceso de adjudicación puedan tomar las medidas judiciales que consideren oportunas, se proponen las siguientes medidas:
    - Informar a las empresas que se hubieran presentado a la licitación sobre la aprobación de un modificado y el precio que fija la Administración para su realización.
    - Informar a las empresas sobre la aceptación o no de modificado por parte de la empresa que está ejecutando la obra.
    - Si la Administración decide contratar finalmente el modificado con otra empresa en los precios que hubiese fijado, de manera prioritaria en función de la puntuación obtenida en el proceso de adjudicación, se consultará a las empresas si desean realizar el modificado a las empresas que se hayan presentado en el proceso de adjudicación.

Capítulo 4

4. Conclusiones y líneas de investigación futuras

"La vida es el arte de sacar conclusiones suficientes a partir de datos insuficientes."

- Samuel Butler (novelista inglés, 1835-1902)

"Procuremos más ser padres de nuestro porvenir que hijos de nuestro pasado"

- Miguel de Unamuno (escritor y filósofo español, 1864-1936)

4.1. Conclusiones

Las inversiones en licitación pública en España llegaron hasta la cifra de 46.701 M€ en el año 2006, desde ésa fecha, la licitación pública ha ido disminuyendo desde el 4,6% del PIB que se registró en dicha fecha, hasta su cifra más baja en el año 2012 donde la licitación pública se quedó en el 0,7% del PIB español. Durante el período 2007, que comenzó la recesión, hasta el 2009, el Gobierno intentó enfrentarse a ella intentando mantener de manera artificial la actividad económica manteniendo altos niveles de gasto público, debido a la baja inversión privada.

Según cifras del año 2014, el PIB español se sitúa en 1.058.469 M€ con una inversión en obra pública de 13.111 M€, un 1,24% del PIB, y aunque sigue siendo una de las cifras más bajas de toda la Unión Europea, tiene una tendencia al alza respecto del pasado año. Aun así, no se registran valores tan bajos desde el comienzo de la serie histórica en 1964.

La Comisión Europea, estima que en España las prácticas corruptas hacen que la Administración pierda entre un 20% y un 25% del dinero de las contrataciones. De ser cierto este dato, se puede estimar que en el año 2006 la corrupción, considerando el valor medio del 22,5%, alcanzó la cifra de 10.507 M€. Pero si se mantiene esta cifra en la actualidad, España perdió el pasado año en prácticas corruptas 2.950 M€.

La evolución de las cifras desde 2006 hasta la actualidad se muestra en el siguiente gráfico.

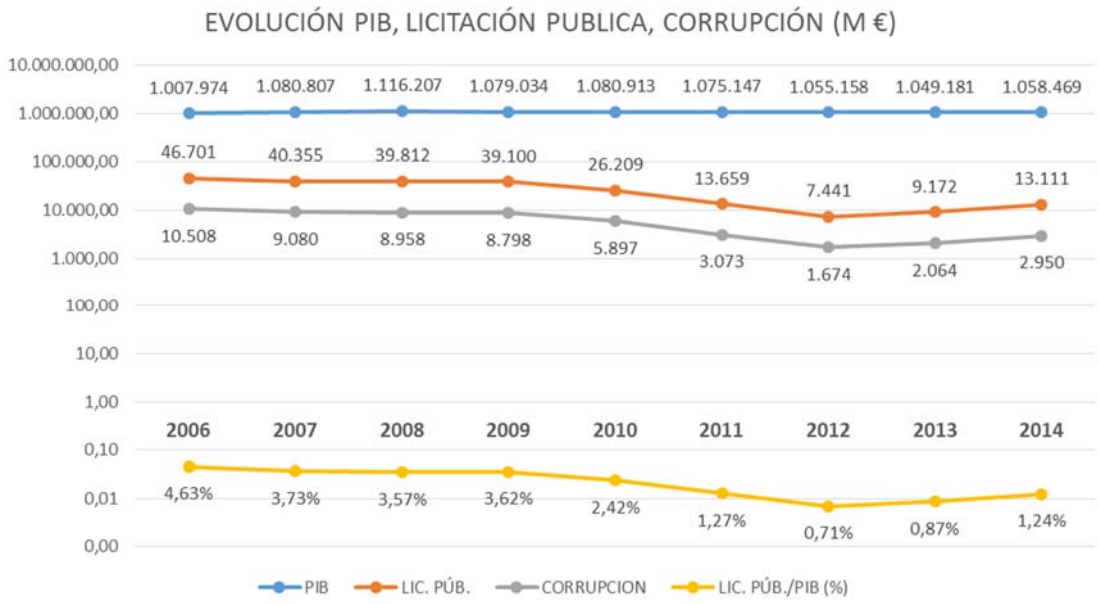

Fig. 4. 1 *- Evolución indicadores económicos vs estimación pérdidas por corrupción. Elaboración propia.*

Según una estimación aproximada considerando que el dato del porcentaje aportado por la Comisión Europea es correcto, el desvío de dinero público para fines ilícitos de corrupción desde el 2006 hasta la actualidad se puede cifrar en unos 53.001 M€.

El análisis de las encuestas de la Comisión europea, aportaban el dato de que el 97% de las empresas españolas considera que existen prácticas de corrupción en la Administración y un 83% piensa que dichas prácticas ilegales están muy extendidas en la contratación pública gestionada por las autoridades nacionales.

En este desalentador panorama, deben seguir abriéndose expedientes de licitación de obras para dar servicio a la sociedad española, pero con la desconfianza que la población tiene en los administradores nacionales, regionales y locales y las dudas sobre la aparente transparencia de los procesos de adjudicación. Para dar solución a este grave problema, Ganuza, E. propone un sistema de presupuestos participativos[172] en los que sea la propia sociedad quien forme parte del control a los cargos electos y en la gestión, pues de nada sirve culpar a los políticos si se desconocen las verdaderas cuentas que gestionan, resultados y la dificultad que entraña la gestión presupuestaria *"La apuesta por los presupuestos participativos puede ser vista como una apuesta por el aumento de poder de control de la ciudadanía sobre sus representantes, que serviría tanto de ventanilla para introducir demandas de los ciudadanos en el sistema, como de escaparate de la gestión municipal aumentando la transparencia de la administración local."* Este sistema, muy introducido en Francia, Italia y Alemania, comenzó dando sus primeros pasos en España en 2001 y poco a poco se va estableciendo por diferentes municipios de la geografía española pero sin demasiada generalización, probablemente por desinterés de los partidos políticos más que por desinterés de la propia ciudadanía.

Los problemas de los sobrecostes en la licitación pública se pueden centrar en tres líneas concretas, por un lado están los intereses que ciertas personas, ya sean autoridades políticas o funcionarios públicos, pudieran tener por adjudicar ciertos contratos con unas determinadas empresas en concreto. Este aspecto, siempre hace que aumente el precio final de la obra independientemente de otras circunstancias que puedan existir. Es de mencionar el caso de Cataluña cuando Pasqual Maragall en la sede del Parlament catalán pronunciaba, hace más de nueve años, la célebre frase "El problema de CiU se llama 3%", interpretándose como una clara alusión a supuestos cobros en el pasado de comisiones en la adjudicación de obras públicas. No existen evidencias que así fuera, ni los tribunales se han pronunciado al respecto con sentencias que así lo dictaminen, pero a fecha de hoy, precisamente –y sin querer citar nombres- el que fuera President de la Generalitat de Catalunya desde 1980 a 2003 y su familia, tienen abierta una investigación en dos líneas[173], por un lado por posibles comisiones que la empresa Ferrovial le dio a Convergencia (partido político en el que militaba el president) por obtener contratos con la Generalitat, y por otro lado por la dudosa procedencia de los propios fondos familiares. A todo ello hay que unir el anuncio que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas (FCC) realizó a primeros de este mes de junio de 2015, iniciando la apertura de una investigación interna[174] por 25 transferencias entre 2006 y 2009 a una empresa con sede en el Reino Unido supuestamente vinculada con el testaferro del hijo del citado expresident por una cuantía en total de 710 m€, dinero supuestamente recibido por el pago de comisiones ilegales por la adjudicación de obras públicas.

---

[172] Ganuza, E.; Gómez, B. (2008). Control político y participación en democracia: los presupuestos participativos. Estudios de progreso, Fundación Alternativas, Nº 38/2008. Digital CSIC. (consultado el 31/05/2015). http://digital.csic.es/handle/10261/76838

[173] La familia Pujol-Ferrusola. Diario El País (consultado el 11/06/2015). http://elpais.com/elpais/2014/10/23/media/1414090800_520045.html

[174] FCC abre una investigación para esclarecer los pagos a Pujol Ferrusola. Diario El Mundo (consultado el 11/06/2015). http://www.elmundo.es/espana/2015/06/01/556c26aae2704e7b3e8b4579.html

Otro de los motivos que hacen que los precios de las licitaciones aumenten y se produzcan sobrecostes, es la escasa definición y calidad de los proyectos redactados que servirán de base para que las empresas preparen sus proposiciones. Este aspecto provoca que se traduzca en sobrecostes mediante los modificados que a lo largo de la ejecución de la obra sobrevienen, modificados que muy probablemente no se ajusten a las prestaciones que inicialmente se demandan. Por el mismo motivo pueden presentarse también modificaciones en las calidades de los materiales, que también pueden provocar posteriores incrementos en el gasto de mantenimiento o en reparaciones por la deficiencia de las características técnicas de dichos materiales.

Para evitar este problema, necesariamente deberá mejorar la comunicación y coordinación de las actividades involucradas en la construcción, mejora que podrá realizarse mediante las actuales herramientas gráficas disponibles como las tecnologías 3D, que permiten integrar toda la documentación gráfica en 2D que actualmente se maneja para la redacción de los proyectos, en un solo documento.

Pero si importante es la incorporación de tecnologías n-Dimensionales en los proyectos, no lo es menos la tercera de las líneas que motivan los sobrecostes, como es la redacción de los PCAP y los criterios que se establecen para seleccionar al adjudicatario.

Esta tercera línea es sobre la que ha basado el presente trabajo, analizando tres de los PCAP de las licitaciones que cada Ayuntamiento de las 50 capitales de provincia españolas ha publicado.

En primer lugar, se ha estudiado la legislación vigente actual, Directivas de la UE y la legislación vigente española en contratación pública. A continuación se ha analizado cada uno de los criterios que se establecían en los PCAP seleccionados para elegir al adjudicatario, posteriormente, en función de la legislación, informes, recomendaciones y sentencias de las Juntas Consultivas y Tribunales Administrativos, Supremo o de la CURIA europea, se ha evaluado el grado en el que los PCAP se ajustaban a dichos dictámenes o a la legislación vigente y la correcta utilización de dichos criterios en los procesos de adjudicación.

Por último, se han realizado una serie de propuestas para evitar las desviaciones de precio en las adjudicaciones y minimizar la subjetividad de los criterios analizados.

Las conclusiones que se pueden sacar del análisis, probablemente no sorprendan a nadie, existen un alto porcentaje de PCAP que no cumplen con la legislación vigente, y de los que cumplen la mayor parte son porque su licitación se realiza mediante criterio único, concretamente y tal como se establece en el TRLCSP el precio. Las conclusiones que se pueden extraer de los PCAP analizados son:

1. Tan sólo el 29,78% (42 de 141) de los PCAP analizados se pueden considerar que se ajustan a las directrices de las Juntas Consultivas y Tribunales, habiendo seleccionado correctamente los criterios de adjudicación y su definición, así como que las reglas de valoración están claramente definidas. Si sólo se centrara el análisis en los PCAP que se valoran criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, este porcentaje baja considerablemente hasta tan sólo el 7,29% de los PCAP.

2. Existe una gran disparidad de ponderaciones de los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas respecto de los criterios evaluables mediante juicio de valor.

No se establece una ponderación homogénea para las licitaciones en los Ayuntamientos, ni a nivel nacional, ni a nivel Autonómico. Dentro de una misma Comunidad Autónoma los diferentes ayuntamientos redactan sus propios PCAP bajo el criterio que considere el funcionario que lo redacte.

3. La ponderación del criterio precio es muy dispar entre los diferentes pliegos analizados.

   Tanto la forma de valorar el criterio precio como su ponderación, generan una gran controversia entre los expertos, fundamentándose en dos opiniones bien diferenciadas y no sin su justificado razonamiento:

   - Quienes apoyan que deberá ser un criterio con un importante peso para evitar posibles manipulaciones en el proceso de adjudicación, impidiendo la posibilidad de seleccionar la empresa adjudicataria "a dedo" y seleccionar a la que mejor precio oferte y,

   - Quienes apoyan que deberá ser un criterio con una ponderación relativa para seleccionar la oferta económica más ventajosa, evitando que el proceso de adjudicación se convierta en una licitación por criterio único y seleccionando a la empresa que mejor preparada técnicamente esté.

   Independientemente de las opiniones y razonamientos, la CURIA europea dictamina que el criterio precio deberá tener una ponderación lo suficientemente importante como para que sea desequilibrante en la selección de la empresa adjudicataria. En este sentido, no establece cual será la ponderación del criterio, pero deja claro que deberá ser un criterio relevante.

4. Existen numerosos PCAP en los que la regla de valoración del precio incita a las empresas a posicionarse en una baja determinada, ya que por el coste económico resultante para conseguir un punto más es excesivamente alto, volcándose en otros criterios más rentables para conseguir una mayor puntuación.

   Asimismo, existen PCAP en los que las empresas pueden calcular perfectamente cuál será su puntuación en la valoración del criterio precio, ya que establecen unas referencias económicas que les posibilitan calcularlo fácilmente.

5. Podrá darse el caso de que las personas que participan en la propuesta de los criterios de adjudicación que establecerá el órgano de contratación, su ponderación y el establecimiento de las reglas de valoración, pueden ser las mismas a quienes posteriormente se les solicite un informe de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor.

   No es moral que esto ocurra ya que estas personas, técnicos de la Administración, podrían llegar a convertirse en partícipes de situaciones ilícitas de adjudicación de contratos a las empresas que más les interesen, ya que podrán redactar unos pliegos "a medida" de la empresa que más les interese que se les adjudique en contrato.

6. Existe un abuso generalizado en los PCAP de criterios que otorgan elevadas puntuaciones, de fácil aceptación por parte de las empresas aún a sabiendas que no podrán cumplirlo, o criterios que los licitadores ofrezcan las mayores cuantías para obtener la mayor puntuación posible, pudiendo llegar a considerarse absurda la elección y ponderación de los mismos en los procesos de licitación.

Uno de los ejemplos más claros es el criterio del plazo de entrega o ejecución, criterio que se ha comprobado que ha llegado a ponderar hasta el 40%. Los licitadores, en este caso, es habitual que se posicionen en la reducción del plazo más alta que se establece en los PCAP con el objetivo de lograr la mayor puntuación posible, conscientes de que no podrán cumplirlo pero con el objetivo de ser los adjudicatarios. Este podría ser el ejemplo "por excelencia", ya que es el criterio del que más se abusa de manera generalizada pero, a su vez, no es precisamente el criterio evaluable automáticamente que más se ajuste a la legislación, ya que no deberá emplearse cuando el plazo de ejecución sea indiferente para los intereses de la Administración y, sin embargo, se usa masivamente.

7. Es habitual encontrar múltiples PCAP en los que los criterios evaluables mediante juicio de valor que no están directamente vinculados al objeto del contrato. En este aspecto, existe cierta confusión en la interpretación de la legislación, que aprovechan algunos Ayuntamientos para incluir cláusulas aparentemente legales, pero que incumplen con las recomendaciones e informes de las Juntas Consultivas.

   Los más habituales, y quizás más confusos, son los que hacen referencia a la valoración y puntuación de criterios que se establecen como evaluables mediante juicio de valor, cuando verdaderamente son criterios de solvencia.

8. Sobre los criterios evaluables mediante juicio de valor, se ha detectado dos problemas:

   - No se especifica lo suficientemente qué es lo que se valorará a qué nivel de detalle se exigirá el desarrollo de cada uno de los subcriterios.

   - No clarifica lo suficiente la ponderación para cada uno de los subcriterios, fijando tan sólo una puntuación global del mismo.

   Estos motivos provocan que se pueda realizar una valoración "a la carta" ponderando en mayor medida, a puerta cerrada, criterios y subcriterios en los que una determinada empresa supere al resto.

   La posibilidad de no ponderar los criterios se legisla en el artículo 150.4 del TRLCSP, *"Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia."*, pero dicha justificación deberá figurar en los PCAP, justificación que no figuraba en los PCAP, así como tampoco parecía razonable no ponderarlos en los PCAP analizados, ni se enumeraban por orden decreciente de importancia.

9. En varios PCAP no se fija cuál será el criterio para apreciar una baja como anormal o desproporcionada, algo que no está justificado y más si atendemos a las sentencias de los Tribunales en los que dejan claro que si no figuran en los PCAP cuáles serán los criterios para su apreciación, no se podrán apreciar ninguna de las proposiciones presentadas como anormales o desproporcionadas.

   Atendiendo a la legislación, tan sólo se establece la apreciación de bajas anormales o desproporcionadas en licitaciones por criterio único.

Todos estos razonamientos generan lógicas dudas sobre la transparencia de los procesos de adjudicación y la precariedad, de manera generalizada, con la que están redactados los PCAP, esto último es de suponer que de manera inconsciente sin descartar que se hayan podido redactar, algunos de ellos, conscientemente.

Con el presente trabajo se ha justificado razonadamente cuales son los criterios que se ajustan a las disposiciones de las Juntas Consultivas y Tribunales, pero también se ha pretendido aportar unas ideas que resulten de interés para procurar una mayor transparencia al proceso de adjudicación.

Las aportaciones realizadas y las ventajas que de ellas se derivan son las siguientes:

1. Aceptación de proposiciones. Se establecerá una mayor restricción que la legislada en el artículo 145 del TRLCSP en la que se establecen los términos para la consideración de empresa vinculada.

   De esta manera se evitará la manipulación por parte de las empresas del valor de la oferta media o baja media en los procesos de licitación, con el fin de evitar que su proposición de precio más bajo sea apreciada como anormal o desproporcionada y deba justificar en audiencia posterior el precio de su oferta.

2. Fórmula para puntuar el criterio precio. Se realizan varias propuestas:

   - Se establecerán dos maneras de puntuar las ofertas en función de las empresas que hayan llegado a la última fase en la que se realiza la apertura de la propuesta económica.

     - Si llegan a la última fase dos empresas.

     - Si llegan a la última fase cuatro o más empresas,

   - Para puntuar el criterio precio si llegan a la última fase dos empresas, se considerará el histórico de las bajas medias para el sector, subsector y grupo al que se refiera la obra objeto del contrato, y en función del valor de la baja media de las proposiciones y de la baja media histórica, se establecerán cuáles serán las puntuaciones de cada una de las empresas.

     Con este sistema se evita, por un lado, que las empresas se posicionen en una baja determinada, ya que dependerán de la baja media, y si todas se concentran en bajas similares, se evitará que tengan puntuaciones excesivamente grandes para pequeñas diferencias de precio.

   - Para puntuar el criterio precio si llegan a la última fase cuatro o más empresa empresas, se calculará la baja media de referencia, eliminando todas las proposiciones que estén muy por encima y muy por debajo de la mayoría mediante el cálculo de la desviación. En función de esta baja media de referencia se corregirá la gráfica propuesta con el factor de corrección del gráfico, para calcular a posteriori las puntuaciones del criterio precio de las ofertas, en función del tramo en el que se posicionen cada una.

     De esta manera, las empresas que acuden a la licitación nunca podrán saber cuál será su puntuación, y se evitará que realicen bajas extremadamente agresivas porque si el resto de empresas se posicionan en una baja distante de la primera, su oferta no entrará en el cálculo de

la baja media y la diferencia de puntuaciones entre la agresiva y otra no tan agresiva no será lo suficientemente rentable económicamente, como para que el criterio precio pondere de manera prioritaria en la elección de la empresa adjudicataria.

3. Valoración de los otros criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas. En este apartado se propone definir claramente los criterios seleccionados para realizar la elección del adjudicatario y las reglas para valorarlos.

   Se evitará la selección de criterios que las empresas fácilmente acepten con el objetivo de puntuar con la puntuación máxima del mismo, por considerarse absurda su aceptación si se sabe de antemano que todas las empresas lo asumirán.

4. Valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor. Se proponen medidas para intentar relativizar la subjetividad en la valoración de las ofertas e intentar que aun tratándose de criterios subjetivos, se trate de eliminar dicha subjetividad en la mayor medida posible al objeto de evitar suspicacias en la licitación. Las propuestas son:

   - Ya que se establecen criterios evaluables mediante juicio de valor, si se desea que se les considere con la importancia que aparentemente les otorgan los profesionales del sector, deberán, no sólo ser evaluados como criterios de adjudicación, sino exigir un umbral mínimo de puntuación que las empresas deberán superar para demostrar que técnicamente están tan preparadas como cualquier otra de las que se presentan al proceso de adjudicación. Por este motivo, la propuesta es que si existen criterios evaluables mediante juicio de valor, se pondere en mayor medida los que se podrían considerar puramente técnicos, y exigir el umbral mínimo de entre el 30 y 60 % de la puntuación del criterio para poder pasar a la siguiente fase del proceso de adjudicación.

     Con esta medida se evitaría que empresas con una puntuación muy baja, puedan llegar a ser las adjudicatarias de un contrato que requiere un profundo análisis técnico y tecnológico por parte de las empresas licitadoras. De otra manera, aun ponderando el criterio precio con el 50% de la puntuación total, el proceso de adjudicación se podría llegar a convertir en una licitación por criterio único.

   - Tal y como queda legislado y las Juntas Consultivas proponen, se deberá ponderar cada uno de los criterios evaluables mediante juicio de valor, especificando lo más claramente posible el grado de detalle y profundidad exigido para cada uno de los criterios y subcriterios.

     Es lógico que si las empresas son conscientes que la obtención de una baja puntuación en estos criterios les apartaría del proceso de adjudicación si se les exige un umbral mínimo, por parte del órgano de contratación, deberá especificar lo más detalladamente posible qué y con qué grado de detalle se les exige a las empresas que desarrollen y formulen sus proposiciones.

   - Se establecerá y especificará la ponderación que cada uno de los criterios y subcriterios.

Parece absurda esta propuesta, pero la gran mayoría de PCAP no especifican cuál será la ponderación de cada uno de ellos.

- Se definirán cuáles serán las reglas de valoración para cada uno de los criterios y subcriterios.

  Aparentemente parece que esta propuesta tiene una gran dificultad, pero existen PCAP para la contratación de proyectos, donde se define claramente la ponderación de cada uno de los criterios y se establecen cuáles serán las reglas que se utilizarán para valorar cada uno de los criterios y subcriterios. Por lo tanto, no es tanto la dificultad que puede entrañar su desarrollo, como el interés por realizarlo.

- Todos los criterios seleccionados deberán estar vinculados al objeto del contrato.

5. Para la apreciación de bajas anormales o desproporcionadas se proponen las siguientes medidas:

   - Cuatro maneras de apreciar las bajas desproporcionadas en función de las empresas que hayan llegado a la última fase del proceso de adjudicación y se les haya evaluado el criterio precio.
     - Si se ha valorado el precio a una sola empresa.
     - Si se ha valorado el precio a dos empresas.
     - Si se ha valorado el precio a tres empresas.
     - Si se ha valorado el precio a cuatro o más empresas.
   - Las empresas deberán valorar el coste económico que supondrá para las mismas la aceptación de los criterios de adjudicación que supongan un coste en el proceso de ejecución, denominado coste adicional.
   - Se calculará el precio real de las ofertas propuestas por las empresas restándoles los costes adicionales a cada una de ellas.
   - Se considerará que una oferta se aprecia como baja anormal o desproporcionada:
     - Si se ha valorado el precio a una sola empresa, cuando la baja real de la oferta es superior a la baja media real histórica más el porcentaje real de desviación histórica.
     - Si se ha valorado el precio a dos empresas:
       - Si la media real de ambas es inferior a la media real histórica actualizada, cuando la diferencia entre ambas es superior al porcentaje real de desviación histórico.
       - Si la media real de ambas es superior a la media real histórica actualizada, cuando la baja de la oferta supera la baja media real histórica más el porcentaje real de desviación histórico.

- Si se ha valorado el precio a tres empresas:
  - Cuando la baja de la oferta supere la baja media real de las tres más el porcentaje real de desviación histórico.
  - Cuando la baja de la oferta supera la baja media real histórica más el porcentaje real de desviación histórico.
- Si se ha valorado el precio a cuatro más empresas:
  - Cuando la baja de la oferta es superior a la baja media real de referencia más el porcentaje real de desviación histórico.

- Si se ha apreciado que está en baja anormal o desproporcionada, se le dará audiencia a la empresa pero además de justificar el precio, deberá demostrar su solvencia económica y financiera con un balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias a fecha de la publicación de la licitación.

Mediante esta propuesta, el criterio para apreciar una baja como anormal o desproporcionada se ajusta más a la realidad para cada tipo de obra, aportando una mayor transparencia al proceso, ya que con el cálculo del precio real de las ofertas, y descontando todos los costes que la empresa está asumiendo con los criterios de adjudicación, se podrá saber cuál es la baja real que cada una de las empresas está realizando y la desviación que realmente existe respecto del resto de ofertas presentadas.

6. Se especificarán en los PCAP cuáles serán los criterios, por orden de prioridad, que se establecerán para la resolución de empates. Se propone, que como primer criterio se realice según la disposición adicional cuarta del TRLCSP, como segundo y tercero en prioridad sean las empresas de mayor puntuación técnica y la más económica respectivamente, y como última opción el sorteo.

   Con esta propuesta se pretende eliminar posibles costes para la Administración, ya que de no establecerse en los PCAP cuáles serán los criterios para la resolución de empates, si dos empresas terminasen empatadas se tendrá que abrir un nuevo expediente de adjudicación, con los costes y retrasos que para la Administración suponen.

7. Modificados. Todo proceso de adjudicación no finaliza una vez adjudicada la obra, finaliza cuando se cierra el expediente. A lo largo del proceso de ejecución de la obra, pueden surgir propuestas de modificados por parte del adjudicatario, para intentar recuperar parte de la baja realizada en el precio. Surge nuevamente la desconfianza por la poca transparencia con la que se desarrollan las negociaciones entre la adjudicataria y el órgano de contratación, ya que dichas negociaciones se realizan a puerta cerrada. Las propuestas para evitar que las empresas realicen ofertas con bajas agresivas e intenten posteriormente recuperar parte de la baja a través de modificados son:

   - Cuando se apruebe un modificado se les informará del mismo a todos los licitadores que se han presentado al concurso, en qué consistirá, precio propuesto por la Administración y aceptación o rechazo por parte de la empresa.

- Si la empresa adjudicataria no acepta el precio y la Administración decide realizarlo con otra empresa, se les propondrá la ejecución de dicho modificado, al precio propuesto por la Administración, a los licitadores que se hubieran presentado al proceso de adjudicación por el orden en el que hubieran quedado.

Con esta propuesta se pretende dar transparencia a la gestión de los modificados que puedan sobrevenir, ya que en la actualidad, este proceso se realiza a puerta cerrada y a espaldas del resto de licitadores, que no pueden tomar medidas ante posibles abusos de la empresa adjudicataria, violando el derecho a la salvaguarda de la libre competencia del resto de empresas.

4.2. Líneas de investigación futuras

Como ha quedado patente a lo largo de este trabajo, los sobrecostes en la licitación son motivados por diferentes causas. Si los modificados provinieran de causas sobrevenidas por imprevistos o circunstancias que no se hubieran podido prever, no tendría la mayor importancia ya que serían muy pocas las ocasiones en las que se tuvieran que considerar, por causas justificadas, la aprobación de dichos modificados, con el consiguiente aumento del precio sobre el precio de la adjudicación.

Pero como esta circunstancia, en España, ocurre en el 100% de las licitaciones -como ya se ha comentado en el capítulo 1-, tanto la Comisión europea como la sociedad española sospechan que se debe a la corrupción de los propios procesos de adjudicación, que respaldados por las noticias que han publicado los medios sobre casos de corrupción en licitaciones, requieren que se comiencen a tomar medidas serias para evitar estas situaciones.

Otra de las circunstancias, es la propia coyuntura económica, que a falta de inversión privada e importantes recortes en la pública, han provocado que muchas empresas del sector de la construcción acudan a los procesos de adjudicación con bajas cada vez más agresivas, para una vez que se esté ejecutando la obra, forzar a la Administración a que apruebe modificados con los que recuperar parte de la baja realizada.

En este trabajo, se han analizado los criterios que podrán considerarse como criterios de adjudicación, con propuestas para valorar el criterio precio, apreciación de bajas anormales y gestión de modificados, para dar mayor transparencia a estos procesos. Pero siguen quedando algunas líneas de investigación que deberán ser analizadas para aportar a este método una mayor robustez.

Línea de investigación nº 1: análisis para la apreciación de bajas anormales o desproporcionadas

Determinar cuando una empresa está realizando una baja anormal o desproporcionada es fundamental para evitar posibles problemas posteriores a lo largo de la ejecución del proyecto. Los problemas que pueden derivarse son los ya referidos anteriormente, sobrecostes motivados por modificados forzados por la empresa adjudicataria y posible quiebra de la empresa adjudicataria.

No es lógico que si los proyectos salen a licitación en base a los precios de referencia para cada Comunidad Autónoma, después las empresas que se presentan a los procesos de adjudicación, presenten sus proposiciones con bajas que se podrían calificar como “imposibles”, renunciando no sólo a sus beneficios, sino que incurriendo en posibles pérdidas.

Si bien en este trabajo se realiza una propuesta para establecer un método para apreciar una baja como anormal o desproporcionada, se podría realizar un análisis más exhaustivo mediante por los siguientes caminos:

1. Análisis de la apreciación de bajas anormales o desproporcionadas en otros países. Analizar en qué parámetros basan los países más desarrollados y la metodología empleada para apreciar una propuesta como anormal o desproporcionada.

2. Análisis de los modificados, desviaciones presupuestarias, y quiebra o no de la empresa adjudicataria en las licitaciones en las que la oferta de la empresa adjudicataria ha sido apreciada inicialmente como anormal o desproporcionada.

Línea de investigación nº 2: análisis de modificados

Los modificados suponen unas pérdidas económicas y retrasos importantes para la Administración ya que, aparte de que hayan sido debidos a circunstancias sobrevenidas por imprevistos ocultos, existe la posibilidad de que las empresas intenten forzar los modificados para recuperar parte de la baja agresiva que hayan podido hacer.

Otra de las posibilidades que pueden derivar en la realización de los modificados, es por la escasa calidad en la y definición de los proyectos, siendo precisamente ésta la línea de investigación que se propone, intentando evitar los modificados desde la redacción del proyecto en aquellas partidas más conflictivas y que mayoritariamente han sido las responsables finales de la solicitud y posterior realización de modificados. Esta investigación se podría realizar en base a las siguientes líneas generales:

1. Análisis de las obras con modificados de diferentes subsectores de la construcción y grupos a los que pertenece la obra.

2. Análisis de cuáles han sido los puntos más conflictivos en lo que se refiere a modificados propuestos y aceptados (p.e.: cimentación, soleras, cerramientos, etc. Un problema muy habitual en proyectos de líneas ferroviarias han sido, y siguen siendo, los hundimientos de terreno en ciertos tramos después de haber estado operativa la línea durante varios meses).

3. Realizar una propuesta para evitar éstos modificados realizando un buen estudio desde la propia fase de redacción del proyecto (medidas preventivas), de las partidas más conflictivas y responsables de la mayor cantidad de modificados en las ejecuciones de los proyectos.

Línea de investigación nº 3: estudio de la ponderación del criterio precio en función de la tipología del proyecto

Cada proyecto requiere de unos conocimientos y capacidades técnicas de las empresas constructoras, de ahí que en cada licitación sea habitual establecer, en función de las características del proyecto, una clasificación de las empresas que podrán optar a la adjudicación.

En ocasiones, esta clasificación parece ser suficiente como para poder ejecutar la obra, pero es habitual que para proyectos más complejos se recurra a establecer criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, para que las empresas demuestren mediante el desarrollo del estudio de la obra, si están suficientemente cualificadas como para afrontar, con garantías para la Administración, el proyecto de ejecución. Un ejemplo podría ser un criterio donde se

valoren mejoras al proyecto, y las empresas mejor cualificadas puedan desarrollar propuestas técnicas innovadoras que sean de mayor interés, seguridad o estabilidad de la construcción, y por lo tanto para la Administración.

En estos casos, quizás el criterio precio no deba ser precisamente el preponderante, debiendo ponderar más otros criterios que no sean el precio.

Pero si la ponderación de los criterios evaluables mediante juicio tienen una ponderación superior a los evaluables automáticamente mediante fórmulas, se ha de crear una comisión que valore dichos criterios y remita un informe vinculante para la adjudicación a la mesa de contratación. Por este motivo, suele ser habitual que el órgano de contratación, seleccione unos criterios evaluables automáticamente con una ponderación lo suficientemente alta como para evitar la creación de la comisión. Independientemente de este aspecto, se deberá priorizar la garantía de la selección de la propuesta económicamente más rentable para la Administración, que la simplificación del propio proceso de adjudicación.

La línea de investigación que se propone sería:

1. Análisis de proyectos recabando información de las necesidades referidas a capacidades y cualidades técnicas materiales y humanas, todo ello en función de la tipología del proyecto ejecutado.

2. En base a esta información, realizar una propuesta del cálculo de la ponderación del criterio precio y de los criterios evaluables mediante juicio de valor, en función de los parámetros analizados en el punto anterior y para cada tipo de proyecto.

3. Propuesta de una metodología para la selección de los criterios evaluables mediante juicio de valor y automáticos que mejor se adapten a los requerimientos de cada proyecto tipo.

Capítulo 5

5. Bibliografía y referencias

"Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como una oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber."

- Albert Einstein (físico alemán nacionalizado estadounidense, 1879-1955)

5.1. Artículos y bibliografía

Blázquez Lidoy (2009). ¿Debe incluirse el IVA en la selección de la mejor oferta en la contratación pública? El problema de los licitadores exentos de IVA frente a los gravados en la ley de contratos del sector público? Revista de Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 61/2009 (consultado el 15/05/2015): https://contratacionpublica.wikispaces.com/file/view/DebeincluirseelIVAenlaseleccindelamejorofertaenlacontratacinpblicadeAlejandroBlzquezLidoy.pdf/452086172/DebeincluirseelIVAenlaseleccindelamejorofertaenlacontratacinpblicadeAlejandroBlzquezLidoy.pdf

Calveras, A.; Ganuza J.J.; Hauk, E. (2002). Las bajas temerarias en las subastas de obras públicas. Un análisis de la regulación española. Hacienda Pública Española / Revista de Economía Pública, 162-(3/2002): 135-153. (consultado el 27/05/2015): http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/hac_pub/162_Aleix.pdf

Castejón, J. (2013). La regulación actual de las bajas desproporcionadas y la doctrina del TACRC. Revista de la Asociación de Interventores y Auditores del Estado, Nº 7, págs. 10-22.

Comisión Nacional de la Competencia (2011). Guía sobre Contratación Pública y Competencia. (consultado el 07/05/2015). http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Promocion/Guias_y_recomendaciones/GUIA_CONTRATACION_v4.pdf

Domenech, G. (2012). La valoración de las ofertas en el derecho de los contratos públicos. Revista General de Derecho Administrativo, Nº 30, 2012, págs. 1-59. (consultado 31/05/2015). http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id=1&numero=30

Flyvbjerg, B. (2009). Survival of the unfittest: why the worst infrastructure gets built and what we can do about it. Oxford Review of Economic Policy, Volume 25, Number 3, 2009, pp.344–367

Fueyo, M. (2009). Criterios objetivos de adjudicación versus objetivos de los criterios de adjudicación. Consultor de los ayuntamientos y de los juzgados: Revista técnica especializada en Administración local y justicia municipal, ISSN 0210-2161, Nº. 15-16, 2009, págs. 2196-2280

Fueyo, M. (2010). Los criterios de valoración-adjudicación de las ofertas en la selección del adjudicatario en los procedimientos de adjudicación. http://contratodeobras.com/

Fueyo, M. (2014). Los criterios de adjudicación: aspectos prácticos para la valoración del precio. Manuel Fueyo Bros (consulta realizada el 15/05/2015): http://obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_10-M-Fueyo-Criterios-adjudicacion_1816c32b%232E%23pdf/chk.4a8bdbe85fca86782fb40d2a103cad6c

Ganuza, E.; Gómez, B. (2008). Control político y participación en democracia: los presupuestos participativos. Estudios de progreso, Fundación Alternativas, Nº 38/2008. Digital CSIC. (consultado el 31/05/2015). http://digital.csic.es/handle/10261/76838

Ganuza, J.J. (1997). Los sobrecostes en las obras públicas: un análisis económico del caso español. Revista Economía industrial, ISSN 0422-2784, Nº 318, 1997, págs. 111-122.

Ganuza, J.J. (2010). La Contratación Pública y la LES. Universitat Pompeu Fabra. (consultado el 22/04/2015): http://www.fedea.net/transporte/PDF/contratacion-publica-y-les.pdf

López, G.; Puig-Junoy, J.; Ganuza, J.J.; Planas, I. (2003). Los nuevos instrumentos de la gestión pública. Colección Estudios Económicos, Nº 31, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa", págs. 222-233.

Linares, P (2009). Algunas consideraciones sobre los criterios de adjudicación en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, a la luz del Derecho Comunitario. Revista Contratación administrativa práctica, ISSN 1579-3036, Nº. 82, 2009, págs. 36-63

Llinares, P. (2009). Algunas consideraciones sobre los criterios de adjudicación en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, a la luz del Derecho Comunitario. Contratación administrativa práctica: revista de la contratación administrativa y de los contratistas, ISSN 1579-3036, Nº. 82, 2009 , págs. 36-63

Narvaez, M.A. (2013). La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de la oferta en la contratación pública española. Anuario Aragonés del Gobierno Local 2012. Instituto Fernando el Católico. ISSN 2172-6531, Nº 4, 2013, págs. 421-438. Véase texto íntegro en (consultado el 27/05/2015): http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/32/88/17narvaez.pdf

Vázquez, J. (2011). La Comisión cierra el procedimiento de infracción contra España por la regulación de las modificaciones contractuales. Blog Javier Vázquez Matilla (consulta realizada en fecha 21/04/2015): http://administraciónpublica.com/la-comision-cierra-el-procedimiento-de-infraccion-contra-espana-por-la-regulacion-de-las-modificaciones-contractuales/

Vergara González, D. (2014). Mejora de los procesos de comunicación y coordinación en proyectos de construcción mediante el empleo de modelos de información de la construcción n-Dimensionales. Universidad de La Rioja. Tesis Doctoral. Plataforma Dialnet (consultado el 21/04/2015): http://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=44093

5.2. Informes y recomendaciones jurídicas

COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

AND_08/2012. Recomendación 8/2002, de 4 de febrero de 2003, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (consultado el 04/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/c_consultiva/informes/recomendacion-8-2002.pdf

AND_11/2010 Informe 11/2010, de 15 de octubre, sobre el plazo para subsanación de defectos (consultado el 04/05/2014): http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministraciónpublica/contratacion/c_consultiva/informes/informe-11-2010.pdf

AND_2/2005 Informe 2/2005, de 31 de mayo, sobre la viabilidad de la cláusula de preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las empresas que contraten trabajadores con discapacidad (consultado el 20/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/c_consultiva/informes/informe-2-2005.pdf

AND_20/2008 Informe 20/2008, de 27 de noviembre, sobre exclusión de licitador por incorrecta inclusión de la documentación en los sobres (consultado el 04/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/c_consultiva/informes/informe-20-2008.pdf

AND_4/2014 Informe 4/2014, de 11 de julio, sobre posibilidad de admisión de variantes o mejoras ofrecidas por las personas licitadoras no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (consultado el 20/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/c_consultiva/informes/informe-4-2014.pdf

AND_5/2012 Informe 5/2012, de 28 de marzo, sobre la procedencia de establecer umbrales mínimos a aplicar en los criterios de valoración de las ofertas en los procedimientos abiertos (consultado el 20/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/c_consultiva/informes/informe-5-2012.pdf

AND_7/2012 Informe 7/2012, de 16 de julio, sobre la obligación de reserva del dos por ciento de trabajadores con discapacidad en empresas de 50 o más trabajadores en las cooperativas de trabajo asociado (consultado el 20/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/c_consultiva/informes/informe-7-2012.pdf

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ARA_1/2011 Recomendación 1/2011, de 6 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa a distintas cuestiones suscitadas en la preparación de los contratos por los poderes adjudicadores, en particular referentes a la calificación del contrato, el fraccionamiento del objeto del contrato, la excepcionalidad del procedimiento negociado, la solvencia del contratista, los criterios de adjudicación y los gastos imputables al contratista (consultado el 20/05/2015): http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ÓrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa/Areas/02_Informes_Actuaciones/RECOMENDACION%201-2011.pdf

ARA_16/2010 Informe 16/2010, de 1 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asunto: Consideraciones sobre la reserva de contratos en favor de Centros Especiales de Empleo y otros aspectos vinculados con la contratación de personas discapacitadas (consultado el 20/05/2015): http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ÓrganosConsultivos/JuntaConsultivaContrataci%C3%B3nAdministrativa/Areas/02_Informes_Actuaciones/ClasificacionTematica/INFORME%2016-2010%20CENTROS%20ESPECIALES%20DE%20EMPLEO.pdf

ARA_16/2014 Informe 16/2014, de 1 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asunto: Incorporación en los Pliegos de los contratos de una entidad local de determinadas cláusulas sociales, y consecuencias de su eventual incumplimiento (consultado el 20/05/2015): http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ÓrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa/Areas/02_Informes_Actuaciones/INFORME%2016_2014_CLAUSULAS%20SOCIALES_AYUN_ZGZ.pdf

ARA_6/2014 Informe 6/2014, de 3 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asunto: Posibilidad de establecer fórmulas en la ponderación del criterio precio que no asignen necesariamente la totalidad de la puntuación prevista a la oferta de menor precio (consultado el 28/05/2015): http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ÓrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa/Areas/02_Informes_Actuaciones/INFORME%20%206_2014.pdf

ARA_7/2010 Informe 7/2010, de 23 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asunto: "Criterios a seguir por la Mesa de Contratación en los casos de empate en la puntuación obtenida, tras la evaluación de los diferentes apartados de las ofertas presentadas por empresas candidatas a la adjudicación, cuando no existe previsión para resolver esta situación en el Pliego de cláusulas administrativas particulares" (consultado el 21/05/2015): http://www.aragon.es/estaticos/ImportFiles/15/docs/Areas/InformeActuacionesJuntaConsultiva/Informes/2010/INFORME7_2010.pdf

ARA_7/2012 Informe 7/2012, de 7 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asunto: Cuestiones derivadas de los criterios de resolución de empates en la valoración de las ofertas (consultado el 20/05/2015): http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ÓrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa/Areas/02_Informes_Actuaciones/INFORME%207-2012%20CUESTIONES%20CRITERIOS%20RESOLUCION%20EMPATES.pdf

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOVERN DE LES ILLES BALEARS

BAL_3/98 Informe 3/98, de 24 de abril de 1998. Valoración de la experiencia como criterio de adjudicación de los contratos (consultado el 20/05/2015): http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST180ZI52733&id=52733

BAL_5/98 Informe 5/98, de 26 de junio de 1998. Valoración del precio como criterio de adjudicación (consultado el 20/05/2015): http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST180ZI52737&id=52737

BAL_6/01 Informe 6/01, de 31 de mayo de 2001. Precio de los contratos. Fórmulas de valoración del precio en los concursos (consultado el 20/05/2015): http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST180ZI52489&id=52489

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DE CANARIAS

CAN_2/2013 Recomendación 2/2013 de la junta consultiva de contratación administrativa sobre la aplicación de la disposición adicional cuadragésimo séptima de la ley 10/2012, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunicad autónoma de canarias para 2013, respecto a la obligación de los contratistas de contratar demandantes de empleo inscritos en el servicio canario de empleo para la ejecución de los contratos en que sea necesario contratar personal (consultado el 20/05/2015): http://www.gobiernodecanarias.org/opencms8/export/sites/hacienda/dgpatrimonio/galeria/Recomend-2013-2-JCCA-Aplicacion-Disp-Adic-47-LPPGG-CAC-2013_tcm58-16621.pdf

CAN_4/2012 Informe 4/2012 de la junta consultiva de contratación administrativa sobre borrador de dos pliegos de prescripciones técnicas relativos a campañas institucionales de publicidad, con objeto de que se establezcan como

pliegos de prescripciones técnicas generales (consultado el 08/05/2015): http://www.gobiernodecanarias.org/opencms8/export/sites/hacienda/dgpatrimonio/galeria/Inf-2012-04-Prescrip-Tecnicas-Publicidad-Institucional_tcm58-15468.pdf

CONSEJO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INF/DP/0006/14 Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), a 29 de Mayo de 2014. Informe sobre la posibilidad de incluir el IVA en el precio de los procedimientos de contratación pública cuando intervengan licitadores exentos del impuesto (consultado el 28/05/2015): http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Promocion/Informes_sobre_normativa/2014/140618_Informe_IVA_TercerSector.pdf

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

MAD_3/2011 Informe 3/2011, de 29 de septiembre, sobre igualdad de proposiciones (consultado el 21/05/2015): http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=PCON_InfoAdmin_FA&cid=1142661285843&pageid=1232500885759&pagename=PortalContratacion%2FPCON_InfoAdmin_FA%2FPCON_fichaJuntaConsultiva

MAD_7/2012 Informe 7/2012, de 19 de diciembre, sobre aplicación del artículo 85.3 del reglamento general de la ley de contratos de las Administraciones públicas para apreciar valor anormal o desproporción (consultado el 21/05/2015): http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=PCON_InfoAdmin_FA&cid=1354181710234&pageid=1232500885759&pagename=PortalContratacion%2FPCON_InfoAdmin_FA%2FPCON_fichaJuntaConsultiva

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

MEH 1/00 Informe 1/00, de 2 de febrero de 2000. "Pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso por procedimiento abierto de la concesión para construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje R-2 de Madrid a Guadalajara, y de la autovía de circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera N-II hasta la carretera N-I" (consultado el 06/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes2000/Informe%2001-00.pdf

MEH 23/05 Informe 23/05, de 20 de junio de 2005. "Pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso, por procedimiento abierto de la concesión para la construcción y explotación de la Autopista de Málaga. Tramo: Alto de las Predrizas-Málaga" (consultado el 06/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2005/Informe%2023-05.pdf

MEH 28/03 Informe 28/03, de 23 de julio de 2003. "Pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Cartagena-Vera" (consultado el 06/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2003/Informe%2028-03.pdf

MEH 29/03 Informe 29/03, de 23 de julio de 2003. "Pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Parbayón-Zurita y la autovía Ronda de la Bahía de Santander" (consultado el 06/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2003/Informe%2029-03.pdf

MEH 32/07 Informe 32/07, de 5 de julio de 2007. "Pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso, por procedimiento abierto de la concesión para la construcción y explotación de la Autopista R-1, "Variante de la carretera N-I, tramo: M-40- Santo Tomé del Puerto (1ª fase; subtramo: enlace con la autopista Eje Aeropuerto (M-12) y R-2- variante de El Molar" (consultado el 06/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2007/Informe%2032-07.pdf

MEH 35/03 Informe 35/03, de 23 de julio de 2003. "Pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Madrid-Toledo y autovía

libre de peaje A - 40 Castilla-La Mancha" (consultado el 06/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2003/informe%2035-03.pdf

MEH 35/08 Informe 35/08, de 25 de abril de 2008. "Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre contenido básico de los pliegos de cláusulas administrativas particulares comunes para todo tipo de contratos administrativos" (consultado el 25/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2008/Informe%2035-08.pdf

MEH 36/03 Informe 36/03, de 23 de julio de 2003. "Pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Ocaña-La Roda y autovía A-42 de Ciudad Real a Atalaya del Cañavate" (consultado el 06/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2003/informe%2036-03.pdf

MEH 38/03 Informe 38/03, de 23 de julio de 2003. "Pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje circunvalación de Alicante, de la variante libre de peaje de El Campello y otras actuaciones" (consultado el 06/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2003/informe%2038-03.pdf

MEH 5/00 Informe 5/00, de 11 de abril de 2000. "Pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso por procedimiento abierto de concesión para construcción, conservación y explotación de autopista de peaje R-4, Madrid a Ocaña" (consultado el 06/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes2000/Informe%2005-00.pdf

MEH 7/02 Informe 7/02, de 30 de enero de 2002. "Pliego de cláusulas administrativas particulares para el concurso por procedimiento abierto de concesión para construcción, conservación y explotación de autopista de peaje Eje Aeropuerto, desde la carretera M-110 hasta la A-10; de la Autopista de Peaje, Eje Aeropuerto desde la A-10 hasta la M- 40 y construcción de la prolongación y mejoras del acceso sur a Barajas; de la ampliación a tres carriles de la autovía A-10 entre la conexión con el Eje Aeropuerto y el Nudo de Hortaleza; y de la conexión Aeropuerto-Variante N-I I y vías de servicio sur de Barajas" (consultado el 06/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes2002/Informe%2007-02.pdf

MEH_029/2011 Informe 29/11, de 23 de mayo de 2011, "Cuestiones referidas a la publicidad de los procedimientos de adjudicación de los contratos". Clasificación de los informes: 13. Publicidad (consultado el 06/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2011/29-11%2023-5%20FIN%20BOE.pdf

MEH_09/09 Informe 9/09, de 31 de marzo de 2009. "Aplicación del criterio de arraigo local o de vecindad de la empresa como requisito de aptitud, de solvencia o como criterio de adjudicación en los contratos" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2009/Informe%2009-09.pdf

MEH_20/2007 Informe 20/07, de 26 de marzo de 2007. "Inclusión en el sobre de la documentación administrativa de aspectos que corresponden a al proposición del licitador. Defectos insubsanables" (consultado el 04/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2007/Informe%2020-07.pdf

MEH_26/93 Informe 26/93, de 22 de diciembre de 1993. "Posibilidad de incluir en el pliego de Cláusulas Administrativas particulares de un contrato de obras, la obligación del adjudicatario de satisfacer determinados gastos" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%201990-1994/contratos%20de%20obras/Informe%2026-93.pdf

MEH_28/95 Informe 28/95, de 24 de octubre de 1995. "Interpretación y aplicación que debe darse a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, referido a los criterios para la adjudicació n del concurso" (consultado el 13/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes%201995-1999/contratos%20de%20informatica/Informe%2028-95.pdf

MEH_29/10 Informe 29/10, de 24 de noviembre de 2010. "Exigencia de clasificación en contratos mixtos; improcedencia de exigir conjuntamente clasificación como contratista de obras y como empresa de servicios. Acreditación mediante certificaciones en supuestos de UTES del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de las normas de gestión medioambiental. Acreditación de solvencia en las UTES" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2010/Informe%2029-10.pdf

MEH_28/98 Informe 29/98, de 11 de noviembre de 1998. "Diversas cuestiones relativas a los criterios de adjudicación de concursos en los contratos de obras" (consultado el 28/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes%201995-1999/contratos%20de%20obras/Informe%2029-98.pdf

MEH_3/09 Informe 3/09, de 25 de septiembre de 2009. "Posibilidad de establecer como condición de ejecución del contrato la utilización de un determinado porcentaje de personas desempleadas que se encuentren inscritas en las oficinas de empleo de una localidad y de establecer un criterio de adjudicación del contrato que consistiese en la valoración del compromiso de emplear en su ejecución personas desempleados inscritas en una determinada oficina de empleo. Ámbito de aplicación de criterios sociales" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2009/Informe%203-09.pdf

MEH_30/07 Informe 30/07, de 5 de julio de 2007. "Posibilidad de incluir como criterio de adjudicación del concurso en un contrato de obras la valoración de la memoria constructiva" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2007/Informe%2030-07.pdf

MEH_32/02 Informe 32/02, de 23 de octubre de 2002. "Gastos de publicidad de anuncios" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes2002/Informe%2032-02.pdf

MEH_32/12 Informe 32/12, de 27 de junio de 2014 "Discrepancias entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el documento de formalización del contrato. Interpretación de artículo 26 del TRLCSP" (consultado el 08/05/20015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202012/JCCA_INF_32_2012.pdf

MEH_4/11 Informe 4/11, de 28 de octubre de 2011. "Consulta sobre baremar las ofertas económicas en un pliego de cláusulas administrativas particulares valorando con mayor puntuación, en cuanto al precio, a ofertas que no se corresponden con la más baja" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2011/04-11%2028-10%20FIN.pdf

MEH_42/06 Informe 42/06, de 30 de octubre de 2006. "Imposibilidad de incluir aspectos relativos a la prevención de riesgos laborales como requisito de solvencia técnica y como criterio de adjudicación" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2006/Informe%2042-06.pdf

MEH_43/2002 Informe 43/02, de 17 de diciembre de 2002. "Posibilidad de admisión de una proposición en la que los aspectos técnicos se han incluido en el sobre que contiene la documentación general a que se refiere el artículo 79.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas" (consultado el 04/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes2002/Informe%2043-02.pdf

MEH_44/04 Informe 43/02, de 17 de diciembre de 2002. "Posibilidad de admisión de una proposición en la que los aspectos técnicos se han incluido en el sobre que contiene la documentación general a que se refiere el artículo 79.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2004/Informe%2044-04.pdf

MEH_48/01 Informe 48/01, de 30 de enero de 2002. "Carácter obligatorio o facultativo de la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos que se adjudican por concurso de criterios para apreciar bajas desproporcionadas o temerarias" (consultado el 21/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes2001/Informe%2048-01.pdf

MEH_5/06 Informe 5/06, de 24 de marzo de 2006. "La experiencia como criterio de solvencia. Acreditación de los trabajos ejecutados con certificados de buena ejecución expedidos por los órganos adjudicadores" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2006/Informe%2005-06.pdf

MEH_51/2011 Informe 51/11, de 1 de marzo de 2012.Incidencias sobre la incautación definitiva cuando el contrato no se ha formalizado (consultado el 06/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202012/Informe%2051%20-2011%20jcca.pdf

MEH_53/08 Informe 53/08, de 29 de enero de 2009. "Medidas que contribuyan y fomenten la integración de personas discapacitadas" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2009/Informe%2053-08.pdf

MEH_53/97 Informe 53/97, de 2 de marzo de 1998. "Los criterios objetivos de valoración de las ofertas y su distinción de los medios en virtud de los cuales se determina la solvencia de las empresas. El criterio objetivo de la calidad" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes%201995-1999/otros%20informes/Informe%2053-97.pdf

MEH_58/08 Informe 58/08, de 31 de marzo de 2009. "Requisitos para la aplicación de la oferta anormalmente baja cuando el contrato se adjudica mediante la aplicación de más de un criterio de adjudicación. Constancia en el pliegos de cláusulas administrativas particulares de los criterios aplicables" (consultado el 21/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2008/Informe%2058-08.pdf

MEH_58/74 Informe 58/74, de marzo de 1975. Prevalece el pliego de cláusulas administrativas particulares sobre el pliego de prescripciones técnicas en caso de contradicción sobre el derecho a la revisión de precios (consultado el 13/06/2015). http://www.obcp.es/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos_Historico_de_informes_de_la_JCCA_3ba8df51%232E%23pdf/chk.684f27383a982b37d7c913421774ffc6

MEH_59/04 Informe 59/04, de 12 de noviembre de 2004. "Posibilidad de utilizar como criterio de adjudicación el mayor número de elementos personales y materiales de los exigidos como requisito de aptitud y solvencia." (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2004/Informe%2059-04.pdf

MEH_59/09 Informe 59/09, de 26 de febrero de 2010. "Posibilidad de incluir en los pliegos criterios de adjudicación consistentes en la valoración de mejoras consistentes en la ejecución de obras accesorias sin coste para el órgano de contratación" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2010/Informe%2059-09.pdf

MEH_62/2008 Informe 62/08, de 2 de diciembre de 2008. "Determinación de si la presentación de las proposiciones contractuales en la licitación pública del contrato de servicios para el mantenimiento de las instalaciones de una

estación depuradora de aguas residuales cuando se prevé la valoración de las ofertas en dos fases (valoración de las documentaciones técnicas en primer lugar y del precio, en segundo), debe hacerse de forma que se mantenga el secreto de la oferta económica en sentido estricto, es decir del precio, hasta el momento previsto en los pliegos para la apertura del mismo" (consultado el 04/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2008/Informe%2062-08.pdf

MEH_73/04 Informe 73/04, de 11 de marzo de 2005. "Los criterios medioambientales en la contratación administrativa. Los certificados medioambientales como criterio de solvencia. Improcedencia de los mismos como criterio objetivo de adjudicación" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2005/Informe%2073-04.pdf

MEH_8/97 Informe 8/97, de 20 de marzo de 1997. "Método o fórmulas para valorar el precio como criterio de selección de ofertas en el concurso" (consultado el 25/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/informes%201995-1999/contratos%20de%20obras/Informe%208-97.pdf

MHAP_14/13 Informe 14/13, de 25 de julio de 2014, "Resolución de empate entre dos ofertas. Defectos en la presentación de sobres con ofertas. Exclusión de un licitador por no ajustarse al pliego de prescripciones técnicas o al pliego de cláusulas administrativas" (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202013/JCCA_INF_%2014_2013.pdf

MHAP_14/13 Informe 14/13, de 25 de julio de 2014, "Resolución de empate entre dos ofertas. Defectos en la presentación de sobres con ofertas. Exclusión de un licitador por no ajustarse al pliego de prescripciones técnicas o al pliego de cláusulas administrativas" (consultado el 21/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202013/JCCA_INF_%2014_2013.pdf

MHAP_42/12 Informe 42/12, de 7 de mayo de 2013. "Adecuación a la legalidad de fórmulas para valorar el precio como criterio de admisión de ofertas." (consultado el 20/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202012/Dic%2042%2012%20Dip%20Pontevedra.pdf

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA REGIÓN DE MURCIA

MUR_01/2015 Consulta sobre diversas cuestiones referentes a la presentación electrónica de las propuestas por parte de los licitadores en los contratos del Servicio Murciano de Salud. Informe 01/2015, de 22 de enero (consultado el 28/04/2015): http://api.ning.com/files/MoQW6swxykWi52fyCCw6upqHY4kT4aG7UtNKfFmyfKNbSTwHbwv66-sEz6wjlBNiCqKhYC8Jx3no-3iqd1961rgw9H*A2LLt/Informe01de22deenerode2015.pdf

MUR_03/2010 Informe 03/2010, de 15 de septiembre. Consulta relativa a diversas cuestiones sobre la documentación presentada por los licitadores y exigencia de las mejoras propuestas por el adjudicatario no valoradas en la fase de adjudicación del contrato (consultado el 20/05/2015): http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=47818&IDTIPO=100&RASTRO=c709$m3652,3659

MUR_8/1999 Informe 08/1999, de 29 de noviembre. Consulta con relación a la posibilidad de incluir la experiencia en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterio de adjudicación de concursos (consulta realizada el 20/05/2015): http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=47818&IDTIPO=100&RESULTADO_INFERIOR=41&RESULTADO_SUPERIOR=60&RASTRO=c709$m3652,3659

JUNTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE NAVARRA

NAV_4/2008 ACUERDO 4/2008, de 7 de marzo, de la Comisión Permanente de la Junta de Contratación Pública, por el que se estima la reclamación en materia de contratación pública presentada por "CVU, S.L." frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de C., de fecha 19 de diciembre de 2006, por el que se adjudicaron las obras del Salón de Actos y Sala de Exposiciones a "CGA, S.A." (consultado el 20/05/2015):

http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/5235379A-5C7F-4064-B447-70A7A0329CED/139759/2007001EstimacionParcial.pdf

5.3. Sentencias Jurídicas

CURIA EUROPEA

C-454/06 - pressetext Nachrichtenagentur. Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 19 de junio de 2008. pressetext Nachrichtenagentur GmbH contra Republik Österreich (Bund), APA-OTS Originaltext-Service GmbH y APA Austria Presse Agentur registrierte Genossenschaft mit beschränkter Haftung. Petición de decisión prejudicial: Bundesvergabeamt - Austria. Contratos públicos - Directiva 92/50/CEE - Procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios - Concepto de "adjudicación de contrato". Asunto C-454/06 (consultado el 22/04/2015). http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=en&num=C-454/06

T-461/08 - Evropaïki Dynamiki/BEI. Sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) de 20 de septiembre de 2011. Evropaïki Dynamiki - Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE contra Banco Europeo de Inversiones (BEI). Contratos públicos de servicios - Procedimiento de licitación - Prestación del servicio de asistencia para el mantenimiento, apoyo y desarrollo de un sistema informático - Exclusión de la oferta de un licitador - Adjudicación del contrato a otro licitador - Recurso de anulación - Admisibilidad - Competencia - Obligación de motivación - Derecho a un recurso efectivo - Transparencia - Proporcionalidad - Igualdad de trato y no discriminación - Criterios de selección y de adjudicación - Recurso de indemnización - Admisibilidad - Lucro cesante. Asunto T-461/08 (consultado el 01/06/2015). http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=en&num=T-461/08

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

TA_AND_009/2012 (consultado el 04/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/tribunal_adm/resoluciones/resolucion_09_12.pdf

TA_AND_028/2012 (consultado el 04/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/tribunal_adm/resoluciones/resolucion_28_12.pdf

TA_AND_029/2012 (consultado el 04/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/tribunal_adm/resoluciones/resolucion_29_12.pdf

TA_AND_030/2012 (consultado el 04/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/tribunal_adm/resoluciones/resolucion_30_12.pdf

TA_AND_036/2012 (consultado el 04/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/tribunal_adm/resoluciones/resolucion_36_12.pdf

TA_AND_11/2014 (consultado el 08/05/2015): http://www.sevilla.org/ayuntamiento/areas/area-de-hacienda-y-administración-publica/servicio-de-contratacion/tarcas-11

TA_AND_25/2013 (consultado el 04/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministraciónpublica/contratacion/tribunal_adm/resoluciones/resolucion_25_13.pdf

TA_AND_50/2012 (consultado el 04/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/tribunal_adm/resoluciones/resolucion_50_12.pdf

TA_AND_51/2012 (consultado el 04/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/tribunal_adm/resoluciones/resolucion_51_12.pdf

TA_AND_52/2012 (consultado el 04/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/tribunal_adm/resoluciones/resolucion_52_12.pdf

TA_AND_59/2012 (consultado el 04/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/tribunal_adm/resoluciones/resolucion_59_12.pdf

TA_AND_81/2012 (consultado el 04/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/tribunal_adm/resoluciones/resolucion_81_12.pdf

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

TA_ARA_010/2011 (consultado el 08/05/2015):
http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ÓrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa/Areas/Tribunal_admvo_contratos/Acuerdo_010_%202011.pdf

TA_ARA_013/2011 (consultado el 04/05/2015):
http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/TribunalAdministrativo/contenido_canal_trb_home/Acuerdo_011_2011.1.pdf

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

TA_CENTRAL_014/2010 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202010/Recurso%2018-2010%20%28Res%2014%29%2026-11.pdf

TA_CENTRAL_022/2013 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202013/Recurso%200328-2012%20%28Res%20022%29%2017-01-13.pdf

TA_CENTRAL_026/2012 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recursos%200330%20y%200331-2011%20%28Res%2026%29%2018-01-12.pdf

TA_CENTRAL_027/2013 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202013/Recurso%200342-2012%20%28Res%20027%29%2017-01-13.pdf

TA_CENTRAL_042/2013 (consultado el 21/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202013/Recurso%200305-2012%20MU%20002-2012%20(Res%2042)%2023-01-13.pdf

TA_CENTRAL_061/2012 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recurso%200032-2012%20%28Res%2061%29%2029-02-12.pdf

TA_CENTRAL_062/2011 (consulta realizada el 12/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202010/Recurso%2047-2010%20(Res%2062)%2009-03-11.pdf

TA_CENTRAL_67/2012 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recurso%200047-2012%20%28Res%2067%29%2014-03-12.pdf

TA_CENTRAL_070/2012 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recursos%200043%20y%200045-2012%20%28Res%2070%29%2021-03-2012.pdf

TA_CENTRAL_078/2012 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recurso%200054-2012%20%28Res%2078%29%2030-03-2012.pdf

TA_CENTRAL_95/2012 (consultado el 04/05/2015):
https://www.google.es/search?q=TA_CENTRAL_95%2F2012&oq=TA_CENTRAL_95%2F2012&aqs=chrome..69i57j69i58.24116952j0j0&sourceid=chrome&es_sm=93&ie=UTF-8

TA_CENTRAL_103/2013 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202013/Recurso%200113-2013%20MU%20007-2013%20(Res%20103)%2006-03-2013.pdf

TA_CENTRAL_113/2012 (consultado el 20/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recurso%200090-2012%20%28Res%20113%29%2016-05-12.pdf

TA_CENTRAL_130/2011 (consultado el 24/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%91O%202011/Recurso%200089-2011%20(Res%20130)%2027-04-11.pdf

TA_CENTRAL_131/2012 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recurso%200108-2012%20(Res%20131)%2013-06-12.pdf

TA_CENTRAL_146/2011 (consultado el 04/05/2015):
http://www.meh.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%91O%202011/Recurso%200113-2011%20%28Res%20146%29%2025-05-11.pdf

TA_CENTRAL_147/2011 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%91O%202011/Recurso%200114-2011%20%28Res%20147%29%2025-05-11.pdf

TA_CENTRAL_173/2012 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recurso%200154-2012%20%28Res%20173%29%2008-08-12.pdf

TA_CENTRAL_176/2011 (consultado el 14/05/2015):
http://www.meh.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%91O%202011/Recurso%200139-2011%20%28Res%20176%29%2029-06-11.pdf

TA_CENTRAL_177/2011 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%91O%202011/Recurso%200137-2011%20(Res%20177)%2006-07-11.pdf

TA_CENTRAL_186/2013 (consultado el 14/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202013/Recurso%200211-2013%20%28Res%20186%29%2023-05-13.pdf

TA_CENTRAL_187/2012 (consultado el 12/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recurso%200161-2012%20(Res%20187)%2006-09-12.pdf

TA_CENTRAL_191/2011 (consultado el 04/05/2015):
https://www.google.es/search?q=TA_CENTRAL_191%2F2011&oq=TA_CENTRAL_191%2F2011&aqs=chrome..69i57j69i58.24329656j0j0&sourceid=chrome&es_sm=93&ie=UTF-8

TA_CENTRAL_201/2012 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recurso%200168-2012%20(Res%20201)%2020-09-12.pdf

TA_CENTRAL_215/2012 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recurso%200196-2012%20%28Res%20215%29%2026-09-2012.pdf

TA_CENTRAL_233/2011 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%91O%202011/Recurso%200198-2011%20%28Res%20233%29%2005-10-2011.pdf

TA_CENTRAL_243/2012 (consultado el 04/05/2015):
http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recurso%200230-2012%20%28Res%20243%29%2007-11-12.pdf

TA_CENTRAL_266/2012 (consultado el 04/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%B1o%202012/Recurso%200267-2012%20%28Res%20266%29%2028-11-12.pdf

TA_CENTRAL_295/2011 (consultado el 04/05/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/TACRC/Resoluciones/A%C3%91O%202011/Recurso%200283-2011%20%28Res%20295%29%2007-12-11.pdf

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

TA_MAD_40/2011 (consultado el 24/05/2015): http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DResoluci%C3%B3n+40-2011.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1310935530855&ssbinary=true

TA_MAD_84/2011 (consultado el 04/05/2015): http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DResoluci%C3%B3n+84-2011.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1310935532972&ssbinary=true

TRIBUNAL SUPREMO

TS_3293/2011 (consultado el 23/04/2015): http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=6008534&links=STS%203293/2011&optimize=20110616&publicinterface=true

TS_3416/2001 (consultado el 04/05/2015): http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=3094072&links=3416/2001&optimize=20031018&publicinterface=true

5.4. Artículos de prensa diaria

Doncel, L.. Las obras públicas, a su precio justo. Diario El País (consultado el 21/04/2015): http://politica.elpais.com/politica/2011/08/26/actualidad/1314388705_321484.html

El Confidencial. Catorce detenidos por fraude en la adjudicación de contratos. Diario El Confidencial (consultado el 21/04/2015): http://www.elconfidencial.com/espana/2015-02-17/catorce-detenidos-por-fraude-en-la-adjudicacion-de-contratos_713572/

El Faro de Vigo. La crisis lleva a presentar ofertas por obras del Estado en Galicia con bajas de hasta el 60%. Diario El Faro de Vigo (consultado el 21/04/2015). http://www.farodevigo.es/galicia/2015/04/14/crisis-lleva-presentar-ofertas-obras/1219703.html

El Mundo. FCC abre una investigación para esclarecer los pagos a Pujol Ferrusola. Diario El Mundo (consultado el 11/06/2015). http://www.elmundo.es/espana/2015/06/01/556c26aae2704e7b3e8b4579.html

El Mundo. Los corruptos se quedan con el 25% del dinero de las contratas. Diario El Mundo (consultado el 21/04/2015). http://www.elmundo.es/espana/2014/02/04/52f04cfc268e3e06358b4586.html

El País. La familia Pujol-Ferrusola. Diario El País (consultado el 11/06/2015). http://elpais.com/elpais/2014/10/23/media/1414090800_520045.html

El País. La fiscalía destapa un caso de corrupción en las obras del AVE a Barcelona (consultado el 21/04/2015). http://ccaa.elpais.com/ccaa/2014/05/05/catalunya/1399269575_116053.html

Gallego, J.G. Los corruptos se quedan con el 25% del dinero de las contratas. Diario El Mundo (consultado el 21/04/2015): http://www.elmundo.es/espana/2014/02/04/52f04cfc268e3e06358b4586.html

Perejil, F. Monumento a la incoherencia. Diario El País (consultado el 21/04/2015). http://politica.elpais.com/politica/2011/11/11/actualidad/1321028878_539150.html

Toyer, J.; Ruano, C.; González, A. Así engañó Gowex al mundo. Diario digital Público (consultado el 03/05/2015). http://www.publico.es/actualidad/engano-gowex-al-mundo.html

5.5. Páginas Web

Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía. http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/contratacion/c_consultiva/c_consultiva.htm

Compras Públicas Eficaces. http://www.compraspublicaseficaces.com/

Confederación de Empresarios de Andalucía. Guia de licitaciones. http://guialicitaciones.cea.es/

Contratación Pública. http://www.contratacionpublicacp.com/

Contrato de Obras. Manuel Fueyo Bros. http://contratodeobras.com/

Contratos del Sector Público. http://www.contratosdelsectorpublico.es/

Entidades públicas estatales, listado completo (consultado el 06/05/2015): http://www.transparencia.org.es/entes_publicas_en_espana/listado_detallado_entidades_sector_publico_estatal.pdf

Junta Consultiva de Contractació Administrativa de la Generalitat de Catalunya. http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/contractacio_publica/junta_consultiva_de_contractacio_administrativa/

Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León. http://www.contratacion.jcyl.es/web/jcyl/ContratacionAdministrativa/es/Plantilla100/1284245100600/_/_/_

Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid. http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=Page&cid=1204201623963&language=es&pageid=1204201628828&pagename=PortalContratacion/Page/PCON_contenidoFinal

Junta Regional de Contratación Administrativa de la Junta de Extremadura. https://contratacion.gobex.es/

Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia. http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=709&IDTIPO=140&RASTRO=c$m120%2c128

Junta Regional de Contratación Administrativa de la Xunta de Galicia. http://www.conselleriadefacenda.es/es/areas-tematicas/patrimonio/xunta-consultiva-de-contratacion-administrativa/dictames-informes-recomendacions-instruccions-e-acordos

Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Aragón. http://www.aragon.es/ÓrganosConsultivosGobiernoAragon/ÓrganosConsultivos/JuntaConsultivaContratacionAdministrativa

Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias. http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgpatrimonio/informes_junta_consultiva/index.jsp

Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Govern de les Illes Balears. http://jcca.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?idsite=180&cont=4375&campa=yes&&lang=es

Legal Today. http://www.legaltoday.com/

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. http://www.minhap.gob.es/

Observatorio de Contratación Pública. http://www.obcp.es/

Órgano Administrativo de Recursos Contractuales (OARC) de Euskadi. http://www.contratacion.euskadi.eus/w32-content/eu/contenidos/informacion/destacado_06/eu_def/index.shtml

Pixelware. Listado de clientes públicos y privados de Pixelware (consultado el 28/04/2015): http://www.pixelware.com/clientes-casos.htm

Portal Blog "Sigo Teniendo Sueño(s)". http://sigoteniendosuenos.blogspot.com.es/

Portal Comunidad de Madrid (consultado el 08/05/2015): http://www.madrid.org/bdccm/normativa/PDF/Contratacion%20administrativa/Normas%20Tratadas/CMDe004903.pdf

Portal JCCA del Govern de les Illes Balears: http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?mkey=M180&lang=ES&cont=72579

Portal Rendición de Cuentas: http://www.rendiciondecuentas.es/es/

Público. Diario digital. http://www.publico.es/actualidad/engano-gowex-al-mundo.html

Thomson Reuters. Lex Nova. http://portaljuridico.lexnova.es/

WIKICONTRATACION. https://contratacionpublica.wikispaces.com/

WIKIPEDIA. "Smeerpijp Limburg-Antwerpen". http://nl.wikipedia.org/wiki/Smeerpijp_Limburg-Antwerpen

5.6. Legislación

Anteproyecto de Ley sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en (consultado el 28/04/2015): http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Proyectos/MVB14A01%20%20Texto%20Ley%20de%20Procedimiento%20Consejo%20de%20Ministros%2009%2001%2015.pdf

Corrección de erratas de la Orden FOM/1382/2002, de 16 de mayo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes relativos a la construcción de explanaciones, drenajes y cimentaciones (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2002/11/26/pdfs/A41607-41607.pdf

Corrección de erratas de la Orden FOM/891/2004, de 1 de marzo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a firmes y pavimentos (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2004/05/25/pdfs/A19517-19518.pdf

Corrección de errores de la Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1986/09/23/pdfs/A32678-32692.pdf

Corrección de errores de la Orden de 21 de enero de 1988 sobre modificación de determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1988/02/29/pdfs/A06346-06346.pdf

Corrección de errores de la Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el "Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua" y se crea una "Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento de Aguas y de Saneamiento de Poblaciones" (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1974/10/02/pdfs/A20049-20064.pdf

Corrección de errores del Real Decreto 1312/1988, de 28 de octubre, por el que se aprueba el pliego de prescripciones técnicas generales para la recepción de cementos (RC-88) (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1988/11/24/pdfs/A33379-33379.pdf

Decreto 136/1996, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi (consultado el 08/05/2015): http://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.eus/r48-bopv2/es/bopv2/datos/1996/07/9603323a.pdf

Decreto 1964/1975, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la Recepción de Cementos y se crea una Comisión Permanente para su revisión (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1975/08/28/pdfs/A18197-18213.pdf

Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado (consultado el 13/06/2015). http://www.boe.es/boe/dias/1971/02/16/pdfs/A02511-02518.pdf

Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (consultado el 20/05/2015): http://www.madrid.org/bdccm/normativa/PDF/Contratacion%20administrativa/Normas%20Tratadas/CMDe004903.pdf

Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa (consultado el 20/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministraciónpublica/servicios/normativa/d-consejo/2005/decreto93-05.pdf

DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (consultado el 14/05/2015): http://www.boe.es/doue/2014/094/L00065-00242.pdf

Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (consultado el 20/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2012/11/21/pdfs/BOE-A-2012-14301.pdf

Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (consultado el 06/05/2015): https://www.boe.es/boe/dias/2007/06/23/pdfs/A27150-27166.pdf

Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Véase texto íntegro en (consultado el 28/04/2015): http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-12352

Ley 1311982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (consultado el 20/05/2015): https://www.boe.es/boe/dias/1982/04/30/pdfs/A11106-11112.pdf

Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (consultado el 20/05/2015): http://www.juntadeandalucia.es/boja/2003/251/6

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (consultado el 22/04/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2011/03/05/pdfs/BOE-A-2011-4117.pdf

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (consultado el 12/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/28/pdfs/BOE-A-2013-13722.pdf

Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (consultado el 06/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1992/11/27/pdfs/A40300-40319.pdf

Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (consultado el 06/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1992/11/27/pdfs/A40300-40319.pdf

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Véase texto íntegro en (consultado el 28/04/2015): https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-26318

Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción (consultado el 21/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/14/pdfs/A51331-51339.pdf

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón (consultado el 20/05/2015): http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=390353230505

Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (consultado el 08/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/12/pdfs/BOE-A-2013-6270.pdf

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (consultado el 08/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2003/12/03/pdfs/A43187-43195.pdf

Ley 59/2003, de firma electrónica. Véase texto íntegro en (consultado el 28/04/2015): http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-23399

Ley ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (consultado el 20/05/2015): https://www.boe.es/boe/dias/2007/03/23/pdfs/A12611-12645.pdf

Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1977/06/20/pdfs/A13845-13845.pdf

Orden de 2 de julio de 1976, por la que se confiere efecto legal a la publicación del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (P. G. 3), editado por el Servicio de Publicaciones del Ministerio (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1976/07/07/pdfs/A13318-13318.pdf

Orden de 23 de noviembre de 1987 por la que se fija el porcentaje a que se refiere el artículo 68, apartado 1, a), del Reglamento General de Contratación del Estado, redactado por el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio (consultado el 31/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1987/12/01/pdfs/A35618-35619.pdf

Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes en lo relativo a conglomerantes hidráulicos y ligantes hidrocarbonados (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2000/01/22/pdfs/A03014-03034.pdf

Orden de 28 de diciembre de 1999 por la que se actualiza el pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes en lo relativo a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2000/01/28/pdfs/A03962-03980.pdf

Orden de 28 de septiembre de 1989 por la que se modifica el artículo 104 del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1989/10/09/pdfs/A31686-31687.pdf

Orden de 8 de mayo de 1989 por la que se modifican parcialmente determinados preceptos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1989/05/18/pdfs/A14760-14762.pdf

Orden FOM/1269/2006, de 17 de abril, por la que se aprueban los Capítulos: 6.-Balasto y 7.-Subbalasto del pliego de prescripciones técnicas generales de materiales ferroviarios (PF) (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2006/05/01/pdfs/A16891-16909.pdf

Orden FOM/1382/2002, de 16 mayo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes relativos a la construcción de explanaciones, drenajes y cimentaciones (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2002/06/11/pdfs/A20938-20991.pdf

Orden FOM/2523/2014, de 12 de diciembre, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a materiales básicos, a firmes y pavimentos, y a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2015/01/03/pdfs/BOE-A-2015-48.pdf

Orden FOM/475/2002, de 13 febrero, por la que se actualizan determinados artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes relativos a Hormigones y Aceros (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2002/03/06/pdfs/A09207-09222.pdf

Orden FOM/891/2004, de 1 de marzo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a firmes y pavimentos (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2004/04/06/pdfs/A14446-14509.pdf

Orden por la que se aprueba el "Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimientos de agua" y se crea una "Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Poblaciones" (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1974/10/02/pdfs/A20049-20064.pdf

Orden por la que se establecen los criterios a seguir para la utilización de los cementos, incluidos en el pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la recepción de cementos, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno 1964/1975, de 23 de mayo (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1974/10/30/pdfs/A22125-22125.pdf

RD de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. Código de comercio actualizado a 29/05/2015 (consultado el 11/06/2015). http://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=35&modo=1&nota=0

RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (consultado el 28/04/2015): http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-19995

RD 1098/2001, Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (consultado el 06/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/2001/10/26/pdfs/A39252-39371.pdf

RD 114/1979, por el que se reestructura la Comisión Permanente encargada de la Revisión del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la Recepción de Cementos (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/boe/dias/1979/01/27/pdfs/A02094-02094.pdf

RD 1784/1996, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (consultado el 30/04/2015): http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1996-17533

RD 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (consultado el 28/04/2015): http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-17887

RD 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (consultado el 30/04/2015): http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-17887

Reglamento (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN, procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV. Ver texto íntegro en (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/doue/2008/074/L00001-00375.pdf

Reglamento (CE) No 451/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) (consultado el 07/05/2015): http://www.boe.es/doue/2008/145/L00065-00226.pdf

5.7. Acrónimos

AA.PP.	Administraciones Públicas.	LITPAJD	Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria.	LIVA	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
AGE	Administración General del Estado	MHAP	Ministerio de Hacienda y Administración Pública.
AP	Administración Pública.	NIF	Número de Identificación Fiscal.
ART.	Artículo.	OCEX	Órganos de Control Externo.
BI	Base Imponible.	OO.AA.	Organismos Autónomos.
BOE	Boletín Oficial del Estado.	Orden EAH/1220/2008	Orden por la que se aprueban las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado.
C	Curia Europea.	PCAG	Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales.
CA	Comunidad Autónoma.	PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
CC.AA.	Comunidades Autónomas.	PEM	Presupuesto de ejecución material.
CE	Comunidad Europea.	Perfil	Perfil del contratante.
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.	PPP (CPP)	Participación Público Privada.
CPP (PPP)	Colaboración Público Privada.	PPTG	Pliegos de Prescripciones Técnicas Generales.
D	Decreto.	PPTP	Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares.
D.A.	Disposición Adicional (de una determinada norma).	R.D.	Real Decreto.
D.D.	Disposición Derogatoria.	RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública.
D.F.	Disposición Final.	S.E.	Subasta Electrónica.
D.T.	Disposición Transitoria.	SARA	Contrato sujeto a regulación armonizada.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.	STJCE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea.
DRAE	Diccionario de la Real Academia Española.	STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
EE.LL.	Entidades Locales.	STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
EPEs	Entidades Públicas Empresariales.	TA	Tribunal Administrativo de Contratos Públicos.

IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas.	TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.	TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado.	TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.	TRLIS	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
JCCA	Junta Consultiva de Contratación Administrativa.	TRLRL	Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
L.O.	Ley Orgánica.	TS	Tribunal Supremo.
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público (derogada por el TRLCSP).	UE	Unión Europea.
LISD	Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.	V.E.	Valor Estimado.

Juntas Consultivas de:

AND_xx/xx	Andalucía
ARA_xx/xx	Aragón
BAL_xx/xx	Baleares
CAT_xx/xx	Cataluña
CAN_xx/xx	Canarias
EXT_xx/xx	Extremadura
GAL_xx/xx	Galicia
MAD_xx/xx	Madrid
MEH_xx/xx	Ministerio de Economía y Hacienda
MUR_xx/xx	Murcia
NAV_xx/xx	Navarra
VAL_xx/xx	Valencia

Anexos

Anexo I – PCAP analizados

COMUNIDAD AUTONOMA	AYUNT.	FORMULA	PUNT. FORM.	% DEL TOTAL	CRITERIO BAJA DESPROP.	CRIT. RESOL. EMP.	OTROS CRITERIOS OBJETIVOS	CRITERIOS SUBJETIVOS
ANDALUCIA	ALMERIA	FORMULA: Interpolación lineal desde 70 a la más económica que no sea baja temeraria, 0 equivalente al precio licitación	70	70/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		10 p Mejora del calibre de las especies arboleas 10 p Correcciones de errores al proyecto aprobado y las asuma la proposición 10 p Mejoras de las condiciones de estabilidad del talud
		FORMULA: Interpolación lineal desde 80 a la más económica que no sea baja temeraria, 0 equivalente al precio licitación	80	80/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		10 p Correcciones de errores al proyecto aprobado y las asuma la proposición 10 p Mejoras de las condiciones de estabilidad del talud
		FORMULA: Interpolación lineal desde 70 a la más económica que no sea baja temeraria, 0 equivalente al precio licitación	70	70/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		10 p Mejora del calibre de las especies arboleas 10 p Correcciones de errores al proyecto aprobado y las asuma la proposición 10 p Mejoras de las condiciones de estabilidad del talud
	CADIZ	FORMULA: X puntos = Máx. Puntos – [((Ofert. Ec. Empr. B x Máx. Puntos) / Of. Ec. Empr. A) – Max Puntos] Siendo: Oferta económica empresa A (la más baja). Oferta económica empresa B X puntos, puntuación empresa B En caso de resultado negativo, se consignará cero puntos.	60	60/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		25 P Mejor oferta técnica. Condiciones relativas al objeto a suministrar, tales como: • Calidad contrastada de los elementos y objetos suministrados. • Asistencia técnica. • Características estéticas o funcionales. • Muestras, descripciones y fotografías. 10 p Mejoras. Las mejoras deberán cuantificarse económicamente. 5 p Mayor póliza de responsabilidad civil. Los puntos se distribuirán otorgando la máxima puntuación a la mayor cobertura

								de la póliza, y al resto en proporción inversa.
		FORMULA: X puntos = Máx. Puntos – [((Ofert. Ec. Empr. B x Máx. Puntos) / Of. Ec. Empr. A) – Max Puntos] Siendo: Oferta económica empresa A (la más baja). Oferta económica empresa B X puntos, puntuación empresa B En caso de resultado negativo, se consignará cero puntos.	75	75/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	25 p Cuantificación económica de la mejora, medido en m^2 de asfalto sin cargo. Se puntúa en proporción lineal entre el que más m^2 de asfalto ofrezca y el que menos. EN CASO DE EMPATE EN LAS PUNTUACIONES, SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA MEJOR OFERTA ECONÓMICA DE LAS QUE SE ENCUENTREN EN DICHAS CIRCUNSTANCIAS	
		FORMULA: A la mejor oferta económica se le otorgará la puntuación máxima. Al resto se le otorgará la puntuación por correlación lineal al precio de licitación	80	80/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	5 p Menor plazo de ejecución del proyecto 5 p Adscripción permanente a la obra, durante su ejecución, de personal técnico cualificado. El personal asignado deberá identificarse en la oferta de forma nominativa, documentándose su cualificación profesional	5 p Mejoras al proyecto relacionadas con el objeto del mismo. 5 p Adscripción de medios materiales a la ejecución de la obra. Los medios deberán detallarse en la oferta presentada bajo compromiso de adscripción mientras dure la ejecución de la obra.
	CORDOBA	FORMULA: Interpolación lineal desde 7,75 a la más económica que no sea baja temeraria 0 equivalente al precio licitación	7,75	7,75/10	Reducción del 25% respecto del precio máximo del contrato	1º Mayor puntuación en criterios automáticos 2º Disposición adicional cuarta del TRLCSP 3º Sorteo	2,25 p Condiciones especiales en aspectos sociales: 1. Por tener elaborados planes o adoptadas medidas de igualdad entre mujeres y hombres en aquellas empresas que no tuvieran obligación legal (0,75 p) 2. Por tener adoptadas medidas que impulsen la conciliación de la vida laboral y familiar, dentro de la empresa (0,75 p) 3. Por contar en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2% o por la incorporación directa a la prestación de este contrato en el caso de empresas que ya estuvieran sujetas a la obligación legal de tener contratados trabajadores/as con discapacidad en un 2%.	

							La empresa que cuente en su plantilla con un mayor número de personas discapacitadas, o incorpore directamente a la prestación de este contrato el mayor número de personas discapacitadas en el caso de empresas ya sujetas a la obligación legal de tener contratados trabajadores /as con discapacidad en un 2%, recibirá la máxima puntuación de 0,75 Puntos, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional.	
		FORMULA: Interpolación lineal desde 7,75 a la más económica que no sea baja temeraria 0 equivalente al precio licitación	7,75	7,75/10	Reducción del 25% respecto del precio máximo del contrato	1º Mayor puntuación en criterios automáticos 2º Disposición adicional cuarta del TRLCSP 3º Sorteo	2,25 p Condiciones especiales en aspectos sociales: 1. Por tener elaborados planes o adoptadas medidas de igualdad entre mujeres y hombres en aquellas empresas que no tuvieran obligación legal (0,75 p) 2. Por tener adoptadas medidas que impulsen la conciliación de la vida laboral y familiar, dentro de la empresa (0,75 p) 3. Por contar en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2% o por la incorporación directa a la prestación de este contrato en el caso de empresas que ya estuvieran sujetas a la obligación legal de tener contratados trabajadores/as con discapacidad en un 2%. La empresa que cuente en su plantilla con un mayor número de personas discapacitadas, o incorpore directamente a la prestación de este contrato el mayor número de personas discapacitadas en el caso de empresas ya sujetas a la obligación legal de tener contratados trabajadores /as con discapacidad en un 2%, recibirá la máxima puntuación de 0,75 Puntos, asignándose la puntuación al	

							resto de licitadores de forma proporcional.	
		MULTILINEAL Mejor oferta económica 10 puntos. El resto se puntuará según la siguiente ponderación: 5 puntos a aquel licitador/a que presente una baja del 2% sobre el presupuesto de licitación, incrementándose proporcionalmente la puntuación hasta 10 puntos para aquel licitador/a que presente una mejora económica de hasta el 5%. Aquellas ofertas que resulten ser inferiores al 2% del presupuesto de licitación se puntuarán con 0 puntos. A las ofertas que sean superiores al 5% de baja no se les otorgará más de 10 puntos	10	10/100	Reducción del 25% respecto del precio máximo del contrato	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	65 p Contribución al fomento del empleo: Manteniéndose el empleo existente, se valorará hasta 65 puntos a aquellas empresas que mayor número de trabajadores o trabajadoras en situación de desempleo e inscritos o inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo contraten para la ejecución de la obra. Se ponderará conforme a los siguientes criterios y condiciones: a) Hasta 35 puntos a aquella empresa que acredite la contratación a dedicación completa de trabajadores/as respecto de los cuales se acrediten que llevan inscritos como demandante de empleo en el S.A.E. más de 12 meses. Estos trabajadores deberán ser contratados con una duración mínima del 50% del plazo de ejecución de la obra. Se otorgará la máxima puntuación al empresario que contrate mayor número de trabajadores/as en dichas condiciones, y al resto proporcionalmente. Deberá rellenarse el modelo (Anexo II). b) Hasta 25 puntos a aquella empresa que acredite la contratación a dedicación completa de trabajadores/as que estén inscritos como demandantes de empleo en el S.A.E. antes del inicio de la obra. Estos trabajadores deberán ser contratados con una duración mínima del 50% del plazo de ejecución de la obra. Se otorgará la máxima puntuación al empresario que contrate mayor número de trabajadores/as en dichas condiciones, y al resto	15 p Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo. Se puntuará la justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, así como su coherencia y el conocimiento del proyecto y de la zona donde se ubica. También se valorará la garantía del suministro de los materiales. 10 p Mejoras en los materiales y sistemas constructivos sin mayor coste. Se tendrá en cuenta a los efectos de valorar este apartado los siguientes aspectos: • perdurabilidad y/o resistencia. • valor técnico. • Mantenimiento. • disponibilidad y coste de los repuestos. • características estéticas, funcionales y/o medioambientales

							proporcionalmente. Deberá rellenarse el modelo (Anexo II). c) Hasta 5 puntos a aquella empresa que acredite la contratación de un mayor número de trabajadoras en cualquiera de los dos apartados anteriores a dedicación completa, y que estén inscritas como demandantes de empleo en el S.A.E. antes del inicio de la obra. Se otorgará la máxima puntuación al empresario/a que contrate mayor número de trabajadoras en dichas condiciones, y al resto proporcionalmente. Deberá rellenarse el modelo (Anexo II). La empresa que resulte adjudicataria deberá presentar copia de los contratos laborales suscritos con motivo de la ejecución de esta obra, acreditar que los trabajadores/as contratados se encontraban en situación de desempleo antes del inicio de la misma, su inscripción en el S.A.E. y que se ha mantenido el empleo existente. Todo ello se justificará mediante la aportación de los informes de vida laboral de los trabajadores/as relacionados en el TC2 presentado en la documentación administrativa (sobre 1), y con los informes de vida laboral de los nuevos trabajadores/as contratados. El incumplimiento de alguno de los aspectos recogidos en el párrafo anterior se considerará incumplimiento de los criterios de adjudicación y podrá ser causa de imposición de penalidad o resolución del contrato con incautación de garantía en los términos de la Cláusula 28.c).	
	GRANADA	Se puntuará con la máxima puntuación aquella oferta económica más baja, una vez eliminadas las bajas anómalas o desproporcionadas, salvo que posteriormente hayan sido justificadas.	55	55/100	Ofertas que sean inferiores al NOVENTA POR CIENTO	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		25 p Calidad y valor técnico de la Oferta Para valorar este apartado se tendrán en cuenta los siguientes aspectos con la valoración que se indica a)10 p Memoria constructiva:

		Las restantes ofertas se puntuarán mediante una función lineal con los siguientes tramos: un primer tramo que variará entre la oferta más baja según el párrafo anterior y la oferta media a la que se le asignarán 45 puntos. Un segundo tramo que variará entre la oferta media y resto de ofertas a la que se le otorgan 10 puntos teniendo en cuenta que la oferta igual al tipo de licitación se le otorga 0 puntos. Se rechazarán las ofertas que superen el tipo de licitación.			(90%) de la Oferta Media			Descripción de las actividades a desarrollar con detalle del proceso constructivo a seguir. b) 5 p Medidas correctoras de las incidencias o impactos negativos de la obra c) 10 p Tajos a desarrollar con medios y personal propio 10 p Programa de trabajo Para valorar este apartado se tendrán en cuenta los siguientes aspectos con la valoración que se indica a) 5 p Plazo de ejecución de la obra Se entenderá como plazo no puntuable aquel que difiera en más del 15% a la baja de la media de los plazos ofertados. Este desvío no supone exclusión del Concurso, pero sí la no puntuación de este concepto del Baremo. Una vez puntuada con 0 la oferta que no cumpla este requisito se puntuará con 0 puntos el plazo al tipo de licitación, con 10 puntos el mejor plazo y el resto se prorrateará proporcionalmente. b) 3 p Organización prevista y cronograma para la ejecución c) 2 p Actividades críticas y holguras de las tareas 10 p Se valorarán las propuestas relativas a la gestión y aplicación de Sistemas de Control Arqueológico y tratamiento de conservación de los posibles hallazgos, mediante la presentación de una memoria que contemple la aportación de personal técnico apropiado
		FORMULA: Se puntuará con la máxima puntuación la oferta económica más baja, una vez eliminadas las bajas anómalas o desproporcionadas, salvo que posteriormente hayan sido justificadas.	60	60/100	Ofertas inferiores al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		25 p Memoria constructiva desglosado de la siguiente manera: • Descripción de las actividades a desarrollar con detalle del proceso constructivo a seguir y medios materiales a utilizar (10 p)

		Las restantes ofertas se puntuarán mediante una función lineal con los siguientes tramos: un primer tramo que variará entre la oferta más baja según el párrafo anterior y la oferta media a la que se le asignarán 50 puntos. Un segundo tramo que variará entre la oferta media y la oferta igual al tipo de licitación a la que se le otorgan 10 puntos. Se rechazarán las ofertas que superen el tipo de licitación.			de la Oferta Media			• Medidas correctoras de las incidencias o impactos negativos de la obra (5 p) • Tajos a desarrollar con medios y personal propio (10 p) 15 p Programa de trabajo, desglosado de la siguiente manera: • Plazo de ejecución de la Obra (8 p) El plazo se ofertará en meses o fracciones de mes. Ejemplo: 3'30 meses, 3'55 meses, etc. Se entenderá como plazo no puntuable aquel que difiera en más del 15% a la baja de la media de los plazos ofertados. Este desvío no supone exclusión del Concurso, pero sí la no puntuación de este concepto del Baremo. Una vez puntuada con 0 la oferta que no cumpla este requisito se puntuará con 0 puntos el plazo al tipo de licitación, con 8 puntos el mejor plazo y el resto se prorrateará proporcionalmente. • 5 p Organización prevista y cronograma para la ejecución. • 2 p Actividades críticas y holguras de las tareas.
		FORMULA: Y= M (X1-X)/(X1-X2) Siendo: Y: Puntuación obtenida por la oferta que se valora M: Puntuación máxima a otorgar: 6 X: Precio ofertado a valorar X1: Precio de licitación X2: Precio más bajo ofertado No se admitirán ofertas con precios superiores al establecido como tipo de licitación	6	6/10	Aquellas en las que las bajas sean superiores en un 20% a la media aritmética de las bajas realizadas por los licitadores.	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	1 p Control de calidad • Compromiso con laboratorio homologado para la ejecución del control de calidad. • Norma UNE EN ISO 9001:2008. Sistema de Gestión de Calidad. • Norma UNE EN ISO 14001:2004. Sistema de Gestión de Medioambiente. • Norma OHSAS 18001: 2007. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se otorgará la máxima puntuación a las empresas que aporten el compromiso indicado más los tres certificados y el	3 p Plazo y planing. Se puntúa el plazo ofertado mediante la aportación de planing generales y planing parciales pormenorizados así como la justificación de los plazos parciales, con estudio de rendimientos, maquinaria y medios materiales puestos a disposición de la obra y distribución de los tajos

							resto de forma proporcional, en función de la documentación aportada.	
	HUELVA	FORMULA: P = V max * (1 – ((Bmax – Bi) / (Bmax – (B min / 100)))^2) Siendo: Vi = valoración oferta i. V max = valoración máxima. Bi =baja en tanto por ciento oferta i. B max =Baja máxima en tanto por ciento. B min =Baja mínima en tanto por ciento.	50	50/100	No queda definido en los pliegos	Ninguno	30 p Mejoras • Aportación de vehículos en jornada laboral para técnicos del Ayuntamiento para la inspección de las obras (15 p) • Suministro de mobiliario urbano (5 p) • Bolsa de horas de oficial y peón (5 p) • Pequeños trabajos por cuenta del contratista (5 p) 5 p Compromiso de establecer y mantener durante el período contractual nave industrial, sede social o delegación fija u otros inmuebles en el término municipal de Huelva destinados a desarrollar la actividad objeto del pliego de prescripciones técnicas.	15 p Memoria Plan de gestión de cómo se realizarán los trabajos, plan de actuación y programación de la obra.
		FORMULA: P = V max * (1 – ((Bmax – Bi) / (Bmax – (B min / 100)))^2) Siendo: Vi = valoración oferta i. V max = valoración máxima. Bi =baja en tanto por ciento oferta i. B max =Baja máxima en tanto por ciento. B min =Baja mínima en tanto por ciento.	50	50/100	No queda definido en los pliegos	Ninguno	40 p Mejoras Se valorarán los trabajos sin coste en unidades de superficie que el licitador ejecutará sin coste para el Ayuntamiento. 10 p Ampliación plazo de garantía. Se otorgarán 2 p por cada año de ampliación del período de garantía, hasta un máximo de 5 años.	
	JAEN	FORMULA: La oferta más baja obtendrá la puntuación más alta (50 p) La oferta al tipo obtendrá 1 p. Para el resto de ofertas se calculará la puntuación proporcionalmente.	50	50/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP Ofertas con un plazo de ejecución menor al 10% de la media aritmética de los plazos de las proposiciones	Oferta económica más baja	40 p Plazo de ejecución Las ofertas que ejecuten en el plazo indicado en el pliego recibirán 1 p Las ofertas con un plazo de ejecución menor recibirán 40 p El resto baremarán proporcionalmente entre los dos valores 10 p Ampliación plazo de garantía Las proposiciones con plazo de garantía más alto recibirán 10 p Las proposiciones con plazo de garantía en el plazo del pliego recibirán 1 p	

							El resto baremarán proporcionalmente entre los dos valores	
		FORMULA: La oferta más baja obtendrá la puntuación más alta (50 p) La oferta al tipo obtendrá 1 p. Para el resto de ofertas se calculará la puntuación proporcionalmente.	50	50/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP Ofertas con un plazo de ejecución menor al 10% de la media aritmética de los plazos de las proposiciones	Ninguno	40 p Plazo de ejecución Las ofertas que ejecuten en el plazo indicado en el pliego recibirán 1 p Las ofertas con un plazo de ejecución menor recibirán 40 p El resto baremarán proporcionalmente entre los dos valores 10 p Ampliación plazo de garantía Las proposiciones con plazo de garantía más alto recibirán 10 p Las proposiciones con plazo de garantía en el plazo del pliego recibirán 1 p El resto baremarán proporcionalmente entre los dos valores	
	MALAGA	Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		
		La proposición más económica obtendrá la máxima puntuación, reduciéndose en proporción por regla de tres inversa. Se rechazarán las ofertas que superen el tipo de licitación.	45	45/100	No se valorarán las ofertas por debajo de 400.00 € (IVA Incl.). Precio base de licitación 413.216 €. (Supone una baja del 20% respecto del precio base de licitación)	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	30 p Mejora de la garantía y servicio post-venta. Se valorará con la máxima puntuación la posición que presente la mejor oferta de garantía y la mejor oferta en el servicio post-venta, obteniendo la valoración de este apartado con la suma de ambos conceptos. Para la valoración de la puntuación del resto de licitaciones se procederá a establecer una función lineal de manera que para cada porcentaje de Baja de Oferta, se obtenga un valor entre 0 y la máxima puntuación. 25 p Plazo de ejecución. Se puntúa con 25 puntos aquellas ofertas que sean igual a la oferta media. La puntuación de las demás ofertas se asignará linealmente según dos funciones ramificadas dependiendo de que la oferta sea superior o inferior a la oferta media. Ofertas inferiores a la oferta media:	

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th>Tramo</th><th>Lim Inf</th><th>Lim Sup</th><th>Ptos</th></tr>
<tr><td>1</td><td>O min</td><td>0,85 * L</td><td>10-50</td></tr>
<tr><td>2</td><td>0,85 * L</td><td>OM-(OM-0,85*L)/2</td><td>50-60</td></tr>
<tr><td>3</td><td>OM-(OM-0,85*L)/2</td><td>OM</td><td></td></tr>
</table>
Ofertas superiores a la oferta media
<table>
<tr><th>Tramo</th><th>Lim Inf</th><th>Lim Sup</th><th>Ptos</th></tr>
<tr><td>1</td><td>O M</td><td>OM+(L-OM)/2</td><td>60-40</td></tr>
<tr><td>2</td><td>OM+(L-OM)/2</td><td>L</td><td>40-0</td></tr>
</table>
Donde:
L= Tipo de Licitación
OM = Oferta Media
0,85 * L = Oferta igual al 85% del importe de licitación.
O min = Oferta inferior al 85% del importe de licitación.
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>FORMULA:
PE = 40 – 40 / (1+Bo)
PE = Puntos correspondientes a la oferta económica
Bo = Baja correspondiente a la oferta económica, en%.
Ofertas por encima del tipo de licitación quedarán eliminadas.</td>
<td>40</td>
<td>40/70</td>
<td>Ofertas según el Art 85 del RLCAP</td>
<td>Disposición adicional cuarta del TRLCSP</td>
<td></td>
<td>30 p Calidad técnica de la Oferta.
• Definición y justificación técnica de la solución propuesta (7,5 p)
• Organización y planificación de los trabajos (10 p)
• Acreditación del cumplimiento de la normativa vigente de la propuesta técnica (7,5 p)
• Certificado de haber instalado un sistema de control de vehículos pesados por el órgano competente (5 p)</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td>SEVILLA</td>
<td>FORMULA:
La oferta económicas más baja obtendrá la máxima puntuación; el resto, proporcionalmente</td>
<td>55</td>
<td>55/100</td>
<td>Ofertas según el Art 85 del RLCAP</td>
<td>Ninguno</td>
<td></td>
<td>35 p Mejoras. Desglosándose en:
• 20 p Mejora en la infraestructura eléctrica existente en el recinto de atracciones de los campos de feria relacionada con los siguientes elementos:
– Reposición integral de ML de conductores del tendido eléctrico aéreo de distribución de BT en mal estado de conservación.</td>
</tr>
</table>

								– Reposición integral de cajas de conexión-desconexión de acometidas a las actividades feriales, en mal estado de conservación incluso grapeado. – Reposición integral de postes de hormigón que soportan el tendido eléctrico aéreo, en mal estado de conservación. – Reposición integral de conductores en mal estado de los circuitos de acometida a la iluminación permanente del recinto de atracciones. – Equipos para la Iluminación de emergencia del recinto de atracciones • 15 p Mejoras en la infraestructura eléctrica existente en el Real de la Feria, relacionada con los siguiente elementos: – Reposición integral de ML de conductores de circuitos de distribución subterránea de energía eléctrica a casetas en mal estado de conservación. – Reposición integral de ML de conductores de circuitos de distribución subterránea de energía eléctrica a báculos de exorno eléctrico en mal estado de conservación. – Reposición integral de armario de acometida a casetas en mal estado de conservación. – Reparación/reforzamiento de báculos soportes de paraguas de centro de calles del Real en mal estado de conservación. – Reposición de basamento de poste de madera, incluso retirada de cimentación antigua y consolidación de terrizo en su entorno. 10 p Propuesta técnica.

								Memoria explicativa pormenorizada del desarrollo previsto de los trabajos, coherencia en la planificación de inicios, terminaciones y solapes de las actuaciones dejando constancia de la viabilidad e idoneidad de la metodología a seguir en relación con los trabajos objeto de licitación, inicios, terminaciones y solapes de los trabajos, actividades y capítulos.
		FORMULA: La oferta económicas más baja obtendrá la máxima puntuación; el resto, proporcionalmente	55	55/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		25 p Propuesta Técnica. Viabilidad, coherencia e idoneidad de las metodologías a seguir en relación con los trabajos objeto de licitación, inicios, terminaciones y solapes de los trabajos, actividades y capítulos. 20 p Mejoras. Mayor número de unidades de obras que cada contratista pueda proponer para mejorar alguna de las unidades del proyecto. Deberán ir claramente definidas y cuantificadas económicamente, para poder ponderar de forma porcentual la distribución de los puntos que por este concepto le pudieran corresponder.
		FORMULA: La oferta económicas más baja obtendrá la máxima puntuación; el resto, proporcionalmente	55	55/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		45 p Propuesta técnica. Memoria explicativa pormenorizada del desarrollo previsto de los trabajos, coherencia en la planificación de inicios, terminaciones y solapes de las actuaciones dejando constancia de la viabilidad e idoneidad de la metodología a seguir en relación con los trabajos objeto de licitación, inicios, terminaciones y solapes de los trabajos, actividades y capítulos.
ARAGON	HUESCA	FORMULA: Puntuación=40*(mejor oferta económica/Oferta que se valora)	40	40/100	Ofertas por debajo del 25% del precio de licitación	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	5 p Carta de compromiso. Por la firma de la carta de compromiso se le otorgará dicha puntuación. 6 p Reducción plazo ejecución.	49 p Documento-memoria. Se otorgarán en función de los siguientes aspectos: • Idoneidad de la maquinaria y herramientas de cualquier tipo en propiedad preferentemente o a

							La máxima reducción permitida será de 30 días naturales, a razón de un punto por cada cinco días naturales de reducción de plazo	disposición de la empresa que se asignará a la obra (9 p) • Claridad en cuanto a las propuestas de organización de los trabajos, intervenciones en la masa vegetal y circulaciones de vehículos relacionadas con las obras propias y teniendo en cuenta la actuación diferente descrita anteriormente, precisando también la programación y el orden de ejecución de los trabajos (30 p) • Protocolos de actuación del Jefe de Obra y medidas que se consideren relevantes para evitar conflictos con las obras del proyecto (10 p)
		FORMULA: Puntuación=40*(mejor oferta económica/Oferta que se valora)	40	40/100	Ofertas por debajo del 25% del precio de licitación	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	5 p Carta de compromiso. Por la firma de la carta de compromiso se le otorgará dicha puntuación. 6 p Reducción plazo ejecución. La máxima reducción permitida será de 30 días naturales, a razón de un punto por cada cinco días naturales de reducción de plazo	49 p Relacionados con el planteamiento general para el desarrollo y ejecución de las obras. Se otorgarán en función de los siguientes aspectos: • Planos con la organización de la obra en sus diferentes fases y consideración de los recorridos de entrada y salida de los vehículos. Se valorará en el sentido de lo anteriormente expuesto el mejor análisis y conocimiento de la zona y su entorno así como de su actividad comercial (35 p) • Protocolos de actuación del jefe de obra y medidas que se consideren relevantes para minimizar las molestias a los vecinos y comerciantes (9 p) • Idoneidad de la maquinaria de cualquier tipo en propiedad preferentemente o a disposición de la empresa que se asignará a la obra en función de las características de las calles, su situación, anchura, etc… (5 p)

		FORMULA: Puntuación=46*(mejor oferta económica/Oferta que se valora)	46	46/100	Ofertas por debajo del 25% del precio de licitación	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	5 p Carta de compromiso. Por la firma de la carta de compromiso se le otorgará dicha puntuación.	49 p Relacionados con el planteamiento general para el desarrollo y ejecución de las obras. Se otorgarán en función de los siguientes aspectos: • Idoneidad de la maquinaria de cualquier tipo en propiedad preferentemente o a disposición de la empresa que se asignará a la obra en función de las características de las calles, su situación, anchura, etc… (9 p) • Planos con la organización de la obra en sus diferentes fases y consideración de los recorridos de entrada y salida de los vehículos. Se valorará en el sentido de lo anteriormente expuesto el mejor análisis y conocimiento de la zona y su entorno así como de su actividad comercial. Así mismo en este mismo apartado se presentará en su caso la PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL PLAZO SI PROCEDE Y SU RAZONAMIENTO (no se valorarán las declaraciones de reducción de plazo de forma categórica. Deberán presentarse debidamente razonadas. La máxima reducción permitida será de 30 días naturales, a razón de un punto por cada cinco días naturales de reducción de plazo (30 p) • Protocolos de actuación del jefe de obra y medidas que se consideren relevantes para minimizar las molestias a los vecinos y comerciantes (10 p)
	TERUEL	Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		
		Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		

		FORMULA: Oferta económica. Máxima puntuación para la mejor oferta económica derivada de la baja de los precios unitarios. Para el resto de ofertas se calculará alícuotamente.	50	50/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	50 p Mejoras. Se puntuará en función de la siguiente relación de mejoras: • Colocación y retirada de vallas. 1 p por cada 2 unidades ofertadas. • Alquiler de vallas. 1 p por cada 130 unidades ofertadas. • Transporte y colocación de escenarios. 1 p por cada unidad ofertada. • Hora de peón. 1 p por cada 5 unidades ofertadas. • Hora de plataforma elevadora. 1 p por cada 2 unidades ofertadas. La oferta con mayor número de puntos, recibirá la puntuación máxima del cómputo general de mejoras (50 p), el resto se calculará de forma alícuota.	
	ZARAGOZA	FÓRMULA: Puntuación=Puntuación * (Oferta de precio más bajo/Oferta a valorar)	50	50/100	Oferta con descuento de 10 unidades porcentuales por debajo de la media.	Ninguno	40 p Mejoras. Podrán ofertarse las siguientes mejoras por parte del licitador: 1. Ampliación de la unidad de obra de limpieza de fábrica de ladrillo de fachadas mediante microesferas de vidrio a la totalidad de la fachada norte, incluyendo sus contrafuertes y módulo de acceso (7 p). 2. Ampliación de la unidad de obra de limpieza de fábrica de ladrillo de fachadas mediante microesferas de vidrio a la totalidad de la fachada sur, incluyendo sus contrafuertes (7 p). 3. Ampliación de la unidad de obra de aplicación de producto impermeabilizante hidrofugánte a la totalidad de la fachada norte, incluyendo sus contrafuertes y módulo de acceso (7 p). 4. Ampliación de la unidad de obra de aplicación de producto impermeabilizante hidrofugante a la totalidad de la fachada sur, incluyendo sus contrafuertes (7 p). 5. Limpieza general de la cubierta y en especial de las canales, de teja árabe,	

							retirando maleza, detritus o escombró que pueda existir, recolocando y sustituyendo aquellas tejas que fuera preciso (6 p). Ampliación de la unidad de obra de aplicación de pintura al polisiloxano a la totalidad de la fachada lateral izquierda (6 p). 10 p Reducción del plazo de ejecución de la obra. Se establecerá un ahorro máximo de 30 días naturales. El ahorro se valorará proporcionalmente al periodo ahorrado, cuyo valor máximo se establece en 10 puntos, con arreglo a la siguiente fórmula: P= (10 * PI) / D Donde P es la puntuación obtenida., PI es el ahorro en días que oferta el licitador que se valora y D el número de días establecido como ahorro máximo	
		FORMULA: Máxima puntuación al importe más bajo. La puntuación para el resto de las ofertas (V oferta económica i) se obtendrá en cada caso aplicando la siguiente fórmula: Vi = 65 - [(Pi-Pmin)/PI] * 100 A efectos de aplicación de la fórmula anterior el valor máximo que se considera al término [(Pi-Pmin/PI)]*100 es de 65, donde PI es el importe de licitación, Pi es el importe de la oferta i y Pmin es el importe de la oferta más baja	65	65/100	Se considerará que una oferta es desproporcionada cuando su importe económico sea inferior al producto de la media aritmética de las ofertas presentadas por el coeficiente 0,90 calculado con arreglo a la fórmula: Si Of < Of media x 0,90	Ninguno	10 p Aumento período de garantía. Se puntuará según el siguiente aumento: 1 año más: 5 puntos. 2 o más años: 10 punto	25 p Memoria Técnica. Desglosándose: • Memoria constructiva con plan de obra (15 p) – Memoria constructiva (10 p) – Plan de obra (5 p) • Medidas medioambientales (3 p) • Sistema de atención en el periodo de garantía (3 p) • Memoria resumen (2 p) • Mejoras en materiales, procedimientos y condiciones de ejecución (2 p)

					se considerará desproporcionada, donde Of es la oferta presentada y Of media es la media aritmética de las ofertas presentadas.			
		Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		
ASTURIAS	OVIEDO	FÓRMULA: Máxima puntuación a la oferta más baja. 0 puntos a las coincidentes con el precio de licitación. Resto según la fórmula: P_I = 80 * (Of_o / Of_i) P_I = Puntuación de la oferta en estudio Of_o = Oferta más económica de todas Of_i = Oferta económica considerada	80	80/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno	5 p Mejora del plazo de garantía. Se puntuará según: Máxima puntuación para la mejor propuesta, 0 puntos para la coincidente con el plazo mínimo y para el resto de ofertas según la fórmula: Puntuación=5 * (Ampliación del plazo a puntuar (meses)/Mayor ampliación del plazo propuesto (meses))	10 p Propuesta técnica. Se valorará en función de la calidad de cada propuesta, definición, fiabilidad del proceso constructivo, detalle actuaciones, optimización de recursos, justificación de la metodología propuesta en la ejecución, medidas de control calidad, conocimiento del proyecto y coherencia de la planificación con los equipos materiales y humanos empleados. 5 p Mejora del plazo de ejecución. Se puntuará según: Máxima puntuación para la mejor propuesta, 0 puntos para la la que no incluya mejora y para el resto de ofertas según la fórmula: Puntuación=5 * (Reducción plazo a puntuar (semanas)/Mayor reducción del plazo máximo propuesto (semanas))
		FÓRMULA: Máxima puntuación a la oferta más baja no desproporcionada. P = 80 x X/Y Siendo: P = Puntuación de la oferta a considerar X = Oferta más baja Y = Oferta a valorar	80	80/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		20 p Mejora en el plazo de ejecución de las obras. Una vez aceptada la justificación del plazo, se valorará con 20 puntos la oferta con máxima reducción del plazo de ejecución de las obras en el interior de los túneles, con cero puntos a las ofertas que no modifiquen el plazo establecido en el proyecto, aplicando al resto la valoración

								que resulte linealmente entre los dos valores anteriores.
		FÓRMULA: Máxima puntuación a la oferta más baja no desproporcionada. P = 70 x X/Y Siendo: P = Puntuación de la oferta a considerar X = Oferta más baja Y = Oferta a valorar	70	70/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		30 p Mejoras propuestas. Las mejoras propuestas no rechazadas por su inviabilidad serán valoradas en los siguientes términos: • Mejora relativa a iluminación, revestimiento y recogida de filtraciones (20 p) Se otorgarán 0 puntos a las propuestas que no incluyan mejora alguna o que sean rechazadas por su inviabilidad, 20 puntos a la oferta que presente el presupuesto homogeneizado en mediciones más bajo y al resto según la siguiente fórmula: P= 20 x X/Y Siendo: P= puntuación a la mejora a considerar X= Presupuesto homogeneizado, en mediciones, de la mejora más baja Y= Presupuesto homogeneizado, en mediciones, de la mejora a valorar • Mejora relativa a la señalización y pavimentos (10 p) Se otorgarán 0 puntos a las propuestas que no incluyan mejora alguna o que sean rechazadas por su inviabilidad, 10 puntos a la oferta que presente el presupuesto homogeneizado en mediciones más bajo y al resto según la siguiente fórmula: P= 10 x X/Y Siendo: P= puntuación a la mejora a considerar X= Presupuesto homogeneizado, en mediciones, de la mejora más baja Y= Presupuesto homogeneizado, en mediciones, de la mejora a valorar
BALEARES	PALMA DE MALLORCA	Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Sorteo		

		FÓRMULA: P = M * (PL – Po)/(PL-Pm) Siendo: P: Puntuación de la oferta M: Puntuación máxima PL: Importe de la licitación Po: Importe de la oferta a valorar Pm: Importe de la oferta más económica	50	50/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	4 p Ampliación del período de garantía. Se otorgará 1 p por cada mes de ampliación. 6 p Reducción del plazo de ejecución de las obras. Se otorgará 1 p por cada mes de reducción hasta un máximo de 6 semanas.	25 p Coherencia del pan de trabajo, memoria descriptiva, programación de las actividades, recursos y temporalización de actividades. 11 p Mejora de la cualificación del personal de obra. 4 p Realización de un proyecto para la restauración del mobiliario, telas, papeles pintados y rehabilitación de pinturas del S. XIV
CANARIAS	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	1º Disposición adicional cuarta del TRLCSP 2º Sorteo		
		Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	1º Disposición adicional cuarta del TRLCSP 2º Sorteo		
		Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	1º Disposición adicional cuarta del TRLCSP 2º Sorteo		
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		
		Máxima puntuación al valor medio de las ofertas presentadas, al resto mediante interpolación lineal entre los extremos de oferta al tipo, y el valor de la baja igual a	30	30/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	25 p Plazo y Programas de Trabajo, sin que se admita reducciones de plazo superiores a tres meses	25 p Personal, maquinaria y medios relacionados directamente con la obra, especificando números, titulación, disponibilidad y todos aquellos datos que aclaren la actuación directa sobre la obra

		2.5 veces el valor medio de las bajas ofertadas, que se asignará puntuación (0)						20 p Mejoras ofertadas Por la contratación de personas en situación legal de desempleo.
		Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		
CANTABRIA	SANTANDER	FORMULA: Bajas iguales o inferiores a la baja media: P = 33 * B / B media 0 p para una baja del 0% 33 p para la Baja media Bajas superiores a la baja media: P = 33 + 10 * (B – B media) / (B máx – B media) Siendo: P: Puntuación B: Baja en% de la baja económica en estudio B media: Baja media en% de las ofertas presentadas B máx: Baja máxima en% de todas las ofertas presentadas.	43	43/100	Bajas de 10 puntos porcentuales por debajo de la media aritmética de las bajas.	Ninguno	8 p Ampliación plazo garantía. Se otorgarán 2 puntos cada aumento del plazo de garantía de la obra en un año. Máximo 4 años.	24 p Programación de la obra. • Planificación justificada y coherente con la asignación prevista en la memoria (12 p) • Diagramas y gráficos para la mejor comprensión de la programación (12 p) 21 p Memoria constructiva. Se valorará el conocimiento de la obra, descripción y análisis de las principales unidades intervinientes, particularidades técnicas, etc. 4 p Medidas para reducir el impacto urbano. Medidas para garantizar el tránsito rodado y la seguridad de los viandantes en todas las fases de la obra.
		FORMULA: Bajas iguales o inferiores a la baja media: P = 33 * B / B media 0 p para una baja del 0% 33 p para la Baja media Bajas superiores a la baja media: P = 33 + 10 * (B – B media) / (B máx – B media) Siendo: P: Puntuación B: Baja en% de la baja económica en estudio B media: Baja media en% de las ofertas presentadas B máx: Baja máxima en% de todas las ofertas presentadas.	43	43/100	Bajas de 10 puntos porcentuales por debajo de la media aritmética de las bajas.	Ninguno	8 p Ampliación plazo garantía. Se otorgarán 2 puntos cada aumento del plazo de garantía de la obra en un año. Máximo 4 años.	24 p Programación de la obra. • Planificación justificada y coherente con la asignación prevista en la memoria (10 p) • Diagramas y gráficos para la mejor comprensión de la programación (8 p) • Reducción del plazo de ejecución, 3 p por cada mes de reducción hasta un máximo de 6 p siempre que la reducción del plazo esté suficientemente justificada. (6 p) 20 p Memoria constructiva. Se valorará el conocimiento de la obra, descripción y análisis de las principales

								unidades intervinientes, particularidades técnicas, etc. 5 p Medidas para reducir el impacto urbano. Medidas para garantizar el tránsito rodado y la seguridad de los viandantes en todas las fases de la obra.
		FORMULA: Bajas iguales o inferiores a la baja media: P = 30 * B / B media 0 p para una baja del 0% 30 p para la Baja media Bajas superiores a la baja media: P = 30 + 11 * (B – B media) / (B máx – B media) Siendo: P: Puntuación B: Baja en% de la baja económica en estudio B media: Baja media en% de las ofertas presentadas B máx: Baja máxima en% de todas las ofertas presentadas.	41	41/100	Bajas de 10 puntos porcentuales por debajo de la media aritmética de las bajas.	Ninguno	10 p Ampliación plazo garantía. Se otorgarán 2 puntos cada aumento del plazo de garantía de la obra en un año. Máximo 5 años.	35 p Memoria constructiva. Se valorará el conocimiento de la obra, descripción y análisis de las principales unidades intervinientes, particularidades técnicas, etc. 14 p Programación de la obra. • Planificación justificada y coherente con la asignación prevista en la memoria (12 p) • Diagramas y gráficos para la mejor comprensión de la programación (12 p)
CASTILLA LA MANCHA	ALBACETE	Máxima puntuación a la oferta más baja. 0 p a la oferta que no plantee baja. Resto ofertas proporcionalmente.	90	90/100	Bajas de 10 puntos porcentuales por debajo de la media aritmética de las bajas.	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	10 p Reducción de plazo de ejecución. Recibirá 10 puntos la empresa que oferte la mayor baja en plazo de ejecución. 0 puntos la que no realice ninguna. El resto se calculará en proporción.	
		Máxima puntuación a la oferta más baja. 0 p a la oferta que no plantee baja. Resto ofertas proporcionalmente.	90	90/100	Bajas de 10 puntos porcentuales por debajo de la media aritmética de las bajas.	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	10 p Reducción de plazo de ejecución. Recibirá 10 puntos la empresa que oferte la mayor baja en plazo de ejecución. 0 puntos la que no realice ninguna. El resto se calculará en proporción.	
		Máxima puntuación a la oferta más baja. 0 p a la oferta que no plantee baja. Resto ofertas proporcionalmente.	75	75/100	Bajas de 10 puntos porcentuales por debajo de la media	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	25 p Reducción de plazo de ejecución. Recibirá 25 puntos la empresa que oferte la mayor baja en plazo de ejecución. 0 puntos la que no realice ninguna. El resto se calculará en proporción.	

					aritmética de las bajas.			
	CIUDAD REAL	Oferta al tipo. 10 p Importe económico de mejoras que se comprometa a realizar en relación con el objeto del proyecto. El licitador sólo se limitará a cifrar dicho importe económico desglosado en su cantidad más IVA. Al licitador que resulte adjudicatario por esta puntuación, el órgano de contratación le indicará en lo que tendrá que realizarla inversión, siempre relacionada con el contrato. Para materializar esta inversión de la mejora, el órgano de contratación recabará los informes técnicos que precise, lo que conllevará la obligación de la redacción técnica que en su caso sea precisa. La valoración de este apartado se realizará de la siguiente manera: A la proposición que ofrezca mayor importe económico para mejoras obtendrá la mayor puntuación (10 puntos). Y al resto se procederá mediante una regla de tres simple. A los efectos de esta puntuación se aplicará la regulación de desproporción o de anormalidad, en los términos contemplados para las bajas, pero a la inversa, para lo cual se podrá requerir las justificaciones oportunas y el informe técnico municipal que justifique que podrá realizarse la inversión de las mejoras con normalidad, sin poner en riesgo la ejecución del contrato.	10	10/10	No se admiten ofertas a la baja	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		–
		Oferta al tipo. 10 p Importe económico de mejoras que se comprometa a realizar en relación con el objeto del proyecto. El licitador sólo se limitará a cifrar dicho importe económico desglosado en su cantidad más IVA. Al licitador que resulte adjudicatario por esta puntuación, el órgano de contratación le indicará en lo	10	10/10	No se admiten ofertas a la baja	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		–

		que tendrá que realizarla inversión, siempre relacionada con el contrato. Para materializar esta inversión de la mejora, el órgano de contratación recabará los informes técnicos que precise, lo que conllevará la obligación de la redacción técnica que en su caso sea precisa. La valoración de este apartado se realizará de la siguiente manera: A la proposición que ofrezca mayor importe económico para mejoras obtendrá la mayor puntuación (10 puntos). Y al resto se procederá mediante una regla de tres simple. A los efectos de esta puntuación se aplicará la regulación de desproporción o de anormalidad, en los términos contemplados para las bajas, pero a la inversa, para lo cual se podrá requerir las justificaciones oportunas y el informe técnico municipal que justifique que podrá realizarse la inversión de las mejoras con normalidad, sin poner en riesgo la ejecución del contrato.						
		Oferta al tipo. 10 p Importe económico de mejoras que se comprometa a realizar en relación con el objeto del proyecto. El licitador sólo se limitará a cifrar dicho importe económico desglosado en su cantidad más IVA. Al licitador que resulte adjudicatario por esta puntuación, el órgano de contratación le indicará en lo que tendrá que realizarla inversión, siempre relacionada con el contrato. Para materializar esta inversión de la mejora, el órgano de contratación recabará los informes técnicos que precise, lo que conllevará la obligación de la redacción técnica que en su caso sea precisa. La valoración de este apartado se realizará de la siguiente manera: A la proposición que ofrezca mayor importe económico para mejoras	10	10/10	No se admiten ofertas a la baja	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		

		obtendrá la mayor puntuación (10 puntos). Y al resto se procederá mediante una regla de tres simple. A los efectos de esta puntuación se aplicará la regulación de desproporción o de anormalidad, en los términos contemplados para las bajas, pero a la inversa, para lo cual se podrá requerir las justificaciones oportunas y el informe técnico municipal que justifique que podrá realizarse la inversión de las mejoras con normalidad, sin poner en riesgo la ejecución del contrato.						
	CUENCA	Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		
		Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		
		Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		
	GUADALAJARA	Se otorgarán 6 p por cada punto porcentual de baja al precio de licitación.	60	60/100	No especifica cuáles son los criterios para considerar una oferta desproporcionada o anormal	Ninguno		40 p Mejoras gratuitas relacionadas con el objeto del contrato. Podrán ofertarse libremente por los licitadores, y deberán ajustarse a la relación que se indica a continuación, no valorándose otras mejoras distintas a las descritas: • Mejora en la uniformidad y acabado de fachadas: hasta 5 puntos. • Mejora en la protección antivandálica de las fachadas: hasta 5 puntos. • Mejora en la calidad de suelos y plazas exteriores: hasta 5 puntos. • Mejora de iluminación en la plaza de acceso: hasta 5 puntos. • Mejora estética de acceso al Museo: Pedestal para escultura en la plaza de acceso: hasta 5 puntos.

								• Mejora en la calidad del cerramiento metálico permeable: hasta 5 puntos. • Mejora de iluminación de fachadas de vidrio: hasta 5 puntos. • Mejora en la calidad de las puertas de paso: hasta 2,5 puntos. • Mejora de solados en la zona de servicios e instalaciones: hasta 2,5 puntos
		FORMULA: Po= Pmax * (1 – k^b) Po: Puntuación obtenida Pmax: Puntuación máxima b: baja en porcentaje (a modo de ejemplo, para una baja del 5%, b es igual a 5) K: Factor de ponderación, que es de 0,75	55	55/100	No especifica cuáles son los criterios para considerar una oferta desproporcionada o anormal	Ninguno		45 p Mejoras gratuitas relacionadas con el objeto del contrato. • 30 p Ejecución de obras en calles definidas en el pliego por el Ayuntamiento. • 15 p Otras mejoras. Podrán ofertarse libremente por los licitadores, y deberán estar relacionadas con el objeto del contrato. Consecuentemente se tendrán en cuenta las ofertas relacionadas con pavimentación del viario y señalización, que contribuya a la mejora de la seguridad via
		FORMULA: Po= Pmax * (1 – k^b) Po: Puntuación obtenida Pmax: Puntuación máxima b: baja en porcentaje (a modo de ejemplo, para una baja del 5%, b es igual a 5) K: Factor de ponderación, que es de 0,75	36	36/100	No especifica cuáles son los criterios para considerar una oferta desproporcionada o anormal	Ninguno	5 p Reducción plazo de ejecución. Se otorgarán 0,25 p por cada 3 días de reducción del plazo de ejecución, con un máximo de 5 p. 33 p Mejoras gratuitas relacionadas en el pliego. Se valorará la ejecución completa de todas o varias de ellas según la puntuación: • Mejora 1: Juegos infantiles 1. (6 p). • Mejora 2: Juegos infantiles 2. (14 p). • Mejora 3: Colocación de Bancos cóncavos-convexos en perímetros de zonas verdes. (13 p).	26 p Mejoras gratuitas relacionadas con el objeto del contrato. • Mejora 4: Mejora de la funcionalidad y seguridad de zonas de juegos infantiles niños de 0-4 años (5 p). • Mejora 5: Instalación del Busto de bronce tamaño natural realizado por artista de reconocido prestigio, sobre pedestal. (6 p). • Mejora 6: Iluminación en suelo o bajo los bancos curvos para conseguir el efecto desarrollado en las imágenes/infografías del parque (7 p). • Mejora 7: Mejoras en la pavimentación prevista en el parque (8 p). Podrán ofertarse libremente por los licitadores no valorándose otras mejoras distintas de las indicadas anteriormente.

	TOLEDO	1p. por cada punto porcentual de baja	55	55/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		9 p. Maquinaria a disposición de las obras. 5 p. Asesor arqueológico, disponibilidad a lo largo de la ejecución de las obras. 18 p. Memoria técnica descriptiva. 4 p. Plan de coordinación de las obras. 4 p. Gestión de residuos. 5 p. Disposición de Certificados ISO.
		Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		
		1p. por cada punto porcentual de baja	55	55/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		10 p. Maquinaria a disposición de las obras. 5 p. Asesor arqueológico, disponibilidad a lo largo de la ejecución de las obras. 22 p. Memoria técnica descriptiva. 8 p. Disposición de Certificados ISO.
CASTILLA LEON	AVILA	FORMULA: R = Pmax x (%Bof /%Bmax) R = Resultado en puntos. Pmax = puntuación máxima a otorgar. %Bof = baja ofertada por cada licitador expresada en porcentaje. %Bmax = baja máxima expresada en porcentaje.	20	20/45	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales sobre el precio de licitación	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	5 p Los licitadores expresarán el número de trabajadores procedentes del desempleo a contratar. T = Σ (N x D)/P N = número de trabajadores a contratar. D = días en situación de alta de cada trabajador propuesto. P = plazo de ejecución propuesto por el contratista, refiriéndose a efectos de cálculo, a días naturales	10 p Programación de los trabajos a realizar y plazo de ejecución. 10 p Plazo de garantía de la obra.
		FORMULA: R = Pmax x (%Bof /%Bmax) R = Resultado en puntos. Pmax = puntuación máxima a otorgar. %Bof = baja ofertada por cada licitador expresada en porcentaje. %Bmax = baja máxima expresada en porcentaje.	35	35/55	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales sobre el precio de licitación	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		10 p Plan de control de calidad. • Al licitador que presente el mayor porcentaje de control de calidad por encima del 1% sobre el presupuesto de ejecución material del proyecto municipal que constituye el objeto de la licitación, se le asignará 3 puntos.

								• Al resto de licitadores se le asignará la puntuación proporcionalmente, por aplicación de una regla de tres. 10 p Plan de mantenimiento. • 7 p Se valorará el propio plan de mantenimiento. • 3 p Mejoras sobre el Plan de Mantenimiento. o Al licitador que presente el mayor plazo de garantía por encima de un año, se le asignará 3 puntos o Al resto de licitadores se le asignará la puntuación proporcionalmente, por aplicación de una regla de tres.
		FORMULA: P = (B * Oc) / CM P = Puntuación resultante. B = Puntos asignados al criterio (45). Oc = Oferta a considerar o puntuar de cada licitador. CM = La mayor cuantía del total de las mejoras ofertadas.	45	45/50	No queda definido en el pliego	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	5 p Reducción del plazo de ejecución. Se distribuirá del siguiente modo: la empresa que oferte el menor plazo obtendrá la máxima puntuación y el resto proporcionalmente al plazo ofertado	
	BURGOS	FORMULA: $Pi = P\ max * (1 – ((Of\ max – Of\ i)^2/(Of\ max)^2))$ Siendo: Pi: la puntuación correspondiente al licitador i. P max: la puntuación máxima por el criterio del precio. Of i: el porcentaje de baja ofertado por el licitador i Of max: el mayor porcentaje de baja que no incurre en temeridad	65	65/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno	6 p Ampliación plazo de garantía. Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferte el mayor aumento respecto de mínimo de un año, el resto se puntuará de manera proporcional. El máximo periodo de aumento que se valora es de seis años.	7 p Propuesta técnica del desarrollo de la obra. • Intervención en el inmueble (5 p). • Intervención en el entorno (2 p). 22 p Mejoras • Carpintería exterior (19 p). • Otras mejoras (3 p).
		FORMULA: $Pi = P\ max * (1 – ((Of\ max – Of\ i)^2/(Of\ max)^2))^{1/2}$ Siendo: Pi: la puntuación correspondiente al licitador i. P max: la puntuación máxima por el criterio del precio.	65	65/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		13 p Propuesta técnica del desarrollo de la obra. Planificación (8 p). Medios (3 p). Organización y entorno (2 p). 22 p Mejoras Barrera, losa y barandillas (11,5 p).

		Of i: el porcentaje de baja ofertado por el licitador i Of max: el mayor porcentaje de baja que no incurre en temeridad						Acondicionamiento espacio plazas reservadas (6 p). Iluminación (3 p) Renovación de cubierta (1,5 p)
		FORMULA: Pi = P max * (1 – ((Of max – Of i)^2/(Of max)^2)) Siendo: Pi: la puntuación correspondiente al licitador i. P max: la puntuación máxima por el criterio del precio. Of i: el porcentaje de baja ofertado por el licitador i Of max: el mayor porcentaje de baja que no incurre en temeridad	71	71/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		7 p Propuesta técnica del desarrollo de la obra. • Intervención en el inmueble (5 p). • Intervención en el entorno (2 p). 22 p Mejoras • Carpintería exterior (19 p). • Otras mejoras (3 p).
	LEON	FORMULA: Bi ≤ Bmed: VBi = (Bi*Vmed)/Bmed. Bi > Bmed: VBi = [(Bi-Bmed)*Vdi/(Bmax-Bmed)]+Vmed Siendo: Bmed = Baja media, media aritmética de las bajas presentadas, excluidas las que se encuentren en presunción de temeridad. Bmax= Baja máxima. Bi= Baja del licitador que se valora. VBi= valoración (puntos) que corresponden a la baja que se valora. Vmed=valoración (puntos) que corresponden a la baja media: un 85% de la valoración que se atribuya a la baja máxima en cada caso. Vmax=valoración (puntos) que corresponden a la baja máxima. Vdi=Vmax-Vmed.	60	60/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	5 p Reducción de plazo de ejecución. 5 p Ampliación del porcentaje de control de calidad.	15 p Estudio del proyecto de ejecución. 9 p Proximidad de la planta de producción del aglomerado. 6 p Capacidad de producción de la planta de alomerado.
		FORMULA: Bi ≤ Bmed: VBi = (Bi*Vmed)/Bmed. Bi > Bmed: VBi = [(Bi-Bmed)*Vdi/(Bmax-Bmed)]+Vmed Siendo: Bmed = Baja media, media aritmética de las bajas presentadas, excluidas las que se encuentren en presunción de temeridad.	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		

		Bmax= Baja máxima. Bi= Baja del licitador que se valora. VBi= valoración (puntos) que corresponden a la baja que se valora. Vmed=valoración (puntos) que corresponden a la baja media: un 85% de la valoración que se atribuya a la baja máxima en cada caso. Vmax=valoración (puntos) que corresponden a la baja máxima. Vdi=Vmax-Vmed.						
		FORMULA: $A = 45 \times (B/C)^{1/2}$ Siendo: A = Puntuación a otorgar a la oferta que se valora. B = Porcentaje (%) de baja de la oferta que se valora. C = Porcentaje (%) de baja de la oferta más económica de las presentadas. Para ese cálculo se utilizan números de 2 decimales, aplicando los redondeos que procedan por exceso o por defecto. Las bajas que superen el 20% del precio de licitación se considerarán temerarias. Es obligatoria la baja de al menos el 3% del precio de licitación.	45	45/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	15 p Reducción del plazo de ejecución	40 p Memoria técnica. Distribuidos de la manera siguiente: • 10 p Programa de trabajo. • 10 p Obras a ejecutar en la 1ª fase • 10 p Obras a ejecutar en la 2ª fase • 10 p Obras a ejecutar en la 3ª fase
	PALENCIA	FORMULA: Puntuación máxima a la oferta de mayor baja, el resto proporcional.	60	60/100	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales de la media de las bajas	Ninguno	15 p Reducción del plazo de ejecución. Se otorgarán 2,5 p por cada semana a reducir hasta un máximo de 15 p.	15 p Mejoras materiales al proyecto. 10 p Programa de ensayos.
		FORMULA: Pi = 65 * (Bi / B máx) Pi: Puntuación de la oferta en estudio Bi: Baja de la oferta en estudio B máx: Baja de la Oferta más baja.	65	65/100	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales de la media de las bajas	Ninguno		10 p Diagrama de barras y planificación de la obra. 15 p Memoria explicativa 10 p Programa de ensayos
		FORMULA: Puntuación máxima a la oferta de mayor baja, el resto proporcional.	70	70/100	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales	Ninguno		10 p Diagrama de barras y planificación de la obra. 10 p Memoria explicativa

					de la media de las bajas			10 p Programa de ensayos
	SALAMANCA	FORMULA: Pi = 45 * (Bi / B máx) ≤ 4,5 * Bi Siendo: Pi: Puntos por la Oferta Económica estudiada. Bi: Baja económica (%) de la oferta. B máx: Baja económica máxima ofertada (%)	45	45/100	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales de la media de las bajas	Ninguno	10 p Plazo de garantía adicional. Se otorgarán 0,40 puntos por cada mes adicional de aumento del plazo de garantía establecido. No se admitirán ofertas de plazo de garantía adicionales superiores a 25 meses. PGi = MGi * 0,40 Siendo: - PGi: Puntos por el plazo de Garantía adicional de la oferta estudiada. - MGi: nº de meses de garantía adicionales de la oferta estudiada.	30 p Planificación de las obras. • Descripción general (10 p) • Previsión, garantía, compromiso, proximidad fuentes suministros (3 p) • Plan aseguramiento calidad (2 p) • Análisis dimensionado y rendimiento equipos (5 p) • Reducción del plazo ejecución (10 p) Sólo se considerará cuando en el punto anterior se hayan conseguido 3,5 p mínimo. Se otorgará la puntuación de forma lineal, con puntuación máxima de 10 puntos a la oferta que reduzca el plazo un máximo del 25% del plazo de licitación y 0 p a quien se ajuste a los plazos estipulados en los pliegos. 15 p. Mejoras. • Ampliación de unidades (4p) • Mejora calidad, materiales y funcionalidad (11p)
		Se otorgará la puntuación en función de: 1. Ninguna oferta hace bajas superiores a 15 puntos porcentuales, en este caso la fórmula a aplicar es: 0,33 puntos por cada punto porcentual de baja ofertado. 2. Algún/os licitador/es ofrecen porcentaje de baja igual o superior al 15%, la fórmula a aplicar es Pi = 45 * (Bi / B máx) ≤ 4,5 * Bi Siendo: Pi: Puntos por la Oferta Económica estudiada. Bi: Baja económica (%) de la oferta. B máx: Baja económica máxima ofertada (%) Las ofertas – en ambos supuestos – que coincidan con el tipo de licitación (0% de baja): tendrán 0 puntos	5	5/10	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno	1 p Plazo de Garantía adicional. Se otorgarán 0,05 puntos por cada mes adicional de aumento del plazo de garantía establecido, hasta el límite reseñado de 1 punto	3 p Mejoras Se admitirán mejoras en los siguientes aspectos: • Solado del edificio (0,75 puntos). • Solución de puentes térmicos existentes en el edificio (0,75 puntos). • Aislamientos del edificio (0,75 puntos). • Luminarias en zonas comunes (0,75 puntos). 1 p Planificación de las obras Se valorará el estudio del documento del proyecto realizado por el ofertante a través de la presentación de un estudio completo de la planificación de las obras, programa de trabajo, en el que se justifique, en función de los medios humanos y técnicos que se ofertan y de las características de la obra, el proceso

								de ejecución más adecuado para el cumplimiento de plazos
		FORMULA: Pi = 45 * (Bi / B máx) ≤ 4,5 * Bi Siendo: Pi: Puntos por la Oferta Económica estudiada. Bi: Baja económica (%) de la oferta. B máx: Baja económica máxima ofertada (%)	45	45/100	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales de la media de las bajas	Ninguno	10 p Plazo de garantía adicional. Se otorgarán 0,40 puntos por cada mes adicional de aumento del plazo de garantía establecido. No se admitirán ofertas de plazo de garantía adicionales superiores a 25 meses. PGi = MGi * 0,40 Siendo: - PGi: Puntos por el plazo de Garantía adicional de la oferta estudiada. - MGi: nº de meses de garantía adicionales de la oferta estudiada.	30 p Planificación de las obras. • Descripción general (10 p) • Previsión, garantía, compromiso, proximidad fuentes suministros (3 p) • Plan aseguramiento calidad (2 p) • Análisis dimensionado y rendimiento equipos (5 p) • Reducción del plazo ejecución (10 p) Sólo se considerará cuando en el punto anterior se hayan conseguido 3,5 p mínimo. Se otorgará la puntuación de forma lineal, con puntuación máxima de 10 puntos a la oferta que reduzca el plazo un máximo del 25% del plazo de licitación y 0 p a quien se ajuste a los plazos estipulados en los pliegos.
	SEGOVIA	FORMULA: Se atribuirá la puntuación máxima con que se valore el factor precio del contrato a todas aquellas ofertas válidamente admitidas cuya baja porcentual respecto al tipo de licitación sea mayor que la media aritmética de todas las bajas porcentuales ofertadas, incrementada en 10 puntos. La atribución de puntuaciones a todas las demás ofertas se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula: P = B * (V / (BM + 10)) Siendo: P: Puntuación obtenida B: Puntuación total atribuida al factor precio del contrato B: Baja porcentual ofertada BM: Media aritmética de todas las bajas porcentuales ofertadas	60	60/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		40 P Estudio específico de la obra, claridad, orden y grado de concreción de la oferta. Se distribuirá dicha puntuación de la manera siguiente: • Plan de obra (5 p). • Propuesta de procedimientos de la ejecución : – Mantenimiento de los servicios durante la ejecución (10 p) – Acceso a viviendas y comercios (5 p) – Estado de las obras durante la paralización por época estival (10 p) • Medidas de tráfico en la zona (5 p) • Planos finales de obra (5 p).
		FORMULA: Se atribuirá la puntuación máxima con que se valore el factor precio del contrato a todas aquellas ofertas válidamente	20	20/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno	10 p Aumento del plazo de garantía. Se valorará con 2,5 p por cada 6 meses de aumento del plazo. No se tendrán en cuenta fracciones mensuales.	10 p Reducción del plazo y previsión de la subcontratación • Justificación de la reducción del plazo en máximo 1 mes (5 p):

		admitidas cuya baja porcentual respecto al tipo de licitación sea mayor que la media aritmética de todas las bajas porcentuales ofertadas, incrementada en 10 puntos. La atribución de puntuaciones a todas las demás ofertas se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula: P = B * (V / (BM + 10)) Siendo: P: Puntuación obtenida B: Puntuación total atribuida al factor precio del contrato B: Baja porcentual ofertada BM: Media aritmética de todas las bajas porcentuales ofertadas					10 p Control de calidad en la ejecución de la obra. Se valorará el importe que el licitador se compromete a destinar a ensayos. Tasas del laboratorio del 1% del PEM (0 p) Tasas del laboratorio del 1,5% del PEM (4 p) Tasas del laboratorio del 2% del PEM (10 p)	– Mal justificado (0 – 1 p) – Justificado en parte (2 – 3 p) – Bien justificado con medidas específicas (4 – 5 p) • Previsión de las subcontratas (5 p): – No incluida o muy incompleta (0 – 1 p) – Incluida pero incompleta o no muy adecuada (2 – 3 p) – Completa y adecuada (4 – 5 p) 40 p Estudio y conocimiento concreto de la obra • Realidad y especificidad del Proyecto de Ejecución (30 p): – Poco ajustada al proyecto (0 – 2 p) – Ajustada al proyecto parcialmente (3 – 12 p) – Ajustad al proyecto en su totalidad (13 – 30 p) • Contenido descriptivo y gráfico de cada propuesta (10 p): – Ninguno (0 p) – Baja calidad (0 – 1 p) – Calidad media (2 – 5 p) – Calidad alta (6 – 10 p) 10 p Propuesta logística de la organización de la obra. Valoración de la memoria justificativa de la propuesta logística. – Incompleta (0 – 2 p) – Completa (3 – 5 p) – Muy Completa (6 – 10 p)
	SORIA	Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		
		Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		

		Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		
	VALLADOLID	FORMULA: 0 p para la oferta que no realice baja. Puntuación máxima para la oferta de mayor baja que no sea desproporcionada. Resto lineal en función de la baja. VBi = V máx * (Bi / B máx) VBi: Puntuación de la oferta estudiada V máx: Puntuación máxima Bi: Baja de la oferta estudiada B máx: Baja máxima ofertada	30	30/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	10 p Mejoras sin coste adicional. Ofertas sin mejoras (0 p) Oferta con la mayor mejora cuantificada realizada (10 p) El resto se valorará por regla de tres simple directa en función del precio de las mejoras. 20 p Ampliación del plazo de garantía y actuaciones cuantificadas a realizar durante el plazo de garantía. • Ampliación del plazo de garantía (10 p). Máxima puntuación (10 p) para quien realice el mayor plazo en días. 0 p para quien no realice ampliación del plazo y el resto aplicando regla de tres simple directa sobre los días de ampliación del plazo. • Actuaciones cuantificables a realizar durante el plazo de garantía (10 p). Se valorará la ampliación de coberturas, policía de la obra, mantenimiento, … (10 p), Se empleará para la valoración el mismo sistema que el punto anterior.	La puntuación se realizará de manera proporcional en todos los aspectos enunciados. Muy buena (Máx puntuación) Buena (3/4 de la puntuación) Regular (1/2 de la puntuación) Mala (1/4 de la puntuación) Muy mala (0 p) 23 p Memoria técnica. • Estudio y documentación del proyecto (10 p) • Medios materiales y humanos (9 p) • Sistema de control de calidad (4 p) 10 p Plan social de ejecución del contrato. 7 p Plan de ejecución medioambiental
		FORMULA: 0 p para la oferta que no realice baja. Puntuación máxima para la oferta de mayor baja que no sea desproporcionada. Resto lineal en función de la baja. VBi = V máx * (Bi / B máx) VBi: Puntuación de la oferta estudiada V máx: Puntuación máxima Bi: Baja de la oferta estudiada B máx: Baja máxima ofertada	40	40/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	20 p Ampliación del plazo de garantía y actuaciones cuantificadas a realizar durante el plazo de garantía. • Ampliación del plazo de garantía (10 p). Máxima puntuación (10 p) para quien realice el mayor plazo en días. 0 p para quien no realice ampliación del plazo y el resto aplicando regla de tres simple directa sobre los días de ampliación del plazo. • Actuaciones cuantificables a realizar durante el plazo de garantía (10 p). Se valorará la ampliación de coberturas, policía de la obra, mantenimiento, … (10 p). Se empleará para la valoración	La puntuación se realizará de manera proporcional en todos los aspectos enunciados. Muy buena (Máx puntuación) Buena (3/4 de la puntuación) Regular (1/2 de la puntuación) Mala (1/4 de la puntuación) Muy mala (0 p) 23 p Memoria técnica. • Estudio y documentación del proyecto (10 p) • Medios materiales y humanos (9 p) • Sistema de control de calidad (4 p)

							el mismo sistema que el punto anterior.	10 p Plan social de ejecución del contrato. 7 p Plan de ejecución medioambiental
		FORMULA: 0 p para la oferta que no realice baja. Puntuación máxima para la oferta de mayor baja que no sea desproporcionada. Resto lineal en función de la baja. VBi = V máx * (Bi / B máx) VBi: Puntuación de la oferta estudiada V máx: Puntuación máxima Bi: Baja de la oferta estudiada B máx: Baja máxima ofertada	40	40/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	20 p Ampliación del plazo de garantía y actuaciones cuantificadas a realizar durante el plazo de garantía. • Ampliación del plazo de garantía (10 p). Máxima puntuación (10 p) para quien realice el mayor plazo en días. 0 p para quien no realice ampliación del plazo y el resto aplicando regla de tres simple directa sobre los días de ampliación del plazo. • Actuaciones cuantificables a realizar durante el plazo de garantía (10 p). Se valorará la ampliación de coberturas, policía de la obra, mantenimiento, … (10 p). Se empleará para la valoración el mismo sistema que el punto anterior.	La puntuación se realizará de manera proporcional en todos los aspectos enunciados. Muy buena (Máx puntuación) Buena (3/4 de la puntuación) Regular (1/2 de la puntuación) Mala (1/4 de la puntuación) Muy mala (0 p) 23 p Memoria técnica. • Estudio y documentación del proyecto (10 p) • Medios materiales y humanos (9 p) • Sistema de control de calidad (4 p) 10 p Plan social de ejecución del contrato. 7 p Plan de ejecución medioambiental
	ZAMORA	FÓRMULA: 0%<BO<BM, P = 25 * (BO / BM) BM≤BO<BM+5, P = 25 + 10 * ((BO – BM) / 5) BM+5≤BO≤BM+10, P = 35 + 3 * ((BO – (BM + 5)) / 5) BM+10<BO, P = 38 + 2 * ((BO – (BM + 10)) / (B max – (BM + 10))) Siendo: P = puntuación BO = baja ofertada por el licitador (expresada en%). BM = baja media de la totalidad de los licitadores presentados (expresada en%). BMAX = mayor baja ofertada por la totalidad de los licitadores (expresada en%).	40	40/100	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales de la media de las bajas	Ninguna	20 p Reducción del plazo de ejecución de las obras. Si el plazo de ejecución ofertado está en: 4 meses ≤ PO ≤ 6 meses, entonces P = 10 x (6 - PO) Si PO < 4 meses, entonces P = 0 Siendo: P = puntuación PO = plazo ofertado por el licitador.	40 p Propuesta técnica Memoria constructiva de las obras a realizar incluyendo una completa y detallada descripción de todos y cada uno de los procesos constructivos de las mismas: • Descripción de todos y cada uno de los procesos constructivos (15 p) • Descripción de materiales y proveedores (5 p) • Descripción de sistemas constructivos, medios auxiliares, etc. (5 p) • Justificación del programa de desarrollo de los trabajos (15 p)

		FÓRMULA: Se divide en dos subcriterios: 22 p Baja ofertada. 0%<BO<BM, P = 10 * (BO / BM) BM≤BO≤BM+DIF, P = 10 + 10 * BO – (BM / DIF) BM+DIF<BO≤MAX, P = 20 + 2 * BO – (BM + DIF) / MAX – (BM + DIF) Siendo: P = puntuación BO = baja ofertada por el licitador% BM = baja media% MAX 0 baja máxima ofertada% DIF (diferencial) = el menor de los siguientes valores: 3% 0,8 * (MAX – BM)	22	22/45	Presupuestos inferiores al 15% por debajo del precio de licitación.	Ninguna	10 p Mejoras al proyecto que sirve de base al contrato de las obras, propuestas por el licitador sin coste adicional. P = 10 * (MA / MT) Siendo: P = puntuación MA = valoración económica de las mejoras ofertadas por el licitador MT = valoración económica de la totalidad de las mejoras propuestas en los pliegos. 3 p Incremento del plazo de garantía. Siendo el plazo de garantía mínimo de 24 meses, podrá ampliarse hasta los 36 meses: • Para la oferta más favorable 3 p • Si no se realiza ninguna propuesta 0 p • El resto en proporción lineal.	10 p Propuesta técnica y mayor conocimiento del proyecto de obra.
		FÓRMULA: Se divide en dos subcriterios: 10 p Baja ofertada. 0%<BO<BM, P = 30 * (BO / BM) BM≤BO≤BM+10, P = 10 BM+10<BO, P = 0 Siendo: P = puntuación BO = baja ofertada por el licitador BM = baja media	10	10/100	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales de la media de las bajas	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	20 p Mejoras al proyecto que sirve de base al contrato de las obras, propuestas por el licitador sin coste adicional. 0<MO MM, P = 20 * (MO / MM) MO>MM, P = 20 Siendo: P = puntuación MO = valoración económica de las mejoras ofertadas por el licitador MM = valoración económica de la media de las mejoras ofertadas 20 p Fomento del empleo. P = 20 * (JTO / JTM) Siendo: P = puntuación JTO = número total de jornadas de trabajo ofertadas por el licitador JTM = número total de jornadas de trabajo ofertadas por el licitador que	30 p Propuesta técnica. Memoria constructiva de las obras a realizar incluyendo una completa y detallada descripción de todos y cada uno de los procesos constructivos de las mismas.

							ofrece un mayor número de jornadas de trabajo 10 p Reducción del plazo de ejecución de las obras. 0<PO≤PM, P = 10 * (PO / PM) PM<BO, P = 0 Siendo: P = puntuación PO = reducción del plazo de ejecución de las obras ofertado por el licitador PM = reducción del plazo de ejecución medio 10 p Plazo de garantía total. 12<PGO≤24, P = 10 * ((PGO – 12) / 12) 24<PGO, P = 10 Siendo: P = puntuación PGO = plazo de garantía de las obras ofertado expresado en meses	
CATALUÑA	BARCELONA	FORMULA: P = 55 * (O min / Oi) Siendo: P: Puntuación de la oferta a valorar O min: Oferta mínima Oi: Oferta a valorar	55	55/100	Ofertas que cumplan: Oi < O m / 1,03 Oi: Oferta a valorar Om: Oferta media Cuando concurra un solo licitador, la oferta sea un 25% menor al precio de licitación	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	5 p Mejora de la garantía de la obra civil Incluyendo la garantía mínima obligatoria: Min 15 meses … 2 p Min 18 meses … 3 p Min 21 meses … 4 p Min 24 meses … 5 p 5 p Mejora de la garantía de la jardinería Incluyendo la garantía mínima obligatoria: Min 15 meses … 2 p Min 18 meses … 3 p Min 21 meses … 4 p Min 24 meses … 5 p 10 p Contratación de personas con problemas de inserción laboral.	25 p Análisis de ejecución de las obras. • Planificación detallada y desglosada de los capítulos y subcapítulos de las obras (10 p) • Análisis de la ejecución de la obra, esquemáticamente y con gráficos (5 p) • Análisis y descripción de las tareas preventivas de la jardinería existente (5 p) • Explicación de la organización interna de la obra detalladamente (5 p)

							Por cada 0,5% más además del señalado en el pliego de condiciones se otorgará 1 p hasta llegar a 10 p	
		FORMULA: P = 80 * (O min / Oi) Siendo: P: Puntuación de la oferta a valorar O min: Oferta mínima Oi: Oferta a valorar	80	80/105	Ofertas que cumplan: Oi < O m / 1,05 Oi: Oferta a valorar Om: Oferta media Cuando concurra un solo licitador, la oferta sea un 25% menor al precio de licitación	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	3 p Mejora de la garantía de la obra civil Incluyendo la garantía mínima obligatoria: Min 18 meses … 2 p Min 24 meses … 3 p 4 p Mejora de la garantía de la jardinería Incluyendo la garantía mínima obligatoria: Min 24 meses … 4 p 3 p Mejora cualitativa y cuantitativa de la jardinería Mejora en un 20% como mínimo de la densidad del marco de plantación (3 p) 10 p Contratación de personas con problemas de inserción laboral. Por cada 0,5% más además del señalado en el pliego de condiciones se otorgará 1 p hasta llegar a 10 p	5 p Por el estudio detallado de la jardinería propuesta en el proyecto y la redacción de una propuesta detallada del protocolo definido en los pliegos.
		Puntuación máxima para la propuesta de mayor baja respecto del precio de licitación, con el límite del 2% máximo. P = 5 PXi = 5 * (Xi / X máx) Se otorgará 0 p a quien no ofrezca baja sobre el precio de licitación. Siendo: PXi: Puntuación de la oferta que se valora Xi: Baja de la oferta que se valora Xmax: Mayor de las bajas de las proposiciones presentadas	5	5/100	2% de baja respecto del precio de licitación	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	15 p Volumen de empleo total. Se valorará el volumen de empleo generado de trabajadores en situación de desempleo. Se calculará: VO = ∑ Tx D Siendo: T: Tiempo Contratado expresado en días (D) Se otorgarán 15 p para la oferta de mayor volumen de contratación. El resto se valorará en proporción de la de mayor volumen de contratación. Pi = 15 * (VOTi / VOT max) El mayor volumen de contratación que se tendrá en cuenta será de 160. 40 p Ejecución de los tramos de la Fase III descritos en los pliegos. Se asignará la mayor puntuación a la propuesta que oferte un mayor valor	15 p Conocimiento de la obra y las interferencias en el sector de influencia de la obra. 25 p Anteproyecto de obra con propuestas y medidas específicas para reducir el impacto ambiental y la restitución del entorno

							económico de ampliación de la Fase III del proyecto. El resto se puntuará en proporción respecto de dicha puntuación. Pmáx = 40 p Xmax = Pmax Pi = 40 * (Xi / Xmax)	
		FORMULA: Pi = (NP * PBLO) / PBLM Siendo: NP: Número máximo de puntos otorgables PBLO: Porcentaje de baja de la oferta en estudio PBLM: Porcentaje de baja máxima de las ofertas presentadas.	95	95/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	5 p Garantía. Se asignará 1 p por cada año de garantía adicional. Si el término de garantía adicional es menor a 1 año, se calculará de manera proporcional.	
	GERONA	FORMULA: Pi = (NP * PBLO) / PBLM Siendo: NP: Número máximo de puntos otorgables PBLO: Porcentaje de baja de la oferta en estudio PBLM: Porcentaje de baja máxima de las ofertas presentadas.	60	60/65	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	5 p Garantía. Se asignará 1 p por cada año de garantía adicional. Si el término de garantía adicional es menor a 1 año, se calculará de manera proporcional.	
		FORMULA: Pi = (NP * PBLO) / PBLM Siendo: NP: Número máximo de puntos otorgables PBLO: Porcentaje de baja de la oferta en estudio PBLM: Porcentaje de baja máxima de las ofertas presentadas.	90	90/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	10 p Garantía. Se asignará 5 p por cada año de garantía adicional. Si el término de garantía adicional es menor a 1 año, se calculará de manera proporcional.	
	LERIDA	FORMULA: Pi = Pot + (Ot – Oi) * X Siendo: Pi: puntuación de la oferta i Pot: puntuación de la oferta igual al tipo = 20 Oi = importe de la oferta i Ot = oferta igual al tipo	65	65/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		15 p Memoria • Memoria descriptiva de los procesos constructivos (5 p) • Metodología a emplear para la ejecución de los trabajos (5 p) • Plan de trabajo y programación de la obra (5 p)

		X = pendiente de la distribución lineal = 0,0004						20 p Mejoras Las mejoras se realizarán en los trabajos de: • Revisión y reparación de los demás elementos metálicos • Mejoras en las características técnicas y resistentes de los elementos metálicos
		Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		
		FORMULA: Pi = Pot + (Ot – Oi) * X Siendo: Pi: puntuación de la oferta i Pot: puntuación de la oferta igual al tipo = 25 Oi = importe de la oferta i Ot = oferta igual al tipo X = pendiente de la distribución lineal = 0,0001	50	50/100	Ofertas con bajas superiores al 5% respecto de la Baja media	Ninguno		15 p Memoria • Memoria descriptiva de los procesos constructivos (5 p) • Metodología a emplear para la ejecución de los trabajos (5 p) • Plan de trabajo y programación de la obra (5 p) 25 p Mejoras Las mejoras se realizarán en los trabajos de relacionados en el pliego conforme tres mejoras propuestas. 10 p Mantenimiento Se valorará con la mayor puntuación a la oferta de mayor plazo de mantenimiento de las instalaciones, jardinería, etc. El resto de ofertas se puntuará de manera lineal.
	TARRAGONA	FORMULA: Oferta económica X = 80 * (A / B) Siendo: X: puntuación de la oferta a valorar A: Importe de la oferta más económica B: Importe de la oferta a valorar	80	80/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno	20 p Mantenimiento de la jardinería. El adjudicatario se responsabilizará del mantenimiento de la jardinería en el período de tiempo que dura la garantía.	
COMUNIDAD VALENCIANA	ALICANTE	FORMULA: Oferta económica X = 70 * (A / B) Siendo: X: puntuación de la oferta a valorar A: Baja de la oferta en%	70	70/100	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales de la media de las bajas	Ninguno	15 p Mejoras Por mejoras concretas descritas en el pliego de condiciones (15 p) 5 p Ampliación plazo de garantía.	10 p Propuesta técnica • Memoria técnica, se valorará el conocimiento de la obra, deficiencias detectadas y contradicciones. (5p)

		B: Baja máxima en%					Se otorgará 1 p por cada año que se amplíe el período de garantía, hasta un máximo de 5 años.	• Adecuación, racionalidad y viabilidad de la programación detallada de los trabajos.
		FORMULA: Xi = 55 * ((PL – Pi) / (PL – Pmin)) Siendo: Xi: puntuación oferta en valoración Pi: Precio oferta en valoración PL: Precio licitación Pmin: Precio oferta mínima	55	55/100	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales de la media de las bajas	Ninguno	23 p Mejoras Aceptación sin cargo de las mejoras descritas en el pliego de condiciones: • Mejora 1 (5 p) • Mejora 2 (3 p) • Mejora 3 (15 p)	22 p Justificación del plazo de ejecución y planificación de las obras • Descripción detallada de la viabilidad técnica (10 p) • Análisis de la planificación de la obra adjuntando gráficos Gantt y rendimientos (3 p) • Presentar unidades críticas de la obra y justificar cómo afrontarlas (3 p) • Presentar y exponer el dimensionado de la MO directa (2 p) • Presentar dimensionado de la maquinaria y herramientas (3 p) • Presentar el dimensionado de los materiales de la obra (1 p)
		FORMULA: Xi = 55 * ((PL – Pi) / (PL – Pmin)) Siendo: Xi: puntuación oferta en valoración Pi: Precio oferta en valoración PL: Precio licitación Pmin: Precio oferta mínima	55	55/100	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales de la media de las bajas	Ninguno	10 p Reducción del plazo de obra. Se otorgarán 10 puntos a quienes se comprometan a reducir el plazo en 1 mes respecto de los 5 previstos. 3 p Mejoras Aceptación de la mejora descrita en el pliego de condiciones sin cargo.	32 p Justificación del plazo de ejecución y planificación de las obras • Análisis de la planificación de la obra adjuntando gráficos Gantt y rendimientos (10 p) • Presentar unidades críticas de la obra y justificar cómo afrontarlas (7 p) • Presentar y exponer el dimensionado de la MO directa (6 p) • Presentar dimensionado de la maquinaria y herramientas (6 p) • Presentar el dimensionado de los materiales de la obra (3 p)
	CASTELLON	FORMULA: 1. Se le asignarán 60 puntos a la oferta económica más baja de entre las contemplables. 2. A las ofertas cuya baja esté comprendida entre el 10% y la mayor baja obtenida por las propuesta contemplables, se le asignará la valoración obtenida mediante la siguiente expresión: VEi = 55 + 5 * (Bi - 10) \ (Bmáx - 10)	30	30/100	Toda proposición económica cuya baja supere en cuatro puntos porcentuales la media de las bajas de las ofertas que hayan	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	20 p Ampliación del plazo de garantía (VGi). Se otorgarán 20 puntos a los licitadores que oferten una ampliación del plazo de garantía igual o superior a 2 años, y 0 p a los que no oferten ninguna ampliación. 20 p Ampliación del plazo de mantenimiento (VMi). Se otorgarán 20 puntos a los licitadores que oferten un plazo de mantenimiento de las obras e	40 p Estudio y conocimiento de la obra a ejecutar y de su entorno. 40 p Mejoras propuestas. • Omisiones o errores detectados en el proyecto (15 p) • Ampliación del equipamiento proyectado (15 p) • Otras mejoras relacionadas con el objeto del contrato (10 p)

		Siendo: VEi: la valoración económica de la oferta que se evalúa. Bi: la baja económica de la oferta que se evalúa. Bmáx: la máxima baja económica de las ofertas consideradas. 3. A las ofertas cuya baja esté comprendida entre el 0% y el 10% se le asignará la valoración obtenida proporcionalmente entre 0 y 55 puntos.			obtenido una valoración técnica igual o superior a 60 puntos sin haber realizado la ponderación final.		instalaciones ejecutadas igual o superior a 2 años, y 0 p a los que no oferten ningún plazo. VALORACIÓN POR FORMULAS La puntuación total será la suma de la puntuación obtenida en los apartados anteriores y la obtenida por la oferta económica. PEi = VEi + VGi + VMi La puntuación total ponderada para la obtención de la puntuación total de la oferta de este apartado será: PEPi = PEi * 0,5 Siendo: PEPi: Puntuación económica ponderada	• Medidas de aseguramiento de la calidad (5 p) 15 p Planificación y organización de los trabajos. 5 p Equipo técnico propuesto y organigrama funcional. VALORACIÓN TÉCNICA Las ofertas por debajo del humbral de 60 puntos de valoración técnica serán rechazadas. PTi = 30 + 70 * (VTi – 60) / (VTmax – 60) Siendo: VTi, la valoración técnica de la oferta que se evalúa (suma de los apartados anteriores) VTmáx, la máxima valoración técnica de las ofertas consideradas (suma de los apartados anteriores) PTi, la puntuación técnica de la oferta que se evalúa La puntuación total ponderada para la obtención de la puntuación total de la oferta de este apartado será: PTPi = PTi * 0,5 Siendo: PTPi: Puntuación técnica ponderada
		FORMULA: Se le asignarán 60 puntos a la oferta económica más baja de entre las contemplables. A las ofertas cuya baja esté comprendida entre el 10% y la mayor baja obtenida por las propuesta contemplables, se le asignará la valoración obtenida mediante la siguiente expresión: VEi = 55 + 5 * (Bi - 10) \ (Bmáx - 10) Siendo: VEi: la valoración económica de la oferta que se evalúa.	30	30/100	Toda proposición económica cuya baja supere en cuatro puntos porcentuales la media de las bajas de las ofertas que hayan obtenido una valoración	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	15 p Ampliación del plazo de garantía (VGi). Se otorgarán 15 puntos a los licitadores que oferten una ampliación del plazo de garantía igual o superior a 2 años, y 0 p a los que no oferten ninguna ampliación. 15 p Ampliación del plazo de mantenimiento (VMi). Se otorgarán 15 puntos a los licitadores que oferten un plazo de mantenimiento de las obras e instalaciones ejecutadas igual o superior a	30 p Estudio y conocimiento de la obra a ejecutar y de su entorno. 50 p Mejoras propuestas. • Omisiones o errores detectados en el proyecto (15 p) • Ampliación del equipamiento proyectado (10 p) • Otras mejoras relacionadas con el objeto del contrato (15 p) • Medidas de aseguramiento de la calidad (10 p)

		Bi: la baja económica de la oferta que se evalúa. Bmáx: la máxima baja económica de las ofertas consideradas. A las ofertas cuya baja esté comprendida entre el 0% y el 10% se le asignará la valoración obtenida proporcionalmente entre 0 y 55 puntos.			técnica igual o superior a 60 puntos sin haber realizado la ponderación final.		2 años, y 0 p a los que no oferten ningún plazo. 10 p Contratación para la ejecución de las obras de un 10% de trabajadores de entre 18 y 30 años o demandantes de un primer empleo (VJi) VALORACIÓN POR FORMULAS La puntuación total será la suma de la puntuación obtenida en los apartados anteriores y la obtenida por la oferta económica. PEi = VEi + VGi + VMi + VJi La puntuación total ponderada para la obtención de la puntuación total de la oferta de este apartado será: PEPi = PEi * 0,5 Siendo: PEPi: Puntuación económica ponderada	10 p Planificación y organización de los trabajos. 10 p Equipo técnico propuesto y organigrama funcional. VALOTRACIÓN TÉCNICA Las ofertas por debajo del umbral de 60 puntos de valoración técnica serán rechazadas. PTi = 30 + 70 * (VTi – 60) / (VTmax – 60) Siendo: VTi, la valoración técnica de la oferta que se evalúa (suma de los apartados anteriores) VTmáx, la máxima valoración técnica de las ofertas consideradas (suma de los apartados anteriores) PTi, la puntuación técnica de la oferta que se evalúa La puntuación total ponderada para la obtención de la puntuación total de la oferta de este apartado será: PTPi = PTi * 0,5 Siendo: PTPi: Puntuación técnica ponderada
		FORMULA: Puntuación máxima a la de mayor baja porcentual 70 p. 0 p a quien no presente baja. Resto de ofertas de manera proporcional.	70	70/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		30 p Proposición que oferte el menor tiempo en la puesta a punto para efectuar los trabajos. El resto se valorará de forma proporcional.
	VALENCIA	FORMULA: Ofertas que no propongan baja 0 p Baja máxima 45 p Resto de ofertas: PBOi = 45 x (Boi / BMO) Siendo: PBOi = Puntos por Baja Económica de la oferta i. Boi = Baja de la oferta i, (expresada en tanto por ciento) en porcentaje.	45	45/100	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales de la media de las bajas	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	10 p Plazo de ejecución. Se otorgará hasta un máximo de 10 puntos, a la reducción del plazo de ejecución ofertado respecto al previsto en este pliego, para la puntuación de las ofertas se empleará la siguiente fórmula: Pi = 10 x PEi / MPE Siendo: Pi =Puntos por reducción de plazo de la oferta i.	35 p Estudio técnico y constructivo de las obras y planning de ejecución. • Análisis detallado de las obras de consolidación (15 p) • Programación de las obras (15 p) • Coordinación de las obras con el entorno y parcelas colindantes (5 p) 10 p Disponibilidad de medios • Medios materiales y parque de maquinaria (5 p)

		BMO = Mayor Baja económica de entre todas las ofertadas (expresada en tanto por cien)					PEi =Reducción del plazo de la oferta i (expresado en meses) MPE =Mayor reducción de plazo ofertada (en meses). Teniendo en cuenta las características del presente contrato, una baja de plazo mayor de un mes se considerará desproporcionada	• Aportación de medios humanos por la empresa (5 p)
		FORMULA: Se asignarán hasta un máximo de 51 puntos a la oferta más económica (la que ofrece mayor baja sobre el precio de licitación), la menor (cero puntos), correspondería a la oferta que no presente mejora económica alguna. (Baja porcentual cero). Aplicando la siguiente fórmula: Puntos=51xBO/BMO. Siendo: BO=Baja de la oferta analizada. BMO=Mejor Baja económica presentada.	51	51/100	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales de la media de las bajas	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		20 p Valoración estética y funcional de las unidades de enterramiento 15 p Valoración de la ampliación contractual de las condiciones o prestaciones de seguridad, técnicas y de ejecución 10 p Ampliación de las prestaciones que faciliten el control y supervisión de los trabajos tanto en lo que se refiere a redacción de proyectos. 4 p Otras mejoras a plantear por los ofertantes, susceptibles de ser valoradas a criterio de la Corporación
		FORMULA: Las ofertas que no presente baja alguna – baja porcentual cero- se valorarán con 0 p. Para la de mayor baja porcentual se le otorgará la mayor puntuación. Para la puntuación de las ofertas se empleará la siguiente fórmula: PBOi = 40 x Boi / MBO PBOi = Puntos para la baja económica de la oferta i Boi = Baja económica de la oferta i (expresada en%) MBO = Mayor baja económica de entre todas las ofertadas expresada en%	40	40/100	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales de la media de las bajas	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	12 p Plazo de ejecución Se otorgarán según la siguiente ecuación: Pi = 12 x MPE / PEi Siendo: Pi= Puntos de la oferta i PEi = Plazo de ejecución de la oferta i MPE = Menor Plazo de ejecución ofertado de entre todas las ofertas. Teniendo en cuenta el Plan de Obra incluido en el Proyecto, se considera desproporcionada la reducción en más de 30 días del plazo de ejecución de obra.	30 p Organización de la accesibilidad a vecinos y comercios durante la ejecución de las obras 18 p Medidas de seguridad y ambientales utilizadas durante la ejecución de las obras que reduzcan la afectación a los vecinos mejorando los mínimos exigibles por la legislación y ordenanzas de aplicación
EXTREMADURA	BADAJOZ	FORMULA: Se valorará la oferta económica proporcionalmente a la baja ofertada respecto al precio tipo de licitación.	5	5/15	Bajas por encima de 5% del precio	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	2 p Mantenimiento de las instalaciones concluido el año de garantía. Por cada seis meses de mantenimiento adicional son 0,5 puntos más	2 p Memoria constructiva y programa de trabajo Se valorará la memoria constructiva justificando la metodología prevista para

		La puntuación de cada oferta se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula. P = Pmax * (Ofmin / Of) Siendo: P = Puntos obtenidos por el licitante. Pmax = 5 puntos. Ofmin= Proposición económica de menor precio, descontadas las bajas desproporcionadas. Of = Proposición económica ofertada por el licitante.			base de licitación		2 p Refuerzo de la solera de hormigón Se otorgarán 0,4 puntos por cada 1 cm más de refuerzo de solera de hormigón. 1 p Plazo de ejecución de la obra. La reducción del plazo será de: • 0 puntos a los 0 meses de reducción. • 1 punto hasta 0,5 meses de reducción.	la ejecución de los trabajos, los procesos constructivos y los equipos utilizados, su coherencia con el programa de trabajo y conocimiento de la obra. 2 p Propuesta de mantenimiento durante el período de garantía ofertado Propuesta que amplíe el alcance de la garantía ofertada y desarrolle el Plan de mantenimiento, con indicación de medios humanos y materiales a disposición, y periodicidad de las operaciones de mantenimiento. 1 p Elementos que mejoren la viabilidad del proyecto Se puntuará con un máximo de 1 punto, todos aquellos elementos que, justificadamente, mejoren la viabilidad del proyecto en cuanto a la utilidad de la misma.
		FORMULA: Se valorará la oferta económica proporcionalmente a la baja ofertada respecto al precio tipo de licitación. La puntuación de cada oferta se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula. P = Pmax * (Ofmin / Of) Siendo: P = Puntos obtenidos por el licitante. Pmax = 10 puntos. Ofmin= Proposición económica de menor precio, descontadas las bajas desproporcionadas. Of = Proposición económica ofertada por el licitante.	10	10/66	Bajas por encima de 5% del precio base de licitación	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	50 p Mejoras. Se puntuarán en función del compromiso de la empresa a realizar las mejoras descritas en los pliegos, sin coste alguno. Mejora 1 (15 p) Mejora 1 + 2 (25 p) Mejora 1 + 2 + 3 (40 p) Mejora 1 + 2 + 3 + 4 (50 p)	2 p Memoria constructiva y programa de trabajo Se valorará la memoria constructiva justificando la metodología prevista para la ejecución de los trabajos, los procesos constructivos y los equipos utilizados, su coherencia con el programa de trabajo y conocimiento de la obra. 2 p Elementos que mejoren la viabilidad del proyecto 2 p Justificación de gestión y organización de la obra para la minimización de la afección al tráfico rodado y a los peatones.
		FORMULA: Se valorará la oferta económica proporcionalmente a la baja ofertada respecto al precio tipo de licitación.	2	2/13	Bajas por encima de 5% del precio base de licitación	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	2 p Reparaciones en el muro 1 p derribo y reparación cerramiento muro perimetral	3 p Memoria constructiva y programa de trabajo

		La puntuación de cada oferta se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula. P = Pmax * (Ofmin / Of) Siendo: P = Puntos obtenidos por el licitante. Pmax = 2 puntos. Ofmin= Proposición económica de menor precio, descontadas las bajas desproporcionadas. Of = Proposición económica ofertada por el licitante.					5 p Obras de mejora y mantenimiento muro perimetral Se otorgará 1 p por cada 64 m de muro perimetral.	
	CACERES	FORMULA: Baja sobre el tipo de licitación, en regla de tres simple entre el oferente más económico y el resto. 5 p	5	5/100	A criterio de la Mesa de Contratación	Ninguno	40 p Mejoras sobre el contenido inicial del proyecto básico descrito en el pliego. Para 140.000 € del PEM en mejoras (40 p) Resto de manera proporcional. 25 p Otras mejoras no incluidas. Repartido en regla de tres simple respecto de la oferta mayor y el resto.	20 p Idoneidad y optimización del proceso de transición provisional entre el estado inicial, la obra y el estado final. 10 p Idoneidad y validad del desarrollo del proyecto de ejecución en las soluciones base del proyecto básico.
		FORMULA: $0 \leq B_{OF} \leq 15\%$ $RE = B_{OF}$ $15\% < B_{OF} < 20\%$ $RE = 3 * (15 - B_{OF}) + 15$ $20 \leq B_{OF}$ $RE = 0$ Siendo: RE: Resultado de la valoración económica B_{OF} : Baja ofertada en% El cálculo de B_{OF} se realizará: $B_{OF} = 100 * ((P_{VAR} – 650.000) / 650.000)$	15	15/50	A criterio de la Mesa de Contratación	Ninguno	20 p Valoración de las actuaciones de la propuesta variante. Si $M_{OF} \leq 97.500$ € $R_V = 20 * M_{OF}/97.500$ Si $M_{OF} > 97.500$ € $R_V = 0$ Si $M_{OF} = 0$ $R_V = 0$ Siendo: M_{OF}: Mejoras ofertadas en € resultante de la expresión $M_{OF} = P_{VAR} – 650.000$ R_V: Resultado de la valoración de la propuesta variante P_{VAR}: Presupuesto general de la variante ofertada. 10 p Disminución de los plazos de ejecución. 5 p Mejoras del plazo de garantía.	
		FORMULA: $B > 5, Pe = 0$ $0 > B \geq 5, Pe = 2 * B$ Siendo: B = Baja sobre el tipo de licitación de la oferta económica B=(1-(Po/Pl))*100	10	10/120	A criterio de la Mesa de Contratación	Ninguno	100 p Mejoras Se realizarán las mejoras en las partidas detalladas en el pliego, y la cantidad a máxima a invertir en cada una de ellas. 10 p Extensión de la garantía	

		Po: Precio de la oferta Pl: Precio de licitación					Se valorará a razón de 2,5 p por cada año de más sobre el mínimo legal a que se extienda el plazo de garantía de las obras.	
GALICIA	LA CORUÑA	FORMULA: • Cálculo de la Bm: Baja media La baja media Bm es la media aritmética de las bajas Bi ofertadas por todos los licitadores admitidos, expresada en porcentaje sobre el presupuesto de licitación • Cálculo de la Br: Baja de referencia Cuando el número de licitadores (n) sea menor de cinco (N < 5), la baja de referencia a considerar será la dicha baja media de todos los licitadores (Br = Bm) $\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{N}(Bi - Bm)^2}{N}}$ Entre todas las ofertas se elegirán aquellas con bajas comprendidas en el siguiente intervalo: (Bm-σ) ≤ Bi ≤ (Bm+σ) La baja de referencia Br es la media aritmética de las bajas Bi que cumplan la condición anterior. • Puntuación: $PEi = 100 * \left(\frac{Bi}{Be}\right)^{\frac{1}{10}}$ Siendo: Bi = Baja de la oferta para la que se quiere determinar la puntuación. Be = Baja de la oferta más económica de todas las admitidas.	100		Bajas por encima de 5 puntos porcentuales de la Baja de Referencia (Br)	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	5 p Ampliación del porcentaje para control de calidad externo La máxima puntuación se atribuirá a la oferta que más porcentaje ofrezca a este fin, 0 puntos al licitador que no ofrezca cantidad adicional al 1% exigido como mínimo en este pliego para el control de calidad externo, y al resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente les corresponda por regla de tres simple directa sobre el porcentaje ofertado. Solo se tendrán en cuenta a efectos de valoración las ofertas que propongan un porcentaje para realizar el control de calidad externo igual o inferior al 3% del precio de licitación I.V.A. incluido. La puntuación (PCi) vendrá dada por la siguiente fórmula, redondeándose al segundo decimal: $PCi = C * \frac{VCi - 1}{VCmax - 1}$ Siendo: VCi = Porcentaje de la oferta para la que se quiere determinar la puntuación (ha de ser superior al 1% del Precio de licitación IVA excluido) VCmax = Porcentaje de la oferta con mayor porcentaje ofertado de todas las admitidas (ha de ser igual o inferior al 3% del Precio de licitación IVA excluido) C = Puntuación de este apartado (5 puntos)	35 p Memoria descriptiva del proceso de ejecución, que se desglosa en: • Memoria descriptiva del proceso de ejecución y en su caso Fases (20 p) • Análisis de las necesidades de acopios y de instalaciones auxiliares (5 p) • Análisis de los condicionantes existentes externos y de relaciones con los usuarios (5 p) • Desvíos provisionales, reposiciones y otras obras y medidas auxiliares a considerar para la ejecución del contrato (5 p) 20 p Programa de construcción de las obras, que se desglosan en: • Fichas de dimensionamiento de los principales equipos de trabajo participantes (5 p) • Diagrama de Gantt con desarrollo de las unidades de obra, indicando las actividades que la condicionan (15 p) 15 p Medios humanos Organigrama funcional del personal dedicado al contrato. 15 p Maquinaria e instalaciones. Estudio de la maquinaria, plantas de producción de materiales, canteras, plantas de aglomerado u hormigón, acopios, etc, necesarias para la ejecución de las obras. 5 p Control de calidad de las obras. Se desglosan en: • Relación de los principales controles y ensayos que se realizarán de las unidades de obra durante la ejecución

								de los trabajos indicando el tipo y cantidad de los ensayos a realizar (4 p) • Organización dedicada al control de calidad (1 p) 5 p Prevención de riesgos laborales. Se desglosará en: • Análisis del Estudio de Seguridad del proyecto (3 p) • Responsable, organigrama y organización del seguimiento de la obra (2 p) 5 p Actuaciones medioambientales. Se desglosará en: • Medidas internas de gestión medioambiental aplicables para la correcta ejecución de la obra (2 p) • Programa de actuación de vigilancia ambiental a cargo del adjudicatario para la correcta ejecución de la obra (2 p) • Organigrama medioambiental propuesto y responsabilidades de este personal (1 p) LA PUNTUACIÓN MÍNIMA PARA OPTAR A LA ADJUDICACIÓN SERÁ DE 40 PUNTOS
		Valoración de los criterios evaluables automáticamente de la oferta: • Oferta con mayor puntuación total en los apartados evaluables automáticamente: 100 puntos. • Oferta con menor puntuación en los apartados evaluables automáticamente: Se reducirá proporcionalmente al máximo de puntos que resulta posible obtener respecto a 100. • Resto de ofertas: linealmente entre ambas. $PBi = 100 - \left(\frac{\left(100 - \frac{100}{105} * VBmin\right) * (VBmax - VB_i)}{VBmax - VBmin}\right)$ Siendo: VBmax = Oferta con mayor puntuación en los apartados evaluables automáticamente						Valoración de los criterios no evaluables automáticamente de la oferta: • Oferta con mayor puntuación total en los apartados no evaluables automáticamente: 100 puntos. • Oferta con menor puntuación en los apartados no evaluables automáticamente: Mantendrá los puntos del baremo. • Resto de ofertas: linealmente entre la oferta de menor puntuación y 100 puntos. $PTi = 100 - \left(\frac{(100 - VTmin) * (VTmax - VT_i)}{VTmax - VTmin}\right)$ Siendo: VTmax = Oferta con mayor puntuación en los apartados no evaluables automáticamente VTmin = Oferta con menor puntuación en los apartados no evaluables automáticamente	

VBmin = Oferta con menor puntuación en los apartados evaluables automáticamente

Valoración final de las ofertas:
Una vez admitidas o rechazadas las ofertas con una baja desproporcionada o anormal, se calcularán las puntuaciones definitivas (Pi) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pi = \left(\frac{A}{100} * PTi\right) + \left(\frac{B}{100} * PBi\right)$$

Siendo:
PTi = Puntuación final de los criterios no evaluables automáticamente mediante fórmulas
PBi = Puntuación final de los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas

A	50
B	50

Cumpliéndose la condición A + B = 100

FORMULA: • Cálculo de la Bm: Baja media La baja media Bm es la media aritmética de las bajas Bi ofertadas por todos los licitadores admitidos, expresada en porcentaje sobre el presupuesto de licitación • Cálculo de la Br: Baja de referencia Cuando el número de licitadores (n) sea menor de cinco (N < 5), la baja de referencia a considerar será la dicha baja media de todos los licitadores (Br = Bm) $\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{N}(Bi - Bm)^2}{N}}$ Entre todas las ofertas se elegirán aquellas con bajas comprendidas en el siguiente intervalo: (Bm-σ) ≤ Bi ≤ (Bm+σ) La baja de referencia Br es la media aritmética de las bajas Bi que cumplan la condición anterior. • Puntuación: $PEi = 100 * \left(\frac{Bi}{Be}\right)^{\frac{1}{10}}$ Siendo: Bi = Baja de la oferta para la que se quiere determinar la puntuación. Be = Baja de la oferta más económica de todas las admitidas.	100		Bajas por encima de 5 puntos porcentuales de la Baja de Referencia (Br)	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		45 p Memoria descriptiva del proceso de ejecución, que se desglosa en: • Memoria descriptiva del proceso de ejecución y en su caso Fases (25 p) • Análisis de las necesidades de acopios y de instalaciones auxiliares (6 p) • Análisis de los condicionantes existentes externos y de relaciones con los usuarios (7 p) • Desvíos provisionales, reposiciones y otras obras y medidas auxiliares a considerar para la ejecución del contrato (7 p) 25 p Programa de construcción de las obras, que se desglosan en: • Fichas de dimensionamiento de los principales equipos de trabajo participantes (5 p) • Relación de actividades con rendimientos obtenidos a partir de los dimensionamientos de equipos previstos (5 p) • Diagrama de Gantt con desarrollo de las unidades de obra, indicando las actividades que la condicionan (15 p) 10 p Medios humanos

								Organigrama funcional del personal dedicado al contrato. 10 p Maquinaria e instalaciones. Estudio de la maquinaria, plantas de producción de materiales, canteras, plantas de aglomerado u hormigón, acopios, etc, necesarias para la ejecución de las obras. 5 p Control de calidad de las obras. Relación de los principales controles y ensayos que se realizarán de las unidades de obra durante la ejecución de los trabajos indicando el tipo y cantidad de los ensayos a realizar 5 p Prevención de riesgos laborales. Análisis del Estudio de Seguridad del proyecto. LA PUNTUACIÓN MÍNIMA PARA OPTAR A LA ADJUDICACIÓN SERÁ DE 40 PUNTOS
		Valoración de los criterios evaluables automáticamente de la oferta: • Oferta con mayor puntuación total en los apartados evaluables automáticamente: 100 puntos. • Oferta con menor puntuación en los apartados evaluables automáticamente: Se reducirá proporcionalmente al máximo de puntos que resulta posible obtener respecto a 100. • Resto de ofertas: linealmente entre ambas. $PBi = 100 - \left(\frac{\left(100 - \frac{100}{105} * VBmin\right) * (VBmax - VB_i)}{VBmax - VBmin}\right)$ Siendo: VBmax = Oferta con mayor puntuación en los apartados evaluables automáticamente VBmin = Oferta con menor puntuación en los apartados evaluables automáticamente					Valoración de los criterios no evaluables automáticamente de la oferta: • Oferta con mayor puntuación total en los apartados no evaluables automáticamente: 100 puntos. • Oferta con menor puntuación en los apartados no evaluables automáticamente: Mantendrá los puntos del baremo. • Resto de ofertas: linealmente entre la oferta de menor puntuación y 100 puntos. $PTi = 100 - \left(\frac{(100 - VTmin) * (VTmax - VT_i)}{VTmax - VTmin}\right)$ Siendo: VTmax = Oferta con mayor puntuación en los apartados no evaluables automáticamente VTmin = Oferta con menor puntuación en los apartados no evaluables automáticamente	
		Valoración final de las ofertas: Una vez admitidas o rechazadas las ofertas con una baja desproporcionada o anormal, se calcularán las puntuaciones definitivas (Pi) de acuerdo con la siguiente fórmula:						

		$$Pi = \left(\frac{A}{100} * PTi\right) + \left(\frac{B}{100} * PBi\right)$$ Siendo: PTi = Puntuación final de los criterios no evaluables automáticamente mediante fórmulas PBi = Puntuación final de los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas A 50 B 50 Cumpliéndose la condición A + B = 100						
		FORMULA: En función de la proposición económica, las ofertas ponderarán entre 1 y 100 de acuerdo con los criterios que a continuación se indican: Para Br – 0,5 * σ ≤ Bi ≤ Be $$P_1 = 90 + 10 * \frac{Bi - (Br - 0{,}5 * \sigma)}{Be - (Br - 0{,}5 * \sigma)}$$ Para Br – σ ≤ Bi ≤ Be – 0,5 * σ $$P_2 = 80 + 10 * \frac{Bi - (Br - \sigma)}{0{,}5 * \sigma}$$ Para 0 ≤ Bi ≤ Br - σ $$P_3 = 1 + 79 * \frac{Bi}{Br - \sigma}$$ Siendo: PE = Puntuación económica (P1, P2, P3) Bi = Baja de la oferta para la que se quiere determinar la puntuación Be = Baja de la oferta más económica de todas las admitidas N = Número de ofertas admitidas Bm = Baja media calculada $$Bm = \frac{\sum_{i=1}^{N} Bi}{N}$$ σ= Desviación típica calculada $$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{N}(Bi - Bm)^2}{N}}$$ La baja de referencia será: Br = mínimo [Bm , B'm] Siendo: B'm = Media aritmética de las bajas de las ofertas que cumplan la condición siguiente:	100		Bajas por encima de 5 puntos porcentuales de la Baja de Referencia (Br)	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		30 p Memoria descriptiva del proceso de ejecución, que se desglosa en: • Memoria descriptiva del proceso de ejecución y en su caso Fases (20 p) • Análisis de las necesidades de acopios y de instalaciones auxiliares (3 p) • Análisis de los condicionantes existentes externos y de relaciones con los usuarios (4 p) • Reposiciones y otras obras y medidas auxiliares a considerar para la ejecución del contrato (3 p) 20 p Programa de construcción de las obras, que se desglosan en: • Fichas de dimensionamiento de los principales equipos de trabajo participantes (6 p) • Idoneidad de las actividades consideradas (5) • Diagrama de Gantt con desarrollo de las unidades de obra, indicando las actividades que la condicionan (9 p) 15 p Medios humanos. Se desglosa en: • Organigrama funcional del personal dedicado al contrato (15 p) • Mejoras respecto de los aspectos requeridos en la solvencia técnica (5 p) 15 p Maquinaria e instalaciones. Se desglosa en:

		(Bm – σ) ≤ Bi ≤ (Bm + σ)						• Estudio de la maquinaria, plantas de producción de materiales, canteras, plantas de aglomerado u hormigón, acopios, etc, necesarias para la ejecución de las obras (6 p) • Relación de maquinaria, medios auxiliares y otras instalaciones, que sean determinantes para la ejecución del contrato (9 p) 10 p Control de calidad de las obras. Se desglosan en: • Análisis del Plan de Control de Calidad del proyecto (4 p) • Mejoras en la calidad de la obra respecto a lo especificado en el plan de calidad del proyecto (1 p) 5 p Prevención de riesgos laborales. Se desglosará en: • Análisis del Estudio de Seguridad del proyecto (2 p) • Mejoras en la seguridad de la obra respecto a lo especificado en el estudio de seguridad y salud del proyecto (2 p) LA PUNTUACIÓN MÍNIMA PARA OPTAR A LA ADJUDICACIÓN SERÁ DE 40 PUNTOS
		Valoración de los criterios evaluables automáticamente de la oferta: • Oferta con mayor puntuación total en los apartados evaluables automáticamente: 100 puntos. • Oferta con menor puntuación en los apartados evaluables automáticamente: Se reducirá proporcionalmente al máximo de puntos que resulta posible obtener respecto a 100. • Resto de ofertas: linealmente entre ambas. $PBi = 100 - \left(\frac{\left(100 - \frac{100}{105} * VBmin\right) * (VBmax - VB_i)}{VBmax - VBmin}\right)$ Siendo: VBmax = Oferta con mayor puntuación en los apartados evaluables automáticamente					Valoración de los criterios no evaluables automáticamente de la oferta: • Oferta con mayor puntuación total en los apartados no evaluables automáticamente: 100 puntos. • Oferta con menor puntuación en los apartados no evaluables automáticamente: Mantendrá los puntos del baremo. • Resto de ofertas: linealmente entre la oferta de menor puntuación y 100 puntos. $PTi = 100 - \left(\frac{(100 - VTmin) * (VTmax - VT_i)}{VTmax - VTmin}\right)$ Siendo: VTmax = Oferta con mayor puntuación en los apartados no evaluables automáticamente VTmin = Oferta con menor puntuación en los apartados no evaluables automáticamente	

		VBmin = Oferta con menor puntuación en los apartados evaluables automáticamente Valoración final de las ofertas: Una vez admitidas o rechazadas las ofertas con una baja desproporcionada o anormal, se calcularán las puntuaciones definitivas (Pi) de acuerdo con la siguiente fórmula: $$Pi = \left(\frac{A}{100} * PTi\right) + \left(\frac{B}{100} * PBi\right)$$ Siendo: PTi = Puntuación final de los criterios no evaluables automáticamente mediante fórmulas PBi = Puntuación final de los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas A 50 B 50 Cumpliéndose la condición A + B = 100						
		Criterio único (precio)	10	10/10	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		
	LUGO	Al menor precio ofertado se le otorga la máxima puntuación, a las ofertas al precio licitación o superior, 0 p. El resto en proporción lineal.	3	3/10	Bajas por encima de 10 puntos porcentuales de la media de las bajas	Ninguno	1 p Incremento del período de garantía. Se otorgará 1 p a la empresa que oferte el mayor período de garantía (48 meses) y 0 p a las que no oferten plazo o sea de 1 año. El resto se valorarán proporcionalmente. 1 p Sellos de calidad de la empresa. Se otorgará 1 p a las empresas que presenten el Certificado de Calidad expedido por una empresa de Acreditación de Calidad. Las empresas en proceso de implantación, obtendrán 0,75 p. 1 p Menor plazo de ejecución Se otorgará 1 p a la empresa que establezca el menor período de ejecución, y 0 p a las que lo oferten en el plazo indicado en los pliegos. Es resto se valorará proporcionalmente.	1 p Medios y equipos que se compromete la empresa a mantener durante el período de garantía. 1 p Rapidez de respuesta durante el período de garantía. 2 p Plan de control de calidad de la obra durante el período de ejecución.
	ORENSE	FORMULA: Puntuación = Pb*(Om/Oc) *Pb = puntuación máxima a asignar *Om = Oferta menor *Oc = Oferta concursante	40	40/100	Bajas por encima de 10% de la baja media de las bajas	Ninguno	5 p Plazo de ejecución. Se otorgará 1 p por cada mes de reducción sobre los 12 meses que son el plazo máximo de ejecución.	45 p Proyecto. Se valorará: • La concepción global de la obra y descripción de la solución adoptada, adjuntándose el cumplimiento de la sentencia que precisa ejecutarse(16 p) • Método de demolición elegido (13 p)

								• Descripción de todas las actividades importantes o complejas de los procesos constructivos propuestos, y el análisis de los procesos de las operaciones simples que forman parte de cada actividad (10 p) • Los sistemas de seguridad elegidos (6 p) 10 p Programa de trabajos. Valorándose: • Inversión por actividades y mensualidades (3 p) • Diagrama de Gantt (3 p) • Diagrama de Pert (2 p) • Adecuación de la metodología (2 p)
		FORMULA: Puntuación = Pb*(Om/Oc) *Pb = puntuación máxima a asignar *Om = Oferta menor *Oc = Oferta concursante	66	66/100	Bajas por encima de 5% del precio base de licitación	Ninguno	4 p Incremento del plazo de garantía sobre 12 meses. Se valorará aplicando la siguiente fórmula: Pg =4*(Gi-Ge/Gmax-Ge) Pg puntuación por garantía Ge: garantía mínima exigida Gi: garantía de la oferta a valorar en meses Gm: máxima garantía ofertable (18 meses) 20 p Mejoras gratuitas valorándose: • Mejoras en la urbanización exterior de la finca. • Mejoras de seguridad y control del edificio. • Mejoras del mobiliario con diseño adecuado a las características del proyecto. • Utilización de partida económica para mejoras a decisión del Director de Obra.	10 p Memoria constructiva y descriptiva del proceso, asignándose la máxima puntuación a la oferta con mayor grado de detalle, conocimiento, desenvolvimiento y adecuación de los estudios y propuestas presentados, puntuando las restantes ofertas en función de la documentación presentada, comparándola con la oferta de mayor puntuación.
		Criterio único (precio)	100	100/100	Bajas por encima del 8% de la baja media de las bajas	Ninguno		

		FORMULA: Máxima puntuación para la oferta más económica, a las del precio de licitación = p y el resto de ofertas mediante la fórmula: P = 55 * (Oferta más económica/ Oferta licitador)	55	55/100	Técnicas. Posibilidades técnicas de ejecución Económicas. Bajas por encima de 12% del precio base de licitación Plazo de ejecución. Ofertas 1/3 por debajo del plazo estipulado.	Disposición adicional cuarta del TRLCSP		5 p Programa de seguridad. 35 p Mejoras en los elementos descritos en los pliegos. 5 p Plan de control de calidad Los licitadores presentarán un programa detallado para el control de calidad de los materiales y unidades de obra. Para a valoración de este criterio se tendrá especial consideración la aplicación de modernas tecnologías de control.
	PONTEVEDRA	FORMULA: Máxima puntuación para la oferta más económica, a las del precio de licitación = p y el resto de ofertas mediante la fórmula: P = 60 * (Oferta más económica/ Oferta licitador)	60	60/100	Económicas. Bajas por encima de 12% del precio base de licitación Plazo de ejecución. Ofertas 1/3 por debajo del plazo estipulado.	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	30 p Disminución del plazo de ejecución.	5 p Programa de seguridad. 5 p Plan de control de calidad Los licitadores presentarán un programa detallado para el control de calidad de los materiales y unidades de obra. Para a valoración de este criterio se tendrá especial consideración la aplicación de modernas tecnologías de control.
		FORMULA: Máxima puntuación para la oferta más económica, a las del precio de licitación = p y el resto de ofertas mediante la fórmula: P = 40 * (Oferta más económica/ Oferta licitador)	40	40/100	Económicas. Bajas por encima de 12% del precio base de licitación Plazo de ejecución. Ofertas 1/3 por debajo	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	35 p Mejoras complementarias. Los licitadores deberán indicar cuáles de las ocho mejoras propuestas en el pliego se comprometen a realizar y su valoración se realizará mediante la fórmula: Puntuación = Σ (35 x Peso mejora que se especifica para cada mejora)	10 p Programa de seguridad y calidad ambiental. 15 p Plan de control de calidad Los licitadores presentarán un programa detallado para el control de calidad de los materiales y unidades de obra. Para a valoración de este criterio se tendrá especial consideración la aplicación de modernas tecnologías de control.

					del plazo estipulado			
LA RIOJA	LOGROÑO	FORMULA: Poe = 60 * (1 – 0,95^{b}) Siendo: Poe: Puntuación por la oferta económica b: baja, obteniéndose mediante la siguiente fórmula. b=100*((Precio licitación-Oferta a valorar)/Precio licitación)	60	60/100	Bajas por encima del 5% de la media aritmética de las bajas	1º Disposición adicional cuarta del TRLCSP 2º Sorteo		22 p Memoria técnica descriptiva constructiva de la obra. Los apartados a valorar serán: • Análisis del proyecto y de la problemática de ejecución de las obras (12 p) • Planificación y organización de la obra (10 p) 8 p Personal, equipos y materiales ofertados 5 p Plan de aseguramiento de la calidad 5 p Aumento del plazo de garantía
		FORMULA: Poe = 60 * (1 – 0,95^{b}) Siendo: Poe: Puntuación por la oferta económica b: baja, obteniéndose mediante la siguiente fórmula. b=100*((Precio licitación-Oferta a valorar)/Precio licitación)	60	60/100	Bajas por encima del 5% de la media aritmética de las bajas	1º Disposición adicional cuarta del TRLCSP 2º Sorteo		22 p Memoria técnica descriptiva constructiva de la obra. Los apartados a valorar serán: • Análisis del proyecto y de la problemática de ejecución de las obras (12 p) • Planificación y organización de la obra (10 p) 8 p Personal, equipos y materiales ofertados 5 p Plan de aseguramiento de la calidad 5 p Aumento del plazo de garantía
		FORMULA: Poe = 60 * (1 – 0,95^{b}) Siendo: Poe: Puntuación por la oferta económica b: baja, obteniéndose mediante la siguiente fórmula. b=100*((Precio licitación-Oferta a valorar)/Precio licitación)	60	60/100	Bajas por encima del 5% de la media aritmética de las bajas	1º Disposición adicional cuarta del TRLCSP 2º Sorteo		22 p Memoria técnica descriptiva constructiva de la obra. Los apartados a valorar serán: • Análisis del proyecto y de la problemática de ejecución de las obras (12 p) • Planificación y organización de la obra (10 p)

								8 p Personal, equipos y materiales ofertados 5 p Plan de aseguramiento de la calidad 5 p Aumento del plazo de garantía
MADRID	MADRID	FORMULA: Vi = V max – V max ((B max – Bi)^{2,5} / (Bmax)^{2,5}) Siendo: Vi: Puntuación de la oferta que se valora Vmax: Puntuación máxima de la oferta económica. Bi:% de baja ofertados por cada licitador B max:% de baja ofertado por el licitador que más propone	80	80/100	Bajas por encima del 5% de la media aritmética de las bajas	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	20 p Plazo de ejecución Se valorará con 0 p todas las ofertas que propongan una reducción en plazo superior al 15% del plazo estipulado. El resto de ofertas comprendidas entre el 0 y el 15% se valorarán mediante una interpolación lineal medido en días naturales.	
		FORMULA: Vi = V max – V max ((B max – Bi)^{2,5} / (Bmax)^{2,5}) Siendo: Vi: Puntuación de la oferta que se valora Vmax: Puntuación máxima de la oferta económica. Bi:% de baja ofertados por cada licitador B max:% de baja ofertado por el que más propone	80	80/100	Bajas por encima del 5% de la media aritmética de las bajas	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	20 p Plazo de ejecución Se valorará con 0 p todas las ofertas que propongan una reducción en plazo superior al 15% del plazo estipulado. El resto de ofertas comprendidas entre el 0 y el 15% se valorarán mediante una interpolación lineal medido en días naturales.	
		FORMULA: Vi = V max – V max ((B max – Bi)^{2,5} / (Bmax)^{2,5}) Siendo: Vi: Puntuación de la oferta que se valora Vmax: Puntuación máxima de la oferta económica. Bi:% de baja ofertados por cada licitador B max:% de baja ofertado por el licitador que más propone	70	70/100	Bajas por encima del 5% de la media aritmética de las bajas	Disposición adicional cuarta del TRLCSP	12 p Plazo de ejecución Se asignará 1,5 p por cada semana de reducción del plazo hasta un máximo de 8 semanas de reducción. 3 p Ensayos, análisis e informes específicos. Las ofertas se valorarán mediante interpolación lineal entre el porcentaje mayor ofertado y la asignación mínima puntuable del 2% del precio de licitación (al que se le asignarán 0 p). La asignación máxima será del 5%.	12 p Estudio detallado del proceso de construcción de los elementos característicos del edificio con descripción de materiales y técnicas constructivas. Que se desglosará en: • Cimentación y estructura (4 p) • Acondicionamiento del espacio interior del edificio (4 p) • Proceso de construcción de las instalaciones (4 p) 3 p Plan de ahorro energético.
MURCIA	MURCIA	FORMULA: Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta que	70	70/100	Bajas por encima del 10% de la	Ninguno		30 p Por la calidad del proyecto, así como por el desarrollo, gestión y aplicación del mismo. Desglosado en:

		presente el mayor porcentaje de baja sobre los precios unitarios establecidos en el Pliego Técnico, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula: P Of X = 70 * (B Of X / B max) Siendo: P Of X: Puntuación oferta X B max:% baja máxima)			media aritmética de las bajas			• Contenido detallado de las acciones a desarrollar y propuestas de actuación adicionales (26 p) • Tiempos de ejecución (1 p). Se valorará la capacidad de disminución en el tiempo de respuesta de la empresa al inicio de la ejecución de las órdenes de trabajo. • Metodología y estrategias del contratista en la organización para la prestación del Servicio (3 p)
		Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		
		FORMULA: Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta que presente el mayor porcentaje de baja sobre los precios unitarios establecidos en el Pliego Técnico, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula: P Of X = 70 * (B Of X / B max) Siendo: P Of X: Puntuación oferta X B max:% baja máxima)	70	70/100	Bajas por encima del 10% de la media aritmética de las bajas	Ninguno		30 p Por la calidad del proyecto, así como por el desarrollo, gestión y aplicación del mismo. Desglosado en: • Contenido detallado de las acciones a desarrollar y propuestas de actuación adicionales (26 p) • Tiempos de ejecución (1 p). Se valorará la capacidad de disminución en el tiempo de respuesta de la empresa al inicio de la ejecución de las órdenes de trabajo. • Metodología y estrategias del contratista en la organización para la prestación del Servicio (3 p)
NAVARRA	PAMPLONA	Criterio único (precio)	100	100/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	1º Disposición adicional cuarta del TRLCSP 2º Sorteo		
		La Oferta Económica se puntuará de la siguiente forma: a) 20 p Baja sobre el cuadro de precios del Pliego para trabajos de mantenimiento. b) 20 p Baja sobre el cuadro de precios del Pliego para trabajos de inversión.	40	40/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	1º Disposición adicional cuarta del TRLCSP 2º Sorteo		60 p Oferta Técnica. Se valorará de la siguiente forma: • Adecuación de la contrata (mejoras sobre la solvencia mínima exigida) (10 p) • Organigrama del contratista (10 p)

		Fórmula económica para criterios económicos a) y b): por cada 1% de baja sobre el cuadro de precios se concederán 1,2 puntos hasta una baja del 10%, a partir de la cual se concederán 0,40 puntos por cada 1% de baja adicional. (**) Tan solo se procederá a la apertura y posterior valoración de las ofertas económicas que hayan obtenido en el informe técnico una puntuación igual o superior a 20 puntos de los 40 disponibles en la oferta técnica.						• Memoria de la organización, programación y ejecución de los trabajos (14 p) • Materiales almacenados y elementos auxiliares (2 p) • Prevención de Riesgos Laborales, Plan de Control de Calidad y getión de residuos (4 p) • Mejoras adicionales al contrato (17 p) • Subcontratación de trabajos a Centros Especiales de Empleo o Centro de Inserción Sociolaboral (3 p) SOLO SE ADMITIRÁN PROPOSICIONES CON PUNTUACIONES POR ENCIMA DE 20 PUNTOS EN CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS
PAIS VASCO	BILBAO	FORMULA: Tramo 1: Si ($O_{Lic} \geq U_{Tm}$), se puntuará conforme a lo siguiente: $P_{Lic} = T1 * (U_{Tm} / O_{Lic})$ Tramo 2: Si ($O_{Lic} < U_{Tm}$) y se ha estimado admisible, la oferta se valorará como sigue: $P_{Lic} = T1 + T2 * (1 – (O_{Lic} / U_{Tm}))$ Siendo: O_{Lic}: Oferta económica del licitador O_{Med}: Media aritmética de las ofertas presentadas y admitidas U_{Tm}: Umbral de temeridad, en este caso, importe inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y admitidas. U_{Tm}=90% * O_{Med} P_{Lic}: Puntuación licitador T1: Puntos correspondientes al primer tramo de valoración. T1 =95% * $Puntos_{Max}$ T2: Puntos correspondientes al segundo tramo de valoración T2 = $Puntos_{Max}$ – T1. $Puntos_{Max}$ = 70 puntos	70	70/100	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	Ninguno		18 p Criterios de ejecución técnica de la obra 6 p Criterios de comunicación. Se dividen en: • Organización e imagen de la obra (3 p) • Comunicación de la obra (3 p) 3 p Criterios para la reducción del ruido durante la ejecución de la obra 3 p Mejoras Las mejoras valorables versarán únicamente sobre los siguientes aspectos: • Adopción de medidas de eficiencia energética encaminadas al ahorro energético (0,5 p) • Mejoras de seguridad vial (0,5 p) • Mejoras para el acondicionamiento del terreno en el ámbito de la actuación (2 p) SOLO SE ADMITIRÁN PROPOSICIONES CON PUNTUACIONES POR ENCIMA DE 12

								PUNTOS EN CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS.
		FORMULA: Se asignará la puntuación máxima a la oferta más económica y las restantes ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula: P =45 * (Ob / Ol) Siendo: P: Puntuación de la oferta en estudio Ob: Oferta económica más baja Ol: Oferta del licitador que se valora	45	45/100	Bajas por encima del 15% de la media aritmética de las bajas	Ninguno	6 p Incremento del periodo de garantía. Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que posea el mayor número de meses de incremento del periodo de garantía. El resto se valorará según la siguiente fórmula: PGi = K * (N_i / N_m) Siendo: PGi: Puntuación de la oferta i K: Puntuación por el período de garantía N_i: nº de meses de incremento del período de garantía N_m: nº de meses de la oferta de mayor período de incremento.	30 p Criterios de ejecución técnica de la obra 10 p Criterios de comunicación. Se dividen en: • Organización e imagen de la obra (3,5 p) • Comunicación de la obra (3,5 p) • Calidad de la obra (3 p) 9 p Mejoras Las mejoras valorables versarán únicamente sobre los siguientes aspectos: • Adopción de medidas de eficiencia energética encaminadas al ahorro energético (3 p) • Mejoras de seguridad vial (2 p) • Mejoras directamente relacionadas con la minimización del impacto acústico en el entorno durante la ejecución de la obra 1 p) • Mejoras relacionadas con la inclusión de medidas por la búsqueda de una mejor calidad ambiental en el diseño del espacio en lo referente al confort acústico y confort térmico indicando el alcance y la metodología aplicada 3 p) SOLO SE ADMITIRÁN PROPOSICIONES CON PUNTUACIONES POR ENCIMA DE 21 PUNTOS EN CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS.
	SAN SEBASTIAN	Máxima puntuación para la oferta más económica y al resto se le descontará 1 p por cada 1% de diferencia con respecto a la más económica.	50	50/100	No queda definido	Ninguno		30 p Planteamiento, organización, plan de fases de la obra, medios humanos y materiales, etc. 20 p Análisis de los problemas que las obras puedan provocar a los usuarios, servicios, circulación, etc.

								SOLO SE ADMITIRÁN PROPOSICIONES CON PUNTUACIONES POR ENCIMA DE 25 PUNTOS EN CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS
		Bajas entre el 0 y el 20% Puntuación de 2,25 veces la baja porcentual ofertada. En ofertas con baja superior al 20%, la puntuación máxima se la llevaría la de mayor baja y el resto se obtendría por interpolación lineal entre ambas bajas	50	50/100	No queda definido	Ninguno		50 p Propuesta técnica de ejecución de las obras. Se distribuirá en: • Memoria (25 p) • Plan de trabajo (15 p) • Equipos humanos (10 p) SOLO SE ADMITIRÁN PROPOSICIONES CON PUNTUACIONES POR ENCIMA DE 25 PUNTOS EN CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS
		Bajas entre el 0 y el 20% Puntuación de 2,25 veces la baja porcentual ofertada. En ofertas con baja superior al 20%, la puntuación máxima se la llevaría la de mayor baja y el resto se obtendría por interpolación lineal entre ambas bajas	50	50/100	No queda definido	Ninguno		50 p Propuesta técnica de ejecución de las obras. Se distribuirá en: • Memoria (25 p) • Plan de trabajo (15 p) • Equipos humanos (10 p) SOLO SE ADMITIRÁN PROPOSICIONES CON PUNTUACIONES POR ENCIMA DE 25 PUNTOS EN CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS
	VITORIA	1. Valoración cuando el número de ofertas admitidas sea SUPERIOR O IGUAL A CINCO: 1.1. Cuando el número de ofertas a valorar en este apartado sea igual o superior a cinco, la valoración de las ofertas económicas se realizará de la siguiente forma en base a las bajas presentadas por las licitadoras e incluidas en su proposición económica. Se eliminarán, para el cálculo del valor promedio las bajas de las ofertas más barata y más cara. Este valor promedio se define como la media aritmética de las bajas de las ofertas restantes.	35	35/75	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	1º Disposición adicional cuarta del TRLCSP 2º Precio 3º La de mayor puntuación en el apartado Memoria Técnica 4º Sorteo	10 p Incremento plazo de garantía. Se valorará a razón de 5 p por cada año de incremento en el plazo de garantía	30 p Memoria Se valorará la metodología propuesta por el licitador para la ejecución de los trabajos descritos en el proyecto así como el conocimiento tanto de la zona de obra y su problemática como del proyecto que describe los trabajos. Se valorará asimismo el programa de trabajo que implicará un compromiso de realización. No obstante, una vez aprobado el programa de trabajo y durante la ejecución de las obras, el director facultativo cuando lo estime necesario por razones de interés público, podrá dar las instrucciones u órdenes precisas en cuanto al desarrollo del programa de trabajo presentado por el contratista.

		1.2. Al presupuesto de licitación se le asignará cero puntos. 1.3. Al valor promedio se le asignará el 70% de la puntuación máxima posible, esto es, 24,5 puntos. 1.4. A las ofertas cuya baja propuesta sea superior al valor promedio, obtendrán además de los puntos asignados al valor promedio, adicionalmente y de manera lineal a razón de 1,05 puntos o fracción proporcional, por cada 1% de diferencia respecto al valor promedio, hasta un máximo de 10,5 puntos (10%). A partir de ese 10% de disminución las ofertas recibirán el máximo de puntos posibles (35 puntos). 1.5. Las ofertas cuya baja propuesta sea inferior al valor promedio, obtendrán la puntuación de manera lineal, teniendo en cuenta la pendiente de la recta que se forme entre el valor promedio (24,5 p) y el presupuesto de licitación (0 p). Cuando el número de ofertas a valorar en este apartado SEA INFERIOR A CINCO la valoración se realizará de la siguiente forma: B.1 Al PRESUPUESTO DE LICITACIÓN se le asignará cero puntos. B.2 El resto de ofertas se valorarán con la aplicación de la siguiente fórmula P Of = P max * (B Of / B max) Siendo: P Of = Puntuación de la oferta P max = Puntuación máxima posible a obtener B Of= Porcentaje de baja de la oferta a valorar B máx= Mayor porcentaje de baja de las ofertas presentadas. Cuando el mayor						SOLO SE ADMITIRÁN PROPOSICIONES CON PUNTUACIONES POR ENCIMA DE LA MITAD DE LOS PUNTOS OTORGADOS POR LA MEMORIA

		porcentaje de baja ofertado por las ofertas admitidas sea inferior a un 10% el valor de este parámetro será 10%						
		1. Valoración cuando el número de ofertas admitidas sea SUPERIOR O IGUAL A CINCO: 1.1. Cuando el número de ofertas a valorar en este apartado sea igual o superior a cinco, la valoración de las ofertas económicas se realizará de la siguiente forma en base a las bajas presentadas por las licitadoras e incluidas en su proposición económica. Se eliminarán, para el cálculo del valor promedio las bajas de las ofertas más barata y más cara. Este valor promedio se define como la media aritmética de las bajas de las ofertas restantes. 1.2. Al presupuesto de licitación se le asignará cero puntos. 1.3. Al valor promedio se le asignará el 70% de la puntuación máxima posible, esto es, 24,5 puntos. 1.4. A las ofertas cuya baja propuesta sea superior al valor promedio, obtendrán además de los puntos asignados al valor promedio, adicionalmente y de manera lineal a razón de 1,05 puntos o fracción proporcional, por cada 1% de diferencia respecto al valor promedio, hasta un máximo de 10,5 puntos (10%). A partir de ese 10% de disminución las ofertas recibirán el máximo de puntos posibles (35 puntos). 1.5. Las ofertas cuya baja propuesta sea inferior al valor promedio, obtendrán la puntuación de manera lineal, teniendo en cuenta la pendiente de la recta que se forme	35	35/75	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	1º Disposición adicional cuarta del TRLCSP 2º Precio 3º La de mayor puntuación en el apartado Memoria Técnica 4º Sorteo	10 p Incremento plazo de garantía. Se valorará a razón de 5 p por cada año de incremento en el plazo de garantía	30 p Memoria Se valorará la metodología propuesta por el licitador para la ejecución de los trabajos descritos en el proyecto así como el conocimiento tanto de la zona de obra y su problemática como del proyecto que describe los trabajos. Se valorará asimismo el programa de trabajo que implicará un compromiso de realización. No obstante, una vez aprobado el programa de trabajo y durante la ejecución de las obras, el director facultativo cuando lo estime necesario por razones de interés público, podrá dar las instrucciones u órdenes precisas en cuanto al desarrollo del programa de trabajo presentado por el contratista. SOLO SE ADMITIRÁN PROPOSICIONES CON PUNTUACIONES POR ENCIMA DE LA MITAD DE LOS PUNTOS OTORGADOS POR LA MEMORIA

		entre el valor promedio (24,5 p) y el presupuesto de licitación (0 p). Cuando el número de ofertas a valorar en este apartado SEA INFERIOR A CINCO la valoración se realizará de la siguiente forma: B.1 Al PRESUPUESTO DE LICITACIÓN se le asignará cero puntos. B.2 El resto de ofertas se valorarán con la aplicación de la siguiente fórmula P Of = P max * (B Of / B max) Siendo: P Of = Puntuación de la oferta P max = Puntuación máxima posible a obtener B Of= Porcentaje de baja de la oferta a valorar B máx= Mayor porcentaje de baja de las ofertas presentadas. Cuando el mayor porcentaje de baja ofertado por las ofertas admitidas sea inferior a un 10% el valor de este parámetro será 10%						
		1. Valoración cuando el número de ofertas admitidas sea SUPERIOR O IGUAL A CINCO: 1.1. Cuando el número de ofertas a valorar en este apartado sea igual o superior a cinco, la valoración de las ofertas económicas se realizará de la siguiente forma en base a las bajas presentadas por las licitadoras e incluidas en su proposición económica. Se eliminarán, para el cálculo del valor promedio las bajas de las ofertas más barata y más cara. Este valor promedio se define como la media aritmética de las bajas de las ofertas restantes. 1.2. Al presupuesto de licitación se le asignará cero puntos.	70	70/125	Ofertas según el Art 85 del RLCAP	1º Disposición adicional cuarta del TRLCSP 2º Precio 3º La de mayor puntuación en el apartado Memoria Técnica 4º Sorteo	15 p Estudio de precios, se valorará hasta un máximo de 15 puntos Si presentan un estudio de todos los precios de la oferta descompuestos se puntuará con 15,00 puntos, Si presentan un estudio con al menos un 40% de los precios, calculado sobre el importe que representan los epígrafes aportados sobre el precio total de la oferta, de la oferta descompuestos se puntuará con 10 p, si por el contrario solo presentan precios unitarios, se puntuará con 5 p 11 p Plazo de ejecución, se valorará hasta un máximo de 11 puntos. Se valorará 0,5 p por cada día natural de mejora en el plazo, hasta un máximo de 11 p. 4 p Incremento plazo de garantía.	25 p Valoración Técnica • Calidad del análisis de la obra (10 p) • Posterior garantía de mantenimiento (5 p) • Programa de los trabajos o Planning de obra (10 p) SOLO SE ADMITIRÁN PROPOSICIONES CON PUNTUACIONES POR ENCIMA DE 10 p OTORGADOS EN LA VALORACIÓN TÉCNICA

		1.3. Al valor promedio se le asignará el 70% de la puntuación máxima posible, esto es, 49 puntos. 1.4. A las ofertas cuya BAJA PROPUESTA sea SUPERIOR AL VALOR PROMEDIO, obtendrán además de los puntos asignados al VALOR PROMEDIO, adicionalmente y de manera lineal a razón de 2, 10 puntos o fracción proporcional, por cada 1% de diferencia respecto al valor promedio, hasta un máximo 21,00 puntos (10%). A partir de ese 10% de disminución las ofertas recibirán el máximo de puntos posibles (70 puntos) 1.5. Las ofertas cuya baja propuesta sea inferior al valor promedio, obtendrán la puntuación de manera lineal, teniendo en cuenta la pendiente de la recta que se forme entre el valor promedio (49 p) y el presupuesto de licitación (0 p). Cuando el número de ofertas a valorar en este apartado SEA INFERIOR A CINCO la valoración se realizará de la siguiente forma: B.1 Al PRESUPUESTO DE LICITACIÓN se le asignará cero puntos. B.2 El resto de ofertas se valorarán con la aplicación de la siguiente fórmula P Of = P max * (B Of / B max) Siendo: P Of = Puntuación de la oferta P max = Puntuación máxima posible a obtener B Of= Porcentaje de baja de la oferta a valorar B máx= Mayor porcentaje de baja de las ofertas presentadas. Cuando el mayor porcentaje de baja ofertado por las					Se valorará a razón de 1 p por cada año de incremento en el plazo de garantía hasta un máximo de 4	

		ofertas admitidas sea inferior a un 10% el valor de este parámetro será 10%						